

Álvaro Aragón Ruano
Alberto Angulo Morales (coords.)

UNA DÉCADA PRODIGIOSA

BELIGERANCIA Y NEGOCIACIÓN ENTRE LA CORONA
Y LAS PROVINCIAS VASCAS (1717-1728)



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

Una década prodigiosa

Beligerancia y negociación
entre la Corona y las provincias vascas
(1717-1728)

Una década prodigiosa

Beligerancia y negociación
entre la Corona y las provincias vascas
(1717-1728)

Álvaro Aragón Ruano y Alberto Angulo Morales
(coordinadores)

eman ta zabal zazu



Universidad Euskal Herriko
del País Vasco Unibertsitatea

CIP. Unibertsitateko Biblioteka

Una **década** prodigiosa : beligerancia y negociación entre la Corona y las provincias vascas (1717-1728) / Álvaro Aragón Ruano y Alberto Angulo Morales (coordinadores). – Bilbao : Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitalpen Zerbitzua = Servicio Editorial, D.L. 2019. – 224 p.: gráf. ; 24 cm.

Bibliografía: p. [203]-224

D.L.: BI-889-2019. — ISBN: 978-84-9082-908-0.

1. País Vasco – Historia – Siglo XVIII. 2. Aduanas – País Vasco. 3. Hacienda pública – País Vasco. 4. España – Historia – Siglo XVIII. I. Aragón Ruano, Álvaro, coord. II. Angulo Morales, Alberto, coord..

94(460.15) “17”



Imagen de portada: La Aduana de Orduña. Museo Zumalakarregi.
Diputación Foral de Gipuzkoa.

© Euskal Herriko Unibertsitateko Argitalpen Zerbitzua

ISBN: 978-84-9082-908-0

Lege gordailua: BI-889-2019

Índice

Abreviaturas	11
Preámbulo.	13
Los diezmos de la mar de Castilla, 1580-1681	
<i>Ángel Alloza Aparicio</i>	21
Introducción	21
Los diezmos de la mar en la primera mitad del siglo XVII.	26
Los diezmos de la mar en la segunda mitad del siglo XVII	38
Algunas consideraciones finales.	47
¿Qué hubiera pasado si...? Las opciones tomadas por vascos y catalanes en los años de la Guerra de Sucesión	
<i>Jon Arrieta Alberdi</i>	49
Presentación y planteamiento	49
La «nueva planta» de los reinos de la Corona de Aragón y las provincias exentas.	52
La rebelión catalana de 1705 y sus consecuencias iniciales.	53
Los argumentos de justificación de la rebelión: ¿hubiera sido muy diferente Carlos III de Felipe V en el legalismo y en el mantenimiento del orden plural de la Monarquía?	55
El valor propio de las Cortes de Barcelona de Felipe V (IV en Cataluña).	57
Los tratados de Utrecht, Rastatt y Baden, el cambio de alianzas y los «daños colaterales»	58
El contrapunto vasco: la presentación de una nueva planta arancelaria. ¿Hubiera implantado el Archiduque un orden más legalista y sometido a control?	59
Conclusiones	61
	64

Reforma de la administración de los recursos navales de Gipuzkoa a principios del siglo XVIII. La búsqueda de un nuevo equilibrio entre la política naval y económica de la Monarquía y las actividades de los principales hombres de negocios de la provincia	
<i>Xabier Alberdi Lonbide</i>	69
Introducción	69
Características generales de la economía marítima guipuzcoana entre la segunda mitad del siglo XVII y los inicios del siglo XVIII	71
La cuestión sucesoria: oportunidades económicas y amenazas políticas	74
La «solución Gaztañeta»: intento de salvaguarda de las «libertades» para comerciar a cambio del sometimiento a las exigencias de la Armada.	79
Respuestas frente a la ofensiva de absolutización hasta la firma de la Capitulación de 1727: matxinada y «negociación».	86
Conclusiones	91
La matxinada de 1718 y su trasfondo socioeconómico	
<i>Xabier Lamikiz</i>	95
El traslado	97
Los sucesos	99
El trasfondo socioeconómico de la matxinada.	103
Rasgos antiseñoriales y antiurbanos	104
Furia de consumidores	109
Los donativos y servicios de hombres a la Corona	112
El contrabando de tabaco	115
Conclusiones	121
Una década peligrosa (1717-1727). Los provincianos en Madrid y la negociación del traslado aduanero	
<i>Alberto Angulo Morales</i>	125
Los chicos van a Madrid.	128
Los ojos de un vizcaíno sobre la matxinada.	131
La unión hace la fuerza: la Real Congregación de las Tres Provincias de Cantabria.	136
Los cortesanos provincianos y la misión vizcaína de 1727	142
Discursos de frontera en el Pirineo occidental durante la Edad Moderna	
<i>Álvaro Aragón Ruano</i>	155
El proceso de «fronterización» en el Pirineo occidental.	155
La creación del discurso de frontera	158
Desarrollo y ampliación del discurso	162

El discurso de frontera en la matxinada de 1718	165
Puesta en cuestión del discurso y defensa del edificio foral	169
Conclusiones	173
Contrabando de tabaco en la Península Ibérica en el siglo XVIII	
<i>Agustín González Enciso</i>	175
Introducción	175
El espacio del monopolio	177
El establecimiento del monopolio	177
La redefinición de la frontera fiscal del tabaco en el siglo XVIII . . .	179
El nuevo espacio del monopolio del tabaco y su lógica fiscal.	
Sectorios monopolizados	180
El mercado ilegal: el contrabando.	185
Las razones del contrabando. El contrabando, consecuencia del	
estanco y de sus precios	185
Brasil y rapé	187
Fronteras: ¿dónde se hacía más contrabando?	189
La cuantía del contrabando en el siglo XVIII y su valoración eco-	
nómica	192
Conclusiones: un antimercantilismo	200
Bibliografía general.	203

Abreviaturas

AGG-GAO	= Archivo General de Gipuzkoa.
AGN	= Archivo General de Navarra.
AGS	= Archivo General de Simancas.
AHE	= Archivo Histórico de Euskadi.
AHFB	= Archivo Histórico Foral de Bizkaia.
AHPG-GPAH	= Archivo Histórico Provincial de Gipuzkoa.
AJVR	= Archivo de la Junta del Valle del Roncal.
AMB	= Archivo Municipal de Bergara.
AMBi	= Archivo Municipal de Bilbao.
AMD	= Archivo Municipal de Deba.
AMH	= Archivo Municipal de Hondarribia.
AMP	= Archivo Municipal de Pasaia.
AMU	= Archivo Municipal de Urretxu.
AMZ	= Archivo Municipal de Zumaia.
ATHA	= Archivo del Territorio Histórico de Álava.
BNE	= Biblioteca Nacional de España.

Preámbulo

El señor de Tabaneros, Rafael de Floranes Encinas (Tanarrio, 1743-Valladolid, 1801), historiador y jurista liebanés que desplegó su actividad en Bizkaia y Álava en las décadas de los sesenta y setenta del Setecientos, fue el autor de un texto —inédito hasta el presente— conocido por títulos algo dispares: *Discurso histórico y legal sobre la exención y libertad de las tres Nobles Provincias Vascongadas*; *Origen del derecho de Diezmos y el de las Aduanas de Cantabria*; y, *Discurso histórico y legal sobre la exención y libertad de las tres Nobles Provincias Vascongadas, origen del derecho de Diezmos y el de las Aduanas de Cantabria* (Angulo, 2015c: 241-246). Tantos títulos como ejemplares localizados en la Real Academia de la Historia, la Biblioteca Nacional de España y la Menéndez Pelayo de Santander, la colección Vargas Ponce o los fondos de la Fundación Sancho el Sabio (Vitoria).

La duda inicial sobre si eran manuscritos diferentes en su articulación o contenido cede paso a la certeza de que bajo diversos títulos se escondía el mismo alegato sobre el origen de los diezmos de la mar, las aduanas de Cantabria y la libertad de comercio provincial. Su redacción finalizó en la primavera de 1776. Se remitió a Diego de Gardoqui —prior del consulado de Bilbao— en busca de su ayuda y/o protección de cara a una posible futura edición. Del manuscrito de Floranes nos gustaría resaltar la existencia de un apartado específico —el primer apéndice, de ocho páginas— titulado: «De todas tres Provincias en común». La idea central que dispuso Floranes radicó en concretar una serie de argumentos que atestiguaran la igualdad en material aduanera, fiscal y mercantil entre las tres provincias.

«Por que ay algunas providencias que abrazan en común a todas tres Provincias, ha parecido hacer esta separación. Ellas es cierto que aun-

que por diversos rumbos, todas son de una misma calidad en cuanto á libertad y exención, corriendo en esta parte una igual suerte.» (Angulo, 2015c: 254)

Según las argumentaciones de Floranes, entre el Real Decreto de 12 de febrero de 1644 y el capitulado de las provincias con la Corona en 1727 —heredera del traslado de 1717 y de la posterior matxinada— se constituyó un espacio fronterizo y fiscal común que permitía advertir una unidad sostenida en un marco donde las disparidades legislativas, económicas y políticas entre las provincias habían sido la tendencia común desde hacia varias centurias. El Real Decreto de 16 de diciembre de 1722 y la firma del articulado de 1727 terminaron por delimitar un espacio fiscal común y la necesidad, en consecuencia, de una política común entre las provincias a la hora de defender unos intereses cada vez más próximos.

Décadas después, un decreto dimanado de una diputación extraordinaria de Gipuzkoa, datado el 7 de junio de 1769, se quejaba de la continua entrada de guardas de la Renta del Tabaco registrando a sus naturales en el centro de la provincia, esto es, una disposición «diametralmente opuesta al Capitulado que cerró V. S. con su soberano el año de 1727». Miguel José de Olaso Zumalabe y Martín José de Areizaga recibieron el caluroso agradecimiento provincial por acometer una defensa basada en los acuerdos firmados en 1727. En otras misivas de 1770, entre Olaso y Manuel Ignacio de Aguirre, se recogen expresiones sobre el traslado aduanero de 1717 y los acuerdos que cerraron esta brecha. A Manuel Ignacio de Aguirre se le remitían varios documentos para armar la defensa provincial, entre ellos: una representación sobre tabacos (1763) y un ejemplar impreso de la «convención del año de 27».

Medio siglo más tarde de la redacción y firma del acuerdo de 1727 (llamado de modo diferente según los interesados: capitulado, capitulación y o convención), este seguía presente y vigente en la memoria de la membresía de las instituciones parlamentarias y administrativas vascas. La relevancia del pacto no solo se testimonia en las obras de la jurisprudencia del Setecientos, como en el Escudo de Fontecha y Salazar (Arrieta, 2013), sino que igualmente se entroniza como un claro referente foral y constitucional de las provincias en algunas obras inéditas del siglo XVIII, así como en las misivas de los representantes de sus diputaciones. Entendemos por ello que, para mediados del Setecientos, este acuerdo se había convertido en un referente común que alimentó una percepción más unitaria de unas provincias que venían protagonizando profundos disensos desde centurias anteriores.

Algunas de estas razones nos impulsaron a reunir un elenco de investigadores que, al calor de los acontecimientos vividos en Bizkaia y Gipuz-

koa —en 1717 y 1718— y sus múltiples interpretaciones, estuviese dispuesto a ofrecer una visión —revisión, en ocasiones— del dispar y amplio marco e impacto histórico que tuvieron y engendraron los acontecimientos vividos en las provincias vascas y Reino de Navarra durante la que bautizamos como una «década prodigiosa» (de 1717/1718 a 1727/1728). Los fastos y las celebraciones de adhesión a la nueva dinastía, acometidos poco tiempo atrás, parecían haber quedado sin la brillantez que atisbaban las autoridades provinciales. El tumulto, motín, alzamiento o matxinada del final del verano de 1718 en Bilbao y su expansión por zonas concretas de la geografía de las provincias costeras generaron una profusa actividad política encaminada, tanto al fomento de la vuelta de las aduanas a su lugar de origen, como a cuestiones referentes a la represión judicial de los amotinados o a la adecuación del consumo y el comercio de los productos coloniales (tabaco, azúcar y cacao) en la economía de las provincias costeras. La realidad última es que muchas tensiones latentes se volcaron en un mismo espacio y tiempo histórico siendo imposible atribuir a un solo factor la explicación de un levantamiento que fue referido en parte de la prensa europea de la época.

Sin pretender un análisis exhaustivo de un acontecimiento histórico concreto como fue la matxinada de 1718, este trabajo colectivo busca una puesta al día de un elemento vertebral —la existencia real y legal de una zona de baja presión fiscal, donde se generó un contrabando que afectó de diversos modos a los gobiernos locales y provinciales, así como a la Corona y sus representantes— en la historia de las tres provincias vascas y de Navarra hasta 1841. El indicativo del incremento del producto fiscal de las aduanas vascas y la arribada de productos coloniales desde mediados del Seiscientos generaron el caldo de cultivo que abonó el desarrollo de nuevas actividades ilegales. Las tensiones entre grupos sociales por el dominio de los sectores económicos y las pretensiones de vincularse de modo directo a los mercados americanos abrieron las primeras brechas en una tradicional y monocrorde defensa del marco foral que se había concretado en centurias anteriores.

El éxito logrado los quince años anteriores corrió el riesgo de ser dilapidado en una sola jugada. Los servicios de armas, tropas y dinero efectuados por las provincias y el Reino de Navarra durante la Guerra de Sucesión abonaban una relación fructífera y rentable para Felipe V así como para los dirigentes de las tres provincias. Ahora bien, los movimientos tumultuarios de finales de 1718 pusieron patas arriba una situación de mutua comprensión y buenas relaciones. Las acciones que los miembros de las Juntas Generales de las provincias y las Cortes navarras desplegaron nos permite apreciar con mayor nitidez las evoluciones de las actividades políticas en el seno de la monarquía hispánica. La multiplicidad de actores —personales e institucionales— que intervinieron en la década permite

advertir la complejidad de intereses que estos defendían y, por lo tanto, las dificultades de unificar un solo mensaje y una sola voz al negociar con los representantes de la Corona. Por todo ello, entendemos que este trabajo no tiene ninguna pretensión finalista. Todo lo más se busca evocar y mejorar nuestra comprensión sobre las dificultades que generó la adecuación de un marco normativo y jurisdiccional tan peculiar, dentro de un conjunto fiscal y político que aspiraba a lograr una comprensión mucho más homogénea.

El estudio de Ángel Alloza sobre los diezmos de la mar permite ponderar el impacto y la importancia que el comercio de exportación de lana y hierro e importación de productos europeos del Norte por los puertos vascos tuvo a lo largo del siglo XVII. Como demuestra Alloza, si bien el siglo XVII es considerado como un siglo de crisis, el comercio estuvo en continuo crecimiento, sobre todo durante la segunda mitad, a pesar de los conflictos bélicos que afectaron al tráfico comercial y de la catastrófica política monetaria de la Monarquía Hispánica. Si bien los datos recogidos, excluyen aquellos productos estancados o gravados fiscalmente de forma especial, los datos aportados por el autor demuestran el dinamismo de los puertos vascos y su inclusión en el sistema global de comercio. Más aún, Alloza nos muestra como, las propias necesidades bélicas de la Monarquía obligaron a ésta a conceder una serie de licencias y permisos para la introducción de mercancías de contrabando, desde la segunda década del siglo XVII, que ayudaron a reforzar esas prácticas ilegales, base esencial de la economía guipuzcoana y vizcaína, como tan bien demuestra el análisis de Xabier Alberdi Lonbide.

Jon Arrieta trata de comparar la historia de las Provincias Exentas y Cataluña al comienzo del siglo XVIII y como consecuencia de la Guerra de Sucesión, planteándose qué hubiese ocurrido si el Archiduque Carlos de Austria hubiese ganado tal conflicto y, en ese caso, los vascos y navarros, por su apoyo al borbón, hubiesen sido considerados «rebeldes», como les ocurrió a los catalanes con Felipe V. De esa forma, Arrieta analiza la fidelidad mostrada por los catalanes a Felipe V hasta las Cortes de 1705 y su rebelión frente a un rey al que habían jurado obediencia a partir de entonces, en el contexto de la política internacional y la presión de los aliados. Así mismo, y vistos los posteriores acontecimientos de la historia de España y europea, el autor postula que las soluciones establecidas por el Archiduque Carlos no hubiesen sido tan diferentes de las aplicadas por su rival francés. Más aún, se aventura a sugerir que vascos y navarros pudieran ser considerados como los «culpables» de que el Archiduque no alcanzase sus objetivos. Partiendo de la hipótesis de que la política de respeto a la pluralidad y a los fueros hubiera sido más real con Carlos III en el trono de España que con Felipe V, al que se le suponía el deseo de imponer un centralismo a la francesa, ¿podría afirmarse que los vascos y navarros te-

nían que haber apoyado al primero, para sumar fuerzas con los que perseguían los mismos objetivos en la Corona de Aragón? Y viceversa, si los catalanes hubiesen apoyado a Felipe V, en vez de al Archiduque, aquél no habría podido actuar contra los «rebeldes» y aplicar los decretos de Nueva Planta.

Precisamente, en su investigación Xabier Alberdi demuestra que el traslado de las aduanas a la costa en 1717, considerada la máxima expresión de las reformas y política centralizadora de la dinastía borbónica, fue una cuestión previamente barajada, en 1705, por las propias autoridades guipuzcoanas, dispuestas al traslado de aduanas a la costa a cambio del establecimiento de una Casa de Contratación en Donostia/San Sebastián que rigiese y gravase el comercio directo con las colonias. Todo ello respondió a los cambios que se venían desarrollando en la propia economía y sociedad vasca ya desde el siglo XVII. Fracasado el proyecto de tráfico directo legal con las colonias, el traslado de las aduanas afectaba directamente a la base de las economías vizcaína y guipuzcoana, el contrabando, única vía para el desarrollo de ese comercio directo. Las autoridades guipuzcoanas intentaron contentar a la Corona a través de una serie de reformas que satisficieran las demandas de la Real Armada, elaborando un nuevo reglamento para la administración de las levas de marinería y acabando con la libertad de embarcarse en pesqueros labortanos. El traslado aduanero de 1717 no sólo tuvo respuesta en los sectores populares, sino también entre las elites y poderes económicos, respondiendo con tibieza a la invasión francesa de 1719 e iniciando una «huelga empresarial» que se prolongaría durante prácticamente una década, forzando el establecimiento del capitulado de 1727 y la fundación de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas, nueva base de la economía guipuzcoana a lo largo del siglo XVIII.

Los entresijos de la revuelta popular son desentrañados por Xabier Lamikiz, quien acertadamente se centra en el análisis del contexto socioeconómico para entender el conflicto, pues los matxininos actuaron contra miembros de la nobleza tradicional y del gran comercio en Bilbao y contra miembros de la élite rural ligados al gobierno provincial en otros puntos. El germen de la matxinada de 1718, que según el autor tiene mayores vínculos con la revuelta de la sal de 1631-1634 que con la matxinada de 1766 o la Zamacolada de 1804, fue alimentado durante la Guerra de Sucesión por la rivalidad entre los comerciantes vinculados al contrabando del tabaco y la oligarquía rural, que acabaría minando la credibilidad de las autoridades vizcaínas. Si controlaban el contrabando, someterían a los comerciantes bilbaínos, pero a costa de debilitar la defensa de los fueros y la paz social, a la que tanto contribuía dicha actividad ilegal. Las clases populares consideraron que las élites les habían traicionado y por eso sus ataques fueron simbólicos y nada indiscriminados.

Sin duda alguna, un aspecto era esencial para los matxinos e innegociable en cualquiera de las circunstancias: su exención fiscal; como hidalgos que eran, exigían que se respetase su honra y libertad y no se les hiciese pecheros. Es decir, si algo consideraban los matxinos que era irrenunciable era el marco foral y su defensa. En ese sentido, Alberto Angulo analiza cómo las consecuencias del traslado de aduanas de 1717 fueron el telón de fondo de los variados y múltiples procesos de negociación que, antes y después del motín de 1718, se produjeron entre las diputaciones de las tres provincias y las dispares autoridades que representaban a la Corona. Angulo nos muestra cómo cada una de las provincias vascas —mucho antes del inicio de las Conferencias de las tres provincias y del «Irurac bat» de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, cuyo germen sería la Real Congregación de San Ignacio— negociaba por su cuenta y riesgo en la Corte, incluso pendiente de lo que las otras hiciesen, reclamasen y obtuviesen. Concretamente, la misión de José de la Quintana y Antonio de Lezama en nombre del Señorío de Bizkaia, que se prolongó durante siete meses, nos permite a través de su relato conocer las estrategias, el modus operandi y el día a día de las negociaciones llevadas a cabo por vizcaínos y guipuzcoanos entre 1727 y 1728, pero también la opinión que merecían los Fueros vizcaíno y guipuzcoano en la Corte de Madrid; básicamente, la incompreensión hacia ellos.

No se debe olvidar que tanto Bizkaia como Gipuzkoa estaban situados en la frontera y como tales sociedades fronterizas crearon una idiosincrasia propia. La base de sus privilegios estaba en la defensa de dicha frontera, en ser el baluarte de la Monarquía frente a sus enemigos, principalmente, Francia. El binomio Fueros a cambio de defensa de la frontera fue la base discursiva de ambas provincias a lo largo de la Edad Moderna, desde la Baja Edad Media hasta la abolición foral en 1876. Vivir en frontera suponía estar expuesto a los ataques y destrucciones enemigos, a las exigencias fiscales y militares de la Corona, pero al mismo tiempo disfrutar de una serie de exenciones y privilegios fiscales, comerciales y políticos que permitieran la supervivencia en tan difíciles circunstancias, más aún, cuando desde el siglo XVI, el desarrollo de los Estados-nación convirtió los límites políticos y geográficos en su símbolo y elemento diferenciador básico, dando lugar a una «fronterización de la nación». En su capítulo Álvaro Aragón nos muestra cómo surgió, se desarrolló, fortaleció y languideció en estas latitudes fronterizas un «discurso de frontera», que también formó parte y estuvo presente en las exigencias matxinas en 1718. Un discurso que, si bien fue elaborado y enriquecido por las élites ideológicas vizcaínas y guipuzcoanas, formaba parte del ADN del «monstruo indómito», que lo hizo suyo, consciente como era de la importancia de la «economía moral del Fuero» para su supervivencia.

El punto esencial de la negociación vizcaína llevada a cabo entre 1727 y 1728 fue el del comercio y el tabaco, o mejor, el del tabaco y su contrabando. Precisamente, ese el tema del capítulo que cierra la presente obra, a cargo de Agustín González. Como afirma el autor, la venta del tabaco en la Monarquía Hispánica durante el siglo XVIII desvela el carácter compuesto de la misma, creando fronteras interiores. Por un lado, se establecieron desigualdades estamentales y territoriales en el ámbito fiscal, que hicieron de las provincias vasco-navarras una frontera fiscal con respecto a Castilla.

Por otro lado, el régimen de monopolio ejercido por la Corona sobre la compraventa de tabaco facilitó la creación de espacios y territorios prohibidos, esto es, una legalidad restringida que fomentó el contrabando y los fraudes, dos términos que no son sinónimos. El autor hace un recorrido a lo largo de su capítulo por el establecimiento del monopolio, la redefinición de la frontera fiscal en el siglo XVIII y el contrabando en torno al tabaco, tratando en este último caso de cuantificar su impacto real, que cifra en torno a un 50% con respecto al tráfico legal. Como afirma González, la lógica del monopolio jugó en su propia contra y a favor de la lógica del contrabando, implicando, indirectamente, problemas de orden público y de falta de legitimidad y autoridad del Estado; no lo olvidemos, en un momento de crisis del Antiguo Régimen.

Finalmente, queremos mostrar nuestro agradecimiento, por el apoyo científico y la financiación aportados, al Departamento de Cultura, Turismo, Juventud y Deportes de la Diputación Foral de Gipuzkoa, al Grupo de Investigación Consolidado del Sistema Universitario Vasco «País Vasco, Europa y América: vínculos y relaciones atlánticas», y al Proyecto I + D del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades «Guerra, Estado y Sociedad. La movilización de recursos militares en la construcción de la Monarquía Española en el siglo XVIII» (PGC2018-096194-B-I00).

Los diezmos de la mar de Castilla, 1580-1681

ÁNGEL ALLOZA APARICIO
CSIC

Introducción

En su origen, y salvo algunos matices de escasa consideración, los diezmos de la mar de Castilla gravaban las mercancías extranjeras que llegaban por mar a la cornisa cantábrica y los productos castellanos que salían al extranjero por esa misma vía. A estos artículos que entraban o salían por vía marítima se les denominaba mercaderías dezmeras; una noción de interés en tanto servía para diferenciarlas de aquellas otras que debían ser fiscalizadas en los puertos secos. Los diezmos de la mar se cobraban en distintos enclaves: en lugares tierra adentro, entre la costa vasca y Castilla, en los puertos de mar del distrito de las Cuatro Villas, en algunos otros de Asturias y Galicia, así como en determinados puntos del interior, entre estas dos últimas regiones y León. A comienzos del siglo XVII las aduanas donde se cobraban los diezmos se encontraban en Vitoria-Gasteiz, Orduña, Balmaseda, Castro Urdiales, Laredo, Salvatierra-Agurain, Santander, San Vicente de la Barquera, Donostia/San Sebastián, Tolosa, Ataun, Irun, Alegia, Mutriku, Deba, Zumaia, Getaria, Orío, Amezketa, Comillas, Sanabria, Villafranca, León, Ponferrada, Bembibre, Santa Marina y Villa Mañán.

Al igual que los puertos secos, los diezmos de la mar de Castilla se regían todavía en el siglo XVII por una legislación de origen medieval. Y también como en aquéllos, emergieron en los siglos modernos múltiples conflictos de interés, en su mayoría nacidos del uso y abuso de privilegios y franquizas de tiempos medievales, por lo que no era infrecuente que muchos de ellos acabasen envueltos en un ropaje jurisdiccional. En síntesis, el origen de estas tensiones se encontraba en que bastante tiempo antes de publicarse el *quaderno* de leyes de los diezmos de la mar por Juan II de Castilla (1447)¹,

¹ «Cuaderno del Rey D. Juan 2.º para arrendamiento de los diezmos de la mar de Castilla», 15 de diciembre de 1412 y 15 de abril de 1447. *Legislación de Hacienda de España reunida y clasificada por el Ilustrísimo Señor Don José López Juana Pinilla*, tomo 1.º. Archivo Central y Biblioteca del Ministerio de Hacienda, 1843.

que es un *quaderno* escuálido, mucho más simple y escaso desde luego que el publicado por el mismo monarca para los puertos secos, un conjunto de pueblos y ciudades de las provincias de Gipuzkoa y Álava, del señorío de Bizkaia y del reino de Navarra gozaban de legítimos privilegios que les habían sido otorgados con anterioridad al establecimiento del diezmo de la mar, por lo que quedaban exentos de pagar derechos por razón de entrada o salida de mercancías de sus territorios (Floranes, 1776; Díez de Salazar, 1983: 8-22; Angulo, 2003; Mugartegui, 1990b; Bilbao, 1991).

Esta exención, empero, se limitaba —salvo unas pocas excepciones— a los «mantenimientos», es decir, a las vituallas y demás géneros necesarios para la subsistencia de los moradores de esas poblaciones, en ningún caso a los que se destinasen al comercio. El privilegio concedido a Gipuzkoa en 1408, por poner un ejemplo ya tardío, sancionaba específicamente su libertad aduanera, pero solo en lo que a su abasto se refería, como explícitamente reflejaba: «que no paguen aduanas de las vituallas que traen y trugeren para su proveimiento y mantenimiento de la dicha tierra» (*Colección*, 1830: 34). O este otro del que disfrutaba Bermeo señalado en el *quaderno* de Juan II:

«que no paguen diezmo los vecinos y moradores de Bermeo del pan, vino, orujo, pescado fresco o salado, castañas o qualesquier otra fruta verde o seca, o legumbres... o qualquier otra cosa que sea para beber o comer o mantenimiento de los vecinos moradores de la dicha villa, según más cumplidamente se contiene en el privilegio que sobre esta razón de mi tienen, el qual mando que les sea guardado por la forma e manera que en el es contenido.»

Por lo que respecta a la parte occidental de la costa cantábrica, más en concreto a los diezmos de la mar de los puertos del «Reyno de Galicia y Asturias, y Quatro Sacadas y Ribadeo y Navia», las leyes señalaban que se debía pagar diezmo de todo lo que entrase o saliese por mar salvo de lo que se cargase para Sevilla, Castro o Santander o a otros lugares del reino si eran naturales los mercaderes o cargadores, pero dando fianza de ello (*Nueva Recopilación*, Título XXIX). Esto significaba que, sin necesidad de privilegios, en la práctica los vecinos y moradores de aquellos territorios también estaban exentos del pago del diezmo, porque quienes lo sufragaban realmente eran los extranjeros, al ser los que mayoritariamente introducían sus mercancías en Castilla, y en no menor medida los propios castellanos —particularmente los burgaleses— en sus retornos del comercio de la lana. No obstante, existían diferencias entre las provincias vascas y la parte occidental del Cantábrico, pues los diezmos que se cobraban en los puertos de mar de Asturias y Galicia en su origen estaban incorporados, junto con otras rentas, en el precio de los encabezamientos de alca-

balas. Por añadidura, el arzobispado de Santiago se quedaba con la mitad del importe de los diezmos «que pagaban los extranjeros» en los puertos radicados en su jurisdicción (Ulloa, 1977: 308). A fines del siglo XVI continuaba esta práctica. Finalmente, con relación a las Cuatro Villas de la Costa de la Mar (Santander, Laredo, Castro Urdiales y San Vicente de la Barquera) está documentado que desde el siglo XIII contaban con aduanas donde se cobraban aranceles sobre las actividades marítimas comerciales, si bien, como para el resto de las aduanas enclavadas en la cornisa cántabrica, se desconoce el origen exacto del establecimiento de los diezmos de la mar. En todo caso, ese tributo aparece asentado de manera definitiva en las cuatro villas marineras cántabras que conformaron a finales del siglo XV y principio del siglo XVI el corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar (Gabiola, 2018; Salas Almela, 2016).

Desde el principio, y de nuevo al igual que ocurría en los puertos secos de Castilla, los fraudes más corrientes habían obligado a reforzar el *quaderno* con leyes que fueron adhiriéndose paulatinamente. De este modo, el texto aludido explicitaba que los arrendadores debían coger el diezmo de los paños y mercaderías que entrasen por la mar a los puertos o saliesen por ellos; pero también señalaba que los que aportasen en Bizkaia o Gipuzkoa y después se llevasen a Navarra y de ahí entrasen en Castilla habrían de tenerse «por de la mar». Esto replicaba algo que ya se había observado en determinados lugares privilegiados de los puertos secos, como era la utilización de las franquizas de que gozaban algunos señores o territorios para detraer los tráficos que legalmente habían de encaminarse por otros lugares que no eran francos, con claro menoscabo a la Real Hacienda.

Otro conflicto frecuente que destapaba el *quaderno* era el que subyacía entre los mercaderes de lanas y los arrendadores de los diezmos, a partir del cual los primeros denunciaban como abusivo y contra la costumbre el pago del 10% *ad valorem* de las lanas que sacaban de Castilla, pues nunca se había hecho así, sino que, por el contrario, sacaban las lanas y a su regreso pagaban el diezmo de los paños que habían comprado fuera. De hecho, los mercaderes amenazaban con no dirigir los vellones por las aduanas de los diezmos con la intención de causar pérdidas en los arrendadores y la advertencia de que los reinos peninsulares quedarían desprovistos de las cosas de fuera. Al final, el *quaderno* estableció que los mercaderes habrían de pagar el diezmo a la entrada o a la salida, cuando a ellos les fuese más rentable, pero no en ambas ocasiones, especificando plazos y *modus operandi*, y dejando claro también que este procedimiento no había de entenderse con los extranjeros. La cuestión dio muchos problemas, lo que no impidió que en 1558 se estableciese el nuevo derecho de las lanas, con cuenta aparte, pero en estrecha relación con puertos secos y diezmos de la mar.

Lo cierto es que este tipo de conflictos no era puntual, sino que reflejaba una realidad cotidiana de evidente repercusión económica y fiscal, entre otras razones porque en el siglo xv y primera mitad del xvi una buena parte de los tráficos con Europa septentrional se llevaba a cabo por mercaderes burgaleses y en embarcaciones vascas y cántabras. Burgos contaba con un buen número de comerciantes que habían fundado colonias y consulados en aquellos enclaves donde vendían sus lanas: Brujas, Amberes, Ruán, Toulouse, Nantes, Southampton, Londres... Además de la lana, estos mercados también demandaban otros productos tintóreos para la elaboración de paños. (Casado, 2014).

Entre mediados del siglo xv y fines del año 1559 los diezmos de la mar de las provincias vascas estuvieron en manos de la casa de Velasco, pero nada más morir su titular, el IV Condestable de Castilla, sin descendencia directa (10 de noviembre de 1559), Felipe II recuperó para su Real Hacienda la renta y despachó cédulas a los oficiales de la Contaduría Mayor para que pusieran a recaudo las aduanas. En noviembre de aquel mismo año había dezmeros designados por los corregidores para recaudar los diezmos en tanto se pensaba en cómo organizar la cobranza de esta recuperada renta real. En marzo de 1560 el contador Agustín de Zárate fue comisionado para tomar la cuenta a los dezmeros, tras lo cual señaló la conveniencia de reformar el arancel y aumentar los gravámenes. Después de Zárate, sustituido en 1561, se encomendó la recaudación a Juan de Peñalosa, que estuvo al frente de la renta hasta 1579. Ese año Felipe II ordenó por Real Cédula un incremento del 150% en las tarifas arancelarias, y en aquella misma orden el *rey prudente* expresaba la posibilidad de mandar hacer nuevos aforos y avalúos y exigir por entero el diezmo; no lo hacía —aclaraba— «por bien hacer merced a estos reinos». Aun así, los mercaderes se vieron agraviados con la subida del impuesto, mientras la Contaduría Mayor intentaba restringir los privilegios de las regiones de fuera: «...si por esta vía no se allana lo de Guipúzcoa y Vizcaya, nunca se hará» —expresó—, de ahí su apoyo a los nuevos avalúos y aforos diseñados por Peñalosa. Al final, se subió el arancel hasta el 7,5%, lo que al parecer hizo aumentar la recaudación de los diezmos de la mar en 50.000 ducados. De forma paralela el monarca había ordenado establecer nuevas aduanas en las fronteras que separaban León con Galicia y Asturias (Ulloa, 1977: 311-312; Lapeyre, 1981: 79-84).

Bajo la administración de Peñalosa el rendimiento de los diezmos se incrementó exponencialmente. En 1561 habían rendido 16 millones y al año siguiente, al comenzar a administrar la renta, se recaudaron 24 millones, los cuales —auguraba— se convertirían en 34 millones al siguiente año, a pesar del conflicto que se cernía con Francia y con los corsarios del Cantábrico, de lo contrario la renta podría llegar a 50 millones ¡y únicamente con el arancel del 5%! Pero no iba a resultar fácil poner en funcionamiento el co-

bro del diezmo, dadas las protestas que arreciaban por todas partes: Bizkaia expresaba que si había de pagar el diezmo por lo que se llevase a Navarra, los navarros no irían a Bizkaia con trigo, vino ni aceite. La realidad, según manifestaba Peñalosa, era que los navarros solo llevaban trigo a Gipuzkoa o Bizkaia cuando les sobraba, mientras que del vino y del aceite no se pagaba diezmo, de modo que no dejarían de acudir si se introducía el nuevo arancel. En todo caso, se constataba fácilmente la abundancia de fraudes a la Hacienda, al no dezmar muchas de las mercancías traídas de la mar hacia Navarra, Aragón y Cataluña (Díez de Salazar, 1983: 47-53).

Pero como acertaba a ver Peñalosa, la renta no solo estaba muy por debajo de su capacidad debido a los mínimos aranceles aplicados y los altos índices de fraude registrados, sino también a consecuencia de los conflictos librados en el Cantábrico a partir de la segunda mitad del Quinientos, muchos de los cuales habían comenzado a producirse años antes. Así se desprende de un informe que Carlos V había ordenado elaborar en 1550 para conocer el número de apresamientos de naos españolas sufridos en el Cantábrico y el Atlántico por corsarios ingleses, escoceses y franceses. La averiguación llevada a cabo por los corregidores mostraba un resultado sorprendente: durante los años que transcurren entre 1545 y 1549 se habían denunciado nada menos que 32 presas hechas a marineros vizcaínos, 5 a gallegos, 32 a asturianos, 26 a guipuzcoanos y 22 a marineros de Sevilla. Todas ellas arrojaban unas pérdidas superiores a un millón de ducados (Alloza, 2006: 235). Lejos de decrecer, la violencia en el mar se incrementaría todavía más los siguientes años, particularmente a partir de 1560, cuando Isabel de Inglaterra comenzó a apoyar sin reparos a los rebeldes escoceses —opuestos a María Estuardo— y a los holandeses que postulaban la ruptura con la Monarquía Hispánica, lo que provocó que Felipe II promoviese el cierre del comercio inglés en Amberes. A pesar de todo, la violencia registrada en el mar no disuadió por completo a los hombres de negocio, como lo muestra el hecho de que entre 1582 y 1590 todas las aduanas del Norte hubiesen estado arrendadas por Diego de Santiesteban Concha, vecino de Madrid. El arrendamiento produjo malos resultados, por lo que en 1586 el Consejo de Hacienda tomó para sí la renta y nombró como administrador a Cristóbal de Almazán, que la administró hasta fin de 1592 (Ulloa, 1977: 314-315).

Ese mismo año de 1592 el rey dio comisión a Pedro Romero Villamarín para visitar a los dezmeros y oficiales que habían trabajado con Cristóbal de Almazán y averiguar los cauces y mecanismos de los fraudes que se habían detectado en el transcurso de su administración². La orden llevaba unos aspectos muy precisos a investigar, como la probanza de las dádivas e

² AGS, Expedientes de Hacienda, 816 (5).

intereses que Almazán había recibido de unos y otros. Al parecer, su gestión había sido muy deficiente, y lo que era peor es que no se había molestado en tomar las cuentas durante los tres últimos años de la misma, pues las enviadas a Madrid eran incompletas y las habían confeccionado los propios dezmeros, sin asegurarse de si habían cobrado enteramente los derechos. Por añadidura, Almazán había nombrado por dezmeros a familiares suyos que apenas sabían leer y escribir, mientras que a visitar las aduanas de Galicia no había acudido jamás.

La renta continuó en administración durante los dos siguientes años (1593 y 1594) hasta que en 1595 fue arrendada por seis años a un vecino de Medina del Campo, llamado Juan López de Vitoria. Este hombre de negocios ofreció un precio excesivo en comparación con lo que la renta había producido anteriormente, pero a condición de poder aplicar el impuesto sobre los precios corrientes, esto es, los que corrían en aquel momento, sin seguir los avalúos del arancel. Se ve que la inflación estaba dejando muy por debajo los precios que marcaba el libro aforador. Aun así, hubo dificultades, pues López de Vitoria había ofrecido 33 millones cuando en administración la renta apenas recaudaba 22. Por si fuera poco, estalló la guerra contra Inglaterra y se prohibió el comercio con los mercados ingleses, que eran de las naciones que más traficaba con los puertos vascos, junto a los franceses; así pues los diezmos de la mar acumularon una gran deuda constituida por juros no pagados, por lo que se emitieron nuevos títulos de deuda con intereses reducidos para pagarla.

Los diezmos de la mar en la primera mitad del siglo XVII

En enero de 1602 los diezmos de la mar se arrendaron por diez años a Domingo de la Tejada nada menos que en 50 millones y medio cada año más los derechos correspondientes, si bien, este arrendamiento no duró ni dos años. La publicación del decreto de Gauna dio al traste con el mismo, aunque Domingo de la Tejada salió indemne porque así lo establecía su contrato: si en el transcurso del mismo se abría el comercio a ingleses y holandeses tenía derecho a rescindirle unilateralmente.

Fue entonces cuando apareció Manuel Márquez y ofreció 67 millones de maravedís más los derechos, que ya no eran solo los ordinarios de diez y once al millar y recudimiento, sino también el ½%. Márquez había ofrecido nada menos que 17 millones más por encima de los 50 del convenio anterior, lo que equivalía a un 34% de incremento. No había transcurrido medio año cuando se produjo su quiebra, sin siquiera haber pagado los juros situados sobre la renta y mucho menos los que se debían de años anteriores. Por esta razón, el Consejo de Hacienda comisionó a Miguel de Manchola para que pusiese orden en las cuentas desde el mes de junio de

1603 y administrase la renta por cuenta y riesgo del mencionado Márquez, en tanto se encontraba un nuevo arrendador solvente y con garantías, lo que se retrasó nada menos que hasta el año de 1628.

Miguel de Manchola probó ser un administrador leal y poseedor de un gran celo profesional; al menos esto es lo que se desprende de las cuentas que presentó con regularidad en la Contaduría Mayor de Hacienda, así como del hecho de que el Consejo y el propio monarca le mantuviesen en el puesto durante más de dos décadas, cuando estaba establecido que las administraciones de rentas reales no deberían prolongarse más allá de dos o tres años, precisamente para evitar fraudes por parte de los administradores. Manchola había comenzado la administración de aquella renta el primero de julio de 1603. En 1606 la Junta de Hacienda había logrado concertar el arrendamiento con Juan Castellón, pero al no cumplir éste con todos los requisitos que se exigían, la renta volvió a ser administrada por Manchola hasta diciembre de 1612. En esta última fecha, el Consejo consultó a Su Majestad la conveniencia de sustituirle. El rey se mostraba de acuerdo con que las rentas reales cambiasen de administrador cada dos o tres años, pero en el caso particular de Manchola pidió que se analizase bien su sustitución, ya que hasta el momento había desempeñado una gestión eficaz y honesta. En virtud de este parecer, y de no haber encontrado quien arrendase los diezmos de la mar, la renta siguió siendo administrada por Manchola. En julio de 1626 se aprobó su sustitución definitiva por jubilación, aunque muy a pesar del ya viejo administrador³.

Cuando en 1626 se planteó su jubilación no había nadie que licitase por la renta, de modo que Manchola se atrevió a pedir la continuación hasta que apareciera un arrendador fiable y solvente, pues no quería que su labor se viese de pronto dilapidada. Así pues, haciendo un breve repaso de su trayectoria al frente de los diezmos, pidió que se tuviesen en cuenta sus 23 años de servicio en esa comisión. Expresó que cuando en 1612 el Consejo pretendió cesarle, el propio rey salió en su defensa merced a «la satisfacción que se tuvo de su persona y proceder y cuidado de la renta», la cual logró aumentar visiblemente, pues «no habiendo valido en administración 24 cuentos, luego se arrendó en 33 cuentos, y cuando la cogió él la aumentó de 46 millones en 1604 hasta 60 millones en 1626». A lo que añadía que con ello se habían pagado todas las deudas atrasadas que arrastraba la renta y por añadidura se habían librado grandes sumas en esa finca. También había administrado durante ocho años los cinco puertos secos de Álava, conocidos como los puertos que se «adeudaban y cobraban en Vizcaya» (Vitoria-Gasteiz, Salvatierra-Agurain, Bernedo, Santa Cruz de Campezo y Segura).

³ AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, 621.

Tabla 1

Valores en maravedís de la renta de los diezmos de la mar, 1587-1682

1587	33.908.788	1619	52.786.575	1651	61.260.000
1588	27.266.404	1620	60.228.901	1652	61.260.000
1589	24.484.654	1621	53.918.809	1653	61.260.000
1590	18.267.836	1622	43.748.976	1654	61.260.000
1591	24.795.050	1623	53.843.868	1655	61.260.000
1592	23.078.497	1624	47.616.724	1656	61.260.000
1593	22.725.791	1625	27.887.377	1657	61.260.000
1594	28.000.000	1626	46.617.182	1658	61.260.000
1595	33.345.625	1627	—	1659	75.111.999
1596	33.345.625	1628	—	1660	75.111.999
1597	33.345.625	1629	49.946.898	1661	78.111.999
1598	33.345.625	1630	49.473.679	1662	78.111.999
1599	33.345.625	1631	49.456.200	1663	78.111.999
1600	33.345.625	1632	49.453.200	1664	78.111.999
1601	33.345.625	1633	49.453.200	1665	78.111.999
1602	50.503.000	1634	49.456.200	1666	78.111.999
1603	50.503.000	1635	49.519.293	1667	78.111.999
1604	50.503.000	1636	49.971.200	1668	78.111.999
1605	54.003.667	1637	50.716.700	1669	78.111.999
1606	37.736.474	1638	50.604.200	1670	78.111.999
1607	39.070.182	1639	52.326.250	1671	78.111.999
1608	42.909.703	1640	52.326.250	1672	78.111.999
1609	43.980.332	1641	52.326.250	1673	82.982.695
1610	43.380.007	1642	52.326.250	1674	82.982.695
1611	49.879.153	1643	52.326.250	1675	82.982.695
1612	49.930.886	1644	52.326.250	1676	82.982.695
1613	51.243.465	1645	52.326.250	1677	82.982.695
1614	45.716.879	1646	52.326.250	1678	129.554.994
1615	42.901.412	1647	52.326.250	1679	129.554.994
1616	44.019.624	1648	52.326.250	1680	109.000.000
1617	49.287.443	1649	61.260.000	1681	109.000.000
1618	56.601.068	1650	61.260.000	1682	132.000.000

Fuente: elaboración propia a partir de las referencias citadas en el texto. Incluye los derechos de 10 y 11 al millar, recudimiento y, a medida que se van incorporando, los siguientes: 1% en plata y 2% de los diezmos.

Tabla 2
 Recaudaciones en maravedís de los Diezmos de la mar
 bajo administración de Miguel de Manchola

	1605	1606	1607	1608	1609	1610
<i>(Aduanas de Bizkaia y Galicia y León)</i>						
Vitoria-Gasteiz	25.316.098	17.029.894	17.254.565	20.672.614	24.362.767	24.347.932
Orduña	11.107.539	8.726.972	7.588.883	8.927.127	7.740.601	7.290.639
Balmaseda	5.882.397	5.025.530	5.241.055	5.226.599	4.455.514	5.256.117
Castro	154.587	103.887	65.654	39.557	52.735	60.049
Laredo	1.968.294	1.571.087	2.328.723	2.741.661	1.912.872	1.909.680
Salvatierra-Agurain	5.962.466	3.252.413	5.050.019	4.299.464	3.776.572	3.345.700
Santander	2.221.923	660.380	61.953	105.422	707.792	709.781
San Vicente	208.120	117.310	36.719	41.109	52.154	69.021
Donostia-San Sebastián	25.698	57.204	63.232	71.407	89.708	74.708
Tolosa	128.381	145.478	119.190	106.251	108.375	102.963
Ataun	13.486	11.123	13.845	14.259	21.501	20.483
Irun	38.301	23.802	11.138	7.070	13.754	188.234
Alegia	—	—	—	2.016	—	—
Mutriku	—	—	—	—	—	—
Deba	1.428	408	2.135	—	—	—
Zumaia	—	—	—	—	—	—
Getaria	938	550	308	644	358	80
Orio	—	—	—	—	—	—
Amezqueta	—	—	—	—	—	374
Comillas	—	—	—	—	—	—
<i>Aduanas de León y Galicia</i>						
Sanabria	458.846	200.771	528.343	310.309	272.200	641.159
Villafranca	103.568	222.114	242.372	79.991	138.816	108.618
León	381.487	527.661	335.421	126.009	235.287	365.329
Ponferrada	20.372	51.049	72.782	68.833	88.799	40.436
Bembibre	9.847	8.841	9.180	16.029	11.677	17.525
Santa Marina	—	—	44.864	53.112	38.850	46.260
Villa Mañán	—	—	—	—	—	8.229

Fuente: AGS, Tribunal Mayor de Cuentas, 728.

Tabla 3

Descaminos y condenaciones en maravedís en la renta de diezmos de la mar, 1617-1626

	1617	1618	1619	1620	1621	1622	1623	1624	1625	1626
Vitoria	53.485	82.433	134.075	6.800	203.349		17.000	25.024	82.076	70.047
Orduña	53.404	121.443	33.486	13.842	11.753	16.219	20.194	41.554	65.790	22.712
Balmaseda	3.557	43.330	41.866	12.336	3.400	8.432	10.778	—	1.020	30.074
Salvatierra-Agurain	—	—	—	—	—	—	—	14.359	—	—
Santander	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Laredo	—	14.144	—	—	—	—	—	—	—	—
Castro Urdiales	—	—	—	—	—	—	—	4.522		724

Fuente: AGS, Tribunal Mayor de Cuentas, 728.

Las cuentas de Manchola no dejan lugar a dudas de un incremento del valor de la renta en el primer cuarto del siglo XVII, lo cual se produjo en una coyuntura internacional muy favorable al normal desenvolvimiento de los tráficos comerciales, en la que es de destacar el periodo de tregua con los rebeldes (1609-1621) y la situación de paz con el resto de potencias europeas. A partir del año 1606 comenzaron a registrarse valores que oscilaban por encima o por debajo de los 40 millones de maravedís. A partir de 1611 la cifra se acercó a los 50 millones, e incluso en 1613 la sobrepasó. La tregua se prolongó hasta 1621 y en su transcurso se registraron valores cercanos a los 50 millones, salvo los años 1614, 1615 y 1616. De hecho, el año 1620 fue el que mayores cifras registró, alcanzando los 60 millones, para caer hasta los 53 al año siguiente, justo cuando expiró la tregua, y hasta los 43 millones un año después, en 1622. La Pragmática de Reformatión de 1623 también afectó directamente en la recaudación, pues ese año se habían registrado 53 millones, pero solo para caer hasta los 47 al año siguiente, y desplomarse hasta los 27 un año más tarde, en 1625, cuando se sumaron la ruptura con Inglaterra, que se prolongó hasta 1630, y el amago de ruptura con los franceses, resuelto un año después, en la paz de Monzón en 1626 (Alloza, 2006: 35-76).

A comienzos de 1623 el gobierno de Madrid constataba dos dolorosas realidades, la primera era que los holandeses no habían abandonado su comercio en la Península Ibérica tras la ruptura de la tregua en 1621; la segunda estaba relacionada con el escaso nivel de producción manufacturera en Castilla y la consiguiente saca de plata para paliar ese déficit. De estas constataciones derivaron dos medidas de cierto impacto: el decreto de embargo general de bienes de holandeses y la pragmática cerrando el paso a

determinadas manufacturas francesas e inglesas (Domínguez Ortiz, 1963; Israel, 1990: 1-42; Alloza y Cárceles de Gea, 2009: 74-81). Según Domínguez Ortiz, la Pragmática se aplicó con benevolencia primero y se anuló después; lo cual no quiere decir que no tuviera sus efectos. De hecho, el propio Consejo de Hacienda informó de que los capítulos 12 y 13 de la Pragmática estaban provocando cuantiosos daños en las aduanas y sus recaudaciones fiscales, y para confirmarlo aireaba un informe de Manuel Pantoja, administrador de los almojarifazgos Mayor y de Indias, según el cual a causa de la Pragmática se habían dejado de comerciar más de 6 millones de ducados, lo que significaba unas pérdidas para la Real Hacienda de seiscientos mil ducados. Probablemente se trataba de cifras exageradas, pero muestran con suficiencia las consecuencias de introducir medidas proteccionistas en la política comercial (Domínguez Ortiz, 1963: 75-77).

En julio de 1626 se aprobó la sustitución de Miguel de Manchola por un contador llamado Juan de Paz del Río. A partir de ese momento se haría todo lo posible para arrendar la renta a la misma persona que se hiciese cargo también de los puertos secos de Castilla, al objeto de impedir derivar las mercancías por unas aduanas u otras a conveniencia de los arrendadores. Justo lo que iba a suceder a fines de 1628. En mayo de aquel año, reunido del Consejo de Hacienda, se explicaba que todas las rentas reales de consideración estaban arrendadas, salvo la de almojarifazgos Mayor y de Indias, «que por su grandeza y variedad de valores» no se había podido ajustar con las personas que lo habían intentado, ni la de diezmos de la mar de Castilla, que estaba en administración desde el año de 1603. Sin embargo —se advertía en el Consejo—, habían aparecido recientemente dos personas que ofrecían precios «convenibles» para esta última renta. Uno era Ruy Díaz Ángel, de la nación portuguesa, y que por aquellos momentos era valedor, junto a Valentín Denis, del arrendador de puertos secos (Juan Núñez Vega), lo que le confería enormes posibilidades para hacerse con este otro negocio. La otra persona era Juan de Zabalza, conocido como el «tablajero de Navarra», por ser natural de ese reino y haber tenido a su cargo durante algunos años las tablas (aduanas) del mismo. Ruy Díaz Ángel tenía contrato para gestionar los puertos secos hasta 1630⁴. Se consultaron entonces los libros de la razón de Hacienda para comprobar los valores que habían tenido los diezmos de la mar en los últimos años y así poder calcular un precio ajustado a lo posible, no solo a lo deseable. Se vio entonces que la media de los cinco últimos años ascendía a 42.279.515 maravedís. El escribano que asistía a la reunión del Consejo informó a su vez de que los puertos secos estaban arrendados por 55,4 millones, aunque había que restar de este precio algunas «bajas» correspondientes a los cinco puertos de Álava, las del ganado de pata hen-

⁴ AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, 642, Madrid, 27 mayo 1628.

dida, los pasaportes y ocasionalmente el trigo. Hubo, al parecer, un tercer licitador en discordia, llamado Martín de Guevara, que había llegado a ofrecer por los diezmos 43,6 cuentos, una cantidad más corta que la ofrecida por Zabalza, que se había comprometido en 46,5 millones y con hacerse con los puertos secos cuando terminase el contrato de Núñez Vega en 1630. Por su parte, Ruy Díaz ofreció el mismo precio que Zabalza, incluidos los cinco puertos de Álava, sin prometido, mientras que por los puertos secos también daba la misma cantidad en la que estaban arrendados a Núñez Vega.

Hacienda se inclinaba en principio por Ruy Díaz Ángel, sin contemplar en absoluto la posibilidad de que Zabalza protestase. Pero lo hizo, y nada menos que ante el conde duque de Olivares. De este modo el propio valido forzó al Consejo a reconsiderar su decisión y a «ver y examinar» el memorial que había escrito el navarro con unas pocas reflexiones y mucho resentimiento. En él refería haber servido a Su Majestad en múltiples ocasiones siempre que se lo habían ordenado los virreyes de aquel reino, así como en el arrendamiento de las tablas navarras. Refería también haber viajado a Madrid a pujar por los diezmos, lo que hizo con 46 millones, superando con creces los 43,6 que había ofrecido por ellos Martín de Guevara. Lo interesante, sin embargo, es que a continuación añadía que si había pujado por ellos Ruy Díaz Ángel, solo había sido para echarle de la licitación. Reconocía en algún momento en su escrito que entrar en la renta era «conocido peligro», pero que aun así se había decidido a tomar diezmos y puertos, ofreciendo incluso diez millones por encima de lo que valía la primera de esas dos rentas, y por eso mismo consideró que se le había hecho agravio al admitir el Consejo una puja tan corta de 500 mil maravedís —la de Díaz Ángel— para quitarle de en medio. Esto no lo perdonaría Zabalza, y así comenzó a airear alegatos contra los hombres de negocio portugueses como Ruy Díaz Ángel:

«a Su Majestad le interesa que entren en esta rentas vasallos naturales, siendo de mucho más interés para la real hacienda la introducción de hombres de negocios vasallos de Vuestra Majestad en los reinos de Castilla, que muchos cuentos de maravedís en cada año, pues con esto se irán introduciendo en los mismos y otros asientos personas castellanas, aragoneses y vizcaínos, con quienes los navarros tienen sus correspondencias, y que para imposibilitar esto los portugueses van con fin de pujar las rentas sobre su justo precio...»

Finalmente, Zabalza pretendió hacer ver que sólo por haber venido él a pujar la renta la había hecho crecer nada menos que en 200.000 ducados.

Pero el Consejo no daba crédito a Zabalza, al contrario que a Ruy Díaz Ángel, que llevaba afincado en Castilla mucho tiempo, tenía dos her-

manos curas y, en sus negocios y con el Consejo, siempre se había mostrado de buen trato y proceder⁵. Además, había tenido a su cargo el estanco de la pimienta entre 1612 y 1617 (Alloza, 2017: 102-104). Pero lo más importante para los consejeros de Hacienda es que Díaz Ángel iba cumpliendo con el arrendamiento de los puertos secos «sin que haya queja de él ni tenga atrasadas paga alguna», mientras que Zabalza era nuevo en lo relativo a arrendamientos de rentas reales y podría serle más fácil cometer fraudes en Navarra. Por si fuera poco, los consejeros sabían que Zabalza estaba implicado en varios casos de contrabando y tenía numerosas condenas a sus espaldas. Una de ellas, sentenciada por el juez comisionado Pedro de Monzón, le condenaba a la pérdida de cerca de 20 mil libras de polvos azules y a una pena pecuniaria de 1.500 ducados. Pero había varias causas en los tribunales.

El Consejo de Hacienda prefería a Ruy Díaz Ángel, pero no todos los consejeros apoyaban al portugués, y así lo hicieron notar en su consulta al monarca. El Contador Mayor, sin ir más lejos, recordó que en 1593 Felipe II había aconsejado que, en igualdad de condiciones en cualquier licitación por las rentas, habría de elegirse antes a los naturales «de estos reinos» que a los extranjeros. También expuso que aunque los reinos de Portugal y Navarra «son de Vuestra Majestad», la unión a la Corona de Castilla había sido con diferente calidad, pues «los navarros se comprenden en la palabra naturales y los portugueses no»⁶.

Como había ocurrido en los puertos secos por estas mismas fechas, apareció en plena negociación por la renta el fantasma de la saca de plata y la introducción de vellón falso, actividades que se habían atribuido a Zabalza desde hacía tiempo, merced a las investigaciones efectuadas en 1621 y 1622 por Pedro Fernández de Castroverde, comisionado por el Consejo de Hacienda, para desmontar una gran trama de contrabandistas de vellón falsificado y mercancías de rebeldes, y tras la cual fueron procesados importantes representantes de las familias de judeoconversos que operaban en los negocios de la Monarquía, como Jorge Enríquez, Fernando Montesinos, Juan Rodríguez Lamago, Pedro López Moreda, Juan de Burgos, Martín Pinillos, Pedro de la Torre, y otros (López Belinchón, 2001). Las diligencias efectuadas por Castroverde en esos años mostraban bien cómo Juan de Zabalza enviaba a diferentes mercaderes de Castilla, entre los que se encontraba Fernando de Montesinos, múltiples cargas de fustanes, picotillos, holandas, bombasíes, hilo y diferentes manufacturas textiles ori-

⁵ AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, 656.

⁶ Así se comunica al Contador Mayor por orden de Su Majestad. Madrid, 5 de agosto de 1629. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, 656.

ginarias de Holanda. Los mismos registros también delataban a Lamego y Enríquez como consignatarios de esas mercancías⁷.

Zabalza, por su parte, negaba esas incriminaciones y contraatacaba mediante otro memorial que ponía al descubierto nuevas pistas sobre el gran atractivo que representaban tanto diezmos de la mar como los propios puertos secos para el comercio de septentrión. No dudó Zabalza en victimizar al reino de Navarra y denunciar el favor que recibía en cambio la nación portuguesa:

«y hay rumor que en la relación y consulta que el Consejo ha hecho se pone dolo en la nación Navarra por decir confronta aquel reino con el de Francia y que teniendo navarros en estas rentas les es fácil meter moneda de vellón en Castilla, de que resulta gran agravio a toda la nación que es de tanta fidelidad y tan de la devoción de Su Majestad como es notorio.»

El autor exhortaba a los consejeros a reparar en el hecho de que jamás se había abierto causa criminal a ningún navarro por introducir vellón falso o ser cómplice o consentidor en semejante delito, «siendo tantas y tan graves las causas que se han hecho a los de la nación portuguesa» —añadía—. Con objeto de erradicar la idea de que la moneda falsa se introducía en Castilla por Francia y Navarra, denunciaba la gran enemistad que existía entre esos dos reinos, siendo «conocidas las grandes y continuas competencias y diferencias que tenían sobre pastos, aguas y hierbas, quemándose y talándose cada día las haciendas unos a otros y prendando los ganados».

A fines de 1628 arreciaron los problemas de contrabando en Navarra, afectando por igual a Juan de Zabalza y a Ruy Díaz Ángel, y tanto a los diezmos de la mar como a los puertos secos altos. Por añadidura, se introdujo un nuevo elemento en la ecuación del comercio ilícito: la Junta del Almirantazgo o Junta del contrabando, creada en 1625. Todo ello provocó reacciones entre las autoridades pero, por lo pronto, una primera consecuencia de todos esos problemas fue que la renta no se daría ni a Zabalza ni a Díaz Ángel, sino a otro adlátere de la conexión portuguesa llamado Duarte Díaz Enríquez, que se introdujo aquel mismo año de 1628 en la renta de puertos secos, dos años antes de acabar el contrato de Núñez Vega, para hacerse arrendador de ella a partir de enero de 1631, del mismo modo que a partir de 1629 se haría cargo de los diezmos de la mar. ¿Qué había ocurrido para que en este escenario se produjera semejante giro?

Lo que parece que ocurrió es que la conexión navarro-portuguesa capitaneada por Núñez Vega y Juan de Zabalza (y que por tanto también

⁷ AGS, Expedientes de Hacienda, legajo 613.

implicaba a Díaz Ángel) había saltado por los aires debido a un asunto de contrabando de enormes dimensiones detectado en Navarra, y que en alguna manera les implicaba. Se trataba de un caso de unos 100 mil ducados que se saldó mediante una cuantiosa composición con el Consejo de Hacienda. Este órgano, en respuesta, buscó a alguien capaz de enfrentarse con decisión a problemas de este tipo, ya fuera contra el virrey de Navarra y la provincia de Gipuzkoa o contra la misma Junta del Almirantazgo, contra la que protagonizó serios encontronazos. Díaz Enríquez, el portugués con antepasados segovianos a quien el Consejo dio finalmente la renta de diezmos de la mar para que la simultaneara con los puertos secos, cumplió sobradamente con su cometido, aunque no sin sonados encontronazos con el Consejo de Hacienda, contra quien pleiteó en más de una ocasión.

De resultas de todo lo anterior, entre 1629 y 1638 la renta de los diezmos de la mar arrojó unos valores cercanos a los 50 millones anuales. En ese periodo de 10 años, Duarte Coronel Enríquez, yerno de Duarte Díaz Enríquez, actuó como recaudador y su cuenta registró un cargo anual de 48.200.000 maravedís del precio de la renta, más 482.000 por el 10 al millar, 530.220 del 11 al millar, 241.000 por el ½% y 3.000 maravedís más por los derechos de oficiales. A partir de 1635 comenzaron a descontarse 10 millones de maravedís en las dos rentas (diezmos y puertos) a consecuencia de la guerra con Francia. En total, entre 1629 y 1638 el valor alcanzó la suma de 498.053.770 maravedís⁸. Para conseguir esos valores sin grandes diferencias anuales, teniendo en cuenta, además, que en 1635 se produjo la ruptura de la guerra con Francia y por lo tanto el comercio francés en España quedó absolutamente prohibido, los Enríquez tuvieron que vérselas y deseárselas con todas las instancias de poder, justo como habían hecho otros prominentes mercaderes y arrendadores de rentas. En concreto, Coronel arremetió contra el sistema de fianzas impuesto por la Junta del Almirantazgo, se atrevió a litigar contra los privilegios esgrimidos por la provincia de Gipuzkoa y a denunciar todo cuanto entorpeciese la buena marcha de su negocio.

Por lo que respecta al litigio con Gipuzkoa, Duarte Coronel intentó hacer enmendar el auto de manutención que se había dado recientemente a favor de la Provincia prescribiendo que las mercaderías que introducían los extranjeros y sacaban ellos mismos o los guipuzcoanos para Castilla y Navarra tan solo habían de pagar los derechos antiguos, no el 7,5% que fijaba el arancel, según se estipulaba en el asiento firmado por Díaz Enríquez con la Contaduría Mayor de Hacienda. El arancel que pretendían los guipuzcoanos era muy bajo en comparación con el establecido para to-

⁸ AGS, Tribunal Mayor de Cuentas, 749.

dos los diezmos de la mar, de ahí que de no solucionarse lo pretendido por el arrendador, «todos los tratantes y mercaderes extranjeros conducirían por dicha provincia sus mercaderías para sacarlas a Castilla y Navarra francas de derechos, con que la renta vendría del todo a desvanecerse...». Los fundamentos legales que esgrimía la Provincia de Gipuzkoa se basaban en una concordia («que ellos llamaban privilegio» —señalaba Duarte Díaz—) hecha con el Condestable de Castilla y confirmada por el Emperador Carlos V el 14 de septiembre de 1555. Constaba de cuatro capítulos: el primero establecía que de las mercaderías que metían en la Provincia los naturales de ella por mar y tierra, ya fuera para su consumo propio o para su venta, no habrían de pagar derechos; por lo tanto —aclaraba el abogado de Duarte Díaz— esto no afectaba en absoluto al pleito, pues se trataba de naturales, no de extranjeros. El segundo capítulo establecía que las mercaderías que los extranjeros trajeren por mar o por tierra a la Provincia no pagarían derechos si se gastaban y consumían en ella; por esta razón tampoco afectaba al pleito. El tercero disponía que de las mercaderías y cosas que se «hacen y cogen» en la Provincia y se sacaban de ella por los naturales, no se paguen derechos. Tampoco este capítulo afectaba al pleito. Finalmente, el cuarto fijaba que las mercaderías que los extranjeros trajeren y vendieren en la Provincia o a sus naturales, y ellos las quisieren sacar afuera, pagarían por ellas, según lo que los extranjeros pagaren. El asiento de Duarte Coronel, como los anteriores contratos de los diezmos de la mar, establecía para estas mercaderías un arancel del 7,5% de su verdadero valor⁹. Los argumentos jurídicos del arrendador eran demoledores. El pleito estaba ganado por Díaz Enríquez.

Como puede observarse, las rentas podían ser beneficiosas, pero a costa de mucho esfuerzo. Aún así, todo podía ir a peor: la ruptura de la guerra con Francia en 1635 y la consiguiente prohibición del comercio con el país vecino originaron nuevos problemas. Hasta ese momento, todo habían sido quejas y protestas del arrendador, pero mal que bien se habían solucionado. Hacienda se había hecho eco de ellas y había ordenado averiguar el alcance de las mismas: en su análisis había descubierto que entre 1629 y 1633 Duarte Díaz Enríquez y Duarte Coronel Enríquez, padre y yerno respectivamente, habían ganado algo más de 32 millones de maravedís en los diezmos de la mar, pero en los puertos secos habían perdido casi 23 millones solo en los cuatro años que trascurrían entre 1631 y 1635. Sin embargo, tras el estallido de la guerra con Francia en 1635 la cosa pintaba mucho peor, tanto que Coronel exigía nada menos que una rebaja en

⁹ Por el doctor Balboa de Mogrobojo, fiscal de Su Majestad en el Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda, y Duarte Coronel, ... con La Provincia de Guipúzcoa. (Publicado en Madrid, por Juan González, año MDCXXXII). Disputas similares a esta pueden verse en Alberdi Lonbide (2012: 771 y ss.).

ambas rentas de 55 millones (30 en diezmos, 15 en puertos secos altos y 10 en puertos bajos). A este menoscabo —añadía el arrendador— habría que sumarle otros, como los fraudes sufridos con la ropa introducida por el puerto de Tortuera por parte de la princesa de Cariñano y en otros pasaportes. En abril de 1637 Hacienda reconoció que todo este negocio era de mucha consideración y llegó a ajustar un concierto con los herederos de Duarte Díaz Enríquez, tanto en razón de los descuentos que había pedido por la guerra con Francia, como de los derivados de las molestias con el Almirantazgo, los pasaportes expedidos a las princesas de Cariñano y Margarita respectivamente, y los descaminos que pretendía le pertenecían. Tras arduas negociaciones, Hacienda ofreció rebajas de 10 millones anuales desde 1635 y una prórroga de cuatro años en el contrato, si retiraban todas las denuncias que tenían interpuestas. El Consejo admitía sin tapujos que aquellas rentas estaban sufriendo daños considerables ya no solo por la prohibición del comercio con Francia, sino también debido a los fraudes, los pasaportes expedidos y algunas otras circunstancias políticas con las que el órgano económico no estaba muy de acuerdo, en particular con la política de licencias especiales o permisiones para introducir mercaderías de contrabando que se había instalado al poco de la ruptura con Francia.

En efecto, al prescindir del comercio holandés en 1621 y del inglés entre 1625 y 1630, y ante la dificultad para conseguir el aprovisionamiento de los géneros y bastimentos con que tradicionalmente estas naciones abastecían la península Ibérica (cobre, plomo, pertrechos navales, municiones, pólvora e incluso trigo de la región del Báltico y madera), el gobierno de Madrid puso en marcha un sistema de licencias especiales o permisiones para introducir mercancías de contrabando; un sistema para importar géneros que, pese a estar vetados por las leyes (por ir «contra los bandos»), permitía su entrada de una forma regulada, sujeta a restricciones de cantidad y género, y previo pago por el beneficiario de la permisión de una cantidad que oscilaba entre un 5 y un 15% del valor de las mercancías a introducir. Esta práctica en absoluto era nueva en el siglo XVII, y en cierto modo se asemejaba a la tradicional factoría, lo que sí resultaba una novedad era la enorme cantidad de licencias que se expidieron en unos pocos años: entre 1637 y 1640 se concedieron licencias especiales o permisiones de contrabando por valor de 4.388.000 ducados, quedando para la Real Hacienda 438.873 ducados de beneficio (Alloza, 2006: 139-145).

A pesar de todo, Duarte Coronel Enríquez arrendó la renta para los siguientes 10 años, entre enero de 1639 y diciembre de 1648, en un precio algo por encima del fijado en el decenio anterior: 51.250.000 maravedís cada año, más los derechos de 10 y 11 al millar, recudimiento y 1% en plata. Ahora bien, ese precio también comprendía la quita que se había concedido en 1635 a consecuencia de la ruptura con Francia. Este nuevo arrendamiento a priori no se comprende bien, dadas las continuas quejas

y supuestas pérdidas que sus arrendadores arrojaron en el asiento anterior. Lo cierto es que probablemente no fueran tantas, lo cual no se deduce solamente del hecho de que repitieran contrato, sino también de que lo hicieran a pesar de una puja de 16 millones que contra ellos había lanzado un tal Andrés López Isidro en 1638, ya que incrementaba muy sustancialmente el precio ofrecido por Coronel¹⁰. Al mismo tiempo, y para el mismo periodo, el portugués se hizo con la renta del 1,5% que se había compuesto para el consumo de la moneda de vellón y que se cobraba en los diezmos de la mar y en los puertos secos de Castilla, aunque en esta ocasión el arrendamiento fue por nueve años y medio, comenzando el primero de julio de 1639 y cumpliendo en diciembre de 1648, en un precio de 11.548.000 maravedís cada año, más los derechos de 10 al millar y 1% en plata¹¹. Como quiera que Coronel no estaba conforme con el precio de su arrendamiento de diezmos de la mar, dado que al parecer no se le acababan de hacer las quitas o bajas que había pedido por el rompimiento con Francia en 1635, pleiteó con Hacienda, tanto con el Consejo como con la Contaduría Mayor, y ambas partes concertaron que Duarte Coronel aportara 20 millones más para el afianzamiento de las rentas a cambio de que Hacienda le descontara 30 millones «por una vez» en todas las rentas que tenía a su cargo. De acuerdo con el informe del asentista Ventura Donis, Duarte Coronel había ofrecido por los diezmos de la mar 57.916.667 maravedís, pero con el compromiso de Hacienda de restar de ese precio 6,6 millones anuales por las guerras de Francia, quedando líquidos 51.250.000 maravedís más los derechos debidos. La de puertos secos que también tenía a su cargo la había firmado en un precio de 56.782.662 maravedís, pero bajándosele 3,3 millones por la guerra con Francia, de modo que, como se aprecia, los diezmos estaban mucho más expuestos a los perjuicios causados por el rompimiento de Luis XIII que los puertos secos.

Los diezmos de la mar en la segunda mitad del siglo XVII

Se ha señalado en el párrafo antecedente que a la renta de diezmos de la mar se le adhirió otra, denominada «uno y medio por ciento compuesto para el consumo de la moneda de vellón», que echaba a andar el 29 de enero de 1638 con el precio de 11 millones y medio más los derechos. Se trataba de lograr el consumo (eliminación) de todo el vellón grueso, de cobre puro. Para ello, Felipe IV expuso a las Cortes los beneficios que resultarían de la medida, entre los que destacaba el crecimiento del comer-

¹⁰ AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, 784.

¹¹ AGS, Consejo de Guerra, 2.720.

cio y la vuelta a los precios que las mercaderías solían tener cuando no había diferencia de trueque del oro y la plata con el vellón. Además, con la nueva medida se ahorraría el reino grandes sumas, pues a los 11 millones de ducados anuales que importaban los asientos firmados con los banqueros, había que añadirles un tercio más por los premios, es decir, más de tres millones de ducados, los cuales se ahorrarían cuando se consiguiese el ajuste entre las monedas de vellón y las de metal precioso (Domínguez Ortiz, 1960b: 246-247). De este modo, el reino aprobó un recargo del 1,5% en las mercaderías que pagaban almojarifazgo, diezmo de la mar y puertos secos, así como el aumento de un real más en cada fanega de sal y la adquisición de la cuarta parte de las condenaciones y finalmente de lo que procediese de oficios; el resto hasta un millón de ducados anual, durante seis años, se repartiría entre los pueblos. Pero el premio de la plata continuó su escalada porque el vellón que se consumía era insignificante y porque otras causas de mayor enjundia invalidaban la medida. En realidad, con esta solución se pretendía contrarrestar los efectos causados por el resello ordenado en marzo de 1636, u orden de triplicar el valor de la moneda de vellón rico (calderilla). Aun así, todo el mundo estaba de acuerdo en que había que ir consumiendo el vellón (Consejeros de Hacienda, asentistas y el propio monarca).

Al utilizar la política monetaria como un expediente fiscal, los problemas monetarios que se habían gestado en los últimos años del reinado de Felipe II acabaron por emerger a lo largo del siglo XVII, afectando a todas las rentas reales, aunque singularmente a las de carácter comercial, pues repercutían directamente en el precio de las mercancías y, por consiguiente, en la cantidad y naturaleza de los tráficos, y en consecuencia en los impuestos derivados de los mismos. Lo actuado en materia de política monetaria a lo largo de las primeras décadas del Seiscientos redundó directamente en la salud de la económica en general y del comercio y la fiscalidad en particular. Sin ir más lejos, las rentas examinadas en este trabajo con frecuencia experimentaron la adhesión de nuevos impuestos, recargos o tasas precisamente debido a problemas monetarios y de inflación, como el 0,5%, el 1% en plata, o el 1,5% para el consumo de vellón.

A finales de su reinado el rey prudente manipuló la moneda de vellón para reducir el componente de plata que poseía, pero conservando (cuando no aumentando) su valor nominal. Así, la alteración de la moneda de vellón se convertía en un provechoso expediente fiscal. Lo hizo hasta límites insospechados. El 1 de febrero de 1597 fijó la ley del vellón en el 0,35%, una cifra que había reducido nada menos que desde el 1,39%. Dos meses más tarde de esa fecha redujo el peso de las monedas de vellón a acuñar, pasando de 110 maravedís por marco de vellón de cuatro granos de plata, a 133 maravedís por marco de vellón de un solo grano. Con ello envileció la moneda de vellón como nunca antes se había

hecho, aunque también es verdad que entre 1597 y 1602 tan solo se acuñaron monedas de ese metal por valor de unos 800 mil ducados. El 13 de junio de 1602 Felipe III decidió eliminar el único grano de plata que se echaba por marco de vellón y redujo a la mitad el peso de la nueva moneda: 280 maravedís por marco, ya de cobre puro. Entre 1602 y 1608 parece que se emitieron 4,2 millones de ducados en esa moneda. En septiembre de 1603 Felipe III ordenó el resello del vellón de las monedas acuñadas con anterioridad a la de cobre puro, otorgándoles un valor facial del doble de su denominación previa. El volumen resellado alcanzó alrededor de 2,3 millones de ducados. Fue entonces cuando comenzó a aparecer el «premio» de la plata con respecto al vellón. Con el tiempo, estas medidas producirían inflación y espolearían la fabricación de vellón falso debido a la enorme diferencia entre su valor facial y su valor intrínseco, tanto fuera de los reinos hispánicos como dentro de ellos (García Guerra, 1999; García de Paso, 2001; Font de Villanueva, 2005; de Santiago, 2006).

En julio de 1617 las Cortes autorizaron al rey la acuñación de 800.000 ducados, y al año siguiente de un millón más. Se siguió acuñando más vellón, hasta 4 millones entre el 1 de julio de 1617 y diciembre de 1619. En 1621 Felipe IV ordenó acuñar 4 millones de ducados. La deuda de Hacienda Real de Castilla en 1623 se elevaba a 112 millones de ducados, aproximadamente 10 años de ingresos totales. Sin embargo, las acuñaciones continuaron: entre 1621 y 1626 se labraron 18 millones de ducados. El incremento de la oferta nominal de vellón se cubrió con la exportación de un volumen similar en moneda de plata. El premio de la plata con respecto al vellón fue relativamente bajo hasta 1623, pero a partir de esa fecha comenzó a dispararse. Cuando se paralizaron las acuñaciones, el premio ya estaba en el 70%. En agosto de 1628 se decretó la baja del vellón a la mitad de su valor nominal (devaluación). A juicio de los especialistas, los precios cayeron un 14% entre 1628 y 1635, lo que no fue tanto como se esperaba.

El decreto de la baja del vellón decretado en 1628 obedecía a la inflación galopante registrada los años inmediatamente anteriores y provocada por el resello de 1603 mencionado con anterioridad, así como por la introducción en Castilla de vellón falsificado. Pero antes de llegarse a la conclusión de que era necesario «bajar» el vellón, solución no deseada por el Consejo de Hacienda, se adoptaron distintas medidas que fracasaron nada más comenzar su andadura, aunque sirven bien para indicar el estado de zozobra de la economía a que se había llegado y la poca claridad existente en el diagnóstico de los problemas. Me refiero a la publicación en septiembre de 1627 de la «Pragmática de reformatión de las causas de la carestía general», así como a la «Tasa de precios de las mercaderías, mantenimientos, salarios y jornales» publicada en septiembre de 1628, cuyos objetivos

consistían en fijar un máximo en los precios de los artículos de primera necesidad para contener su aumento (Viñas, 1968 y 1969).

Resulta curioso que en ninguna de estas dos pragmáticas se mencionasen las alteraciones monetarias como causantes del incremento exponencial de los precios, y que por el contrario se señalasen como causas de la carestía general y la inflación «la codicia de los criadores y tratantes que como dueños de las mercaderías se han hecho árbitros de los precios», al subirlos de forma permanente y sin «causa suficiente» para ello, «habiendo hecho caer las haciendas de cuatro años a esta parte a menos de la mitad de su estimación, con general queja y común sentimiento». Señaladamente, las leyes atribuían los males a los muchos regatones que se habían introducido en el comercio, los cuales, anticipándose a los mercaderes, compraban a los productores directos con la intención de fijar los precios del producto final en su exclusivo beneficio: «Estos revendedores hacen estanco de las mercaderías y ponen el precio a su beneplácito». Así pues, estas dos leyes prohibían las ventas al por mayor y la reventa. Además, reconociendo que la «prohibición general» de mercaderías extranjeras publicada en 1623 había provocado carestía en los naturales y dificultado la salida de los *frutos de la tierra* propios, la nueva ley reabría la puerta a las mercaderías provenientes «de los reinos unidos a esta corona así como de los amigos y confederados». Como quiera que estas medidas servirían para aminorar los precios, pero no suficientemente, se efectuó una «exacta averiguación» de los precios a que corrían las mercaderías y mantenimientos antes de haber empezado a subir tan fuertemente, examinando para ello los libros de los mercaderes, «así del tiempo pasado como del presente», al objeto de poner precios «a las mercaderías, mantenimientos, salarios y jornales».

Es cierto que además de una política monetaria errática, en la superinflación registrada aquel año de 1626/27 había mucho de especulación, ya que al parecer los comerciantes elevaban el precio de sus mercaderías ante el temor de que el dinero que recibieran por ellas pronto perdiese la mitad o más de su valor. Para los mercaderes fundadores del Almirantazgo de los Países Septentrionales, el aumento de la carestía de vida se debía precisamente a la abundancia de moneda de vellón, pero también a los efectos de la Pragmática de 1623, que había limitado hasta el exceso la introducción de mercaderías francesas e inglesas, cuya escasez redundaba en un alza de precios. A su vez, el clima bélico registrado en el Canal de la Mancha —aseguraban— encarecía el precio de los fletes por falta de navíos, lo cual, por añadidura, hacía aumentar el precio de los seguros. Con la baja del vellón a la mitad, se abolió la pragmática de precios, pero sus efectos —a juicio de los especialistas— fueron mediocres. Los precios bajaron algo, ni mucho menos en relación con lo que habían subido desde 1603, si bien sí se redujo drásticamente el premio de la plata, aun a costa de los particulares, que perdieron 14 millones de ducados, y con gran alivio de la Real

Hacienda, que se sumaba al del año anterior, resultado de la bancarrota que había provocado (Domínguez Ortiz, 1960a y 1947: 272-290; Hamilton, 1984: 185-206; Alloza y Cárceles de Gea, 2009: 98-122).

Si la baja del vellón decretada en 1628 alivió temporalmente los problemas de inflación, esta situación iba a cambiar de nuevo en marzo de 1636, cuando Felipe IV ordenó el resello de la moneda de calderilla al triple de su valor previo (había sido resellada en 1603). En total, 4,5 millones de ducados. Esta medida provocaría una nueva escalada de los precios y también del premio de la plata, que en 1642 alcanzó el 200%. A pesar de ello, las Cortes habían autorizado en 1640 un nuevo resello que incrementaba el valor nominal del vellón, a comenzar en 1643, y en el cual las monedas de 4 maravedís de cobre puro pasarían a valer el doble de su antiguo valor, salvo las de la ceca de Segovia, que pasarían a valer el triple. Paralelamente, en diciembre de 1642 se decretó una revalorización del real de plata, incrementándose en un 25% el número de reales a acuñar por marco, pasando de 67 a 83,75. También se elevó el valor nominal legal de los reales previamente acuñados en un 25%, de modo que una moneda de 8 reales (con un valor nominal previo de 272 maravedís) pasó a tener un valor nominal de 340, equivalente a 10 reales de los previamente acuñados. La revaluación de la plata no se había efectuado desde el año 1497. Sin embargo, tres meses después de decretada esta última medida, Felipe IV dio marcha atrás y el real volvió a sus 34 maravedís. Ahora bien, en su lugar, elevó la calderilla al cuádruple. El nivel de precios disminuyó algo con estas nuevas medidas, y el premio también, pero solo hasta el año de 1647, cuando volvió a aumentar (Domínguez Ortiz, 1960b: 35-59 y 237-264; García de Paso, 2001; de Santiago, 2006).

De vuelta a los diezmos de la mar, en enero de 1649 la renta cambió de manos. Duarte Coronel había sufrido no solo las alteraciones monetarias, sino también el estallido de la guerra con Francia en 1635, un conflicto que no acabaría hasta el año de 1659 con la Paz de los Pirineos; así pues las quitas en el precio de la renta se prolongarían hasta este último año. Sin embargo, la guerra librada contra Las Provincias Unidas terminó en 1648, lo cual —siguiendo la lógica de las bajas en los casos de ruptura bélica— debería conducir a un incremento del precio del arrendamiento, como de hecho ocurrió, ¡de casi ocho millones al año!. De este modo, y de último remate, la casa liderada por Simón de Fonseca Piña se hizo en 1649 con la renta de diezmos de la mar para los siguientes diez años, con la particularidad de que en su contrato se incluirían «los puertos secos que se adeudaban y cobraban en Vizcaya», que así se denominaban, aunque estuvieran en Álava, y que eran Vitoria-Gasteiz, Salvatierra-Agurain, Bernedo, Santa Cruz de Campezo, Segura y Zalduendo (ahora seis, en vez de cinco). El precio anual de la renta se fijó en 58 millones de maravedís, a lo que había que sumar un millón más por dichos puertos secos de Bizkaia,

más los derechos de 10 y 11 al millar, recudimiento y 1% en plata. No viene mal recordar que estos cinco puertos secos de Bizkaia (que ahora eran seis) se habían segregado del conjunto de puertos secos de Castilla en el asiento de Núñez Vega de 1620, cobrándose aparte hasta 1630, si bien tras esta última fecha se habían vuelto a incorporar al conjunto para los siguientes 10 años, para luego volverse a segregar. El contrato de Fonseca Piña se había llevado adelante por medio de un testafarro, el Capitán Esteban Luis de Diamante, que se había hecho cargo también de la renta del 1,5% para el consumo de vellón, adosada a los diezmos de la mar, en precio de ocho millones y medio cada año, cantidad a la que había que sumar 116.858 maravedís más por el valor de esta última renta de los puertos secos de Bizkaia¹². Las condiciones del contrato de Fonseca Piña permiten conocer que en caso de haber puja que le despojase de la renta, se embolsaría un prometido del 2% del valor de la misma, y que si se alcanzaba un acuerdo de paz con Francia el precio de la renta aumentaría en tres millones. Para hacerse con el contrato, Fonseca Piña hubo de anticipar a la Real Hacienda cien mil escudos, los cuales le sirvieron como fianza¹³. Más adelante, entre 1657 y 1662, su compañía se haría cargo también de la renta de la pimienta (Alloza, 2017: 112).

Se prorrogó el contrato a Fonseca Piña por otros 10 años (1659-1668) con las mismas condiciones y precio salvo una rebaja de seis millones durante 1659 y 1660 debido a la guerra esta vez con Inglaterra, pero sumando tres millones de resultas de la firma de la paz con Francia. También se encargaría, vía arrendamiento, de la renta del 2% (cuarta parte en plata), que se cargó en todas las mercancías y géneros que entrasen y saliesen por el distrito y aduana de los diezmos de la mar, por siete años, comenzando en 1662, en precio cada año de 17.380.000 maravedís, más el 1,5% en plata. Una nueva carga sobre esta renta que tenía que ver con la aspiración de Felipe IV de recuperar para su Monarquía el reino de Portugal ahora que el fin de la guerra con Francia se lo podía permitir. Para conseguir ese objetivo también se valió de arbitrios como la retención de la mitad de las consignaciones dadas a los asentistas, firmada el 5 de agosto de 1660, y una nueva alteración de la moneda de vellón, en septiembre de ese mismo año, que no funcionó en absoluto porque, como han señalado los expertos, la estrategia inflacionista basada en los resellos había mostrado su agotamiento. Quiso Felipe IV emitir una moneda con un valor nominal muy superior al intrínseco en la que hubiera algo de ligadura de plata, pero aquello se desmoronó debido a la proliferación de moneda falsa a que se prestaba el nuevo dinero acuñado, además de que no llegó

¹² AGS, Tribunal Mayor de Cuentas, 748.

¹³ BNE, PORCONES 265/34.

a prestigiarse en absoluto la nueva moneda con la plata añadida, porque la diferencia entre su valor nominal y su valor intrínseco era abismal; así pues el premio de la plata creció sin límite.

La deflación del vellón de 1642 había reducido la oferta nominal de vellón desde unos 29 millones de ducados hasta 6 millones, a pesar de lo cual los precios y el premio de la plata continuaron subiendo, aunque moderadamente. En 1651 se decretó un nuevo resello para reevaluar la moneda de cobre puro y se ordenó una nueva acuñación (en ese momento el vellón circulante sumaba unos 14 millones de ducados) pero en junio de 1652 se dio marcha atrás al resello y se ordenó acabar con la moneda de cobre puro, indemnizando a los poseedores con deuda pública garantizada por los impuestos sobre el tabaco. Entre 1653 y 1657 los precios descendieron y el premio quedó oscilando entorno al 50%. Los siguientes cinco años experimentaron alzas moderadas de precios e incremento del premio hasta el 80%. Pero a partir de 1662 los precios volvieron a aumentar fuertemente hasta 1669. Mucho más lo haría premio de la plata: hasta 180% en 1669.

Al tiempo de hacerse cargo de esta renta en 1662, Fonseca Piña también firmó una provisión de 220.000 escudos en plata en Flandes¹⁴. A mediados de aquel mismo año un hombre de negocios llamado Francisco Romerati echó puja del cuarto y ofreció otras mejoras que elevaban la renta en 25 millones sobre el precio de Fonseca Piña, y aunque en principio el Consejo de Hacienda admitió la puja, ésta no pasó adelante porque Fonseca había firmado un crédito con Felipe IV de nada menos que un millón de escudos en noviembre de 1662. De todos modos, el valor de la renta había crecido hasta los 87.996.853 maravedís, incluidos los 6 millones que se habían dejado de bajar por firmarse la paz con Inglaterra, más otros 3 millones que se incrementaron a partir de 1659 de resultas de la firma de la paz con Francia y todos los demás agregados y sus correspondientes derechos. La renta del 2% sobre las mercancías que entraban por mar por los diezmos subió entonces hasta los 27 millones, pero compartiendo la subida con las rentas de la pimienta, canela, clavo, goma y polvos azules que también estaban en manos de la Compañía de Fonseca Piña, de forma que todas ellas sumaban 113.476.696 maravedís más los derechos. El alza del valor de la renta o, más bien, la multiplicación de «agregados» a ella no es casual: no solo se habían eliminado las quitas debido a la situación de paz que disfrutaba Europa momentáneamente, sino que los precios habían vuelto a la senda alcista, experimentando fuertes ascensos hasta 1669, aunque mucho más lo haría el premio de la plata, que se elevó hasta el 180% en aquel mismo año. En los años sucesivos, en términos moneta-

¹⁴ BNE, VE/198/11.

rios y de inflación todo iría a peor, hasta que en 1680 el premio de la plata alcanzase el 275%. Solo este nuevo proceso inflacionario puede explicar el incremento del valor de lo que se recaudaba en los diezmos de la mar, ya que el precio de la renta, lo que era específicamente el precio, creció más bien poco y, por añadidura, nada lo iba a hacer crecer, ya que a partir de 1667 se inició un nuevo ciclo de hostilidades entre Francia y la Monarquía Hispánica que limitaría enormemente los tráficos entre los naturales de ambas potencias, al menos los legales. En efecto, a comienzos de julio de 1667 tropas francesas invadieron algunas plazas fronterizas de los Países Bajos meridionales con el pretexto de que pertenecían a Luis XIV por herencia de su esposa María Teresa, hija de Felipe IV. Con esa ruptura de hostilidades se cerró el comercio entre ambos estados. No habían transcurrido cinco años desde la firma de la paz de Aquisgrán, cuando Luis XIV inició la invasión de Holanda, dando origen a la Gran Alianza de la Haya en 1674 y a un nuevo bloqueo comercial, que concluyó con la paz de Nimega en noviembre de 1678. Sin embargo, en febrero de 1684 una nueva invasión de los franceses, en esta ocasión sobre Luxemburgo, desembocó en la enésima interdicción del comercio con Francia, que terminó en agosto de aquel mismo año con la tregua de Ratisbona, pero solo para que en abril de 1689 el Cristianísimo declarase una nueva guerra contra España y generase un nuevo bloqueo comercial (Alloza, 2006: 181-199).

En abril de 1670 se firmó un nuevo arrendamiento a cargo de los administradores de la casa y negocios de Simón de Fonseca Piña, que eran Antonio Rodríguez de Fonseca Piña (hermano de Simón) y Mateo Jerónimo de Fonseca. Empezaría a correr en enero de 1673 y en principio era para siete años; en él se incorporaban los diezmos de la mar, el 1,5% para el consumo del vellón, los seis puertos secos que se adeudaban en Bizkaia (Vitoria-Gasteiz, Salvatierra-Agurain, Bernedo, Santa Cruz de Campezo, Segura y Zaldueño) la reducción de la plata a vellón de las dichas rentas, y la renta del primer 2% (cuarta parte en plata) de los diezmos, así como la renta de la especiería (pimienta, clavo, canela) y polvos azules¹⁵. El precio de todo ello sumaba 122.596.949 maravedís cada año, incluidos 2.350.096 que se le cargarían anualmente por razón de las mayorías de la reducción de la plata. Junto a ello, se obligaron a pagar los derechos del 1,5% en plata reducido a vellón con el premio de 50% para gastos de estrados del Consejo de Hacienda y los derechos de 10 y 11 al millar, todo lo cual alcanzaba la cifra de 127.214.826 maravedís. Sin duda era una suma formidable, si bien, transcurridos cuatro años un tal Felipe Fernández Tremiño echó puja del cuatro y cesó este arrendamiento. De modo que en total los Fonseca Piña debieron hacerse cargo de 508.859304 maravedís por los cuatro años transcurridos de su último asiento.

¹⁵ AGS, Tribunal Mayor de Cuentas, 731.

Durante el año de 1677 todas estas rentas siguieron arrendadas en don Felipe Fernández Tremiño, pero solo hasta que en 1678 pasasen de nuevo a la casa de Fonseca Piña mediante una puja del cuarto en precio de 198.775.171 maravedís anuales, incluidos los derechos. Este último contrato permaneció en vigor tan solo dos años, 1678 y 1679, montando el cargo a Mateo Jerónimo de Fonseca Piña por estos dos años la suma de 397.546.342 maravedís. Los dos siguientes años (1680 y 1681) los diezmos y sus agregados estuvieron a cargo de Mateo Fonseca Piña (hijo de Simón), por un precio anual de 106.000.000 maravedís, y como cesó la guerra con Francia en 1679 se le añadieron, después de haber ajustado el asiento, 3 millones más al año, en cumplimiento de una de las condiciones del contrato. Una puja efectuada por Antonio Padilla en noviembre de 1681 acabó con el asiento de Mateo Fonseca, a pesar de que su contrato se extendía por ocho años. Se le hizo cargo a Mateo de 218.000.000 maravedís. El abismo existente entre el precio de la renta y sus agregados en 1678 (casi doscientos millones) y el precio contratado por Mateo Fonseca dos años después (106 millones) se debe entre otras cosas al decreto de febrero de 1680 reduciendo a la mitad el valor nominal de la moneda de molino, con liga de plata, de ocho a cuatro maravedís, que produjo una deflación del 50% y situó el premio de la plata asimismo en el 50%, y que llevó a la ruina a numerosos mercaderes y manufactureros textiles, que ya en esas fechas atravesaban por uno de los peores momentos del siglo (Sánchez Belén, 2011). Si bien hay que advertir que ese precio de casi 200 millones estaba algo inflado porque, como se ha visto, solo un año antes de aquella puja de Fernández Tremiño el valor rondaba los 127 millones. En todo caso, en otras rentas había ocurrido algo parecido: en la del tabaco, por poner un ejemplo, la caída también había sido mayúscula, al registrar un precio de 382 millones en 1677, para descender hasta los 183 millones en 1691¹⁶.

Fernández Tremiño era el hombre interpuesto por don Nicolás Dupont, que tras desasirse del último tercio de 1681, presentó sus cuentas correspondientes al año 1682 con toda claridad, aunque con un alcance en su contra de 31,5 millones de maravedís. En sus cuentas se aprecia a la perfección cada uno de los integrantes de la renta, hasta sumar 132 millones, cuando en realidad el precio específico de los diezmos de la mar, sin contemplar ningún otro agregado, ni siquiera sus derechos, no llegaba acaso a los 70 millones de maravedís, escasamente 10 o 15 millones más de lo que habían valido a comienzos del siglo.

¹⁶ AGS, Tribunal Mayor de Cuentas, legajos 1.319 y 1.321.

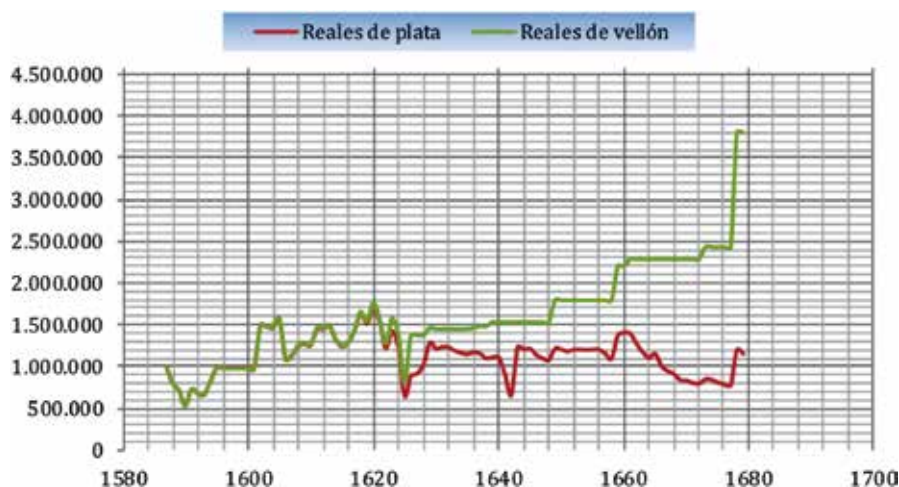


Gráfico 1

Evolución del valor de los diezmos de la mar, 1587-1679

Algunas consideraciones finales

Podría decirse que del conjunto de rentas reales de carácter comercial, la correspondiente a los diezmos de la mar es una de las que refleja con mayor fidelidad el movimiento del comercio exterior de los reinos hispánicos desde fines de la Edad Media en adelante, particularmente en lo que respecta a los tráficós con la Europa septentrional. Si bien, este reflejo solo se logra cuando se aísla cada uno de los valores integrantes de la renta y se ponderan únicamente aquellos que tienen que ver exclusivamente con el comercio, dado que a lo largo del tiempo se fueron adhiriendo —como se ha podido observar— distintos registros fiscales que no tenían nada que ver con los flujos comerciales.

Desde sus inicios, el intercambio que gravaban estas aduanas básicamente consistía en la exportación de lana castellana y hierro vasco, particularmente por Santander y Bizkaia, y la importación de manufacturas textiles y otros muchos y variados géneros provenientes de la Europa del Norte. En consecuencia, las distorsiones en los tráficós ocasionadas por los acontecimientos bélicos internacionales —como también se ha podido comprobar— se dejaron sentir de forma directa e inmediata en el devenir de esta renta, lo que viene a corroborar la afirmación de que los valores recaudados en estas aduanas proyectan en buena medida el volumen y la evolución de los tráficós comerciales con la Europa septentrional.

Por otra parte, a pesar de tratarse del «siglo de hierro», es decir, de una centuria marcada por la crisis económica, el valor de los diezmos de la mar experimentó un ligero aumento a lo largo del periodo estudiado, o por lo menos no disminuyó, como muestra el gráfico con valores expresados en vellón y deflactados. Ahora bien, los tráficos comerciales plasmados en los registros de los diezmos de la mar crecieron de una manera algo más exigua que la que enseña el gráfico antecedente, pues a partir de 1662, que es cuando el gráfico muestra un crecimiento exponencial en lo que a las recaudaciones en vellón se refiere, coincide con un periodo de máximos niveles de premio de la plata y además se incorpora a la renta el dos por ciento adicional sobre las mercancías dezmeras, a lo que hay que sumar el incremento del precio de la renta debido a la caída del valor del vellón y no de resultados de un aumento del flujo comercial. No obstante, los datos utilizados para configurar la evolución mostrada en el gráfico excluyen los diferentes expedientes fiscales adheridos a la renta, así como los agregados a la misma (especias y diferentes géneros como goma y polvos azules) porque o bien se trataba de tasas que nada tenían que ver con el comercio, sino con los precios y las alteraciones monetarias o, en el caso de la especiería, porque se trataba de géneros que estaban estancados o gravados fiscalmente de forma especial, aunque fuesen fiscalizados en las aduanas y por los agentes y dezmeros de los diezmos. De modo que en conclusión se puede decir que el comercio registrado por los diezmos de la mar mantuvo el tipo a lo largo del siglo XVII pero en absoluto creció como lo hizo el de los países de septentrión.

¿Qué hubiera pasado si...?

Las opciones tomadas por vascos y catalanes en los años de la Guerra de Sucesión¹

JON ARRIETA ALBERDI

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

Presentación y planteamiento

Se suele decir en el País Vasco que en las guerras civiles habidas en España los vascos «acertaron» al optar por el vencedor en la Guerra de Sucesión. Se suele añadir a veces, al menos por parte de algunos, especialmente quienes identifican la causa de los vascos con la de los carlistas (como si fueran los únicos defensores del fuerismo en ese tiempo) que en las guerras civiles del siglo XIX se decantaron los vascos y navarros por el bando perdedor, es decir, «no acertaron». Claro que, al asociar la causa vasca con la carlista, no se sabe muy bien a qué bando atribuir la continuidad de aciertos y desaciertos al toparse con la guerra civil de 1936, pues en ella la línea tradicional carlista fue la que salió triunfante².

Según esa premisa, podría decirse que los catalanes, aragoneses, valencianos y mallorquines «fallaron» o «se equivocaron» al apoyar al Archiduque Carlos. Se suele olvidar que esa opción la tomaron cuando Felipe V llevaba cinco años en el trono de España. Ya no era un «candidato», sino un monarca aceptado con arreglo a las normas vigentes, aunque hubiera habido dudas sobre tal aceptación. Una parte de los súbditos de los territorios citados, los de la Corona de Aragón, se rebelaron contra el rey Felipe V (IV en su orden de sucesión) y apoyaron al Archi-

¹ Este artículo forma parte de las actividades del proyecto DER 2017-83881-C2, UNIÓN, VINCULACIÓN Y PERTENENCIA A LA MONARQUÍA ESPAÑOLA (SIGLOS XVI-XVIII): SUJETOS E IDENTIDADES JURÍDICO-POLÍTICAS, y del grupo UFI 11/05 de la UPV/EHU.

² Sobre este asunto, puede verse un artículo reciente <https://www.elimparcial.es/noticia/195359/una-ley-de-1839-en-el-siglo-xxi.html>.

duque Carlos en la pretensión de este de arrebatarle el trono de España y de las Indias. De ese modo se introdujo la guerra en el escenario peninsular (Albareda, 2010).

En el caso de los vascongados y navarros, por el contrario, hubo pocas dudas en la aceptación del testamento de Carlos II y en la admisión del cambio de dinastía. Todos estos elementos conducen a plantear el «qué hubiera pasado si...» en una triple dirección: qué hubiera pasado si la rebelión hubiera triunfado y Carlos III se hubiera convertido en rey de España e Indias. En ese caso, ¿vascos y navarros hubieran sido «rebeldes» y merecedores de medidas abolicionistas o restrictivas en sus privilegios; qué hubiera pasado si no se hubiera consumado la rebelión y no hubiera afectado a la Península, de modo que el avance en la consolidación de todos los derechos propios de los reinos y señoríos, al menos los de la Península, hubiera seguido su curso; qué incidencia tuvieron en este proceso los tratados de Utrecht, Rastatt y Baden, y la correspondiente «pérdida» de los dominios europeos de la Monarquía Hispánica.

Ciertamente no son necesarias ni, tal vez, aconsejables los acercamientos historiográficos basados en futuribles. Pero en este caso vamos a hacer una excepción, por la fuerza que ha adquirido en la historiografía e, incluso, en la opinión pública, la valoración de lo que ocurrió a partir de la instalación de la dinastía borbónica en España, desde una perspectiva que da una trascendental importancia a lo que esa dinastía impidió que ocurriera. Tomamos esta perspectiva como base para plantear la pregunta de «qué hubiera pasado si...». Efectivamente, si el Archiduque hubiera logrado su propósito, podríamos afirmar, *a posteriori* ciertamente, que los rebeldes «acertaron» y que los equivocados fueron los súbditos fieles al Rey. No debemos olvidar, que los aliados estuvieron dos veces a punto de lograr su objetivo de colocar al Archiduque en el trono de España. Si ese desenlace se hubiera producido, también la historia se hubiera escrito en función del mismo.

Tampoco debe olvidarse que hubo una rebelión, puesta en marcha en 1705, y que puede calificarse plenamente como tal. No fue una elección entre dos «candidatos», sino la adhesión a un movimiento internacional que pretendía la recuperación del trono de España para una dinastía desbancada cinco años antes, como producto de todo un proceso diplomático que culminó en la decisión testamentaria de Carlos II.

Esta forma de aproximación a la materia puede servir para ilustrar el decisivo momento que se vivió en esos años en la historia de España y de Europa. En mi aportación voy a referirme a los territorios en que se dio una fuerte resistencia a la nueva dinastía, con especial atención al caso de Cataluña, que es el que he tenido ocasión de conocer mejor y que merece ser atendido en el momento actual, para incorporar alguna reflexión

más sobre la bibliografía que se ocupa de la Guerra de Sucesión y de la Nueva Planta. Esta reflexión nos aproxima al título de este artículo, pues es un hecho cierto que una parte significativa de la historiografía catalana actual sobre esta materia (Nadal y Albareda, 2015) está muy condicionada por el hecho de pensar que se trata de unos acontecimientos que se explicarían, a su vez, por la frustración de un proyecto, el defendido por los llamados austracistas (Lluch, 1996, 2000a; Albareda, 2010). En esa historiografía late con frecuencia la idea de que esa frustración dejó en el limbo desenlaces y consecuencias que pudieron darse y no se dieron (Arrieta, 2006).

Este ejercicio intelectual nos ofrece la oportunidad de llevar la cuestión a un periodo interesante para establecer algunos nexos comparativos entre Cataluña y las llamadas, precisamente desde entonces, provincias exentas. En el primer caso, uno de los estímulos y móviles para la puesta en acción de la rebelión austracista fue sumarse a la alianza antifrancesa. Para vascos y navarros ocurría en el momento de la crisis sucesoria lo contrario. Especialmente los vascos cantábricos (vizcaínos y guipuzcoanos) tenían bien organizada su estructura foral, que contaba incluso con su delimitación arancelaria a la altura del río Ebro.

Las iniciativas de los ministros de Felipe V que alentaron la traslación de las barreras arancelarias a la costa, pone de manifiesto que los territorios vascos no fueron ajenos a una política de modificación de su «planta». De hecho, estuvo precedida por la pretensión formulada por el ministro reformista por excelencia, Melchor de Macanaz, en los años de la Guerra, consistente en medidas cercanas a las que se estaban dando en la Corona de Aragón. Su propuesta no fue llevada a cabo (Ayerbe, 2015), pero unos pocos años más tarde, en 1718, se abrió una nueva fase en la que una de las primeras operaciones del nuevo poder borbónico fue la de trasladar las aduanas de los puertos secos interiores a la costa. Salvando las distancias, se trataba de una «nueva planta», pues cambiaba en estas provincias exentas una de sus características principales. Entre la Guerra y estas iniciativas se situaban los tratados de Utrecht y Rastatt. Cambiaron mucho las condiciones y factores que habían regido durante el conflicto, cuando los que habían sido mortales enemigos caminaron hacia la alianza. En España entró en acción el promotor de una línea política que trastocaba aún más los nuevos factores de las relaciones internacionales (Julio Alberoni, como procurador de los intereses de Isabel de Farnesio) que dieron lugar, entre otras consecuencias, a la derrota del cabo de Passaro en agosto de 1718, en el que las escuadras españolas estuvieron comandadas por el guipuzcoano Antonio de Gaztañeta (no Castagnetta) (Sallés Vilaseca, 2015: 295).

La «nueva planta» de los reinos de la Corona de Aragón y las provincias exentas

Los párrafos anteriores han servido para una introducción al tema y para la presentación del planteamiento, que puede resumirse en una clara premisa: entre el «caso» vasco-navarro y el de la Corona de Aragón hay una diferencia sustancial: su posicionamiento en la Guerra de Sucesión.

Para entender esta diferencia es necesario, en primer lugar, tener en cuenta factores que pesaron mucho en la decisión. La sucesión de Carlos II levantó una auténtica tempestad antiborbónica, sobre todo, inicialmente, por parte de Inglaterra, luego extendida al continente europeo. La publicística inglesa antiborbónica lo expresó con claridad en los años finales del siglo XVII, como si se tratara de una cuestión determinante para el futuro de Europa en la nueva centuria (Arrieta, 2009a; 2009b: 2014a: 40-41).

El análisis adecuado del asunto requiere tener en cuenta, en primer lugar, que en los primeros años de dicha guerra las batallas y enfrentamientos entre las casas de Borbón y Habsburgo tuvieron lugar fuera de la Península ibérica, en el Milanesado, en el estado de Baden (Friedlingen) hasta la importante victoria aliada en Blenheim en agosto de 1704 (León, 2003: 54-55).

En la península estaba teniendo lugar el inicio normalizado del reinado de Felipe V (IV en la Corona de Aragón). Los debates sobre su legitimidad, aceptación de su testamento o idoneidad de los candidatos para suceder a Carlos II habían quedado superados, aunque se volviera a los argumentos en contra para justificar la rebelión (Castellví, 1997, I: 223). Es más, fue precisamente en Cataluña donde de forma más clara se consumó esa aceptación, pues se hizo de forma bilateral, paccionada y consagrada en Cortes. Efectivamente, las convocó el nuevo rey, en 1701, después de un siglo de sequía parlamentaria. El buen resultado, reconocido por todos, de estas Cortes, nos sitúa en un primer estrato de lo que realmente ocurrió en esos primeros años del reinado de Felipe V.

Estas Cortes en las que Felipe V recuperó y llenó un vacío de un siglo de ausencia de Cortes en Cataluña, habiendo sido también muy poco presentes en Valencia y Aragón, marcan un punto de inflexión. Se aprobaron e incorporaron al ordenamiento jurídico catalán un centenar de constituciones (en el sentido general del término) y, lo que es más importante, se ordenó la elaboración de una nueva recopilación, en la que, efectivamente, se insertaron las constituciones aprobadas en el apartado que les correspondía y así salieron a la luz en 1704 (Arrieta, 2017)³.

³ Cuadro comparativo en pp. 47-48.

Este dato requiere ser tomado como fundamental, elemental y básico, para cualquier acercamiento a la cuestión, y como un precedente sustancial a la hora de juzgar lo que ocurrió: se consagró un pacto con arreglo al más acendrado derecho parlamentario catalán. Así pues, una primera conclusión es que en los primeros años de la monarquía de Felipe V no solo no se modificó la planta estructural de los reinos y señoríos de la península, sino que se consolidó y reforzó. La rebelión de 1705 tuvo lugar después de que Felipe V hubiera dado motivos para pensar que se había asegurado suficientemente la continuidad del ordenamiento jurídico catalán, e incluso se daban muestras de aceptación de la nueva dinastía, como se habían dado en las otras partes de la península, que compartían con los reinos de la Corona de Aragón el hecho estructural de seguir disfrutando de sus privilegios.

La rebelión catalana de 1705 y sus consecuencias iniciales

El «qué hubiera pasado si» más significativo es, pues, preguntarse por los motivos para que este estado de cosas fuera alterado en la Corona de Aragón en general y en Cataluña en particular. Lo cierto es que tal alteración se produjo y consistió en una rebelión, precedida de una conspiración. Efectivamente, dado que el nuevo rey había sido jurado por los brazos aragoneses en Cortes de Zaragoza y por los catalanes en Barcelona, no hay duda de que la ruptura de ese juramento era un acto de rebelión en su más alta escala, pues se hizo con modificación explícita de la obediencia hacia otro monarca. Albareda describió perfectamente el proceso: de la conspiración a la rebelión (Albareda, 1993), para lo que contamos con fuentes de información directa tan potentes como las proporcionadas por Francisco de Castellví con sus *Narraciones históricas*, o Narciso Feliu de la Peña con sus *Anales de Cataluña*.

Los protagonistas de ese cambio, y especialmente los juristas y altos magistrados que lo llevaron a cabo, eran muy conscientes de ello. Incluso asumieron que en el amplio abanico de potencias externas a las que pasaban a adherirse, abundaban los de creencia protestante. Ahora bien, esa decisión no fue espontánea ni estuvo exenta de influencias externas, sino que vino principalmente motivada por la presión de los aliados, especialmente la ejercida por los ingleses sobre los catalanes de disposición antiborbónica. Lo confirma Albareda, entre otros y a pesar de subrayar en su obra la aportación austracista catalana, al señalar que, «los austracistas hispánicos [no] se hubieran alzado en armas sin mediar la presión de la Gran Alianza» (Albareda, 2010: 29).

La consecuencia inmediata fue la de quedar totalmente supeditados a los aliados de La Haya y a la dirección que estos imprimieron al con-

flicto. Esta conclusión es importante, pues afecta al juicio que pueda merecer la originalidad y autosuficiencia de la rebelión, así como a la preponderancia de las causas internas o externas. No fue ni original ni autosuficiente, y quedó marcada por esa forma de incorporación al conflicto, obligada a seguir las directrices externas. La consecuencia más importante fue que los austracistas quedaron totalmente pendientes de los aliados y del curso de la guerra, de modo que, a partir de la marcha de Carlos III a Viena para convertirse en 1711 en el emperador Carlos VI, fueron debilitándose todas las esperanzas para los catalanes, hasta el punto de pasar a constituir un «caso» especial que seguiría arrastrándose por mucho tiempo (Albareda, 2005).

Otra consecuencia importante de la rebelión fue que se alejó considerablemente el cuerpo de la Corona de Aragón del de Castilla. En los primeros años decisivos de encuentro del nuevo rey con sus nuevos reinos, la Corona de Castilla no era equivalente por sí misma a un conglomerado en el que predominara la voluntad centralizadora. Baste tener en cuenta que Felipe V respetó los ordenamientos del arco cantábrico, especialmente los vascongados y el navarro, sin olvidar el Reino de Galicia y el Principado de Asturias. Siendo así y unido ello al conjunto de los años anteriores a la rebelión, cabe poner en duda que Felipe V trajera un proyecto uniformista a ultranza. La contraprueba más clara reside precisamente en su actitud hacia los territorios de la Corona de Aragón, con celebración de Cortes en sus reinos fundacionales.

¿Por qué no se siguió la trayectoria marcada por estos primeros acontecimientos? ¿A cambio de qué? La respuesta objetiva es clara: una parte nada desdeñable de los súbditos, sobre todo en los reinos de la Corona de Aragón, se rebeló en contra del rey y cambió su obediencia hacia otro monarca. Ese es el dato objetivo e indiscutible. El siguiente paso es el de examinar y juzgar los motivos para ese cambio de obediencia, que podemos analizar tomando el caso más claro y significativo y de mayores consecuencias: el de Cataluña. El Principado fue, efectivamente, el foco del cambio, protagonizado por los que se adhirieron al bando de los aliados. Los catalanes que en un momento dado manifestaron su intención de transgredir el juramento poco antes consagrado en Cortes, conocidos como imperiales (aunque se ha impuesto el calificativo de austracistas) no solo se acercaban a otro rey alejándose del que ya era plenamente legítimo, sino que se alejaban también de los catalanes que siguieron fieles a Felipe V, con los cuales habían compartido, precisamente, las labores parlamentarias habituales en las poco antes finalizadas Cortes.

Los argumentos de justificación de la rebelión: ¿hubiera sido muy diferente Carlos III de Felipe V en el legalismo y en el mantenimiento del orden plural de la Monarquía?

Los argumentos justificativos de la rebelión catalana de 1705 son los proporcionados por la publicística austracista, que se concentra en gran parte en la obra de Francisco Castellví y en la de Narcís Feliu de la Peña, arriba citadas. La historiografía que mantiene una posición clara en la adhesión a esos mismos argumentos, sin perjuicio de otras consideraciones, adolece de una doble debilidad. La primera es que juzga la postura de los virreyes que tomaron medidas contra los rebeldes como si hubieran tenido que permanecer impasibles y tolerantes. Es cierto que los virreyes borbónicos adoptaron medidas drásticas apartadas del legalismo, pero lo hicieron cuando las señales de alarma ante el movimiento de rebelión eran inequívocas.

Tanto o más discutible, en segundo lugar, es que se ponga el acento de la justificación de la rebelión en las expectativas creadas por «el que había de venir». Llegados a este punto, se puede adoptar una postura historiográfica favorable a las expectativas optimistas, pero no es admisible incurrir en el defecto de la prolepsis más censurable, en la medida en que se empieza a tratar a Carlos III como un rey no solo mejor que Felipe V por sus caracteres y bondades intrínsecas, sino porque parece que se da por supuesto que no habría incurrido en los errores y «abusos» que se atribuyen a su oponente.

Los datos objetivos que permiten, o mejor dicho, obligan a no tratar a Carlos III en términos de idealización de su persona y de las expectativas que creó, los obtenemos claramente en el propio proceso de inicio y avance hacia la instalación del Archiduque con su Corte en Barcelona. No tardó mucho en rodearse de sus fieles, como no podía ser menos, pero es evidente que, a los efectos de lo que nos interesa valorar en este artículo, los elementos de juicio más valiosos pueden ser, y lo serán, los de orden jurídico-institucional y, dentro de ellos, los proporcionados por los juristas y magistrados, es decir, por los que ejercieron materialmente la jurisdicción. Pronto se puso a prueba su juridicismo, su mentalidad legalista, la capacidad para demostrar que eran diferentes de sus homónimos borbónicos.

A estas alturas en que procede en cierto modo juzgar también a la historiografía catalana que mantiene la dualidad entre una triste realidad, la borbónica, enfrentada a un brillante proyecto, no cabe cerrar los ojos o ser condescendientes con determinados síntomas como los siguientes. En primer lugar, el tratamiento libre y neutro sobre las insaculaciones podría haber sido uno de los baremos para un juicio favorable al Archiduque. Pero lo cierto es que no se privó de hacer uso de esa potestad. Carlos III se re-

servó esta regalía de controlar la composición de las bolsas de candidatos a los cargos de la Diputación y el Consell de Cent, «se reservó por aquella sola vez las insaculaciones en las vacantes de concurrentes» (*Narraciones*, 1997, II: 35; Torras i Ribé, 1999: 226-227). Ejerció esa potestad también en Valencia, a instancias, por cierto, de Vilana Perlas, en el poco tiempo en que pudo hacerlo (Villamarín, 2001, 120-124 y 247-29).

En segundo lugar, también fue muy parecida su disposición clara de la «damnatio memoriae» de su respectivo oponente. Ambos dirigentes se comportaron de la misma manera: Felipe, obligó a borrar el nombre del Archiduque, y éste respondió de la misma manera, tal como reconoce el mismo Castellví, que califica esa actitud como «ley de exclusión» (*Narraciones*, 1998, II: 34-35).

En tercer lugar, las actitudes autoritarias clarísimas que se achacaban al rey Borbón y a sus ministros, se dieron también por parte del hombre de confianza Archiduque, Ramón de Vilana Perlas. Su caso es muy claro para comprobar que un primer ministro del Príncipe de esa época difícilmente prescindiría del uso de sus regalías. Recuerdo que Esnest Lluch no acababa de ver esta tendencia en Vilana, si bien de su propia obra se podía deducir que, «cuando pasó a ejercer el poder hizo lo que siempre se había hecho en la Corona de Aragón: poner en marcha las regalías en la medida que fuera necesario» (Arrieta, 2001). Debió de convencerle finalmente esta conclusión, pues la recoge literalmente en *L'alternativa catalana* (Lluch, 2000b: 108). No faltó en este personaje el aristocratismo de corte clásico como el mostrado en su interés por la obtención, y forma de hacerlo, del señorío de Rialb, en contra de la voluntad de sus habitantes.

La similitud e incluso igualdad de talante autoritario se refleja en una disposición adoptada desde Lisboa en 1704 por el Archiduque contra los que desde allí considera ya traidores y colaboracionistas con el «usurpador», que serán castigados, añade, «en las penas establecidas por las leyes contra los delincuentes de alta traición in 1.º capite y serán responsables a Dios de las muertes y estragos que ocasionare su rebeldía». Ciertamente, no se entiende que se niegue la condición de traidores a los que se rebelaron contra Felipe V en Barcelona, cuando el rey que querían tener era tan directo y expresivo en calificar como rebeldes incursos en alta traición y augurarles los peores castigos a quienes no hicieron sino ser fieles a su rey legítimo. Si esas amenazas las lanzó el Archiduque desde Lisboa cuando aún no había puesto el pie en Cataluña, no parece que pudiera esperarse de él excesiva neutralidad y generosidad en el trato con los borbónicos si, en su caso, hubieran sido derrotados (Castellví, 1997, I: 473-476). He aquí otro de los «qué hubiera pasado si...», digno de ser tenido en cuenta.

En realidad, no hay por qué extrañarse por las tendencias al uso de potestades absolutas por parte de Carlos III. La gran especialista en este mo-

marca, Virginia León (2000: 131; 2015: 247) contempla con toda naturalidad que tanto en su tiempo en Cataluña, como una vez instalado en Viena como Carlos VI, caminara «en la misma dirección del reformismo borbónico». Efectivamente, cuando a la altura de 1735 Carlos VI encargó a su ministro de confianza, desde el tiempo de la Corte de Barcelona, Juan Amor de Soria, la elaboración de un plan para el gobierno de la Lombardía, su propuesta no se alejaba mucho de la de Melchor de Macanaz para los reinos de la Corona de Aragón, formulada una veintena de años antes (Arrieta, 2014 b; León Sanz, 2015: 270-275). En cierto modo, esta propuesta de Amor de Soria nos acerca a lo que «hubieran hecho» los austracistas, pues este ministro de Carlos VI, exiliado en Viena por su condición política, proponía un plan de gobierno de la Lombardía que tiene muchos puntos en común con la nueva planta catalana.

El valor propio de las Cortes de Barcelona de Felipe V (IV en Cataluña)

Ya nos hemos referido al valor e importancia que debe reconocerse a las Cortes de Barcelona convocadas por Felipe V en 1701. Ahora bien, para una valoración de realidades y expectativas, contábamos con un medio muy efectivo de hacerlo: se trataba de comparar estas Cortes con las que convocó el Archiduque, ya como Carlos III, en 1706. Jesús Lalinde (1997) se aproximó a las primeras en un magnífico análisis jurídico y contamos con una excelente tesis doctoral de Germán Segura sobre las segundas (2006). Faltaba una comparación más precisa, a la que hemos procedido en un reciente trabajo, con detallado análisis de los temas tratados en las dos asambleas y procurando ajustar la valoración de las normas aprobadas con criterio comparativo. El resultado no deja lugar a dudas (Arrieta, 2017) en cuanto a la continuidad que se da en las Cortes de 1706 a las de 1702. Ahora bien, tanto o más importante es recordar de nuevo que se ordenó la elaboración de una nueva Recopilación y que una parte importante de las normas recogidas en los respectivos capítulos siguió vigente después de la Guerra (Arrieta, 2017: 79).

Si se reconoce a Felipe V el mérito de haber convocado estas Cortes (Albareda, 2010: 78 y 79) no hay motivos para no reconocer también la importancia del resultado. No se trata de que hiciera «concesiones». El pactismo salió reforzado, como reconoce este mismo autor (2010: 83). Pero el mérito de este resultado es imputable a la intervención de la totalidad de la sociedad catalana, que no se había dividido aún por la rebelión archiduquista. Cuando esta se consumó, el nuevo rey volvió a convocar los estamentos catalanes. Era un excelente momento para demostrar que se iban a producir cambios sustanciales, como fruto precisamente de

esa oportunidad. Pues bien, lo cierto es que más de la mitad de las normas aprobadas fueron iguales o similares a las ya incorporadas al derecho vigente.

Los tratados de Utrecht, Rastatt y Baden, el cambio de alianzas y los «daños colaterales»

Los trabajos más completos sobre la Guerra de Sucesión en su dimensión europea tienen en Lucien Bèly una manifestación de muy alto nivel. Recientemente nos ha proporcionado una detalladísima descripción del proceso que siguió el conflicto en sus últimos años, es decir, los anteriores a los tratados de Utrecht, Rastatt y Baden, y en los inmediatamente siguientes. Bèly destaca el cambio de mentalidad y actitud en el siglo XVIII en lo que se refiere a las relaciones entre reinos, en el sentido de que se pasa a una situación dominada más por los factores de tipo político que por los puramente dinásticos. Su tesis no deja de ser la de la instauración de un equilibrio en Europa bajo la égida de Inglaterra. Ahora bien, la prueba de que esa directriz británica era la que marcaba el curso de los acontecimientos la sitúa Bèly en el momento de la elección del Archiduque como Emperador en 1711. A partir de entonces el movimiento antiborbónico que provocó la Guerra no llegó al extremo de permitir la restauración del imperio habsbúrgico de Carlos V. El nuevo equilibrio resultante de la combinación de todos estos factores fueron precisamente los tratados que se empezaron a preparar en Utrecht en 1712 (Bèly, 2015: 19). Se trataba de evitar una monarquía universal borbónica, pero también la restauración del Imperio de Carlos V. John Elliott lo ha explicado perfectamente en su introducción al libro que editó junto con Trevor J. Dadson sobre esta materia (2014: 3-8).

Los tratados no dejaron de ser, para los protagonistas más destacados, es decir para, siguiendo la terminología de Bèly, los grandes príncipes y dinastías, formas de reparto y reequilibrio. Una prueba de ello es que los hasta poco antes grandes enemigos, Francia e Inglaterra, entraron en una línea de entendimiento. Quedaron fuera de ese entendimiento algunos de los participantes en el conflicto. Bèly pone como ejemplo más destacado precisamente el Principado de Cataluña (Bèly, 2015: 27-28) y en su más reciente trabajo, apunta varias consecuencias para los catalanes. Pero lo hace sin tener en cuenta, creemos, el curso de los acontecimientos. Evidentemente, si nos situamos en el inicio del reinado de Felipe V y en los cuatro primeros años del mismo, convocar a los brazos catalanes, aprobar tras laborioso consenso un centenar de constituciones con juramento recíproco y ordenar la recopilación de las mismas en una renovada publicación pensada para un largo y pacífico futuro, son manifestaciones claras de que «acepta la singularidad catalana» (Bèly, 28, afirma lo contrario). Ahora

bien, conviene insistir en que la postura restrictiva e incluso la voluntad abolitoria, la tomó el nuevo rey ante la flagrante rebelión de los súbditos que poco antes le habían jurado su fidelidad.

Sin duda, en la misma línea del gran especialista francés, ha sido Joaquim Albareda quien más y mejor atención ha prestado a la Cataluña que sufrió los «daños colaterales» del conflicto, hasta el punto que se acuñó como un caso específico, con personalidad propia y espacio particular en la atención recibida por los protagonistas de los hechos: el «caso» de los catalanes, «uno de los puntos más negros de todo el acuerdo de paz» (Albareda, 2015: 119)⁴.

En esa atención a quienes salieron perdiendo, destacan los síntomas para pensar y deducir que hubo quien consideró a los catalanes injustamente tratados por los propios aliados. Pero, ¿hasta qué punto alcanzó ese reconocimiento del olvido, incluso traición (Frey y Frey, 1995: 121) padecida por los catalanes que abrazaron el bando de los aliados, el nivel de la necesidad de reparación? Parece claro que los escrúpulos y malas conciencias no dieron lugar a medidas que pusieran en riesgo los logros adquiridos por prácticamente todos los intervinientes en el conflicto. Las hermanas Linda y Marsha Frey lo expusieron con mucha claridad en su Diccionario crítico sobre los tratados derivados de la Guerra de Sucesión. En su introducción y en algunas voces confirman la idea del abandono cínico por los británicos de la causa catalana, la forma en que continuaron con la ilusión de la cooperación, convertida finalmente en una tragedia (Frey y Frey, 1995: xiv-xv) en la que predominaron las negociaciones secretas y las conveniencias, que dieron lugar al fracaso de las reivindicaciones catalanas en Utrecht. Así, en la voz de su diccionario dedicado (Frey y Frey, 1995: 121) a Mitford Crow, el representante de la reina Ana en el pacto de Génova, declaran textualmente que en Utrecht «the British betrayed their Catalan allies».

El contrapunto vasco: la presentación de una nueva planta arancelaria

Mientras todas estas consecuencias se daban en los reinos de la Corona de Aragón y especialmente en Cataluña durante la guerra y años posteriores, el Señorío de Bizkaia, las provincias de Gipuzkoa y Álava y el Reino de Navarra mantenían sus privilegios y su frontera arancelaria, de modo que pasaban a ser consideradas como provincias exentas. Era la prueba más clara de que no existía un plan predeterminado para nivelar España con arreglo a un proyecto centralista a ultranza.

⁴ Citando a N. Henderson en su biografía de Eugenio de Saboya.

La Guerra de Sucesión tuvo un fuerte impacto en los territorios vasco-navarros. Ha sido Juan José Laborda quien nos ha ofrecido una completa exposición de toda esta cuestión, para lo cual parte de una detallada reconstrucción de los trágicos sucesos de septiembre de 1718. Seguiremos fielmente la senda que propone este autor para esta parte de nuestra exposición. La posición de fidelidad al rey adoptada en el conflicto, trajo consigo el deber de atender a las necesidades surgidas, tanto fiscales como militares, traducidas estas en levas y aportaciones para la defensa de todo tipo. Ahora bien, la guerra fue un incentivo para algunas actividades, como las propias del comercio, en el que los mercaderes franceses estaban bien situados desde antes del conflicto (Laborda, 2012: 342). Un motivo más, seguramente, para entender la opción tomada por los vascos, poco favorable a los catalanes, entre los que, por esas mismas fechas, predominaban los motivos para ser muy recelosos hacia sus vecinos del norte.

Ciertamente es una importante diferencia si de una comparación con lo ocurrido en la Corona de Aragón se trata. En el comercio vizcaíno, por ejemplo, existía un eje que unía a Bilbao con París, pasando por Baiona. No hizo sino reforzarse con ocasión de la guerra sucesoria. Mientras llegaban los ecos de las aboliciones en la Corona de Aragón, en Bizkaia los gobiernos de los años 1714-1716 se mantuvieron en la línea tradicional que se correspondía con el control ejercido por los sectores a su vez más acendrados en los círculos de ejercicio del poder político. En esos años de postguerra y de inicio de la aplicación de las consecuencias de los tratados de Utrecht, fue perceptible el nuevo estilo de los ministros franceses como Amelot, pero en general puede decirse (Laborda, 2012: 443) que el tratado contribuyó a la estabilización del tráfico mercantil en la línea tradicional, caracterizada por la exportación de lana y retorno de los paños. Existió, pues, una buena sintonía con el nuevo monarca y su dinastía, que se llevó en coherencia con las decisiones que se fueron tomando en los órganos de representación (Juntas) y de gobierno (Diputaciones) basadas en la representación política no estamental y en el carácter electivo de los órganos de gobierno (Laborda, 2012: 338).

La pérdida, para la Monarquía, de sus dominios europeos, plasmada en los tratados citados, trajo consigo una mayor «hispanización», que adoptó una orientación castellana y atlántica, por una parte. Pero después de los primeros intentos fallidos y fracasos, como el del cabo de Pessaro (verano de 1718), la política de recuperación de Nápoles y Sicilia fue culminada con éxito con el ascenso de Carlos de Borbón al trono partenopeo en 1735. Pues bien, tanto la primera línea atlantista como la mediterránea redundaron en un refuerzo de la foralidad vizcaína, en medio de fuertes exigencias fiscales como producto de las necesidades generadas por los nuevos episodios bélicos en un marco de alianzas invertidas. Esta línea se hubiera mantenido, probablemente, si no hubiera incidido en ese momento la interven-

ción de Alberoni y su política, que dio lugar a convulsiones que no entraban en los cálculos, al ser aquella, en gran medida, improvisada. Los efectos en el comercio no tardaron en producirse. Podían haber afectado seriamente a Bizkaia, pues con Alberoni reaparece la intención de desviar a Santander el tráfico marítimo dirigido a Bilbao (Laborda, 2012: 469).

Resultado de todo este proceso es que a principios de 1719 Francia e Inglaterra ya ejercen la nueva alianza, impensable pocos años antes, y se permiten atacar Gipuzkoa, Santoña, Galicia y Cataluña con éxito. Resulta irónico que el mismo mariscal que dio fin a la resistencia catalana el 11 de septiembre de 1714, el duque de Berwick, fuera quien en el verano de 1719 pusiera sitio a San Sebastián, que tuvo que rendirse ante el implacable asedio. Así pues, pocos años después de la Guerra, los otrora encarnizados enemigos tomaban plazas de los entonces enfrentados en el conflicto civil (Sallés, 2014: 295). La tesis principal de Laborda se basa en que a partir de 1718, después que desde el año anterior se hubiera anunciado el traslado de las aduanas, se modificó en gran medida la clase dirigente, con la aparición de una nueva burguesía que sustituía a la nobleza tradicional y aportaba un mayor peso a la actividad mercantil. Es precisamente en ese momento cuando se inicia el impulso en esa dirección protagonizado por una serie de consultores en Bizkaia, entre los que destacan Pedro de Fontecha y Salazar y Roque José de Borica. Como fruto de su labor se imprime hacia 1749 una primera versión, parcial (los 287 primeros párrafos) del *Escudo de la más constante fe y lealtad*. En su parte cuarta se ocupan del comercio y de su promoción en Bizkaia en un momento delicado, dando muestra de hasta qué punto estaban preocupados por el futuro del Señorío, que encontraba en la expansión americana por el área de la Plata una de sus oportunidades (Arrieta, 2015: 189-209). Si el austracismo se considera en términos económicos favorable a una línea moderna y de progreso, no puede decirse que la dinastía borbónica se inclinara por una política aristocrática. Se contraponen a esta idea las medidas económicas que se fueron desarrollando por Felipe V en Castilla, donde el gobierno de Felipe favoreció el ascenso de mercaderes y empresarios, como reconoce Albareda (2010:154-155). Cabe pensar que si, como señala este mismo autor, con anterioridad a la llegada de los Borbones se había avanzado en una línea de «signo social moderno», tampoco se puede afirmar que los Borbones hubieran remado en dirección contraria (491).

¿Hubiera implantado el Archiduque un orden más legalista y sometido a control?

Otra de las cuestiones tratadas a modo de dualidad austro-borbónica, y que afecta al «que hubiera pasado si...», ha sido la que se refiere al dere-

cho y las instituciones desde la perspectiva del legalismo y las garantías que ofrece uno u otro de los ordenamientos jurídicos que se toman como referencia: el catalán y el castellano. Las contraposiciones dualistas que pretenden excluir al derecho de Castilla de la posibilidad de desarrollar el legalismo y las garantías, así como las manifestaciones de las mismas en forma de respeto a los derechos propios, son difíciles de mantener teniendo en cuenta la enorme contraprueba vasco-navarra y el análisis objetivo del derecho castellano.

Tampoco se puede afirmar que Felipe V impusiera la liquidación de las constituciones catalanas, o que se perdieran, como dice Albareda (2015: 86), y según su interpretación del art. XIII del tratado de Utrecht, «simple y llanamente, las libertades». Para hacer estas afirmaciones tan tajantes se necesita pasar por alto un hecho tan clamoroso como la pervivencia de una parte nada desdeñable de dichas constituciones. Basta tener en cuenta la aportación de las Cortes de 1702 y la medida en que sus frutos tuvieron continuidad, tal como hemos visto en el apartado correspondiente de este artículo.

Se echa de menos que antes de manifestarse en esos términos que se sitúan en el plano jurídico e institucional, se estudie y tenga en cuenta adecuadamente, y como se merecen, obras que en las últimas décadas han contribuido a enriquecer el elenco de aportaciones. Como tratado general, contamos con la excelente monografía de Víctor Ferro. La nueva planta fue estudiada minuciosamente por Josep Maria Gay, y más recientemente se publicó la monumental monografía de Sebastià Solè i Cot (2008), que cuentan con sendas amplias recensiones de Carlos Garriga. Este último es autor de varios trabajos imprescindibles para conocer bien la evolución seguida por la Nueva Planta en la Audiencia de Cataluña a lo largo del siglo XVIII. Para el análisis de problemas específicos, como la impresión de las constituciones o los capítulos del redreç, es imprescindible acudir a los trabajos de Oriol Oleart (1993).

Por otra parte, es cierto que el legalismo se centra en el principio de que juzgar por derecho o *per directum*, requiere, simplemente, la evitación de la vía de hecho. El recurso a la vía de hecho era un riesgo y presentaba el problema de estar muy cerca de formas irregulares, excesivas o abusivas en el uso de regalías y potestades extraordinarias. Pero no se puede contraponer el derecho catalán con el castellano, pues se trata de principios bien asentados en su base jurídico-doctrinal, existentes tanto en Cataluña como en Castilla. Funcionaban con normalidad en los territorios vascos, con Bizkaia como posible modelo, pues se trataba de un espacio perfectamente definido en su dimensión jurisdiccional, con una ley, el Fuero, clara y definida; una situación de igualdad política y social razonablemente bien lograda y una representación política no dividida en estratos estamentales, sino ejercida por síndicos o procuradores que asistían e intervenían como

tales en las Juntas, como mínimo anuales, para tomar decisiones luego ejecutadas por órganos de gobierno constantemente renovados por elección.

Pues bien, ese *desideratum* constitucional no era como tal inexistente en Castilla. No se acaba de entender, si se trata con objetividad la cuestión, que tenga que ser el «constitucionalismo» catalán el que proporcione el modelo. Si de eso se trata, contamos con el del Señorío de Bizkaia y las provincias de Gipuzkoa y Álava (el reino de Navarra adolecería de haber mantenido la fragmentación estamental), donde funcionaba razonablemente bien el control de la legalidad por concesión del uso. No sería la primera vez que Cataluña acudiera a Bizkaia para dar con un fundamento constitucional: Andreu Bosch lo hizo en 1628 de forma directa al identificar los motivos de los catalanes para la defensa de un estatus nobiliario y de exención de tributos, así como de un inicio de la relación con sus líderes basado en la elección de los mismos con arreglo a pactos y capitulaciones.

«En prova, confirmació y abono de esta noblesa, militan les **mateixes rahons que donan de Biscaya los escriptors** [Andreu Posa lib. De antiguo llinatge de Espanya, cap. I] So es de no esser conquistats dels Moros, y los quen foren en tornar, y estar en les propries cases y families lliberts, y los demes averse conservats en les montanyes, sens averlos pogut may subjectar, en la general perdua de Espanya, **se igualan tambe ab los dits Biscayns que uns y altres eligiren señor y primer cap ab certes condicions y capitulacions**, com a son lloch baix se provarà, no pot lo Rey fer lleys sens **junta general y acort dels Biscayns**, exempts de tributs y serveys, com desta terra se provarà lo mateix baix a son propi lloch. De manera que quant a la antiguedat, es com si no fossen estats conquistats, y aixi meritament tenan y podan blasonar de nació de Godos, y altres principals en abono de llur noblesa de sanch y llinatge, **yguals a la hidalguía, antiguedat y noblesa de Biscayns**, ques funda en dits actes.»

El otro gran elemento de acercamiento a la legalidad deseable de un ordenamiento jurídico sería el del grado de control de la observancia del mismo. Ciertamente estamos en una materia que ocupa un significativo lugar en el derecho catalán (Gay, 1991; Ferro, 1987: 412-418). Forma parte del mismo el avance progresivo hacia una institución como el Tribunal de Contrafacciones (Ferro, 1987: 418-427; Capdeferro y Serra, 2014 y 2015). También en este caso, sin embargo, debemos ser conscientes de que no estamos ante una realidad original y exclusiva catalana, desconocida en otras latitudes. Efectivamente, en realidad estamos en el ámbito de la resolución antinomiada, de la «carta contra carta»... Pues bien, en los territorios vascos esta cuestión se enclava en el terreno de la acción rescipital (Arrieta, 2015: 589-601), y fue abundantemente tratada por la doctrina desde esa perspectiva.

Particularmente significativo era el ejercicio de la concesión del uso, conocido como pase foral, que actuaba como requisito previo a la ejecución de cualquier resolución gubernativa como decisión tomada en el entorno regio, así como de disposiciones que en el curso de la vía de justicia pudieran afectar al Señorío como posible tercero dañado. Cuando los consultores de Bizkaia lograron plasmar en un libro, *el Escudo de la más constante fe y lealtad*, esta importante manera de conciliar la legalidad regia con la del Señorío, pusieron en primer plano la concesión o denegación del uso considerado como «diligencia previa que ha ahorrado muchos problemas y conflictos» (párrafo 439). Añaden la demostración de esta tesis en varios casos que se describen en los párrafos 440-447. Pero fue precisamente el problema arancelario de 1718 y el Estipulado de Patiño el caso que el *Escudo* trae a colación para «demostrar» la eficacia e idoneidad del procedimiento, en primer lugar en la investigación de los «excesos» de 1718 llevada a cabo por Don Antonio de Melgarejo, Fiscal del Real y Supremo Consejo de Castilla. Mayor incidencia tendría el procedimiento de concesión del uso en el llamado Estipulado de Patiño, lo que pone de manifiesto la operatividad de este procedimiento de revisión y acomodación de resoluciones e iniciativas del gobierno central al ámbito de las provincias afectadas (párrafo 443).

«Últimamente, el año de 1727, por expresa Real Orden de la Majestad del Señor D. Felipe Quinto, que descansa en gloria, se estipularon ciertos artículos decretorios entre Don Joseph Patiño, en el real nombre, y los Comisarios del Señorío, conducentes al mejor cobro, resguardo y administración de las Rentas General y la del Tabaco, y teniendo por precisa y nada opuesta a las regalías la diligencia del uso, para que los Subdelegados de las Rentas practicasen las diligencias y providencias aun meramente extrajudiciales sobre aquellos asuntos»

Conclusiones

El magnífico volumen dedicado a los tratados de Utrecht y Rastatt, editado por Joaquim Albareda (2015), se abre con una introducción del editor que permite constatar hasta qué punto hubo una notable proximidad entre las soluciones que Luis XIV proponía en los planes de reparto prebélicos y el resultado de los tratados postbélicos. El ascenso del Archiduque al trono imperial, como bien resume Bèly (2015: 19) hizo que cambiara totalmente la posición de la Gran Bretaña en el conflicto, pues no tenía ningún interés en que se sumaran en el nuevo emperador los dominios de las dos ramas de la familia Habsburgo. Así pues, tanto Luis XIV como los aliados en su contra en la Guerra, podían mirar el futuro con una perspectiva de entendimiento, traducida en la nueva estructuración del occidente europeo en los dos tratados citados.

En esta aproximación a la cuestión, que hemos presentado en la introducción a modo de tres alternativas, podemos dar un paso más e imaginar que, dado que el Archiduque estuvo a punto de lograr su propósito, tal vez lo hubiera culminado si los vascos y navarros le hubieran apoyado. Desde la perspectiva archiduquista, incluso podría decirse, en esta línea de razonamiento, que los vasco-navarros fueron los «culpables» o «causantes» del fracaso del plan de los aliados en la Guerra de Sucesión, para que Carlos III, que ejercía con ese nombre desde Barcelona una vez instalado allí en 1705, se convirtiera en rey de España. La imputación de culpabilidad hacia los vascos por haberse puesto de lado del Rey, no está ausente en las referencias que, ciertamente con un presentismo dominante, se hacen actualmente, por ejemplo, hacia la persona de Blas de Lezo, considerado desde esta perspectiva como un colaboracionista borbónico traidor a la que, al parecer, debería haber sido su causa.

En ese sentido, si partiéramos de la hipótesis de que la política de respeto a la pluralidad y a los fueros, entendidos estos como derechos propios o derechos patrios específicos y vigentes en diferentes territorios, hubiera sido más real con Carlos III en el trono de España que con Felipe V, podría afirmarse que los vascos y navarros «tenían que» haber apoyado al primero, para sumar fuerzas con los que perseguían los mismos objetivos en la Corona de Aragón. Pero claro, siguiendo con el juego de los futuribles, si, a pesar de esa hipotética suma de fuerzas de rebeldes vascos, navarros, y de la Corona de Aragón, se hubiera mantenido Felipe V en el trono, es muy posible que, en ese caso, las medidas restrictivas e incluso abolicionistas sobre el ordenamiento jurídico hubieran caído sobre vascos y navarros, por su condición de rebeldes, como ocurrió, de hecho, en el modo y manera en que hemos visto, con los súbditos de la Corona de Aragón.

Naturalmente, es inevitable el razonamiento contrario: el desenlace negativo para los reinos de la Corona de Aragón se dio por haber apoyado al Archiduque, pues es también lógico deducir que Felipe V no habría podido tomar medidas contrarias al mantenimiento de sus privilegios si se hubieran mantenido fieles. Es más, es lícito pensar que con los territorios cantábricos y los de la Corona de Aragón organizados todos ellos a modo de «pays d'état» (para usar la terminología francesa) Felipe V hubiera tenido que plegarse a la disposición heredada, con poca capacidad de incorporación de novedades de importancia. Hasta tal punto es así que la rebelión de una parte de sus súbditos y la victoria sobre los mismos, ha podido entenderse, y así fue en su momento, como una «ocasión» para iniciar una política de cambios estructurales de peso, que se aplicaron tan solo a quienes habían dado lugar a esa «ocasión». Los que no la dieron quedaron, precisamente a partir de ese momento, como «provincias exentas» (Iñurriategui, 2001; 2009: 46).

En esta combinación de futuribles y alternativas varias, nos topamos siempre con el problema de que se comparan dos cosas diferentes: lo que hicieron unos con lo que «hubieran hecho» los otros. Aún se complica más la cuestión si se da un paso más y vence la tendencia a considerar que lo que hicieron unos, los borbónicos, impidió que se hiciera realidad lo que hubieran hecho los otros, los austracistas. Este razonamiento no se aleja mucho del que conduce a pensar que de no haber existido ese obstáculo borbónico, los objetivos y proyectos austracistas, o considerados como tales, se hubieran dado automáticamente, como si fuera una corriente de agua que inevitablemente hubiera fluido libremente al quitar la presa que la contenía. Pues bien, lo cierto es que, para evitar este bucle de futuribles un tanto estériles, el análisis y valoración de las consecuencias de la Guerra de Sucesión en los reinos de la Corona de Aragón, especialmente desde el punto de vista del mantenimiento de su *ius proprium*, no resulta suficientemente completo si se olvidan las que tuvo en el resto de la Monarquía compuesta por integrantes que reunían las mismas características. En este artículo hemos procurado dar un paso más en las comparaciones posibles entre diferentes alternativas planteadas en el seno de la Monarquía en la primera veintena del siglo XVIII. El contrapunto vasco-navarro ha sido elemento complementario ineludible, como muestra de mantenimiento de un espacio jurisdiccional, desde luego muy alejado de una eliminación del mismo, de modo que representa algo más que una excepción, si se añade a ello lo que Felipe V mantuvo, «como si fuera establecido de nuevo», en Aragón, Cataluña y Mallorca —lo reconoce Albarreda (2010: 486), citando a Arrieta (2006: 366)—.

La Guerra de Sucesión y los tratados que siguieron dieron lugar a una nueva disposición internacional en la que los protagonistas principales salieron bien parados. Se resolvió en tablas y, consecuentemente, los jugadores pudieron decidir las consecuencias casi como si se encontraran en vísperas de la partida. Tan solo los que pretendieron seguir con ella, como si no se hubieran enterado de que había sido suspendida, sufrieron pérdidas.

Las aboliciones, eliminación de privilegios y libertades, sustituciones de sistemas jurídicos acendrados por otros nuevos, eran decisiones muy difíciles de ser llevadas a cabo en poco tiempo, como puso de manifiesto Jesús Morales para el caso más claro en 1707: el del reino de Aragón. Una consecuencia derivada de este simple pero determinante hecho es que desde la base, por parte de los destinatarios de tan aparentemente drásticas decisiones, se producía una postura de reacción, que tenía a su favor contar con tiempo suficiente de ejercicio paciente, pero constante. Decía el conde de Frigiliana, totalmente contrario a la abolición de los Fueros de Aragón y Valencia en junio de 1707, que era mejor mantenerlos e ir introduciendo cambios por vía de interpretación. En cierto modo los sujetos pasivos de medidas de restricción en sus ordenamientos tuvieron el mismo

tipo de actitud: aguantar el tirón y mantener lo sustancial, para ir recuperando el terreno perdido (Garriga, 1996; 1997).

De la misma manera que puede juzgarse el mantenimiento de los derechos propios (*iura propria*) en la parte peninsular de la Monarquía, cabe hacer lo propio en la parte que siguió bajo los Austrias. El reino de Nápoles y Sicilia es un caso interesante. Se mantuvo en el ámbito austriaco sin cambios sustanciales de su estructura anterior. Si la tendencia centralizadora imputable a los Borbones fuera determinante, debería ello haberse reflejado en el reinado de Carlos de Borbón, cuando en 1735 Felipe V consiguió para él el trono de Nápoles. Pero no fue así. Como ha explicado Christopher Storrs (2016: 11; 188-200) la recuperación para la Casa de Borbón de este importante espacio del Mediterráneo occidental, fue en cierto modo una vuelta al esquema bajomedieval aragonés mantenido por la monarquía de los Habsburgo. También puede considerarse como una respuesta, un tanto tardía, a las consecuencias del Tratado de Utrecht.

Por todo ello había muchas esperanzas puestas en Carlos de Borbón cuando vino a España para pasar a ser rey de castellanos, vascos, catalanes... A la altura de 1760, desde la vertiente mediterránea de la Corona de Aragón, una serie de diputados de estos territorios, borbónicos todos ellos y nada sospechosos de veleidades austracistas, no tenían empacho en decirle al nuevo rey, sin embargo, que la experiencia de los cuarenta años anteriores había demostrado que merecía la pena volver a la planta anterior a la de 1714, y que no temiera por los efectos que ello pudiera tener en sus potestades y regalías, porque incluso estas habían salido perjudicadas con las medidas abolicionarias y restrictivas y la sustitución de los derechos propios por los de Castilla (Torras, 1996: 93).

En esas mismas fechas, el Señorío de Bizkaia presenta al nuevo rey una nueva edición del Fuero (1762), como solía hacerse con ocasión del advenimiento de un nuevo Señor. Pero esta vez los consultores prepararon un nuevo texto para acompañar al Fuero como aparato interpretativo del mismo: el *Escudo de la más constante fe y lealtad (del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya)*. Resulta significativo que a estas alturas del siglo XVIII, desde la Corona de Aragón y, especialmente, desde Cataluña, se diera una muestra de madurez y confianza como la que esa *Representación* de 1760, conocida como *Memorial de Greuges*, pone de manifiesto. Lo mismo puede decirse de la preparación y presentación de un texto como el *Escudo*, en Bizkaia.

En cierto modo, todos los «qué hubiera pasado si...» conflúan en elementos y síntomas de conciliación entre planteamientos diversos. Los diputados de los reinos de la Corona de Aragón que presentaron este dictamen de 1760 al nuevo rey, estaban convencidos de que: «Sin salir de España, y sin salir de la Corona de Aragón, hallamos una prueba convincente de que es muy provechosa la prudente diversidad de las leyes muni-

cipales [en el sentido de *iura propria* de los reinos], pues sus cuatro reinos [Aragón, Valencia, Mallorca y Cataluña] las tuvieron muy diferentes».

En Bizkaia no se trataba de recuperar lo perdido sino de mantener lo conservado, como se planteaba en el párrafo 115 del *Escudo*, en el que, sin embargo, no se dejaba de alabar también la unión entre reinos que hace posible que «cada reino, provincia, pueblo o iglesia de las que así se unen, se queda con las mismas leyes, fueros, privilegios, usos y costumbres que antes tenía, sin otra mixtura ni alteración que tener un mismo soberano».

Reforma de la administración
de los recursos navales de Gipuzkoa
a principios del siglo XVIII.
La búsqueda de un nuevo equilibrio
entre la política naval y económica
de la Monarquía y las actividades
de los principales hombres de negocios
de la provincia

XABIER ALBERDI LONBIDE

Albaola / Untzi Museoa

Introducción

El advenimiento de la dinastía de Borbón al trono de España en 1700 habitualmente se vincula con la aplicación por parte de la Corona de políticas que inciden en la absolutización y reforma de las prácticas económicas y de gobierno. Unas políticas que, por una parte, incidieron en la uniformización legislativa y política de los distintos territorios que integraban la monarquía (Decretos de Nueva Planta) y, por otra parte, en el caso vasco, impulsaron en 1717 el traslado de las aduanas desde el interior a la costa. Frecuentemente, la iniciativa de estas transformaciones se atribuye en exclusiva al gobierno de la Monarquía. Se considera, así mismo, que esas reformas generaron gran descontento en el espíritu inmovilista de los vecinos y gobernantes de Gipuzkoa, empeñados en el mantenimiento íntegro de sus prerrogativas forales. Unas actitudes que, en el caso de los sectores populares de la sociedad, desembocaron en la revuelta o matxinada de 1718, y en el de la oligarquía gobernante, en la negociación del retorno de las aduanas al interior (Fernández de Pinedo, 1974: 342-349; Fernández Albaladejo, 1975: 243-244; Gárate, 1976: 129; Soria, 2003: 453-477).

Se trata de interpretaciones excesivamente simplistas de una realidad muy compleja. De hecho, como veremos, algunas de las medidas reformistas más trascendentales, caso de la transformación del secular marco aduanero, habían sido previamente planteadas por los principales comerciantes de Donostia/San Sebastián y aceptadas por las autoridades de la Provincia. Efectivamente, consideramos que la comprensión de las actitudes y decisiones que las oligarquías económicas y políticas de Gipuzkoa adoptaron frente a esos acontecimientos precisa de la revisión del contexto y de las coyunturas en las que se hallaba sumida desde antes de 1700 la economía guipuzcoana; en especial, la marítima, que constituía su principal motor y soporte.

En este trabajo se pone de manifiesto que el cambio dinástico, a pesar de todos los riesgos políticos que ello entrañaba y de los que eran muy conscientes las autoridades de la provincia, fue visto como una oportunidad para tratar de consolidar, tanto el frágil equilibrio en que se mantenía su economía marítima como el entramado político de Gipuzkoa. La recopilación de los Fueros, publicada en 1696, en plena época de incertidumbre con respecto a la sucesión de Carlos II, y su refrendo por el recién llegado Felipe V es buena muestra de este período de oportunidades.

Los guipuzcoanos del año 1700 eran muy conscientes de las graves carencias que afectaban a la Monarquía, en especial, en aspectos como las fuerzas navales, cuya fabricación era una especialidad de la provincia y durante más de un siglo había constituido uno de los puntales de su economía marítima, así como de sus privilegiadas relaciones políticas con la Corona. En suma, se atisbaba el inicio de una nueva época en la que Gipuzkoa podía satisfacer de una manera efectiva las necesidades navales del rey y obtener a cambio nuevas concesiones y privilegios que consolidaran su comercio marítimo. Un comercio centrado, progresiva y mayoritariamente, en el tráfico ilícito de coloniales.

La Capitulación firmada entre la Provincia y el Rey en 1727 vino a satisfacer, en parte importante, los deseos e intereses de esos grandes comerciantes y hombres de negocios. Pero la negociación entre ambas partes se dilató mucho en el tiempo y, como veremos, estuvo jalonada por acciones de fuerza por ambas partes, como el traslado fuera de Gipuzkoa de las construcciones para la Armada llevada a cabo por la Corona en 1719 o la dilatada interrupción de las inversiones en actividades marítimas protagonizada por los hombres de negocios hasta la firma de la Capitulación. Ambas partes se vieron obligadas a realizar sacrificios económicos y políticos para llegar al acuerdo y a la puesta en marcha de una institución que en adelante lideraría la economía marítima: la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas, fundada en 1728.

El objetivo principal de este artículo consiste en realizar una revisión de las diversas disputas y acuerdos entre intereses de muy distinta índole

que jalonaron todo el mencionado proceso de negociaciones. Por medio de este análisis llegaremos a mensurar el fundamental papel que ejercieron las autoridades provinciales y municipales, los hombres de negocios, comerciantes y armadores, así como los marineros comunes en todo el proceso de reforma de la economía marítima que desembocó en la creación de la Guipuzcoana. Un proceso que habitualmente es englobado de manera simplista e inexacta bajo la denominación de «reformismo borbónico».

Características generales de la economía marítima guipuzcoana entre la segunda mitad del siglo XVII y los inicios del siglo XVIII

Los terribles acontecimientos acaecidos en la costa vasca a partir del estallido en 1635 de la guerra entre España y Francia —invasión española y apresamiento en San Juan de Luz de la flota pesquera labortana (1636), invasión francesa y asedio de Hondarribia, destrucción de los astilleros de Pasaia y destrucción de la escuadra española en Getaria (1638) y derrota de la armada española en Las Dunas (1639)—, acarrearón una de las coyunturas críticas más intensas sufrida por las principales actividades marítimas de Gipuzkoa. Se interrumpieron el comercio internacional, las pesquerías transoceánicas de ballenas y bacalao, así como la construcción de grandes naos y galeones con destino a la Armada o la Carrera de Indias. Los esfuerzos de los hombres de negocios de Gipuzkoa se encaminaron a invertir en el corso, que en aquella coyuntura bélica experimentó un auge inusitado (Alberdi, 2012)¹.

El tráfico de las lanas castellanas y navarro-aragonesas, que en parte importante se concentraba en los puertos de Donostia/San Sebastián y Deba, huía de Gipuzkoa hacia los puertos de Bilbao y Baiona, principalmente. Con ello desaparecía uno de los principales recursos de que disponían los hombres de negocios de Gipuzkoa para participar en el tráfico comercial internacional.

A partir de 1639 los interesados en las mencionadas actividades marítimas y las autoridades de la Provincia redoblaron sus gestiones en la Corte para tratar de obtener medidas proteccionistas que permitieron la paulatina recuperación de algunas de ellas. En 1639 sendas reales cédulas concedían la exención de servir en la Armada a las embarcaciones y tripulaciones aprestadas para las pesquerías y reducían a la mitad el impuesto del

¹ Este esbozo de la economía marítima guipuzcoana durante la segunda mitad del siglo XVII que compone el primer apartado de este trabajo ha sido elaborado a partir de la citada obra.

Donativo que debían abonar los bacaladeros guipuzcoanos. Al amparo de estas medidas se inició la recuperación de las pesquerías; una recuperación consolidada a partir del restablecimiento de las relaciones con la provincia de Labort. En 1644 una real cédula autorizaba la arribada de la flota ballenera labortana a los puertos de Gipuzkoa, en especial de Pasaia. En 1645 otra Real Cédula autorizaba la importación de sal desde Labort con destino a la flota bacaladera guipuzcoana. Por fin, en 1653 se volvía a poner en vigor el Tratado de Conversa que autorizaba las relaciones comerciales entre las dos provincias situadas a ambos lados de la frontera del Bidasoa. La flota pesquera guipuzcoana, en especial la ballenera, volvía a recuperar su volumen y posición de importancia previa a la guerra.

Estas medidas proteccionistas no sólo beneficiaron a la actividad pesquera. Al amparo de estas normas, el comercio marítimo inició una andadura ascendente y, en pocos años, impuso su hegemonía sobre las restantes actividades marítimas. Los comerciantes guipuzcoanos, en especial, los residentes en Donostia/San Sebastián, aunque habían perdido en parte importante la negociación de las lanas castellanas y del bacalao extranjero, en especial labortano, que mayoritariamente se traficaban en Bilbao, consiguieron aglutinar la introducción de la grasa de ballena, tanto propia como extranjera (mayoritariamente labortana), así como la extracción de parte de las lanas navarro-aragonesas. Las autorizaciones para comerciar con Labort, en especial, a partir de la firma del Tratado de Conversa en 1653, abrieron la puerta a la masiva introducción de productos extranjeros, en especial de contrabando.

En adelante, los interesados en el comercio de productos extranjeros fueron imponiendo su supremacía sobre las demás actividades, dando lugar a importantes choques de intereses. Las instituciones de gobierno de Gipuzkoa, según predominasen unos intereses u otros, emprendieron una gestión de las actividades marítimas que oscilaba entre la aplicación de medidas de protección de los productos pesqueros propios y la concesión de permisos para la libre importación de esos productos desde el extranjero. A la postre, fue incrementando el peso económico del comercio marítimo al amparo de las exenciones aduaneras de que disfrutaba la provincia y de la reactivación de los Tratados de Conversa, tras el estallido de las sucesivas guerras que empañaron las relaciones franco-españolas durante la segunda mitad del siglo XVII. Exponente de este proceso, las flotas ballenera y bacaladera de Gipuzkoa experimentaron a lo largo de este periodo un largo proceso decadente, desde los 18 pesqueros de 1655 a los 9 de 1697 y los 6 de 1718.

La masiva introducción de productos extranjeros, de manera legal o ilegal, tenía estrecha relación con el comercio colonial. Por una parte, entre los mencionados productos procedentes del extranjero se incluían los coloniales, incluso los extraídos de contrabando desde distintos territorios

del imperio colonial español. Por otra, algunos de los principales recursos que los comerciantes extranjeros trataban de obtener era la plata española, de manera que el País Vasco y en especial Gipuzkoa se transformó en una de las principales puertas de salida de la plata española. Las estrechas vinculaciones de los hombres de negocios vascos con la Carrera de Indias y el comercio colonial motivaron el creciente desarrollo del comercio directo con Indias desde los puertos de Gipuzkoa. Los comerciantes guipuzcoanos fletaban sus embarcaciones con destino, especialmente, al Mar de la Plata o al Caribe, cargados de productos propios —hierro— y manufacturas extranjeras. El retorno consistía en plata y productos coloniales. A fin de conferir una apariencia de legalidad a estas actividades, se valían de todo tipo de subterfugios legales, procurados merced a sus relaciones de confianza con hombres de negocios y altos cargos bien situados en las principales instituciones rectoras del comercio y gobierno imperial. La Corona, ante la imposibilidad de cortar con el tráfico ilegal procedió a diseñar diversos procedimientos legales como los permisos de contrabando, o los navíos de permiso y de registro, que, cuando menos, le permitían obtener algunos beneficios de este tráfico ilegal.

La activa participación de los hombres de negocios vascos en la construcción de la mayor parte de los galeones sobre los que descansaba, tanto el funcionamiento de la Carrera de Indias, en especial, del transporte de la plata, como la dotación de buques de la Armada, constituía uno de los factores clave que permitían el desarrollo de sus actividades comerciales, legales e ilegales. Efectivamente, aunque las estructuras de los cascos de los galeones se fabricaban de roble autóctono, los constructores navales precisaban de diversos elementos y materias primas procedentes del extranjero, caso de la madera de pino para mástiles, vergas y obra muerta procedente del Báltico, del cáñamo y la brea procedente, también, del Báltico o de Francia, etc. La importación de estos pertrechos navales indispensables para la construcción de los galeones que aportaban la plata que sustentaba la estructura imperial, constituía una necesidad inexcusable que fue instrumentalizada por los hombres de negocios guipuzcoanos y las autoridades de la Provincia para obtener de la Corona los distintos procedimientos que autorizaban las relaciones comerciales con el extranjero.

A pesar de la pujanza que a lo largo de la segunda mitad del siglo XVII había alcanzado el comercio en el marco de economía marítima de Gipuzkoa, su situación era de gran fragilidad. Los comerciantes de Gipuzkoa eran conscientes de que cualquier cambio en el equilibrio de los intereses y fuerzas económicas, políticas y administrativas sobre el que descansaba el desarrollo de sus actividades podía acarrear su ruina. El comercio ilegal, protegido mediante un complejo conjunto de autorizaciones y privilegios constituía la principal actividad en Gipuzkoa y su desarrollo procuraba el de actividades legales, caso, como hemos visto de la construcción naval,

e incluso del tráfico comercial legal. Efectivamente, la pervivencia de las exportaciones de lanas aragonesas y navarras desde Donostia/San Sebastián, dependía de que la Provincia mantuviera abierta y sin aduanas el llamado «Camino de Goizueta», que comunicaba el puerto de Pasaia —perteneciente a la jurisdicción de Donostia/San Sebastián— con el norte del reino de Navarra. Los comerciantes de lanas recurrían a este camino cada vez que un aumento de las tarifas aplicadas en las aduanas de la frontera navarro-guipuzcoana desviaba las exportaciones laneras hacia otros puertos —en especial hacia Baiona—.

En suma, cualquier alteración legislativa o intervención de las autoridades competentes en materia comercial en contra del comercio ilegal podía desencadenar la ruptura de este sistema del que dependían, también, las actividades legales. Y esta posibilidad no era una quimera. De hecho, el temor a que se desencadenara una intervención indeseada llevó a los hombres de negocios guipuzcoanos a dotarse de herramientas jurisdiccionales que ampararan sus intereses, caso del Consulado de San Sebastián, instituido en 1682. Al mismo tiempo redoblaron su intervención en las instituciones de gobierno provincial a fin de que los intereses vinculados con las restantes actividades marítimas —pesquerías, construcción naval, corso...— no llegaran a menoscabar los suyos. A este contexto durante los años finales del siglo XVII, se le sumó otro factor de incertidumbre que evidenciaba la inminencia de un suceso que para bien o para mal iba a trastocar el frágil equilibrio existente: la sucesión de Carlos II.

La cuestión sucesoria: oportunidades económicas y amenazas políticas

La Paz de Ryswick que puso fin a la dilatada Guerra de la Liga de Augsburgo (1688-1697), aunque obligó a Luis XIV de Francia a ceder ante las principales potencias europeas, no acabó con sus ambiciones hegemónicas. Era evidente que el Rey Sol se valdría de cualquier oportunidad política para consolidar su prestigio y poder político y militar. De hecho, nada más inaugurada la paz y en pleno contexto de intrigas y negociaciones para conseguir la designación de Felipe de Orleans como heredero de la Corona española, en 1698 decretaba la prohibición de pescar en los caladeros de Terranova a la exigua flota bacaladera guipuzcoana, que por entonces se reducía a dos barcos. La Provincia y los interesados en los bacaladeros forzaron a sus homólogos labortanos a que emprendieran en la corte de Versalles las gestiones necesarias para levantar esta prohibición, bajo la amenaza de la interrupción del Tratado de Conversa y de las privilegiadas relaciones comerciales de que disfrutaban.

De hecho, las autoridades de la Provincia temían que las incertidumbres políticas planteadas en torno a la sucesión española se materializaran

en el menoscabo del autogobierno económico y político de Gipuzkoa, en especial, en caso de que fuera la opción borbónica la que, a la postre, se hiciera con la Corona. En consecuencia, promocionaron la recopilación de los Fueros de Gipuzkoa, publicada en 1696, y la elaboración de la historia oficial de la provincia destinada a obtener su legitimación histórica. Fallecido Carlos II, se apresuraron para que su sucesor, el primer representante de la nueva dinastía reinante, Felipe V de Borbón, jurara el respeto y la permanencia de los Fueros. La contrapartida no se hizo esperar en forma de lealtad a la causa borbónica ofrecida por los territorios históricos vascos ante el estallido de la Guerra de Sucesión.

La guerra supuso una magnífica oportunidad para consolidar la vinculación e, incluso, la dependencia de los intereses y objetivos de la monarquía borbónica con los propugnados por la Provincia y sus grandes comerciantes. Felipe V heredaba una monarquía que, ante las incertidumbres sucesorias, no había emprendido la tarea de restañar las heridas ocasionadas por la victoriosa, aunque costosa Guerra de la Liga de Augsburgo. Esta carencia era acuciante, sobre todo, en el caso de las fuerzas navales de que disponía la Armada. En adelante, algunas de las máximas prioridades de la monarquía de Felipe V consistirían en procurar una flota de guerra eficaz y fomentar el comercio a fin de incrementar sus fuentes de ingresos.

En lo que al fortalecimiento de la Armada respecta, fueron las propias autoridades locales y provinciales las que impulsaron el inicio de la política de protección de los recursos necesarios. Debían considerar que el estallido de una guerra civil en torno a la cuestión sucesoria acarrearía una inusitada demanda de construcción de buques de guerra, lo cual desembocaría en la carestía de los recursos forestales que ya desde tiempo atrás venían menguando. En marzo de 1702, es decir, en vísperas del estallido de la guerra, el concejo de Hondarribia, uno de los principales centros de acopio y de exportación a Francia, Holanda y Portugal de manufacturas lúneas, como remos y duelas, elaboradas en los bosques navarros y guipuzcoanos, gestionó la promulgación de una Real Cédula que prohibía la exportación de madera. En aplicación de esta Real Orden, el Superintendente de Montes y Fábricas de Gipuzkoa, don Francisco de Necolalde, embargó todos los materiales que se hallaban acopiados en espera de exportación. Esta prohibición no se suavizó hasta bien acabada la guerra. La Real Orden de 1715, confirmada en 1724, autorizaba las extracciones de remos, exclusivamente destinados a otros súbditos de la Corona, y, en adelante, dotadas de las pertinentes licencias de extracción y guías expedidas por el Virrey de Navarra². Llama la atención que ninguna de las autoridades guipuzcoanas interpretara esta limitación aplicada al libre comercio de la madera como un

² AMH, E, 6, V, 2, 4 y AGG-GAO, JD IM 2/23/64.

menoscabo de las libertades comerciales que, de acuerdo con los Fueros, disfrutaba la provincia.

En cuanto al comercio se refiere, los interesados en esta actividad trataron por todos los medios de incrementar el volumen del tráfico comercial legal. A tal fin, como veremos, ensayaron dos vías. Por una parte, trataron de potenciar el tráfico legal, en especial, de productos pesqueros extranjeros, a costa de los intereses de la actividad ballenera y bacaladera guipuzcoana. Por otra, procuraron la legalización del comercio directo con las colonias desde Gipuzkoa.

Efectivamente, la vía de potenciación del tráfico legal de determinados bienes se focalizó desde muy temprano en tratar de superar las preferencias de venta que disfrutaban los productos pesqueros guipuzcoanos sobre los extranjeros. Ya en los años 90 del siglo XVII se produjeron casos en los que las autoridades provinciales otorgaron la libertad a partidas de grasas de ballena de procedencia extranjera, aprehendidas en aplicación de las mencionadas preferencias de venta. En 1703, en plena coyuntura bélica, los comerciantes guipuzcoanos se vieron favorecidos por la libertad de venta de bacalao, exento de impuestos, otorgada por el rey, en principio, como una medida para fomentar las acciones conjuntas de los corsarios guipuzcoanos y franceses en contra de pescadores enemigos, ingleses u holandeses. Más que el corso, esta autorización fomentó la introducción fraudulenta de bacalao extranjero³. Con todo, tal como se comentaba antes, no era el bacalao el principal expediente pesquero que se negociaba en Gipuzkoa. Este lugar preeminente correspondía a la grasa de ballena y los interesados en su negociación no cesaron hasta obtener en 1708 una real cédula que otorgaba su libre importación, en especial desde Holanda, derogando, de hecho, las preferencias. Esta Real Orden que sería elevada a categoría de fuero⁴, fue muy perjudicial para la ya menguada flota ballenera guipuzcoana, expuesta, en adelante, a la competencia extranjera sin ninguna protección, dando pie a diversos conflictos de intereses (Alberdi, 2012: 553-560).

Esta autorización otorgada, significativamente, días después de la derrota francesa en Oudenarde, que hizo peligrar la continuidad del apoyo de Luis XIV a la causa de su nieto, fue, a todas luces, una concesión real para fomentar la fidelidad de los comerciantes guipuzcoanos en aquella comprometida coyuntura. De hecho, los comerciantes se mostraron absolutamente satisfechos y no profririeron ninguna queja ante la Real Cédula de 1709 que derogaba el permiso de libre introducción de bacalao conce-

³ AGG-GAO, JD IM 2/12/60.

⁴ Fue incluida en el Título XIX de los Fueros y publicada en 1758 en el *Suplemento de los Fueros, Privilegios y Ordenanzas de esta Mui Noble y Mui Leal Provincia de Guipúzcoa*.

dido a los corsarios en 1703⁵. La libertad de importación de grasas extranjeras constituyó, además, una concesión compensatoria concedida a los comerciantes guipuzcoanos, que, en la Junta de Comercio impulsada por la Corona en 1705, vieron frustradas sus expectativas de incremento del tráfico legal de otras mercancías como la lana. Siendo la finalidad de esta Junta analizar y tratar de solucionar los principales problemas que atenazaban al comercio a nivel de la Monarquía, Donostia/San Sebastián no fue, ni siquiera, incluida entre las plazas comerciales expresamente autorizadas para exportar lanas al extranjero, a diferencia, por ejemplo, de Bilbao⁶.

Con todo, el objetivo ambicionado por los comerciantes guipuzcoanos no era el tráfico lanero sino ensayar la segunda vía, la de la autorización del comercio directo con las colonias, que, por entonces, se llevaba a cabo mediante distintos procedimientos legales e ilegales. Efectivamente, el memorial presentado en 1705 por la Provincia ante la Junta de Comercio proponía la derogación de la prohibición de la libre introducción de cacao desde los dominios franceses. La Junta desestimó esta propuesta que suponía una autorización que servía para encubrir lo que, ya por entonces, suponía el principal capítulo del comercio guipuzcoano, el tráfico ilícito de coloniales. Ante esta situación y noticiosos de que la Junta de Comercio maduraba el proyecto de instauración de tres nuevas casas de contratación de Indias en Galicia, Alicante y País Vasco, los representantes del Consulado y del concejo de Donostia/San Sebastián el 5 de noviembre de 1705 remitieron a la Provincia una propuesta de candidatura para la ciudad. Este memorial expresaba sin disimulo alguno que el establecimiento de una casa de contratación en Donostia/San Sebastián supondría, de hecho, la instauración de una aduana en la ciudad, al menos para el pago de los derechos por parte del tráfico con Indias. Consideraba que, de materializarse el proyecto, los beneficios serían muy grandes debido al abaratamiento de los costos de exportación de hierro a Indias y de importación de coloniales sin tener que realizar escalas y añadía que «...Quando se enquentre algun perjuicio azia la Provincia y sus privilegios, deve zeder a la utilidad grande que la livertad de comercio a de atraer...» (Aragón, 2013: 763-764; Gárate, 1988: 36-37)⁷.

Los consultores legales de la Provincia analizaron el memorial y emitieron un dictamen favorable a su contenido. Concluían que la propuesta de Donostia/San Sebastián únicamente afectaba al comercio con Indias, una actividad no regulada por los Fueros, y que no alteraba las libertades de comercio con los territorios europeos. De hecho, no veían inconvenientes

⁵ AMH, E, 6, V, 1, 6.

⁶ AGG-GAO, R 40.

⁷ AGG-GAO, JD IM 2/22/58.

en el hecho de que el tráfico con Indias pagara sus derechos en Donostia/San Sebastián ya que, de hecho, lo hacía en Sevilla: «...Con que en suma sentimos que no ay contravencion a los dichos Fueros en pagar en la dicha Ciudad todos aquellos derechos reales que Su Magestad tubiere a bien y quisiere cobrar de lo que se extrajere para Yndias o retornare de ellas...».

La Provincia remitió un memorial a la Junta de Comercio en la que se proponía la habilitación de Donostia/San Sebastián y la sustitución del sistema de flotas y galeones vigente por convoyes de mercantes escoltados por fragatas. Ante la oposición mostrada por los «andaluces» frente a las pretensiones guipuzcoanas, el 29 de enero de 1706 don Juan de Olazabal, Agente en Corte de la Provincia para tratar este negocio en la Junta de Comercio, comunicaba que tras proceder a la votación de las distintas propuestas recibidas, se había desestimado la propuesta guipuzcoana ante la férrea oposición de los «andaluces». La opción vencedora fue la que proponía el traslado a Cádiz de la cabecera de la Carrera de Indias, aunque incluía algunas de las ideas que Gipuzkoa había presentado:

«...Y que para entablar el curso de esta navegación se extingan flota y galeones y en lugar de estos se fabriquen las veinte fragatas propuestas en mi papel para que en esquadras de cinco en cinco sirvan de comboyes a los navios marchantes, quando saliesen de Cadiz por los tiempos que se les señalare de tres en tres meses o de seis en seis conforme la necesidad. Y que de henero de este presente año se determino hasta el de 1708 para la construccion de dichas 20 fregatas aplicando la situacion o medios que estan destinados para la Armada de Varlovento por no juzgarse necesaria en este caso y parte de los derechos de 20 por ciento...»

Con todo no cesaron los empeños de la Provincia en pos de conseguir la ansiada habilitación. De hecho, el 17 de marzo de 1706 comunicaba desde Madrid que sería interesante conseguir los apoyos de los diputados de los reinos de Navarra y Aragón. Al mismo tiempo que la Provincia activaba las gestiones al objeto, el 26 de marzo de 1706 el Agente en Corte informaba que, ante la férrea oposición manifestada en la Junta de Comercio, la Corona había optado por no introducir novedades que afectasen al monopolio sevillano y que, en compensación, reconocía la libertad de introducción de coloniales extranjeros en Gipuzkoa. En suma, el gobierno de la monarquía, a fin de evitar el malestar sevillano, accedía a reconocer un privilegio comercial que constituía uno de los principales subterfugios legales que amparaban el contrabando de coloniales y el tráfico directo con Indias de forma ilegal. En el delicado contexto político-militar en que se hallaba la monarquía de Felipe V, se optó por que la provincia siguiera constituyendo un paraíso del contrabando, frente a las consecuencias que pudieran derivar de la oposición a la ruptura del monopolio sevillano. Una actitud que, como veremos, variaría a los pocos años, a partir de que el

Tratado de Utrecht (1713) reconociera a Felipe V como soberano de España.

No satisfecha con la concesión, la Provincia continuó con sus gestiones para procurar la habilitación. De hecho, se recibió una comunicación remitida desde Zaragoza el 13 de abril de 1706 por los Diputados del Reino de Aragón, en la que ofrecían su apoyo a la propuesta guipuzcoana. Con todo, dos sucesos vinieron a acabar con las pretensiones guipuzcoanas. Por una parte, fue aprehendido en Donostia/San Sebastián el navío *El Rosario*, propiedad de don Joseph de Balencegui, con un cargamento de plata ilegal, presumiblemente procedente de Indias. El Agente en Corte informaba el 12 de abril que este suceso servía a los contrarios a las pretensiones guipuzcoanas «...para acreditar el concepto de que siempre que vinieren a los puertos de Vuestra Señoría navios de Yndias se experimentarían semejantes fraudes y desordenes...». Por otra, las tropas enemigas avanzaron victoriosas hacia Madrid y llegaron a ocupar la capital, teniendo que refugiarse la corte en Burgos, de manera que quedaron interrumpidas las Juntas y las negociaciones referentes al comercio indiano ante las premuras de la guerra.

La «solución Gaztañeta»: intento de salvaguarda de las «libertades» para comerciar a cambio del sometimiento a las exigencias de la Armada

El Tratado de Utrecht, que supuso el reparto de los dominios del Imperio Español en Europa, no hizo sino agudizar las dos necesidades que acuciaban a la monarquía de Felipe V desde el inicio de su reinado en 1700: fortalecimiento de la Armada y fomento del comercio. Aunque bien es cierto que a lo largo del período extendido hasta el final de la Guerra de Sucesión la provincia de Gipuzkoa había conseguido el reconocimiento de sus privativas instituciones de gobierno, así como, una relativa consolidación de sus intereses comerciales, no había remitido el fantasma del intervencionismo monárquico. Un temor alimentado por la política absolutista desplegada mediante la aplicación de los Decretos de Nueva Planta en los territorios de la Corona de Aragón que sucesivamente fueron conquistados por el bando borbónico, primero en los reinos de Valencia y Aragón en 1707 y después, entre 1715-1716 en Cataluña y Mallorca. El expediente al que Gipuzkoa recurrió, para tratar de evitar que el temido intervencionismo real rompiera el frágil equilibrio en que se mantenía su economía marítima, fue el mismo que a lo largo del siglo XVII había servido para contentar las demandas de la Monarquía: la construcción de nuevos buques imprescindibles para el desarrollo de su política naval (Alberdi, 2012: 471-490).

El general nutrikuarra don Antonio de Gaztañeta e Iturribalzaga (1656-1728) fue uno de los máximos protagonistas de la política de fortalecimiento de la Armada emprendida desde el advenimiento de los borbones. Gaztañeta, uno de los principales constructores navales de la historia, cuyos diseños, desarrollados a partir de las últimas décadas del siglo XVII, fueron adoptados por las principales armadas de la época, caso de la española, la inglesa o la holandesa, para la construcción de sus mayores buques de guerra, reanudó la tradicional construcción de buques de guerra en el puerto de Pasaia (Apestegui, 1992: 88-93). En pleno contexto de las negociaciones que concluyeron con la firma del Tratado de Utrecht, entre finales de 1712 y 1713, Antonio de Gaztañeta, que ejercía el cargo de Superintendente General de Marina, fue encargado por la Corona de la dirección de obras y del control de la construcción en Pasaia de seis navíos de 60 cañones mediante asientos firmados con varios particulares por el duque de Berwick, Ministro de Estado y plenipotenciario de Felipe V en las negociaciones de Utrecht⁸.

Con todo, estos seis buques de guerra para la Armada, cuya construcción en Gipuzkoa pudiera parecer un claro exponente de la definitiva consolidación del mencionado equilibrio económico, pronto se convirtieron en una de las principales razones que justificaban precisamente lo contrario, es decir, la ruptura de ese equilibrio. Las principales potencias europeas se opusieron a la política expansionista desplegada por Alberoni en Italia, y el propio duque de Berwick encabezó en 1719 el ejército francés que asedió y rindió las plazas de Hondarribia y Donostia/San Sebastián, ordenando en Pasaia la quema de cinco buques que, en continuación de los asientos firmados años atrás por orden suya, se hallaban en construcción. Una verdadera venganza política dirigida por el duque de Berwick que puso en entredicho uno de los argumentos de la retórica justificativa del autogobierno guipuzcoano, el de la fiel e invencible guardiana de la frontera, que en 1638 tuvo ocasión de corroborar en el anterior asedio de Hondarribia (Alberdi, 2012: 490-493).

En el caso de la invasión de 1719, es de considerar si los acontecimientos acaecidos en torno al traslado aduanero de 1718 no tuvieron efecto en una posible merma de la combatividad de aquellos leales, aunque descontentos, hidalgos guipuzcoanos. Sea como fuere, es incuestionable que de la invasión resultó una consecuencia de gran trascendencia. El gobierno de la Monarquía calificó a los astilleros guipuzcoanos de poco seguros frente a eventuales ataques extranjeros y en adelante concentró su política naval en la creación de los arsenales de la Armada, destinados a aglutinar la construcción de los buques necesarios por la misma. Un argumento, real-

⁸ AMH, E, 6, V, 1, 6 y E, 7, III, 8, 7.

mente, poco consistente teniendo en cuenta que a lo largo del siglo XVIII, apenas se introdujeron mejoras en las obras de fortificación de las plazas fuertes guipuzcoanas, de manera que en el caso, por ejemplo, de la plaza donostiarra un siglo más tarde continuaba presentando los mismos puntos flacos que permitieron abrir brecha al ejército aliado anglo-portugués y pasar al famoso saqueo y quema de la ciudad de 1813. La coincidencia dinástica en los tronos de ambos lados del Bidasoa hacía innecesario acometer grandes obras de fortificación como las que se llevaron a cabo en Hondarribia, Donostia/San Sebastián y Getaria después de 1638. Por tanto, el argumento de la inseguridad cae por su propio peso y es evidente que hubo otras razones de índole política que hicieron que Gipuzkoa perdiera una de sus más destacadas actividades, la de la construcción de grandes buques para la Armada. De hecho, la interrupción de la actividad no fue inmediata. Entre 1715 y 1730, mientras se acometían las obras de construcción y de puesta en marcha del arsenal del Ferrol, se construyeron en los «inseguros» astilleros de Pasaia un total de 31 buques de guerra (Odrizola, 1994: 44-45; 1999: 120, 129-130).

Pero no adelantemos acontecimientos. Los inicios de la nueva política de fortalecimiento de la Armada puesta en marcha por el gobierno de Felipe V tuvo ya consecuencias preocupantes antes del estallido de la Guerra de la Cuádruple Alianza (1718-1719) y de la invasión española de Cerdeña en 1717. Botados al agua en 1715 los cascos de los seis navíos de línea, cuya construcción se había iniciado por orden del duque de Berwick, el maestro constructor don José de Iriberry, encargado de las obras, ordenó a todos los calafates del puerto de Pasaia que se presentaran a trabajar en las labores de carenado. Del total de 23 maestros y oficiales calafates presentes en la bahía, 9 dejaron de acudir, reclamando el mismo sueldo que se les abonaba en las tareas de carenado de barcos mercantes. Una Real Cédula firmada por el príncipe de Campoflorido ordenaba a la Provincia la imposición de castigos ejemplares a los calafates que desoyeron la orden. Las autoridades de la Provincia, en vez de defender la libertad para elegir sus trabajos que hasta entonces habían disfrutado sus hidalgos-calafates, bajo serias advertencias y amenazas, les obligaron a ejecutar este servicio a la Armada (Aragón y Alberdi, 2001)⁹.

En suma, la Corona procedió a imponer la obligatoriedad del servicio en la Armada a los carpinteros, calafates y demás oficios relacionados con la construcción naval. La Provincia, aunque parezca sorprendente, no se opuso a esta flagrante intromisión real que menoscababa las libertades que los Fueros de Gipuzkoa reconocían a sus vecinos. Es más, los trabajadores de la construcción naval, en adelante, serían sometidos a levas al igual que

⁹ AGG-GAO, JD IM 2/13/34.

los marineros y, en consecuencia, menudearon sus protestas y demás actos contestatarios. Efectivamente, aunque Gipuzkoa dejara de ser el principal centro de construcción de buques de guerra, la mayor parte de la mano de obra especializada en estas obras era guipuzcoana y se necesitaba de ella en los nuevos centros de construcción de la Armada. Por ejemplo, en 1726 el Comisario de Marina José de Campillo y Cossio, encargado de la dirección del astillero cántabro de Guarnizo solicitó a la Provincia el alistamiento de 400-500 carpinteros para tal destino. Al llamamiento realizado por la Provincia únicamente acudieron 26 y una vez en el astillero protagonizaron una huelga o «tumulto» en demanda de mejores condiciones laborales¹⁰.

Los acontecimientos que se sucedieron en torno al alistamiento de la marinería destinada a la expedición de conquista de Cerdeña de 1717, ofrecen las claves necesarias para entender esta sumisa actitud de la Provincia frente a las exigencias de la Armada. En enero de 1717 el príncipe de Campoflorido solicitaba a la Diputación el alistamiento de la marinería necesaria para la tripulación de cuatro buques de la Armada que se aprestaban en Pasaia con destino a la expedición de Cerdeña. La Diputación trasladó la petición a las localidades del litoral, pero todas ellas respondieron que sus marineros se hallaban exentos de la obligación de servir en la Armada por privilegios, ya sea de carácter general, caso de las exenciones que disfrutaban los barcos y sus tripulaciones aprestados para las pesquerías de ballenas, ya de carácter local, caso de la exención que beneficiaba a los vecinos de Hondarribia. Las dificultades de las autoridades de la Provincia para alistar la marinería necesaria se incrementaron en verano, tras la solicitud de una nueva leva con destino a otro navío aprestado en Pasaia. A modo de ejemplo, no acudió ninguno de los 25 marineros solicitados a Hondarribia. El día 18 de agosto la Provincia amonestó al alcalde de la ciudad de la siguiente manera:

«...que no hubiese VM dado providencia para obligarlos, ni me haia escrito lo que ha pasado en este asunto que sobre ser tan de el Real servicio puede tocar en resultas sensibles a nuestro credito y libertad; y haviendo esperado carta de VM asta el correo de anoche, despacho este propio por saver lo que ha pasado; y asi me lo dira VM en respuesta con distincion para poder satisfacer a la corte y a nuestra misma obligacion...»¹¹

Las autoridades de la Provincia temían, en suma, que estos incumplimientos de los servicios exigidos por la Armada constituyeran argumentos para la justificación de una intervención de la Corona que perjudicara

¹⁰ AGG-GAO, JD IM 2/13/36.

¹¹ AMH, E, 6, I, 1, 1.

la integridad de los Fueros y la «libertad» de Gipuzkoa. De hecho, como venimos comprobando, no eran las libertades de los marineros y trabajadores en la construcción naval las que la Provincia temía perder. Efectivamente, en aquel mismo verano lo que se estaba fraguando en la Corte era el traslado al litoral de las aduanas del interior de los cuatro territorios vasco-navarros. De hecho, sería una Real Orden datada el 31 de ese mismo mes de agosto la que terminaría ordenando el traslado. La actitud sumisa de la Provincia frente a las abusivas exigencias de la Armada se explica, por tanto, como un intento de evitar la intervención de la Corona en el delicado contexto de la economía marítima guipuzcoana, a cambio de satisfacer sus necesidades navales, derogando, de hecho, todos los privilegios de exención de servir en la Armada que venían disfrutando los marineros guipuzcoanos desde 1639. Estaba, así mismo, en entredicho la capacidad de la Provincia para continuar gestionando las levas de marinería, con el subsiguiente peligro de que la Corona terminase por imponer la Matrícula de Marineros (Alberdi, 2012: 333-334, 373-383, 468-469, 865-876 y 887-893).

La comprometida situación en la que a mediados de agosto de 1717 había quedado la Provincia después de que zarpara de Pasaia el navío *San Juan Bautista* sin que hubiera completado su tripulación, motivó que recurriera a la ayuda del que por entonces constituía su más preclaro hijo, el general don Antonio de Gaztañeta, uno de los máximos responsables de la materialización de la política de fortalecimiento de la Armada. El día 20 de agosto se convocó en Donostia/San Sebastián un congreso de los representantes de las localidades marítimas de Gipuzkoa con objeto de tratar la cuestión de los servicios para la Armada. Algunos de los representantes esgrimieron los privilegios de exención de que habían disfrutado hasta entonces, pero se impuso la opinión de que todos esos privilegios quedaban ya derogados y de que tenían que proceder a establecer un sistema de regulación de las levas que resultara lo menos lesivo posible para las libertades forales. El congreso encomendó esta tarea a don Antonio de Gaztañeta. Como buen hijo de la provincia elaboró un reglamento que trataba de conjugar las exigencias de la Armada con las inmunidades forales. De hecho, constituyó una adecuación de la Matrícula de Marineros a las peculiaridades legislativas de Gipuzkoa. En adelante, el servicio en la Armada pasaba a ser forzoso para los marineros en perjuicio de su hidalguía. En contrapartida, se consolidaban las prerrogativas de las autoridades de la Provincia en la materia. En lo sucesivo, sería la Diputación el organismo encargado de ejecutar las levas de marinería solicitadas por la Armada¹².

¹² AGG-GAO, JD IM 2/11/65 y AMH, E, 6, I, 1, 1.

En suma, mediante el reglamento de Gaztañeta, la Provincia instrumentalizó las demandas de la Armada para progresivamente incrementar sus prerrogativas en materia de administración de la mano de obra marinera. Más adelante, este logro resultaría fundamental para asegurar el éxito de la Compañía de Caracas. Pero en el verano de 1717 no sirvió para impedir la tan temida intervención real en el seno de la economía marítima de Gipuzkoa. De hecho, Gaztañeta concluyó su reglamento en septiembre, con posterioridad a la promulgación del traslado aduanero. Los desvelos de la Provincia en aras por satisfacer las exigencias de la Armada de nada habían servido para evitar la intervención. Los hombres de negocios guipuzcoanos veían que con el traslado aduanero se introducía un serio obstáculo para el desarrollo, en especial, de sus tratos fraudulentos y que, por añadidura, las exigencias de la Armada se cebaban sobre los recursos navales de Gipuzkoa. Es decir, uno tras otro se derrumbaban la mayoría de los pilares que desde mediados del siglo XVII habían sustentado la economía marítima de Gipuzkoa.

Las consecuencias fueron muy negativas y afectaron de manera especial a la actividad ballenera, desprovista ya de todas las medidas proteccionistas que habían permitido su pervivencia. El reglamento de Gaztañeta se refería exclusivamente a las levas de marinería y no contemplaba la cuestión de los embargos de barcos particulares por parte de la Armada. Eliminadas, de hecho, las exenciones de 1639, no se había elaborado ningún reglamento específico relativo a los embargos de embarcaciones. Animada por el éxito de la ocupación de Cerdeña, la Corona comenzó con los preparativos de la expedición de conquista de Sicilia. En enero de 1718 la Armada embargó los 8 principales barcos que componían la flota civil de Gipuzkoa, junto con los 290 marineros que componían sus tripulaciones. Además de dos fragatas mercantes, el embargo afectó a la flota ballenera en su integridad, compuesta de seis balleneros. No contenta con el embargo, la Armada solicitó una leva de 437 marineros más, que sumados a los 290 tripulantes de las embarcaciones embargadas, sumaban 727 marineros, el 85,53% de un total de 850 que la Diputación estimaba se hallaban en la provincia. Se inició entre la Diputación y el Ministro de Marina una dilatada negociación sobre el número de marineros que debían ser alistados. El Ministro de Marina acusaba a la Diputación de manejar cifras falseadas y que había cientos de marineros no incluidos en las listas de las cofradías que se habían embarcado en la flota ballenera labor-tana¹³.

Para la expedición de Sicilia se reunió la mayor flota aprestada por España en su historia, compuesta de 439 unidades entre buques de guerra y

¹³ AGG-GAO, JD IM 2/11/66.

de transporte, que zarpó de Barcelona en junio de 1718 al mando de don Antonio de Gaztañeta. Tras desembarcar y ocupar con éxito Sicilia, el día 11 de agosto y sin previa declaración de guerra, la escuadra inglesa comandada por el almirante Byng atacó y derrotó a la española en la batalla de Cabo Passaro, dando inicio a la Guerra de la Cuádruple Alianza (1718-1719). Los resultados de este conflicto armado fueron desastrosos para la economía marítima guipuzcoana. En la expedición de Sicilia se perdieron toda la flota ballenera y las dos fragatas mercantes —tres de los barcos perdidos en la batalla y los restantes vendidos para hacer frente a las deudas contraídas por sus propietarios para cubrir los adelantos salariales de sus tripulaciones y los gastos de su armamento—¹⁴. Al año siguiente la guerra concluyó con el asedio y toma de las plazas de Hondarribia y Donostia/San Sebastián y la quema de los buques que se construían en Pasaia, tal como anteriormente se ha señalado.

Esta guerra acarreó, así mismo, el final de los Tratados de Conversa con Labort, que hasta ese momento habían constituido otro de los instrumentos legislativos fundamentales para la economía marítima guipuzcoana. A raíz de la pérdida de la flota ballenera en el desastre de Cabo Passaro, a principios de 1719 se intensificó la afluencia de marineros guipuzcoanos a la flota ballenera de Labort (Robin, 2002: 169-171). A pesar de que Francia y España estaban en guerra, los marineros entendían que continuaba en vigor el Tratado de Conversa entre las provincias de Gipuzkoa y Labort que autorizaba su proceder. De hecho, el último de los tratados firmados en 1695 había sido elevado a categoría de Fuero e incluido en la recopilación foral de 1696, confirmada por Felipe V. En plena guerra contra Francia y ante una invasión que se presumía próxima, las autoridades de la Provincia temían que el masivo embarque de marineros en balleneros franceses acarrease alguna otra intervención monárquica que menoscabase aún más las ya maltrechas libertades económicas y políticas. En esta tesitura, y al igual que sucedió con el caso de las levas de marinería, dichas autoridades provinciales no dudaron en agredir el contenido de los Fueros exhortando en abril de 1719 a los municipios del litoral a que impidieran el embarque de sus vecinos en los balleneros labortanos. Esta orden emitida por la Diputación supuso, de hecho, la derogación de los Tratados de Conversa que nunca más serían revalidados. Constituyó, además, un precedente al que más tarde recurrirían las autoridades de la Provincia y de la Monarquía para acabar con esta práctica¹⁵.

¹⁴ AGG-GAO, JD IM 2/11/66 y 2/12/70.

¹⁵ AMZ, Asuntos Locales, Marina, Milicia, Caja n.º 161.

Respuestas frente a la ofensiva de absolutización hasta la firma de la Capitulación de 1727: matxinada y «negociación»

El descontento de los hombres de negocios y autoridades que pertenecían a los sectores acomodados de la sociedad de Gipuzkoa, tuvo también su vertiente popular que estalló en forma de revuelta en la llamada matxinada de 1718. El traslado de las aduanas a la costa acarrió el encarecimiento de las importaciones de víveres desde el extranjero. Este fue el detonante del estallido de la revuelta que llevó a la Corona a conceder un reglamento que conjugaba la libre importación de víveres con las aduanas en la costa. Constituyó la primera marcha atrás de la política absolutista desplegada por la Monarquía de Felipe V en el País Vasco. Aunque este reglamento satisfacía las demandas populares, persistía el descontento de los sectores acomodados que desplegaron acciones contestatarias de otra índole, pero de mucha mayor efectividad. Superado el peligro de la contestación popular mediante la citada concesión de la libertad para la importación de víveres desde el extranjero, los hombres de negocios y autoridades de Gipuzkoa pusieron en marcha el que, probablemente, constituye el más dilatado acto de protesta y presión de la historia vasca. Un verdadero «paro empresarial» que se extendió entre 1719 y 1727 en el que la mayoría de los hombres de negocios, secundados por las acciones de las autoridades provinciales, dejaron de invertir en la reactivación y desarrollo de las actividades marítimas legales, seriamente afectadas por los acontecimientos arriba descritos.

Nadie procedió a reponer las pérdidas de la expedición de Sicilia —ni siquiera el rey que continuaba debiendo los sueldos de los marineros y los fletes de los barcos embargados, que fueron adelantados por sus propietarios— y se interrumpió, también, la actitud sumisa de la Provincia frente a las nuevas levas exigidas por la Armada. Dichas pérdidas fueron en adelante el principal recurso dialéctico para negociar con la Corona y su Armada. En efecto, ante la solicitud del alistamiento de 166 marineros en 1724 la Provincia respondió que carecía de marinería y que la única manera de fomentarla pasaba por abonar los sueldos atrasados de la expedición siciliana y por restablecer la flota ballenera mediante la reposición de los barcos que se perdieron en la misma¹⁶. La Corona se vio precisada a conceder en 1722 el retorno de las aduanas al interior a partir del inicio del año 1723, con la condición de que se firmara una capitulación entre ambas partes con el propósito de establecer medidas que contribuyeran a la disminución del contrabando. Las gestiones fueron muy dilatadas, ya que la firma de la Capitulación se atrasó hasta el año 1727.

¹⁶ AGG-GAO, R 42.

En ese ínterin, y a pesar del retorno de las aduanas al interior en 1723, no se produjo ningún proceso reseñable de reactivación de las actividades marítimas legales. Eran en cambio las actividades fraudulentas, en especial, el comercio ilícito directamente con Indias, las que volvían a recuperar unas condiciones adecuadas para su desarrollo (Alberdi, 2012: 774-787). Los principales hombres de negocios continuaban sin invertir sus caudales y, en consecuencia, se hacía inviable la puesta en marcha de actividades que otrora creaban riqueza en el territorio. La marinería guipuzcoana todos los años embarcaba de manera masiva en los pesqueros labortanos, llegando hacia 1730 a constituir un tercio de sus tripulantes; en el caso de los balleneros suponían el 68% de sus tripulaciones. Tanto es así que la flota ballenera labortana a partir de 1720 inició un inusitado crecimiento alcanzando sus cotas históricas entre 1730-1733 (Pasquier, 2000: 263-266; Turgeon, 1983 y 1995: 260). Los armadores labortanos, temiendo que un imprevisto arranque de las actividades marítimas en Gipuzkoa les privara de esta diestra marinería, iniciaron una espectacular escalada de aumentos salariales y de incentivos de todo tipo en beneficio de los marineros guipuzcoanos (Alberdi, 2012: 396-402 y 1042-1045).

Este proceso inflacionista de los costes salariales resultaba letal para el desarrollo de iniciativas empresariales de reducido volumen que continuaban aún en activo, caso de las expediciones que continuaban armándose en localidades del litoral central y occidental de Gipuzkoa (Orío, Zarautz, Getaria, Zumaia, Deba y Mutriku) con destino a la captura de ballenas y cachalotes en aguas de Cantabria, Asturias o Galicia (Alberdi, 2013; Aragón y Alberdi, 2006; Canoura, 2000; Valdés 2010), o de unos cuantos pequeños barcos de cabotaje dedicados al transporte de mercancías, sobre todo de hierro, a Bilbao, donde se trasladaban a otras embarcaciones mayores destinadas al norte de Europa y a Cádiz. Estos pequeños mercantes se veían obligados a equiparar los sueldos de su marinería con los ofrecidos en los balleneros labortanos. Para hacer frente a esta inflación procedieron a incrementar sus tarifas de transporte, pero dejaron de ser competitivos frente a los servicios de transporte ofrecidos por barcos extranjeros. A fin de evitar que la competencia extranjera les arrebatase todos los fletes, los propietarios de estas pequeñas embarcaciones comenzaron a exigir la preferencia de carga de sus embarcaciones sobre las extranjeras, en aplicación de las pragmáticas reales que así lo ordenaban desde los tiempos de Felipe II (Alberdi, 2012: 591-635 y 802-817).

El detonante del conflicto fue un cargamento de lanas efectuado entre 1722 y 1723 por varios comerciantes de Donostia/San Sebastián en un barco holandés. Aprovechando el retorno de las aduanas al interior algunos comerciantes procedieron a tratar de recuperar el tráfico lanero de la ciudad que, como antes se mencionaba, se fundamentaba en la existencia de un camino franco, sin aduanas, que comunicaba el puerto de Pasaia

con el reino de Navarra. El propietario de una de las pequeñas embarcaciones de Donostia/San Sebastián, en aplicación de la mencionada legislación, arrebató el cargamento de lanas al holandés, de manera que los cargadores de la lana tuvieron que abonar mayores tarifas por su transporte. Los comerciantes de Donostia/San Sebastián, agrupados en el Consulado achacaron a este conflicto la definitiva interrupción del tráfico lanero de la ciudad que, efectivamente, se produjo en este momento¹⁷.

Este conflicto llevó a generar disparidad de opiniones entre estos comerciantes y las autoridades municipales y provinciales. Estas últimas, interesadas en que de una vez se reactivaran las distintas actividades marítimas que permitieran un incremento de la disponibilidad de marineros en Gipuzkoa, necesarios para afrontar los pedidos de la Armada, en 1724 dieron apoyo a la petición de los propietarios de los pequeños mercantes para que se iniciaran gestiones en la Corte a fin de obtener la confirmación real de las Pragmáticas¹⁸. Los principales hombres de negocios de Gipuzkoa, una vez más, respondieron con la inacción. Era evidente que la restauración de la economía marítima guipuzcoana precisaba de sus grandes capitales, ya que los pequeños armadores y propietarios de barcos, carentes de suficiente capital para afrontar la competencia extranjera, tanto de los armadores labortanos como de los mercantes de otros países, recurrían, como única salida, a la reclamación de medidas proteccionistas que, a la postre, repercutían en perjuicio de los grandes comerciantes y hombres de negocios.

En este momento se hace evidente que este «paro empresarial», no sólo sirvió para presionar a la Corona en las negociaciones que estaba sosteniendo con los representantes de Gipuzkoa, sino para alcanzar al mismo tiempo el sometimiento de todas las actividades al dictado de los intereses de los grandes comerciantes. De hecho, a la instancia lanzada en 1726 desde la Corte para que se restableciera una flota en Gipuzkoa, se le respondió que era imposible proceder a ello mientras la Corona no abonase las cantidades debidas a los damnificados en la expedición de Sicilia¹⁹. En suma, los hombres de negocios no mostraban ningún interés por restablecer ninguna flota comercial ni pesquera en Gipuzkoa, mientras no se alcanzase un acuerdo con la Corona, que abriese las puertas a su participación en el comercio colonial directamente desde Gipuzkoa. Y no estaban dispuestos a que los intereses vinculados a otras actividades —pesquerías o transporte— y sectores sociales —marinería— obstaculizaran ese objetivo.

¹⁷ AGG-GAO, CO MCI 2754.

¹⁸ AGG-GAO, R 43.

¹⁹ AGG-GAO, CO MCI 2754.

Efectivamente, la Capitulación de 1727 contenía nueve capítulos que dejaban las puertas abiertas a los intercambios con Indias. Ocho de los capítulos contenían diversas medidas para atajar el contrabando que se efectuaba entre Gipuzkoa y el interior peninsular: los que van del segundo al séptimo contemplaban diversas medidas en contra de la introducción fraudulenta de tabaco, el octavo mandaba el cierre del camino franco de Goizueta y el noveno ordenaba el establecimiento de guardas de la Subdelegación de Rentas en las aduanillas. Con todo, el primer capítulo autorizaba la libre introducción en Gipuzkoa de coloniales desde el extranjero, una actividad que constituía una de las principales tapaderas del fraudulento comercio directo con Indias. La Capitulación de 1727 fue elevada a rango de Fuero y publicada en el Suplemento de la recopilación foral de 1758.

La Capitulación consistía en un pacto por el que el rey autorizaba la libre introducción de coloniales en Gipuzkoa, a cambio de que las autoridades y comerciantes de Gipuzkoa aparentemente renunciaran a la introducción fraudulenta de esos productos hacia el interior peninsular. En ese sentido renunciaban a mantener abierta, sin aduanas, el camino de Goizueta, que hasta entonces había constituido un efectivo instrumento para moderar las tarifas exigidas en las aduanas del interior. De todas maneras, este pacto era absolutamente contradictorio ya que al mismo tiempo que abría las puertas al contrabando de coloniales en Gipuzkoa, trataba de poner freno a la actividad. Realmente, los contenidos de la capitulación no repercutieron en la disminución del contrabando, sino todo lo contrario. La única práctica que acabó por extinguirse en Gipuzkoa fue el tráfico lanero navarro-aragonés. El cierre del camino de Goizueta acabó con el único recurso que permanecía en Gipuzkoa para conseguir atraer una parte reducida de ese tráfico, que definitivamente se desvió hacia otros puertos (Alberdi, 2012: 769-774).

La Capitulación por sí sola poco podía hacer para que los intereses de los comerciantes se desviasen del comercio fraudulento hacia otras actividades legales, aunque es cierto que creó un contexto de estabilidad muy propicio para que surgieran nuevas iniciativas. Asegurada su participación en el comercio colonial, se abrieron las puertas a la posibilidad de que se reanudaran las inversiones de los hombres de negocios en distintas actividades. En aquellas circunstancias resultaba prácticamente inviable invertir en actividades que tradicionalmente habían soportado el peso de la economía marítima en Gipuzkoa. Como hemos visto, la construcción naval de grandes buques para la Armada, progresivamente centrada en los arsenales, estaba en trance de interrupción en Gipuzkoa; el tráfico lanero había sido acaparado por Bilbao y Baiona; y resultaba imposible restablecer una flota ballenera lo suficientemente potente y eficaz como para superar la competencia que la libre introducción de grasas extranjeras suponía.

Hacían falta iniciativas que fueran realmente novedosas y las miras de los comerciantes y armadores se dirigieron hacia aquellas prácticas que tenían especial desarrollo en Gipuzkoa, es decir, las relacionadas con el tráfico de coloniales. En suma, sus esfuerzos se encaminaron a crear un organismo que de manera definitiva asegurase y legalizase su participación directa en el comercio colonial, y se materializaron en la formación en 1728 de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas. Esta institución sería, en adelante, la piedra angular de la economía marítima de Gipuzkoa. En principio fue la solución para las contradicciones inherentes a los contenidos de la Capitulación de 1727, ya que respondía a los anhelos de los comerciantes en relación al comercio directo desde Gipuzkoa con las colonias de forma legal y encubría el desarrollo del contrabando. Pero en pocos años aglutinó la práctica de otras actividades como la construcción de grandes buques, la exportación de productos férricos o el corso.

En adelante, la economía marítima de Gipuzkoa se debía adecuar o someter a los intereses relacionados con la puesta en marcha y consolidación de la Compañía. Todo interés contrapuesto se debía sacrificar en aras a ese fin, tal como acació con el tráfico lanero y sucedería en breve con los interesados en el fomento de las pesquerías y del transporte marítimo. En lo que concierne a las pesquerías, la Compañía promovió e impulsó la prohibición y progresiva eliminación del masivo embarque de marineros guipuzcoanos en pesqueros labortanos. El objetivo de esta prohibición era proveer a la Compañía de la marinería necesaria, evitando su embarque en balleneros labortanos. La competencia en ese aspecto era muy grande, ya que los armadores labortanos progresivamente pagaban mayores sueldos a los marineros guipuzcoanos. La inversión por parte de algunos armadores guipuzcoanos en el armamento de dos balleneros a partir de 1729, convenció a la Compañía de Caracas acerca de la necesidad de la adopción de medidas más efectivas para proveerse de marinería. De esta manera, en 1732 impulsó la creación de la Compañía Ballenera de San Sebastián, dotada de amplios privilegios, destinada a acabar con la competencia ejercida por la poderosa flota labortana y la de la incipiente flota ballenera guipuzcoana²⁰. Este hecho supuso el fin de la flotilla guipuzcoana y la creciente dificultad de obtener la marinería necesaria constituyó uno de los principales factores que desencadenaron la crisis de la flota labortana a partir de los años 30 del siglo XVIII (Pasquier, 2000: 263-266; Robin, 2002: 175-178).

En cuanto a la pequeña flota transportista, integrada por cinco barcos de reducido porte, la mayoría excorsarios que se quedaron sin ocupación tras la breve guerra que en 1727 enfrentó a España con Inglaterra por la

²⁰ AMZ, Asuntos Locales, Marina, Milicia, Caja n.º 161; AMH, E, 6, I, 1, 1 y 2, 1; E, 6, III, 2, 2.; AMP, E, 6, I, 3, 1; AMD, Libro VI.

cuestión de Gibraltar, se veía, también, gravemente afectada por la carestía de mano de obra marinera. Como arriba se apuntaba, la pretensión de los propietarios de estos pequeños mercantes de encarecer sus tarifas y asegurar al mismo tiempo su competitividad, mediante una rigurosa aplicación de las proteccionistas pragmáticas de fletes, acarreó la interrupción del tráfico entre Gipuzkoa y Cádiz, vital para las exportaciones de hierro a las colonias americanas. En junio de 1728 la Diputación aprobó un reglamento, basado en un memorial del Consulado de San Sebastián, destinado a superar esta situación de colapso. Era un reglamento absolutamente favorable a los intereses de los grandes comerciantes y opuesto a los propietarios de la flota mercante, ya que mandaba que aquellas embarcaciones que no superasen las 150 toneladas de capacidad no podían disputar cargamentos a barcos extranjeros destinados más allá de Finisterre. Podían hacerlo para destinos más cercanos, aunque sin exceder las tarifas exigidas por los barcos extranjeros. A pesar de la oposición de los transportistas, el reglamento fue remitido a la corte y obtuvo el refrendo real en 1732²¹. Quedaba de esta manera superado otro escollo que repercutía sobre los grandes comerciantes interesados en el comercio colonial.

Conclusiones

A lo largo de este trabajo se ha tenido ocasión de comprobar que muchas de las medidas legislativas que conformaron la política reformista de la nueva dinastía partieron de iniciativas previas de ámbito local y provincial. Es el caso, por ejemplo, de la prohibición de venta de madera al extranjero, impulsada por primera vez por el concejo de Hondarribia en 1702, o la libertad de introducción de grasa de ballena extranjera, procurada por los comerciantes, principalmente, de Donostia/San Sebastián.

Comprobamos, así mismo, que el traslado de las aduanas a la costa en 1717, que tradicionalmente es considerada como la máxima expresión de la aplicación en el País Vasco de los afanes centralizadores y reformadores de la nueva dinastía, fue una cuestión previamente contemplada y aceptada por los comerciantes y autoridades de la Provincia. En 1705 estaban dispuestos a sacrificar la absoluta exención de aduanas en la costa de la que disfrutaban, a cambio de que se concediese a Gipuzkoa el establecimiento de una Casa de Contratación en Donostia/San Sebastián que rigiese y gravase el comercio directo con las colonias.

El intento de traslado aduanero es con frecuencia analizado desde el presente como una cuestión casi exclusivamente política, fruto de la coli-

²¹ AGG-GAO, CO MCI 2754, 2755 y 2738, y JD IM 2/12/69 y 71.

sión entre dos maneras de entender y ejercer el poder: la de las autoridades forales, descentralizada y pactista, frente a la de la nueva dinastía más centralista, uniformizadora y absolutista, heredera, esta última, de las prácticas de Luis XIV, considerado como el adalid del absolutismo monárquico y de la uniformización y racionalización de las prácticas de gobierno y administración en todo su «estado». Una imagen del gobierno del Rey Sol construida por la Historia Nacional francesa a partir de finales del siglo XVIII, con el propósito de justificar históricamente la existencia de una nación francesa que a lo largo de los siglos fue dando pasos en pos de la constitución de un estado uniforme, adecuado a ese ser unitario. Evidentemente, para poner en entredicho este tipo de interpretaciones es suficiente considerar que a lo largo de su gobierno, Luis el Grande fue precisado a tener que confirmar nada menos que cuatro Tratados de Conversa (1653, 1668, 1675 y 1695), firmados para que sus súbditos labortanos continuaran comerciando con los enemigos españoles del otro lado del Bidasoa. Además, la interrupción de los tratados a partir de comienzos del siglo XVIII no fue una decisión impuesta desde los gobiernos de Luis XIV o de su nieto Felipe V, sino aplicada por decisión de la Provincia de Gipuzkoa, desoyendo los ruegos de sus colegas labortanos. Esta derogación de una institución contemplada por el propio Fuero guipuzcoano, constituyó otra fundamental «reforma» de la economía marítima, aplicada por iniciativa provincial.

En efecto, el traslado aduanero era una cuestión económica para los habitantes de principios del siglo XVIII; una cuestión que iría adquiriendo carga política a partir, sobre todo, de finales de esa centuria. Una cuestión que, según el contexto en que se aplicase, podía acarrear consecuencias positivas o negativas para los principales hombres de negocios y habitantes del territorio. Efectivamente, si el establecimiento de aduanas era una consecuencia lógica de la erección en Gipuzkoa de una casa de contratación con las colonias que beneficiase a su economía, era absolutamente aceptable. Si el traslado consistía en una medida exclusivamente destinada a combatir el contrabando, sin que de ello se derivase ninguna ventaja económica o jurídica en lo relativo al tráfico con Indias, más bien lo contrario, en ese caso era una cuestión temida y aborrecida.

Fracasado todo intento de alcanzar la autorización real del tráfico directo de Gipuzkoa con las colonias en 1705, el contrabando continuó siendo el único recurso viable que hiciera posible ese propósito de los comerciantes. En ese contexto, el traslado aduanero era una amenaza latente; era la forma que podía adoptar la tan temida intervención real en contra del desarrollo del contrabando. Las autoridades y hombres de negocios trataron de contentar a la Corona procurando satisfacer las demandas de la Armada. Trataban de evitar la temida intervención, aportando los buques y marineros que la Armada solicitaba. Es decir, las autoridades no duda-

ron en mermar algunos de los derechos y libertades que los guipuzcoanos disfrutaban, tales como el derecho a comerciar y trabajar con extranjeros, incluso en época de guerra, o las exenciones frente a la obligatoriedad de servir en la Armada. Efectivamente, la Provincia derogó las exenciones, elaboró un nuevo reglamento para la administración de las levas de marinería y acabó con la libertad de embarcarse en pesqueros labortanos. Las consecuencias fueron terribles para actividades como la cacería de ballenas, que perdió toda su flota, previamente embargada por la Armada para la expedición de Sicilia.

Además, este sometimiento a las exigencias de la Armada no impidió la intervención de la Corona en el comercio guipuzcoano, ya que en 1717 se procedió al traslado aduanero. Esta medida de fuerza de la Corona fue inmediatamente respondida desde Gipuzkoa. Mientras los sectores populares se levantaron con la matxinada de 1718, las autoridades municipales y provinciales, al parecer, respondieron a la invasión francesa con una tibieza inusitada al rendir las plazas de Hondarribia y Donostia/San Sebastián. La réplica de la Corona no se hizo esperar y en 1719 declaró inseguros los astilleros de Pasaia para la construcción de buques para la Armada, actividad que en adelante se centralizaría en otros astilleros y Arsenales. Los hombres de negocios iniciaron su «huelga» empresarial, que ni siquiera la vuelta de las aduanas al interior hizo suavizar. Esta inacción acarrió el colapso de la economía marítima que concluiría a partir de la firma de la Capitulación de 1727 y la creación de la Compañía de Caracas. Gipuzkoa, a cambio de la introducción de ciertas medidas coercitivas en contra del contrabando, se dotaba por fin de un instrumento legal que permitía el tráfico directo con las colonias, al tiempo que se reforzaban las prerrogativas de la Provincia en materia de gestión de los recursos marinos. En suma, todo un conjunto de reformas económicas y políticas que permitieron el gran crecimiento del siglo XVIII y que, en parte importante, fueron propugnadas por los rectores de la economía marítima y de las instituciones de gobierno de Gipuzkoa.

La matxinada de 1718 y su trasfondo socioeconómico¹

XABIER LAMIKIZ

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

«En ellos no avía ni les regía otro assumpto ni otra consideración que la de la humana ydolatría a sus antiguos fueros, sus libertades y franquezas; bien que sin reflexiones o con imprudente zelo»². Con esas palabras trataba el alcalde de Bilbao, Juan Joseph de Larragoiti, de explicar al rey Felipe V la motivación de quienes habían protagonizado los graves incidentes que tuvieron lugar en la villa vizcaína los días 4 y 5 de septiembre de 1718. Aquellos sucesos fueron la respuesta de muchos vizcaínos al traslado de las aduanas a la costa, ordenado por el primer Borbón en clara contravención de lo prescrito por el régimen foral. No fueron los únicos sucesos. Otras villas y anteiglesias vizcaínas y guipuzcoanas también padecieron los efectos de la sublevación popular que conocemos como la matxinada de 1718³. Sin duda la «ydolatría» de los fueros jugó un papel importante, pero el enfado de los sublevados venía ya alimentado por otros factores más complejos. La matxinada confirma que en el Antiguo Régimen los conflictos sociales rara vez respondían a una sola causa⁴. A modo

¹ Este trabajo ha sido posible gracias a la ayuda concedida por el Ministerio de Economía y Competitividad al proyecto de investigación HAR2012-39034-C03-02, y también al Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, dentro del Programa de Financiación a Grupos de Investigación del Sistema Universitario Vasco, IT 807-13.

² Juan Joseph de Larragoiti al rey, Bilbao, 20/9/1718. AHFB, Bilbao Antigua 0183/001.

³ Laborda (2012: 525-526) evita utilizar el término matxino «por ser una calificación simplista» y matxinada porque «sirvió para simplificar el conflicto que estuvo debajo». Al parecer, ambos términos fueron empleados de forma despectiva por los funcionarios reales y los militares que llegaron a Bizkaia para restablecer el orden. Sin embargo, en este capítulo hemos optado por emplearlos por considerar que, además de estar bien consolidados en la historiografía y en la cultura popular, en la actualidad carecen de connotaciones despectivas.

⁴ En su estudio sobre los conflictos en la sociedad rural española del siglo XVIII, Ortega (1993: 103) afirma que «no es fácil encontrar en esos motines únicamente el rechazo contra la falta de un abastecimiento concreto o la protesta contra la acción abusiva de un molinero o la de los altos precios de los artículos de primera necesidad. Con frecuencia se mezclaban algunas razones de protesta que dificultaban las relaciones sociales o las relaciones de producción en las comunidades rurales».

de síntesis, este capítulo trata de desgranar esos factores atendiendo a la historiografía y a varias fuentes documentales no analizadas hasta ahora. También trata de llamar la atención sobre lo que queda por saber y comprender acerca de esta primera matxinada.

Una buena parte de la historiografía se ha apoyado, sobre todo, en cuestiones legales, correspondencia oficial y testimonios personales para estudiar la revuelta, sin profundizar en la realidad socioeconómica subyacente. Las historias generales vizcaínas y guipuzcoanas publicadas a finales del siglo XIX y comienzos del XX son un buen ejemplo de ello (Gorosabel, 1900; Guiard, 1908; Labayru, 1903; Sagarminaga, 1892). Los trabajos más importantes que analizan los hechos desde una perspectiva más amplia y crítica fueron publicados en torno a la década de 1970, aunque la sublevación no sea el asunto central de ninguno de ellos (Fernández de Pinedo, 1974; Laborda, 1978 y 1981; Otazu, 1973). Desde entonces, han visto la luz mayormente propuestas generales sobre cómo conceptualizar la conflictividad social en el País Vasco, que naturalmente hablan de motines y matxinadas (Enríquez y Enríquez, 1988; Floristán e Imízcoz, 1988; Madariaga, 1994; Urrutikoetxea, 1986a y 1986b; Zabala, 1985; Zabala Montoya, 2001), y varias síntesis sobre el propio tumulto (García de Cortázar y Montero, 1983; Guezala, 1988 y 2014; Lamikiz, 2000). En lo que a la vertiente vizcaína del conflicto se refiere, hay que destacar la reciente publicación de un libro de Laborda (2012) sobre la historia política y social del Señorío entre 1452 y 1727. En él se desarrollan más extensamente argumentos publicados hace cuatro décadas por el propio Laborda en torno a la sociedad vizcaína en la época de la matxinada. El libro también recoge y comenta con gran perspicacia los relatos contemporáneos sobre la revuelta (Laborda, 2012: 483-533). Sobre lo ocurrido tanto en Guipuzkoa como en Bizkaia también es importante destacar el trabajo de González González (1995: 277-312).

El presente capítulo está estructurado en cuatro partes. En primer lugar se da cuenta de las razones que explican el traslado de las aduanas así como sus pormenores legales y su resultado final. En la segunda parte se exponen los sucesos más relevantes que dieron forma a la sublevación. En tercer lugar se analiza el trasfondo socioeconómico de la matxinada. Esta parte, la más extensa del capítulo, cuenta con cuatro secciones que exploran los rasgos antiseñoriales y antiurbanos de la matxinada, el enfado de los consumidores, los donativos a la Corona, y el contrabando de tabaco. Esta última actividad, además de atraer a un buen número de medianos y pequeños comerciantes, sirvió, en el ámbito rural más cercano a las vías del comercio, para que los aldeanos complementaran la precaria economía del caserío, especialmente en periodos de malas cosechas y mientras el sector siderúrgico despertaba

lentamente de la larga crisis del siglo XVII. El contrabando también fue, como se verá, arma arrojadiza en la enconada rivalidad entre la nobleza rural y el comercio de Bilbao. Finalmente se extraen algunas conclusiones.

El traslado

Concluida la Guerra de Sucesión Española (1701-1714), el gobierno de Felipe V sufrió importantes cambios. Pocos meses después de casarse con el rey en diciembre de 1714, Isabel Farnesio logró que la Monarquía Hispánica pasara a estar gobernada por un equipo italiano liderado por el obispo Giulio Alberoni (cardenal a partir de 1717). Con él el reformismo borbónico experimentó una involución en todo menos en cuestiones relativas a la Hacienda Real. «Sin pensar otra relación entre la Administración y el comercio que la fiscal,» apunta Laborda (1981: 89), «el equipo italiano ... se dotó de medios radicales para mejorar los fondos del Tesoro». Uno de los aspectos mejorables para incrementar la capacidad recaudatoria de la Hacienda Real era el de las aduanas del norte de la península que no estaban situadas en la costa sino en el interior. El motivo no era otro que la constatación, durante la guerra, de que las aduanas del interior facilitaban el trabajo de los contrabandistas, y de que las provincias vascas representaban un caso particularmente sangrante.

Durante la guerra y los primeros años de postguerra, el contrabando de tabaco que de las provincias vascas entraba en Castilla vivió una época dorada. La primera reacción de la Corona se produjo con la instalación de un dispositivo de factorías en Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y Navarra entre diciembre de 1713 y marzo de 1714 (Laborda, 2012: 431-438). En Bilbao, el puerto que más tabaco importaba, se estableció la Factoría de la Renta del Tabaco, institución que iba a dilatar su existencia hasta 1720. Su misión consistía en controlar y comprar a precios oficiales el tabaco que llegaba a los almacenes bilbaínos, para evitar que fuera introducido ilegalmente en Castilla. La medida no acabó con el contrabando, ni mucho menos. Pero el afianzamiento de Alberoni en el poder supuso la adopción de una medida mucho más radical. Un real decreto de 31 de agosto de 1717 ordenó el traslado de las aduanas de «los puertos secos» (así llamados por hallarse en el interior), hasta entonces situados en Balmaseda, Orduña, Vitoria-Gasteiz, Ataun, Tolosa y Segura, a los puertos de la costa y la frontera con Francia. En palabras de sus impulsores, el traslado buscaba «establecer y asegurar al Rey una renta gruesa, prompta y efectiva» (Portillo, 1991: 465) y se inscribía, aunque con matices, dentro de los esfuerzos homogeneizadores de los territorios que estaban bajo el monarca, es decir, dentro del proceso de centralización borbó-

nica (Olaechea, 1979)⁵. El decreto también ordenaba el traslado de las aduanas de Galicia, Asturias y Cantabria, pero la Corona consideraba que «todo lo propuesto aquí [será] muy fácil de hazer porque ni hai tropiezo ni embarazo alguno». En cambio, preveía que las provincias vascas y Navarra ofrecerían «alguna resistencia o dificultad por los fueros» (Portillo, 1991: 465-466). Con objeto de neutralizar posibles reticencias, el propio decreto incluía una amenaza explícita dirigida a la élite mercantil bilbaína: si no se aceptaba el traslado de las aduanas, las exportaciones de lana castellana se encaminarían al norte de Europa por Santander en lugar de por Bilbao.

En las mismas fechas en que el traslado de las aduanas se hizo efectivo, la Corona se cuidó de garantizar por medio de otros dos decretos de 28 de febrero y 16 de marzo de 1718 la importación y tráfico libre de bastimentos indispensables para la población vasca, tales como cereales, aceite, legumbres y vino. Quedaban excluidos otros productos que hasta entonces habían entrado libremente, como cacao, azúcar y tabaco, productos coloniales que quizás no eran de primera necesidad pero que, como veremos, venían jugando un papel importante en la configuración del entramado económico y social de las provincias vascas costeras. Otra Orden Real de 1 de agosto de 1718 eximía de cargas fiscales al hierro producido en las ferrerías vascas que salía para el extranjero. Estos decretos buscaban preservar la exención fiscal recogida en los fueros y cuya razón de ser se justificaba por la esterilidad de la tierra⁶. Las provincias vascas podrían continuar abasteciéndose libremente tanto del extranjero como de Castilla, ya que en las aduanas pagaban aranceles solamente los productos dirigidos a los mercados castellano y europeos. Estas medidas restitutivas, sin embargo, solo sirvieron de paliativo temporal contra el enfado de buena parte de la población.

En Gipuzkoa la orden del traslado se llevó a cabo el 13 de febrero de 1718 y en Bizkaia el 19 de marzo. En Gipuzkoa las aduanas se situaron en Donostia/San Sebastián, Pasaia e Irun, mientras que en Bizkaia fueron Portugalete, Bermeo y Bilbao las localidades escogidas. Nada más efectuarse el traslado en Gipuzkoa, el capitán general de la provincia, el sici-

⁵ Una copia del real decreto del traslado puede verse en AHFB, Consulado, 0010/024, fols. 245r-246v.

⁶ La ley 10.^a del título 1.^o del fuero nuevo de Bizkaia de 1526 dice «[q]ue había Fuero, uso y costumbre y libertad que los dichos vizcaynos Hijos Dalgo, fuesen y sean libres y essentas para comprar y vender e recibir en sus casas todas e cualquier mercaderías, así Paño como de Hierro, como otras cualesquier cosas que se pueden comprar y vender según que fasta aquí siempre lo fueron» (Fueros, 1704). Algo similar recoge el capítulo 8.^o del título 18.^o de los fueros de Gipuzkoa (Alberdi Lonbide, 2012: 133). En Álava también existía la libertad de comercio desde que los Reyes Católicos la aprobaron en 1493.

liano príncipe de Campoflorido, afirmaba que los caballeros principales guipuzcoanos estaban muy temerosos, «expresándome que están expuestos a ser quemados» y que era «lo mismo llamar a Junta que convocar un tumulto general». También en febrero, justo antes de que se efectuara el traslado en el Señorío, Campoflorido informaba a la corte de unos rumores sobre Bizkaia que aseguraban «que la gente baja pretende tomar las armas» (González González, 1995: 284). El traslado daría comienzo a una sucesión de insultos, amenazas y agresiones contra los guardas y burócratas de las aduanas. Los primeros en oponerse al traslado fueron pequeños comerciantes y empleados portuarios como estibadores y amarradores. A finales de agosto de 1718 llegaron noticias de que los últimos intentos de las diputaciones para persuadir a la Corona sobre lo desacertado del traslado habían fracasado. Durante esos días, un recaudador de la aduana fue asesinado en Bilbao. En Bermeo, después que el alcalde y sus allegados fueran encerrados en una iglesia local, se produjo la quema de una embarcación destinada a tareas aduaneras. Otra embarcación similar fue también incendiada en Algorta. Pocos días más tarde, a comienzos de septiembre, estallaba en Bilbao la matxinada de 1718.

Los sucesos

El domingo 4 de septiembre entró en Bilbao una multitud de aldeanos provenientes de la anteiglesia de Begoña. Poco antes, reunidos en concejo abierto o «cruz parada» para hablar sobre el traslado de las aduanas, habían acordado bajar a Bilbao para mostrar su desacuerdo y conseguir que la orden fuera revocada. El representante del rey en Bizkaia, el corregidor Carlos de Soracoiz y Ayala (soriano de Agreda y, desde 1707, oidor del Consejo Real de Navarra) no accedió a firmar los decretos que le presentaron. Acto seguido los matxininos se dirigieron a casa del diputado general Enrique Manuel de Arana Salcedo (poseedor del mayorazgo de Arana), pero éste, avisado de que venían a por él, escapó por los tejados de la vecindad. Tras la huida de Arana, las protestas adquirieron un cariz violento. A los de Begoña se les unieron los vecinos de Abando y Deusto y los matxininos comenzaron a entrar por la fuerza en las casas de algunos de los personajes más destacados de la sociedad bilbaína, como el marqués de Vargas (patrono de la parroquia de Begoña), Nicolás de Echevarría (caballero de la orden de Santiago), Domingo Ignacio de Gondra (regidor capitular de la villa), Lorenzo de Sierralta (caballero de la orden de Calatrava y juez de contrabandos), Domingo de Zaldúa, Antonio Ventura de la Riva Musarrieta (abogado de los reales consejos), Manuel de Bolívar (escribano de la aduana) y Diego Allende Salazar (importante comerciante de la villa). Según el testimonio del corregidor, en las casas de las víctimas los sublevados «destrozaron cuanto encontraron, echando por ventanas y

balcones alhajas, papeles, sillas, escritorios etc., que quemaron en la calle pública» (Soracoiz, 1882a: 194)⁷. Algunas casas también fueron pasto del fuego. Los padres jesuitas llegaron a sacar el Santísimo Sacramento para ver si así, temerosos de Dios, los matxinos atemperaban sus protestas. El intento resultó baldío. Fuera de Bilbao ataron a un árbol al religioso Francisco de Zárraga, tío del diputado general Arana, para obligarle a que delatara a los cómplices del traslado. Zárraga dio 24 nombres. Con el mismo objetivo golpearon a Domingo de Zaldúa hasta casi matarlo. Pero fue al día siguiente cuando la sangre iba a llegar verdaderamente al río.

El lunes 5 de septiembre llegó a Bilbao un «infinito inmenso gentío» proveniente, esta vez, de Abando, Begoña, Deusto, Galdácano, Arrigorriaga, Basauri, Lezama, Echébarri, Erandio, Sondica y «otras de la parte marítima» (Soracoiz, 1882b: 225)⁸. En palabras de un testigo anónimo, «pareció para Bilvao día del Juicio Universal; para las 8 de la mañana nos vimos por todas partes rodeados de más de 5.000 hombres con bocas de fuego y lanzas» (Otazu, 1979: 230). El momento álgido de los múltiples sucesos de aquel día ocurrió cuando los matxinos sacaron del colegio de los Jesuitas al diputado general Arana y lo llevaron al Arenal. Allí cientos de aldeanos le acusaron de ser «el principal influyente al establecimiento de Aduana [en la costa]» (Soracoiz, 1882b: 227). Le obligaron a firmar los decretos del día anterior dirigidos a retornar las aduanas al interior, a la «raya» del Ebro. Mientras firmaba, corrió el rumor de que la noche anterior Arana había enviado una carta a Madrid pidiendo 10.000 hombres para sofocar el tumulto. El corregidor Soracoiz (1882b: 227) tacharía este rumor de «especie infernal» que convirtió a la masa en «fieras rabiosas». El testigo anónimo que hizo referencia al «Juicio Universal» relata que al diputado general:

«le rodeó la república de Herandio y después de haver firmado, en medio del Arenal, dióle uno un golpe que le abrió la caveza; a éste le siguieron tantos con espadas, chuzos y lanzas que es orror el dezirlo; por fin murió a las 11 de la mañana; y quantos aldeanos pasaron a verle todos le metían las espadas. No dejaron que nadie le tocase el cuerpo en todo el día, ni noche, pena de la vida. No hubo sacerdote que atreviese llegar porque hacían con él lo mismo.» (Otazu, 1979: 228)

⁷ Hasta fechas recientes se desconocía la identidad del autor de esta relación de hechos. Laborda (2012: 509) constata que se trata del testimonio dado por el corregidor Carlos de Soracoiz en octubre de 1718 durante las pesquisas que se iniciaron para depurar responsabilidades. El texto fue publicado en dos partes en la revista *Euskal-Erria* en 1882. También lo recogieron, aunque de forma incompleta, Guiard (1908: 24-44) y Labayru (1903: 87-107).

⁸ Las palabras «infinito inmenso gentío» están tomadas de la carta del alcalde de Bilbao anteriormente citada, Juan Joseph de Larragoiti al rey, Bilbao, 20/9/1718. AHFB, Bilbao Antigua 0183/001.

Ese día los sublevados también buscaron con vehemencia a toda una serie de personajes ilustres de la villa. Muchos de los perseguidos se refugiaron en conventos e iglesias. En el hospicio de los padres Dominicos, pegado al convento de la Encarnación, los matxinos encontraron a un escribano de la aduana, el alavés Juan Ángel García de Antesana, a quien mataron asestándole «más de quarenta estocadas»⁹. Seguidamente, «puesto en el campo, le dieron más de 500 estocadas y por más de tres horas los hombres y mugeres de las aldeas [continuaron] descargando palos sobre el cadáver» (Otazu, 1979: 233). En condiciones similares sería asesinado el yerno del marqués de Vargas, Miguel de Orovio, a quien los matxinos permitieron confesarse antes de acabar con su vida. Por la noche incendiaron el palacio del patrón laico de Begoña, una casa de Enrique de Arana situada en Abando y la casa-torre de Leguizamón, perteneciente a José Ignacio de Castaños y Leguizamón, quien además era propietario de vínculos, mayorazgos y patronatos.

Desde primera hora de la mañana del martes 6 de septiembre, Bilbao estuvo rodeada por 7.000 hombres y mujeres llegados de las mismas anteiglesias del día anterior, «cada una formada con su gente», según el testigo anónimo (Otazu, 1979: 234). Pero no entraron en la villa porque los vecinos de Bilbao, que hasta entonces habían permanecido escondidos en sus casas, se mostraron dispuestos a defenderse, construyendo trincheras en las entradas de la villa, además de un parapeto de piedra y troneras en las murallas. Los matxinos se contentaron con interceptar la correspondencia que salía de Bilbao, con la esperanza de hallar alguna evidencia de traición.

Los sucesos de Bilbao son los más graves y conocidos de cuantos tuvieron lugar en varias villas vizcaínas y guipuzcoanas entre marzo de 1718 y enero de 1719. Fueron, además, los sucesos que contribuyeron de forma decisiva a que las protestas se extendieran a otras localidades. Los días 6 y 10 los matxinos enviaron dos circulares exhortando a todos los vizcaínos a que se movilizaran para defender los fueros. El 9 de septiembre los vecinos de varias anteiglesias de la merindad de Busturia quemaron casas en Gernika. Al día siguiente se presentaron en Bermeo, donde mataron a seis personas, entre ellas el alcalde, Juan Tomás de Escóiquiz, y su pariente Martín Antonio de Escóiquiz, antiguo alcalde de la villa. En Gipuzkoa los primeros signos serios de revuelta no aparecieron hasta un mes más tarde, en el Alto Deba y Mutriku, es decir, en la zona fronteriza con Bizkaia. En Do-

⁹ El convento de la Encarnación y el hospicio de los dominicos fueron incendiados por vecinos de Arrigorriaga, Zaratamo, Bedia, Galdakao, Basauri y Ugao-Miraballes, tal como se desprende de una sentencia de 1719 que obligó a dichas anteiglesias y villa a correr con los gastos de reedificación; Archivo del Marqués de Valde-Espina, Papeles Varios, leg. 5, n.º 24.

nostia/San Sebastián el capitán general aseguraba que los diputados de la provincia temían a «la gente del país» porque era «tan bárbara como la de Bilbao» y porque, debido a los fueros, tenían «la misma autoridad la gente baja que la nobleza» (González González, 1995: 291). Pero los incidentes más serios no traspasaron la zona occidental de la provincia, posiblemente porque el capitán general tuvo tiempo de organizar una respuesta militar ante un posible alzamiento general. El primer estallido tuvo lugar en Elgoibar el 11 de octubre. El 15 de octubre en la villa de Bergara se reunieron cerca de cien hombres armados, aunque el alcalde consiguió apaciguarlos. A comienzos de noviembre, en cambio, labriegos provenientes de Elgeta, Arrasate/Mondragón y el valle de Leintz obligaron al alcalde de Bergara a firmar varios decretos similares a los firmados en Bilbao por el diputado general de Bizkaia. Entre quienes huyeron de Bergara estaban el marqués de Rocaverde y el bilbaíno Juan Antonio Recalde. Ambos fueron asesinados en Otxandio (Soracoiz, 1882b: 232). Rocaverde había sido uno de los representantes enviados por la provincia a Madrid para tratar de impedir el traslado de las aduanas. En vista del fracaso cosechado en Madrid, el propio Rocaverde había intuido que los sublevados arremeterían contra él. En una carta fechada el 2 de octubre y dirigida a su tío Antonio de Idiáquez, en Madrid, escribía:

«dizen que la plebe tiene dispuesto un memorial para presentarle [al ayuntamiento] pidiendo con arrogancia a la villa [de Vergara] que decrete que no se permitan Aduanas, para lo qual se armen todos los vecinos, padre por hijo, y se hagan todas las demás prebenziones para esta resistencia, y este decreto lo firmen todos los de la primera distinción y que si no lo quieren firmar harán con ellos la más rigurosa demostración; entre los quales dizen que soi yo el más tildado por haver estado en Madrid, adonde sospechan que facilité la planificación de las Aduanas (...); este País se pierde miserablemente por el mal exemplo de Vizcaya, lo que no puede estarle bien al rey.» (Otazu, 1973: 241)

En otras localidades también ocurrieron sucesos de suma gravedad, como en Otxandio y Portugalete, pero es poco lo que sabemos de lo allí acontecido. En otros municipios las autoridades consiguieron contener los ánimos de los matxinós. Por ejemplo, de lo ocurrido en Azpeitia en noviembre da cuenta el relato del fiel síndico de la villa, Francisco Ignacio de Alcívar Jáuregui. Una noche, mientras los capitulares de la villa se hallaban reunidos en la «casa concegil», narra Alcívar, «oímos ruido de tambor y altas voces que decían mueran los Aduaneros»¹⁰. Bajaron a la plaza y vieron

¹⁰ «Prudente conducta y proceder con que se manejó don Francisco Ignacio de Alcívar Jáuregui en las revoluciones que hubo en la villa de Azpeitia en el mes de noviembre de 1718». Archivo de la Casa de Zavala, 402.29, fols. 1 r y v.

«asta unos once o doze hombres con palos en las manos y mui alterados y coléricos». Pero a estos «cada momento se les agregava mucha jente de su facción, los más con armas y decían a una voz demos fuego a las casas de los Aduanistas». Pero Alcívar, al menos así lo cuenta él, logró convencerlos de que desistieran de su empeño. Otras localidades vizcaínas y guipuzcoanas vivieron situaciones similares.

La Corona decidió enviar tropas a Bilbao. El 11 de noviembre de 1718, un ejército real formado por 3.000 hombres al mando del mariscal de campo Blas de Loya llegó a la villa «con gran inquietud y silencio, sin dispararse ni un solo tiro» (Soracoiz, 1882b: 233). La matxinada concluyó con una represión breve pero contundente. Con Loya habían llegado «dos garnachas [jueces togados], el uno fiscal del Consejo de Castilla ..., el otro Juez mayor de Vizcaya que reside en Valladolid ..., los cuales castigaron con pena de muerte, dándoles garrote vil en la cárcel, a 16 hombres, ... y sus cabezas colocadas en varios pueblos del Señorío» (Soracoiz, 1882b: 233-234). En total en Bizkaia fueron condenadas a distintas penas 169 personas (la mayor parte a ocho años de galeras). De ellas 36 fueron sentenciadas a muerte (algunos huidos), todas ellas de Bizkaia (de Abando, Barakaldo, Portugalete, Otxandio, Galdakao, Lezama, Murueta y Busturia), salvo un individuo de Eskoriatza (Laborda, 2012: 758-764). Además, en Gipuzkoa fueron condenados a penas pecuniarias 63 individuos (Fernández de Pinedo, 1974: 399). Otra sentencia responsabilizó a 34 municipios de los gastos y destrozos ocasionados por la matxinada.

El traslado sería revocado por decreto real el 16 de diciembre de 1722, y las aduanas regresaron al interior el primer día de enero de 1723. Era la constatación de que la medida había sido un fracaso tanto político como económico (aumentó el coste de gestión de las aduanas, a la vez que disminuyeron los ingresos). En todo caso, tal como señala Angulo (1995: 215), el conflicto aduanero de 1717-1722 no puede entenderse como un ataque dirigido a la desaparición del entramado jurídico-institucional de las provincias vascas y su integración por la fuerza, «sino que se define una relación de mayor o menor cooperación entre ambos agentes en el proceso de reorganización estatal». A la sublevación se le daría carpetazo con el real perdón de diciembre de 1726 y los capitulados de 1727, documento que definiría la situación constitucional, hasta bien entrado el siglo XIX, de las desde entonces oficialmente denominadas «provincias exentas» (Portillo, 1991: 461-482).

El trasfondo socioeconómico de la matxinada

La historiografía presenta cuatro factores socioeconómicos que jugaron un papel relevante en la generación de tensión y malestar en la pobla-

ción vasca durante los años que precedieron a la matxinada. En qué medida contribuyeron al estallido del conflicto sigue siendo objeto de debate. Lo más probable es que la combinación de todos ellos tuviera un poderoso efecto sobre los ánimos de quienes decidieron sublevarse. El traslado de las aduanas habría sido la gota que colmó su paciencia. En esta sección exploramos los rasgos antiseñoriales y antiurbanos de la matxinada, el enfado de los consumidores, el efecto de los donativos y servicios de hombres a la Corona, y el contrabando de tabaco.

Rasgos antiseñoriales y antiurbanos

El hecho de que no todos los municipios vascos se sublevaran sugiere que la matxinada fue más que la respuesta a un contrafuero. Los historiadores decimonónicos no fueron ajenos a la existencia de agravantes adicionales, pero sus interpretaciones son demasiado escuetas y superficiales como para arrojar suficiente luz sobre lo acontecido. Sagarminaga (1892: 207-208) repara en que el relato del testigo anónimo (posiblemente un religioso) atribuye los sucesos «a la rivalidad de los mayorazgos con los comerciantes, porque éstos vivían con más lujo y comodidad que aquéllos», pero inmediatamente concluye que ese antagonismo no puede explicar la matxinada, sobre todo porque, según él, el gobierno del Señorío, controlado por la nobleza rural, trató en todo momento de evitar el traslado de las aduanas. Guiard, por su parte, explica la rebelión como el resultado de las rencillas entre Bilbao, prospera y cosmopolita, y su entorno rural, envidioso y reaccionario. «Este encendido sentimiento contra Bilbao y sus hombres», escribe Guiard (1908: 16), «llevó a los lamentables tumultos de Septiembre de 1718, y en la machinada jugaron más la poquedad de entendimiento de los aldeanos y la furia de sus pasiones ... que no la defensa del Fuero o la exaltación de sus principios de libertad». Sin embargo, los testimonios que describen lo sucedido en la villa vizcaína no parecen corroborar la interpretación de Guiard. Que la ira de los matxinos tuviera a Bilbao como escenario principal no significa que se tratara de un ataque contra la villa. De hecho, Fernández de Pinedo (1974: 394-395) destaca «la pasividad de los vecinos de Bilbao los días 4 y 5 ante la sublevación de los labriegos, neutralidad que hay que interpretar como favorable a éstos, por lo que apenas opusieron resistencia». En claro contraste con la actitud de la mayoría de bilbaínos, Fernández de Pinedo también subraya «la actitud clara y decidida del clero regular en pro de los notables atacados»¹¹.

¹¹ El apoyo del clero a la nobleza tradicional era lo esperable. En palabras de Catalán (1995: 584), «el ejercicio del sacerdocio, entendido como un bien patrimonial, vinculó hasta tal punto a la nobleza [vizcaína y guipuzcoana] y a la Iglesia que es difícil establecer una línea divisoria nítida entre sus miembros. La posesión de patronatos, junto a la funda-

Entre las víctimas de los matxininos hubo algunos comerciantes (grandes exportadores de lana como Diego Allende Salazar, Antonio Alzaga y Juan Antonio de Jaureguibeitia, entre otros) con estrechos lazos con la élite rural. Por eso Otazu considera que la matxinada fue un ataque tanto contra el comercio de Bilbao como contra la nobleza tradicional del Señorío. Por un lado, «la furia desatada contra los comerciantes de Bilbao en septiembre de 1718 es una furia de consumidores», afirma Otazu (1973: 236). Por otro lado, el historiador guipuzcoano destaca que el ataque estuvo también dirigido contra los patronos laicos, es decir, la nobleza tradicional que percibía los diezmos de un buen número de parroquias vizcaínas, lo cual dotaría a la sublevación de un sesgo antiseñorial. En última instancia, «los campesinos-consumidores ... acusaban a los notables del Señorío —el Orden constituido— de no haber sabido oponerse con la energía debida a una medida tan contraria a los intereses del campesinado» (Otazu, 1973: 236). Bilbao representaba el orden constituido como ninguna otra villa, ya que «la oligarquía familiar bilbaína, a comienzos del siglo XVIII, monopolizaba prácticamente todo; el cargo de diputado general (que era Arana), el de alcalde y los de prior y cónsules del Consulado de Bilbao» (Otazu, 1973: 238).

El enfado de los consumidores lo analizamos en el siguiente epígrafe. En cuanto al posible sesgo antiseñorial que observa Otazu, su presencia es cuando menos dudosa. Es cierto que las alusiones a diferencias de clase social son constantes en la documentación. En los relatos coetáneos los sublevados aparecen como «aldeanos», «paisanos», «gente baja», «gentío» y «pueblo amotinado y furioso», entre otros términos. Las acciones de violencia extrema consumadas en Bilbao hicieron que el corregidor Soracoiz (1882b: 227) tachara a los matxininos de «chusma infame y cochina». En los testimonios que recoge Otazu los términos empleados para referirse a los matxininos son «plebe», «gente común» y «dependientes», mientras que los perseguidos son «los de la primera distinción». Además, sobre estos últimos destaca que, en el caso de la oligarquía familiar guipuzcoana, «todas estas familias se hallen directa o indirectamente relacionadas con los Idiáquez de Azcoitia, herederos de los antiguos señores de Loyola» (Otazu, 1973: 250). Otazu considera muy importante que la furia de los aldeanos se centrara principalmente en las familias de los patronos que percibían los diezmos. El testigo anónimo relata que «a los Patronos, dicen, no les han de dar ningún diezmo» (Otazu, 1973: 235). Sin embargo, esa cita hay que entenderla en su contexto. Desde la Edad Media una peculiaridad de las parroquias de Bizkaia y Gipuzkoa era su régimen de patronato. Es decir, las parroquias no pertenecían a la Iglesia sino a propietarios lai-

ción de capellanías, obras pías y memorias de misas, dotaban a las ramas secundarias de la nobleza de parte de los bienes que por vía de mayorazgo les estaban vedados.»

cos. Los reyes de Castilla fueron propietarios de buena parte de estas parroquias, pero desde muy pronto habían optado por enajenarlas. Así, en Bizkaia y Gipuzkoa muchas de las parroquias de realengo, además de las diviseras (iglesias propias, fundadas originalmente por labradores), pasaron a manos de la nobleza tradicional (Catalán, 1995). Suyo era el derecho de patronato, que comprendía, además del derecho a percibir el diezmo y la primicia, todos los bienes de una iglesia. Si era esto lo que tenía descontentos a los matxinos, habían tenido siglos para revelarse. Lo más probable es que las palabras contra los patronos estuvieran motivadas por una decisión real de enero de 1717 que había beneficiado a los patronos y que era otra muestra del favor que venía recibiendo la nobleza desde que Alberoni llegara al poder. Esta situación contrastaba con la de hacía pocos años. Durante la guerra quien había recibido favores había sido el comercio, no los notables. En noviembre de 1706 Felipe V había creado la Junta de Incorporación para que todas las rentas enajenadas en el pasado fueran devueltas a la Corona. Con ello el gobierno pretendió aliviar la deficitaria hacienda real apremiada por la guerra (Giuliani, 1997: 1031-1032). Así, en agosto de 1707 el rey ordenó el embargo de diezmos de los patronatos laicos sin excepción (Larrea, 2000: 142-143). Esto había supuesto un importante golpe a los ingresos de la nobleza. Pero la disolución de la Junta de Incorporación a comienzos de 1717 puso fin al embargo y los patronos pudieron recuperar el derecho de patronato. Que esto ocurriera en la misma época en que se ordenaba el traslado de las aduanas, hizo sospechar a muchos vascos. Los notables recuperaban lo perdido mientras el campesinado sufría las consecuencias del nuevo arreglo aduanero. En ese contexto, la amenaza de no pagar el diezmo (que habían continuado pagando durante la guerra, solo que no a los patronos) no puede entenderse como dirigido contra un gravamen considerado injusto o abusivo, sino contra quienes, tras recuperar su cobro, habían desistido de defender los fueros.

De hecho, bajo la pátina antiseñorial que observa Otazu se esconde una realidad más compleja. Fernández de Pinedo (1974: 394) descarta que fuera una revuelta antiseñorial y ve más plausible que se tratara de una represalia de los campesinos contra los notables (entre quienes resultaba haber patronos laicos y algunos grandes comerciantes) por haber cedido ante la Corona en el asunto de las aduanas. Laborda (1978: 179) también desecha la idea de un levantamiento antiseñorial, afirmando que no fue «una protesta contra los signos y los símbolos de la riqueza o de la superioridad social», sino «un castigo contra quienes se habían extralimitado rompiendo ese orden tradicional en el que todos estaban insertos». En la lectura de los campesinos los notables habrían consentido el contrafuero a cambio de prebendas y favores en la corte; los grandes comerciantes lo habrían permitido por su miedo a perder el comercio de lanas. En vista de

que los cargos electos del Señorío no cumplían con la defensa de los fueros, el pueblo acabó atribuyéndose esa tarea.

¿Respondió quizás la matxinada a una situación de precariedad del campesinado? Un buen indicador de la situación en la que se encontraban los campesinos es el de si eran o no propietarios de la tierra que cultivaban. La coexistencia de propiedades vinculadas, libres y en menor medida enfitéuticas es una de las principales características de la historia agraria de las tres provincias vascas. La amortización o vinculación de la propiedad servía para que las élites rurales mantuvieran sus propiedades indivisas e intactas. Aunque no fuera porcentualmente la más importante, la propiedad vinculada dominaba y condicionaba a las demás principalmente porque extraía cada vez más tierra del circuito comercial, con el consiguiente incremento del precio de la tierra libre. El campesinado propietario no contaba con semejante protección. Víctima de las malas cosechas y de la presión fiscal, a lo largo del complicado siglo XVII el campesino parcelario vasco había sufrido un claro retroceso, traducido en un incremento notable del número de arrendatarios (Fernández de Pinedo, 1977). En Álava, donde la presión fiscal fue mayor y no se había generalizado el sistema de heredero único (que no hay que confundir con mayorazgo), la mayoría de labriegos pasó a ser inquilina. En Bizkaia y Gipuzkoa este fenómeno fue, en general, mucho menos acusado, en gran parte gracias a que, desde mediados del siglo XV, la propiedad no se dividía entre los herederos. Según la fogueración de 1704, en Bizkaia cerca del 50% de los campesinos eran propietarios de las tierras que cultivaban y no eran raros los municipios donde el porcentaje alcanzaba el 70%. Pero la situación no era la misma en todos los municipios. En algunas de las anteiglesias cercanas a Bilbao el porcentaje de propietarios estaba muy por debajo de la media del Señorío. En Begoña, la gran incitadora de los sucesos de septiembre, solamente el 4% de los vecinos era propietario, en Basauri el 7,9%, en Deusto el 15,3% y en Arrigorriaga el 22% (Fernández de Pinedo, 1974: 258). Los principales propietarios de las tierras de esas anteiglesias residían en Bilbao. Eran tierras pertenecientes tanto a la nobleza rural como a los grandes comerciantes de la villa, tierras atractivas desde el punto de vista de la inversión. ¿Tuvo alguna relevancia el que los vecinos de los municipios citados fueran mayoritariamente inquilinos? Solo en la medida en que se trató de las anteiglesias que bajaron a Bilbao el 4 de septiembre (sobre todo Begoña, la primera de todas) y lo que siguió el día siguiente y en los días y semanas posteriores fue secuela de lo entonces iniciado. Porque una vez se puso en marcha la sublevación, propietarios e inquilinos participaron en ella indistintamente.

Fue en los concejos abiertos o «cruz parada» de las anteiglesias donde se gestaron la matxinada y su *modus operandi*. A diferencia de las villas, donde la oligarquización de la política local (a través de un régimen censi-

tario) era un proceso avanzado, las anteiglesias contaban con un grado de apertura significativa, sin que los inquilinos quedaran excluidos¹². Ello facilitó que la acción de los matxinos estuviera organizada «en forma de comunidad», en palabras del ayuntamiento de Bilbao¹³. La autoridad municipal máxima de las anteiglesias recaía en uno o dos fieles regidores elegidos anualmente. Su elección se realizaba mediante un proceso de sorteo o insaculación. El fiel cumplía tareas de juez ordinario y estaba bajo la autoridad del corregidor y del teniente de éste en Gernika. También se encargaba del cobro de gravámenes, de dar permisos para festejos locales y de velar por el orden público. Se encargaba, asimismo, de convocar congreso abierto cuatro o cinco veces al año para que los vecinos trataran cuestiones que atañían a la comunidad. Que en general la conducta de los fieles fue deudora de los intereses de la comunidad que representaban, es algo que la propia matxinada parece corroborar, ya que las anteiglesias que se presentaron en Bilbao lo hicieron formadas en compañías de milicia y con su respectivo fiel al frente. Hubo, sin embargo, excepciones. Después de asesinar al diputado Arana, los vecinos de Erandio quisieron hacer lo mismo con su propio fiel, pero éste consiguió huir y salvar la vida (Otazu, 1973: 231).

A pesar de la acción concertada de multitud de anteiglesias y de los debates locales que precedieron al estallido de la sublevación, en la historiografía se advierte cierto tono condescendiente hacia los aldeanos. Se duda de su capacidad para movilizarse autónomamente. El corregidor Soracoiz (1882b: 227) consideraba que entre los matxinos había muchos que «no sabían lo que era Aduana» pero que no dudaron en acusar a las autoridades del Señorío de querer convertirles en «pecheros». La historiografía ha tomado por buena esa imagen de una masa ignorante. Laborda (1978: 179) afirma que, tras el traslado, los pequeños y medianos comerciantes dedicados al contrabando del tabaco acudieron desesperados al mundo rural «buscando una fuerza donde respaldar su cólera y sus deseos». De alguna forma, los campesinos fueron manipulados por contrabandistas como Miguel Sarachaga, síndico general del Señorío (1716-1718), que fue visto

¹² Durante el siglo XVIII en las anteiglesias vizcainas los inquilinos fueron siendo aceptados como vecinos de pleno derecho, pero este no fue un proceso uniforme. En algunas anteiglesias los inquilinos habían logrado el derecho de participación activa en la vida política local mucho antes. Begoña es un buen ejemplo. En 1630 sus vecinos consiguieron del corregidor sentencia a favor de los derechos de los inquilinos (Martínez Rueda, 1994: 74). Si las anteiglesias cercanas a Bilbao decidieron organizar una acción conjunta en sus concejos, entonces cabe suponer la existencia de importantes similitudes en cuanto a su funcionamiento y estructura. Algo que contrasta con la situación en el resto de España, donde la actuación conjunta de inquilinos de un mismo vecindario fue algo inusual (Ortega López, 1993: 19).

¹³ Ayuntamiento de 10/9/1718. AHFB, Bilbao Libros de Actas 0141, fol. 96 r.

dirigiéndose a Begoña la mañana del 4 de septiembre. Estos manipuladores llenaron «los aires de Vizcaya de turbadoras amenazas» y convencieron a los aldeanos para que se rebelaran. Por si eso fuera poco, una vez iniciado el tumulto sus líderes no pudieron controlarlo y las protestas acabaron degenerando en «una orgía de latrocinios y embriaguez» (Laborda, 2012: 488). ¿Fueron los matxinos marionetas a merced de los contrabandistas? Esta se nos antoja una explicación excesivamente simple. ¿Fueron incapaces de controlar la revuelta? La ferocidad con que actuaron no denota necesariamente descontrol, al menos no por parte de todos ellos. De la forma en que el diputado Arana, el escribano García de Antesana y Miguel de Orovio fueron asesinados/ejecutados se colige que los matxinos buscaron, más que el ensañamiento gratuito, el que las muertes fueran actos ejemplarizantes consumados por la comunidad en su conjunto. Una especie de «Fuenteovejuna, todos a una». Además, los sublevados dirigieron sus ataques exclusivamente a las casas de quienes consideraban culpables últimos del traslado de las aduanas, cuidándose mucho de no dañar las viviendas aledañas. Es muy posible que hubiera sectores descontrolados, aunque los testimonios difieren en cuanto a su alcance. En el relato del testigo anónimo recogido por Otazu parece que en medio del violento tumulto apenas hubo pillaje. En la relación del corregidor, en cambio, hay varias menciones de hurtos, aunque se dejan adivinar dos actitudes entre los matxinos, ambas contrapuestas, una que deriva en robos y otra que responde a una justicia implacable. Por ejemplo, en casa del síndico general del Señorío (1718-1720), Juan Antonio de Jaureguibeitia, «robaron mucha plata, si bien dicen se ha restituido» (Soracoiz, 1882b: 228). En cualquier caso, no hay que olvidar que la mayoría de los relatos de los hechos que han llegado hasta nuestros días no provienen de los matxinos, sino de testigos no precisamente imparciales.

Furia de consumidores

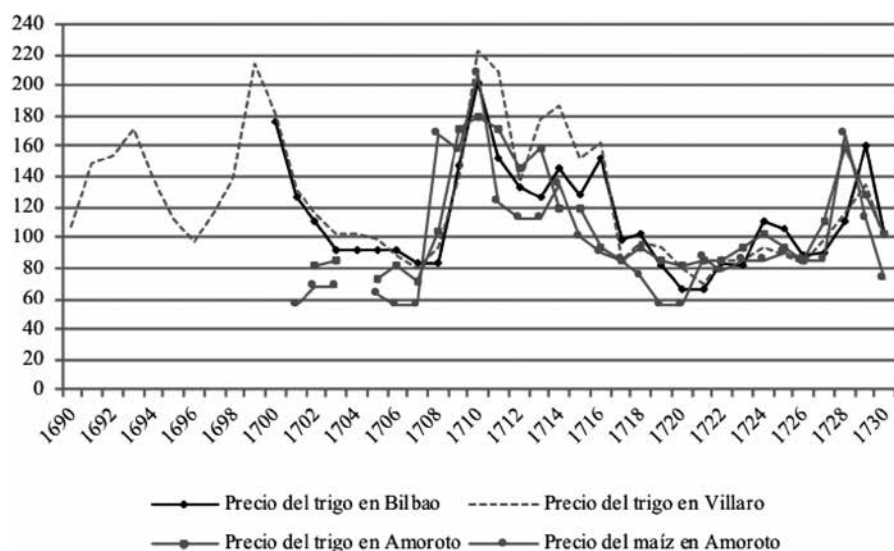
En los albores del siglo de las luces, el caserío o *baserri* constituía la unidad de producción básica en el País Vasco holohumedo, y estaba principalmente orientado a satisfacer el autoabastecimiento de la familia. El excedente obtenido del policultivo de los caseríos era bastante escaso, por lo que a la población de las provincias costeras no le bastaba con la producción local para abastecerse. Esta era una característica saliente de la economía de Bizkaia y Gipuzkoa desde al menos la Edad Media. Para compensar los límites impuestos por la esterilidad relativa de la tierra y mantener una población superior a la que permitían los recursos disponibles, era necesario importar alimentos. Así, aunque la producción agrícola estaba escasamente dirigida al mercado y el transporte terrestre era costoso, el nivel de integración económico del territorio estaba lejos de ser nulo, sobre todo

en el *hinterland* de las villas más importantes. Además, la densidad demográfica de las principales arterias del comercio era superior a la del interior, al igual que la cantidad de consumidores de productos que ellos mismos no producían. Por ello, en las cercanías de las villas costeras más importantes, la economía estaba mucho más monetizada e importaba mucho lo que ocurría con los precios.

A diferencia de la cuestión antiseñorial, los historiadores parecen estar más de acuerdo en lo referente al incremento de precios en la antesala de la matxinada y la consiguiente reacción de los consumidores. Fernández de Pinedo (1974: 401-402) asegura que el traslado de las aduanas «equivale a un incremento de los impuestos indirectos» en las zonas costeras, que eran las que más dependían de las importaciones, y por lo tanto «todo parece indicar que el traslado de las aduanas a la costa fue el principal motivo» de la matxinada. Sin embargo, al igual que Otazu, Fernández de Pinedo no repara en si se implementaron los decretos de febrero y marzo de 1718 que garantizaban la libre importación de provisiones indispensables para la población vasca. Sí lo hace González González (1995: 284), afirmando que la corte no tomó ninguna medida para ajustar el sistema aduanero a la foralidad y «se comenzaron a cobrar derechos de entrada y salida, tanto a los productos de la tierra como a los alimentos». En otro lugar González González (1994: 302) señala que «en 1718 se produjo una subida de todos los alimentos, no demasiado fuerte, pero que vino a reforzar el descontento provocado por [el traslado aduanero]». Sin embargo, ninguno de los autores citados proporciona datos cuantitativos que constaten la subida de los precios.

Otro aspecto estrechamente relacionado con el posible incremento de precios es el de las malas cosechas de esos años, aunque tampoco aquí la historiografía de la matxinada recurre a evidencia cuantitativa que lo certifique. Sabemos que el periodo 1690-1730 fue, en líneas generales, «una fase definible entre el estancamiento y la recesión» para la agricultura vasca (Bilbao y Fernández de Pinedo, 1984: 137). Según Laborda (1978: 168), 1718 fue año de sequía que afectó sobre todo a las cosechas locales de maíz y castaña. Sin embargo, la evolución de los precios del trigo y del maíz recogidos en el Gráfico 1 demuestra que 1718 no fue un mal año. Entre 1690 y el estallido de la matxinada el precio del trigo sufrió tres periodos de importantes subidas, el peor de todos iniciado en 1708. Pero desde 1710 la tendencia fue a la baja (con repuntes en 1714 y 1716), tanto en los mercados dependientes de las importaciones de la costa (Bilbao y Amoroto) como de los que miraban al interior (Areatza/Villaro). En el caso del maíz, para el que contamos con una única serie (la de Amoroto) y una cronología más reducida (iniciada en 1701), la trayectoria seguida parece haber sido similar a la del trigo. A los precios del Gráfico 1 se les puede objetar que, al tratarse de medias aritméticas, no dan cuenta de

volatilidades intra-anales. En todo caso, incluso si el trigo y el maíz (los cereales que formaban la base de la alimentación en el País Vasco holohúmedo) no se encarecieron en 1718, es posible que otros alimentos sí lo hicieran. ¿Hubo una subida de precios generalizada como consecuencia del establecimiento de las aduanas en la costa? Puede que la respuesta a esa pregunta no sea del todo relevante, porque en aquel contexto la ausencia de incremento de precios podía tener efectos similares a su existencia, es decir, la mera instalación de aduanas «en la lengua del mar» podía interpretarse como un primer paso hacia futuros aranceles y generar un malestar similar al que hubiera producido el encarecimiento efectivo de la vida.



Fuente: Los precios de Bilbao en Allen y Unger (2018); los de Areatza/Villaro en Legarreta (1974: apéndices 7 y 10); los de Amoroto en Uriarte Ayo (1988: 275).

Gráfico 1

Precios del trigo y del maíz en Bizkaia, 1690-1730
(1705-1709=100)

Las rentas de las élites rurales provenían de la agricultura no especializada y del régimen municipal proteccionista que les permitía comercializar su excedente. Pero el proteccionismo también respondía a los intereses de los labriegos, porque no toda su producción estaba destinada al autoconsumo; una parte, el escaso excedente que permitía el policultivo, podía dirigirse al mercado. Las anteiglesias basaban su organización y funciona-

miento en normas consuetudinarias. Solamente seis anteiglesias vizcaínas (de un total de 72) plasmaron estas normas en texto escrito. En estas ordenanzas eran dos los aspectos que se regulaban de manera más exhaustiva: la vida económica local (protegiendo la producción propia de sidra y vino chacolí) y la defensa del abastecimiento (Salazar, 2009). Sin embargo, una importante diferencia entre grandes propietarios de tierra y los campesinos era que los primeros podían beneficiarse de la especulación en tiempos de escasez. Otros que también podían sacar provecho de la escasez eran los comerciantes importadores de grano. Un suceso acaecido en el Alto Deba a finales del siglo XVII sirve de botón de muestra de las tensiones generadas por la escasez y los altos precios. En 1694, en el cuarto año de un periodo de malas cosechas, la villa de Bergara denunció las prácticas de Arrasate/Mondragón, Eskoriatza, Leintz y otros municipios, ya que sus vecinos habían llegado «a las públicas demostraciones y violencias de detener y hacer vender a la fuerza en ella todo trigo y demás granos que pasan por la dicha Villa a los dichos Mercados de Bergara, embarazando a los que conducen al paso con guardas y multas y prisiones» (Fernández Albaladejo, 1975: 95). El problema había empezado con la caída de la producción cerealística de Álava y Navarra, lo cual había facilitado la labor de los especuladores. ¿Hubo algo de esto en los complicados años que precedieron a la matxinada? La historiografía no habla de ello.

Los donativos y servicios de hombres a la Corona

El malestar de los campesinos y marineros vascos estuvo también alimentado por otro factor al que la historiografía ha prestado menos atención de la que merece en relación a la matxinada: los donativos y servicios de hombres concedidos a la Corona desde finales del siglo XVII. Que los servicios de hombres levantaran ampollas en la población vasca no es ninguna novedad, pero, en conjunción con otros factores, pudo contribuir al estallido de la matxinada. Al parecer, la leva de marinería solicitada por la Corona en 1718 fue uno de los motivos que incitaron a los vecinos de las anteiglesias de la merindad de Busturia a revelarse en Bermeo, aunque es muy poco lo que sabemos al respecto (Laborda, 1978: 179)¹⁴. Si la leva jugó algún papel en Bermeo, no parece que lo hiciera en otros lugares, porque las demandas de la Corona también afectaron a otras localidades costeras que no se sublevaron. Esto es particularmente claro en el caso de Gipuzkoa, donde el año anterior se había elaborado un reglamento para la gestión de levas, sin que ello provocara altercados (Alberdi, 2012: 366-369).

¹⁴ «Sobre la leva de 437 plazas de marinería», decretos de las Juntas Generales de Guernica, 12/3/1718. AHFB, AJ01517/038.

Los donativos a la Corona conformaron otro foco de tensión. En referencia a Gipuzkoa, Fernández Albaladejo (1975: 96) señala que la inestable situación agraria de finales del siglo XVII y comienzos del XVIII se vio agravada «por la incidencia simultánea de demandas fiscales con motivo de la concesión de donativos entre 1695 y 1713». Tras la Guerra de Sucesión, los efectos se habrían prolongado hasta 1718, con lo que «al incidir sobre una población en dificultades, la fiscalidad se convirtió en el máximo responsable de la revuelta, aunque ésta se viniese fraguando desde muy atrás». Los donativos y endeudamiento durante estos años los han estudiado López Atxurra (1999: 512-525 y *passim*) y Laborda (2012: 345-361, 414-415 y *passim*), en el caso vizcaíno, y Mugartegui (1990a) y González González (1994: 75-94), en el guipuzcoano. Ninguno de ellos considera que los donativos constituyeran el factor clave que explica la matxinada, aunque reconocen que la presión fiscal contribuyó de manera importante a exacerbar el enfado del campesinado.

Evaluar el peso que le corresponde al endeudamiento provincial dentro del cúmulo de factores que condujeron al estallido de la matxinada es complicado. No es menos cierto, sin embargo, que aún quedan por estudiar los efectos sociales del endeudamiento a nivel local. Laborda (2012: 351-361) muestra un ejemplo de resistencia a los repartimientos, el de Albóniga, barrio de extramuros de la villa de Bermeo. Los violentos métodos empleados por el alcalde Martín Antonio de Escóiquiz para cobrar lo adeudado por las 70 caserías de Albóniga en 1704 parecen tener relación directa con la trágica suerte que correría el propio Escóiquiz en septiembre de 1718. Laborda encuentra la información referente a los sucesos de Albóniga en un pleito que llegó al Archivo de la Chancillería de Valladolid, pero pocos de los problemas judiciales originados en torno a los adeudos de donativos llegaron tan lejos. Sería interesante estudiar la documentación judicial generada en Bizkaia sobre los problemas de repúblicas concretas para recaudar lo asignado. Además de la documentación judicial, habría que estudiar los libros de cuentas municipales, porque a través de las cuentas se pueden comparar la situación de las anteiglesias sublevadas con las que no se sublevaron y calibrar el efecto de los donativos. Una búsqueda en el catálogo del Archivo Histórico Foral de Bizkaia sirve para comprobar que existe jugosa documentación con que aclarar estas cuestiones. La suma de cargas fiscales en los años previos a la matxinada no fue un hecho inocuo. El traslado de las aduanas habría sido percibido como un paso más en el camino de creciente presión fiscal que amenazaba con convertir a los hidalgos del Señorío, es decir, a todos los vizcaínos, en «pecheros».

Sin embargo, los donativos también tuvieron un efecto indirecto aunque muy poderoso sobre la matxinada, porque fue en torno al debate sobre las formas de recaudo y el creciente endeudamiento del Señorío donde

se fraguó la rivalidad entre los notables tradicionales y el comercio de Bilbao. A finales del siglo XVII Bizkaia y Gipuzkoa sostenían deudas considerables. Desde 1696 en Bizkaia se formó una corriente partidaria de crear impuestos indirectos sobre el consumo para reducir la deuda. La guerra no hizo más que complicar la situación. Quienes pretendían gravar el consumo eran órganos restringidos como el Regimiento, que optó por el arbitrio de la castaña en 1696, y la Diputación, que en 1704 quiso introducir un arbitrio sobre el consumo de tabaco y otro sobre las exportaciones de castaña. En cambio, las instituciones más abiertas a la representación popular, tales como la Junta General del Señorío y las Juntas de Merindades, se mostraban «defensoras del principio foral de no imponer arbitrios y de recurrir únicamente al repartimiento fogueral» (López Atxurra, 1999: 515). El enfrentamiento entre ambas posturas tuvo lugar en las Juntas Generales de junio de 1704 y supuso la ruptura del consenso en el seno del Señorío. En mayo de 1704, dos diputados generales del bienio 1702-1704, Francisco Antonio de Salazar Abendaño Sarabia (poseedor del mayorazgo de Abendaño) y Martín de Basurto y del Barco (tío, tutor y curador del heredero del mayorazgo de Basurto), ambos vecinos de Bilbao pero estrechamente ligados tanto a la nobleza rural como al gran comercio (el primero acabaría siendo prior del Consulado de Bilbao en 1710 y 1714), consiguieron la aprobación del Consejo de Castilla para establecer un gravamen de medio real por cada libra de tabaco consumido en el Señorío y un real por cada fanega de castaña exportada. Pero esta propuesta impositiva debía primero recibir el visto bueno de la Junta General de Gernika. Se efectuó una votación. La villa de Bilbao y su comercio se opusieron al proyecto (por considerar que la medida podía iniciar un proceso de control sobre el contrabando) y consiguieron el apoyo de 53 junteros (de comarcas donde la economía mercantil gozaba de mayor presencia), frente a 45 que dieron su visto bueno. Las consecuencias de esta votación iban a ser enormes. En palabras de Laborda (2012: 347):

«La coincidencia entre las localidades que en 1704 se opusieron a gravar el comercio de dos mercancías (que no eran básicas), con las que se alteraron durante la revuelta contra las aduanas en septiembre de 1718 reafirma la hipótesis de que Vizcaya, a comienzos del siglo XVIII, estaba constituida por una serie de dualidades que, básicamente, se sobreponían como las capas de una cebolla: mar y tierra, librecambio y autarquía, comercio y mayorazgos, arrendatarios y propietarios, gamboínos y oñacinos, nobleza provincial y linajes banderizos, etcétera.»

Que Bilbao hubiera conseguido atraer el voto de la mayoría de municipios de la Tierra Llana molestó sobremanera a los notables tradicionales. Por esas mismas fechas el Consulado de Bilbao y la propia villa iniciaron una disputa con el duque de Ciudad Real (Francisco Idiáquez Butrón Mújica, ejemplo de la nobleza vizcaína más rancia) sobre el derecho de pre-

bostad. Éste consistía en el pago del 2,5% *ad valorem* de todos los géneros de comer, beber y arder que importaban los extranjeros (López Atxurra, 1999: 188-198). Finalmente la Corona falló en contra del duque y vendió el derecho a la villa y su Consulado por 42.000 doblones de a dos escudos de oro, una auténtica fortuna. Para la nobleza tradicional se trataba de una nueva afrenta.

Menos presión arancelaria se traducían en menos gastos para el comerciante y precios más asequibles para el consumidor. Pero dejar el comercio libre de gravámenes también significaba una mayor presión fiscal sobre las fogueras. Por ello, no sorprende comprobar que en Bizkaia la cuota sobre cada una de las 11.396 fogueras se incrementara considerablemente durante la guerra. En 1710 se estableció una cuota de 4 reales de vellón por foguera y año para el pago de gastos ordinarios (salarios) de administración del Señorío. Un año más tarde se consideró que la cuota para el mismo fin había de ser no de 4 sino de 8 reales. El repartimiento también se empleaba para los gastos extraordinarios en forma de donativos, o para redimir los censos empleados para su pago. Así, la redención de los censos del periodo 1714-1725 se tradujo en una cuota de 15 reales (o un escudo de plata) por foguera y año (López Atxurra, 1999: 379-380). ¿Fue la creciente presión fiscal directa un factor conducente a la matxinada? En Gipuzkoa, ya desde 1676, la opción adoptada para hacer frente a los gastos y la deuda fue diferente a la vizcaína. Los notables provinciales consiguieron «descargar a la Foguera, y por lo tanto a la población rural, del peso de los gastos comunes y hacerlos descansar sobre el comercio» (González González, 1995: 84). ¿Pudo este hecho contribuir a que la respuesta guipuzcoana al traslado de las aduanas no fuera tan violenta como la vizcaína?

El contrabando de tabaco

De todos los factores subyacentes que intervinieron en la matxinada el mejor estudiado es el de la actividad económica que el propio traslado de las aduanas pretendía suprimir, el contrabando. La falta de aduanas en la costa permitió que los intercambios internacionales de Bilbao y Donostia/San Sebastián dieran cabida a un importante comercio ilegal en productos americanos como cacao, azúcar y, especialmente, tabaco. El contrabando del tabaco floreció a lo largo del siglo XVII, pero parece que hasta el traslado de las aduanas el principal protagonismo correspondió a los puertos vizcaínos. Fue después de 1722 cuando la costa guipuzcoana adquirió mayor protagonismo (Angulo, 2001: 26). A la Corona no le preocupaba que el tabaco se vendiera libre de impuestos en los territorios forales. La Hacienda real no hubiera logrado ingresos significativos imponiendo arance-

les al consumo vasco que, por su exigua población, era minúsculo. El verdadero perjuicio lo causaba el contrabando que se dirigía a Castilla.

La Guerra de Sucesión dio un gran impulso al comercio ilegal de tabaco (Zabala Uriarte, 1994: 76-83). Con Felipe V (así lo había decidido en abril de 1701 con el establecimiento de la Administración de la Renta del Tabaco) los puertos de la Andalucía occidental continuaron siendo los únicos legalmente habilitados para importar tabaco, y la posterior comercialización siguió estando en manos del estanco general de la Fábrica de Sevilla. Sin embargo, durante la contienda la Corona fue enormemente permisiva. El apoyo de las provincias vascas a la causa del Borbón jugó un papel clave para que así fuera. En abril de 1706, en plena guerra, los ministros franceses de Felipe V decidieron permitir que otros puertos distintos a Sevilla y Cádiz importaran azúcar y cacao. Entre ellos estaban los principales puertos vascos (Laborda, 1978: 146). En febrero de 1707, tres años antes que cualquier otro puerto español, a los puertos de Bizkaia y Gipuzkoa les fue concedido permiso para importar productos holandeses e ingleses. Oficialmente el tabaco seguía estando excluido. En la práctica la prohibición era una invitación al contrabando.

El tabaco llegaba o bien directamente de América o bien haciendo escala en Baiona o Lisboa. Su origen estaba en Cuba (colonia española), Brasil (colonia portuguesa) y Virginia y Barbados (colonias inglesas). El de Cuba, el más importante, venía en dos formas: en polvo (es decir, manufacturado) y en rama. De Brasil, Virginia y Barbados llegaba sobre todo tabaco en rama que después había que moler. Una medida de la importancia que adquirió el contrabando de tabaco en torno a 1718 la proporcionan dos datos altamente significativos. En 1712 el consumo oficial de tabaco en España (sumados administraciones y arrendamientos) fue de 1.779.658 libras (Rodríguez, 2007b: 76). Algunos años más tarde, de acuerdo a un cálculo efectuado en 1727, los estancos vendían tres millones de libras de tabaco al año, mientras que el consumo total (es decir, incluido el tabaco de contrabando), según estimaciones del secretario de estado José Patiño, rondaba los 6 millones de libras (Laborda, 2012: 724-725). En la época que condujo a 1718, las provincias vascas se encargaban de completar gran parte de la diferencia entre ambos consumos. Así lo pudo constatar el mariscal Loya cuando entró con sus tropas en Bilbao: ordenó un registro que contabilizó la friolera de 1.750.994 libras de siete tipos diferentes de tabaco. Y es que el negocio era redondo: por cada libra de tabaco se pagaban en puerto dos reales de vellón, y, después de preparado y transportado, se vendía en Castilla por quince. El precio de venta en los estancos se aproximaba al doble (Laborda, 1978: 149).

Las prometedoras expectativas ofrecidas por el contrabando atrajeron a muchos vascos. Entre ellos estaban las víctimas del sistema de heredero

único típico de los valles de Bizkaia y Gipuzkoa, los segundones. Tradicionalmente el comercio les había ofrecido la posibilidad de un oficio digno. Muchos de ellos, sin embargo, no disponían ni del capital ni de los contactos necesarios para participar en las exportaciones de lana y hierro, los sectores más importantes del comercio. No les quedaba otro remedio que contentarse con negocios menores. Hasta que el auge del contrabando les enseñó que para enriquecerse bastaba con ser valiente. Al referirse a los pequeños y medianos comerciantes dedicados al contrabando, la Junta de Aduanas aseguraba que «como sus caudales no tienen otros fondos que los arrojos de su temeridad, se animan poco advertidos a el riesgo, creyendo es menos mal padecerle que vivir en continua miseria» (Laborda, 1981: 81).

Pero los comerciantes no fueron los únicos que se beneficiaron del comercio de tabaco. Junto a ellos, los labriegos tuvieron ocasión de completar su economía familiar. Moler el tabaco en rama para convertirlo en polvo se convirtió en una importante fuente de jornales. Entre aceñas, molinos y tahonas había en Bizkaia cerca de 500 artefactos para moler tabaco (y cereales) que servían para producir «tabaco fábrica de Bilbao» (Laborda, 2012: 437). Además de la molienda del tabaco, las anteiglesias y villas situadas en los valles que descienden a Bilbao estaban muy ligadas al comercio a través de arrieros, herrerías, posadas y pequeños mercados. Existían otras actividades económicas que ofrecían empleo a los labriegos, singularmente las ligadas a las herrerías. Tareas como cortar madera, hacer carbón vegetal y extraer vena de las minas, además del transporte, eran también fuente de empleo. Sin embargo, la recuperación de la larga crisis del XVII estaba aún en ciernes en los años posteriores a la guerra¹⁵. La creación de la infraestructura necesaria para el buen funcionamiento del comercio también trajo empleo para los vecinos de los pequeños puertos de la costa que, a bordo de sus pataches, gabarras y embarcaciones similares, conseguían ingresos con los que superar las estrecheces de la pesca y el policultivo. En resumen, para muchos vascos los jornales ligados al contrabando fueron un sople de esperanza.

La primera medida importante adoptada por la Corona para ponerle freno al contrabando fue la creación de factorías de la Renta del Tabaco. Éstas no suponían contrafuero, pues permitían el libre tránsito y consumo

¹⁵ En referencia al País Vasco, Bilbao y Fernández de Pinedo (1982: 150) afirman que «el período comprendido entre 1695 y 1715 ... fue para nuestros hierros el fondo de la depresión del siglo XVII». Después de la Guerra de Sucesión, el hierro vasco recuperó gradualmente los mercados extranjeros (sobre todo el británico), a lo que vino a sumarse una mayor demanda interior (Uriarte Ayo, 1988: 211-212). En el momento de la matxinada la recuperación apenas era perceptible. No obstante, es posible que la crisis del sector en Gipuzkoa durante el siglo XVII no fuera tan dura como se ha pensado (Aragón 2012).

de tabaco en las provincias vascas y Navarra. La Factoría de Bilbao, la más importante, arrancó su andadura en marzo de 1714 con el descuento no solo de la práctica totalidad de comerciantes de la villa, sino también de todos aquellos que, de una manera u otra, conseguían empleo en torno al tabaco (Zabala Uriarte, 1994: 125-128). Su creación coincidió en el tiempo con el giro dado en el gobierno de la Corona hacia posiciones más favorables a los intereses de la nobleza, incluso si ello significaba perjudicar al comercio. En Bizkaia la Factoría y la nueva política de Madrid fueron interpretados como la oportunidad que la nobleza tradicional venía esperando para resarcirse de la arrogancia de los pequeños y medianos comerciantes.

La Factoría se encargaba de comprar el tabaco que llegaba a Bilbao con objeto de evitar que fuera ilegalmente introducido en Castilla, aunque lo compraba a precios muy inferiores a los que pagaban los consumidores castellanos. Durante sus dos primeros años de existencia la Factoría pagó entre 4,15 y 4,49 reales de vellón por libra de tabaco. Desde entonces el precio no había hecho más que bajar. Entre julio de 1718 y junio 1719, el periodo de precios más bajos, la Factoría pagó solamente 0,63 reales de vellón por libra. ¿Tuvo este hecho alguna relación con el estallido de la matxinada? Laborda (2012: 437) asegura que «la caída de los precios oficiales del tabaco fue la causa material de la revuelta de septiembre de 1718; la que hizo creíbles las amenazas propaladas ante el traslado aduanero de marzo de ese mismo año». Moler tabaco era una actividad que generaba jornales, pero la Factoría y, más tarde, las aduanas «frenaron en seco ese desarrollo del capitalismo productivo» y ello «repercutió en amplios sectores populares, desde los aldeanos de las anteiglesias hasta los asalariados de la villa y puerto de Bilbao» (Laborda, 2012: 438).

Sin embargo, entre los aspectos de la matxinada que continúan necesitando un análisis más profundo destaca el de la comunidad de comerciantes de Bilbao, un grupo notoriamente heterogéneo. En 1714, con la creación de la Factoría, los grandes comerciantes, que debían sus fortunas a las exportaciones de lana, optaron por alejarse del contrabando. Fueron precisamente ellos quienes más tabaco vendieron a la Factoría. Su espantada provocó un cisma dentro de la comunidad mercantil. Más tarde, el decreto del traslado de las aduanas, que incluía la amenaza de desviar el comercio de la lana a Santander, convirtió la separación entre la élite y el resto en abismo. Quedó claro que los grandes comerciantes no iban a levantar un dedo por evitar el traslado. Sin embargo, existen dos aspectos del clima comercial de la época que continúan siendo poco conocidos. Uno es el papel jugado por el Consulado de Bilbao (tribunal mercantil a la vez que gremio de comerciantes, dueños de navíos y capitanes de la villa); el otro es el papel de los extranjeros, particularmente los ingleses. Para conocer mejor el trasfondo socioeconómico de la matxinada sería conveniente prestar más

atención a ambas cuestiones. Aquí apenas contamos con espacio para destacar la importancia de esa tarea.

El cisma que supuso dentro del Consulado la creación de la Factoría y los problemas surgidos a raíz del encarcelamiento del factor Juan Carlos de Mirayl por orden del alcalde de Bilbao (hecho que acabaría empujando a la Corona a tomar cartas en el asunto y nombrar alcalde al corregidor) (Laborda, 2012: 421-430), tuvo consecuencias directas en la elección de oficios del gremio celebrada en enero de 1715. Aunque se trata de un hecho pasado por alto en la historiografía del comercio bilbaíno, desde 1689 los cargos del gremio venían siendo elegidos por los cargos salientes, sin que nadie más asistiera a las elecciones anuales, a pesar de que las ordenanzas daban derecho de voto a la totalidad de comerciantes al por mayor avecindados y a los dueños de navíos. Todo indica que el gremio había estado regido por cierto consenso de opiniones durante esos años. Sin embargo, a comienzos 1715 se presentaron a votar 98 individuos. El prior saliente, Francisco Antonio de Salazar Abendaño Sarabia (como ya hemos indicado, paradigma de notable tradicional y cuya elección como principal cargo del Consulado suscita importantes preguntas sobre el papel del gremio durante estos años) protestó sobre «la forma de elección que intentaban hazer los que se hallan congregados en esta junta del comercio; por que, en medio de ser según ordenanza, hera contra el estilo que de muchos años a esta parte se a practicado»¹⁶. Al año siguiente, el síndico del Consulado, Joseph de Goitia, solicitó al corregidor que impidiera la asistencia de ciertos individuos a la elección, porque «han venido multitud de personas forasteras con el ánimo de asistir a votar en dicha elección como también el que diferentes vezinos de esta dicha villa, en quienes no concurren las zircunstançias prevenidas por las hordenanzas de este dicho consulado»¹⁷. El libro de decretos y elecciones recoge los nombres de todos los asistentes. Sería interesante estudiarlos.

El papel de los extranjeros tampoco fue desdeñable. Desde la década de 1680 la relación entre los bilbaínos y los extranjeros desplazados a la villa venía siendo un tanto complicada (Lamikiz, 2017: 300-304). Hacia el final de la Guerra de Sucesión, cuando las Coronas española y británica comenzaron a negociar la paz, los bilbaínos pensaron en tratar de legalizar el comercio de tabaco. Una táctica adoptada fue hablar directamente con Lord Lexington, embajador británico enviado a Madrid a finales de verano

¹⁶ Libro de decretos y elecciones número cinco del Consulado de Bilbao, 5/1/1715. AHFB, Consulado 0286/001, fol. 111 r.

¹⁷ Expediente de convocatoria a elección de prior y cónsules de la Universidad y Casa de Contratación de la villa de Bilbao, Bilbao, 4/1/1716. AHFB, Consulado, 0005/015, fols. 125 r y v.

de 1712. Tras desembarcar en Donostia/San Sebastián en septiembre, de camino a la corte Lexington se detuvo en Vitoria-Gasteiz. Allí se encontró con varios comerciantes ingleses de Bilbao que llegaron acompañados de un representante del Consulado, Diego Allende Salazar (comerciante que, como se ha visto más arriba, sería perseguido por los matxinós en septiembre de 1718). En ese momento ingleses y bilbaínos parecen haber estado en sintonía. En octubre, en una carta fechada en Bilbao y dirigida a Lexington a Madrid, los ingleses reiteraban:

«el tamaño considerable que tiene en este lugar el ramo de nuestro comercio dedicado al tabaco de Virginia y lo necesario que será que sea [legalmente] admitido aquí, el cual, debido al Estanco general de este artículo en toda España, que se encuentra en manos del rey, no se nos permite públicamente, aunque sí clandestinamente.»¹⁸

Solicitaban a su embajador que los artículos de paz incluyeran la libertad de introducir en España mercancías provenientes no solo de Gran Bretaña sino también de sus plantaciones americanas, en clara referencia al tabaco. Pero el tratado de paz no iba a recoger dicha libertad. La instalación de la Fábrica de la Renta del Tabaco en 1714 sería la constatación de que la Corona no estaba por la labor de abolir el sistema de estanco. En Bilbao la relación con los ingleses no tardó en torcerse. En noviembre de 1716 varias firmas inglesas de la villa daban cuenta al secretario de estado para asuntos exteriores británico, Paul Methuen, de los «insultos vertidos sobre nosotros no solo por la gente de esta Casa de Contratación [o Consulado], sino por todos los vizcaínos de este lugar en general»¹⁹. En ese momento, la culpa de que el contrabando no fuera legalizado parecía recaer en los ingleses. Por si fuera poco, también empezaron a correr rumores, bien fundados, de que los ingleses trataban en Madrid de que la Corona les concediera privilegios en Santander, los mismos privilegios que habían negociado en 1700 y cuya aplicación había quedado truncada por la guerra. En mayo de 1717 el Consulado celebraría una junta en la que uno de los temas tratados fue «la pretensión de el embiado ynglés [en la corte]

¹⁸ «...how very considerable a branch of our trade in this place is that of Virginia leaf tobacco, and how necessary it will be to have it admitted here, which by reason of the general Estanco of this commodity throughout all Spain in the king's hands is not permitted us publickly, tho clandestinly it is». Roger Slingar, Abraham Lordell y John Gosseling a Lord Lexington, Bilbao, 23/10/1712. British Library (Londres), Mss. Add. 46.550, Lexington Papers, vol. XXXI, f. 188.

¹⁹ «...the insults put upon us not only by the people of this Contratation house, but by all the Biscayners in general of this place», Samuel Reynolds, Slinger & Hatchings, John Gosseling y Abraham Lordell a Paul Methuen, Bilbao, 20/11/1716. The National Archives (Londres), State Papers 94/213, fol. 68.

para traspasar el comercio de esta villa a la de Santander»²⁰. Esto debió poner aún más en alerta a los grandes exportadores de lana; también debió incrementar el recelo que los pequeños y medianos comerciantes dedicados al contrabando sentían por ellos.

Conclusiones

La matxinada fue una revuelta provocada por el traslado de las aduanas a la costa. Sin embargo, la comprensión del conflicto pasa por prestar atención al contexto socioeconómico en que ocurrió. En este capítulo se han repasado los principales sucesos y las principales interpretaciones proporcionadas por los historiadores. La matxinada tuvo a Bilbao como su primer y principal escenario, y es muy posible que no se hubiera extendido en la forma en que lo hizo sin ese poderoso antecedente. Los matxininos no actuaron contra Bilbao sino contra algunas personas muy concretas que residían en la villa y que eran allegados o miembros de la nobleza tradicional y del gran comercio (dos élites con fuertes vínculos). En los otros focos de la matxinada los perseguidos fueron miembros de la élite rural ligados al gobierno provincial.

La tensión social que condujo a la matxinada fue alimentada durante la Guerra de Sucesión por la rivalidad entre los comerciantes vinculados al contrabando del tabaco y la oligarquía rural. Los primeros obtenían importantes beneficios con el auge del capitalismo comercial vizcaíno (más vigoroso que el de Donostia/San Sebastián); los segundos, en cambio, veían en el comercio bilbaíno a un peligroso rival que, durante la contienda, había conseguido alinear sus intereses con los de buena parte de los municipios vizcaínos, socavando la hegemonía de la élite rural. El enfrentamiento entre la nobleza rural y la comunidad de comerciantes de Bilbao (un grupo cohesionado en torno al contrabando del tabaco hasta 1714) acabaría minando la credibilidad de las autoridades vizcaínas. En el caso guipuzcoano es menos claro que la matxinada viniera precedida de un enfrentamiento entre mayorazgos y pequeños y medianos comerciantes dedicados al contrabando.

Tanto en Bizkaia como en Gipuzkoa la sublevación parece haberse preparado en el ámbito rural. En el caso vizcaíno, el mejor conocido, el desencuentro entre los distintos grupos sociales del Señorío se fue gestando durante la guerra. Antes de septiembre de 1718 los labriegos debieron de hablar largo y tendido sobre lo que estaba ocurriendo. Los fieles de

²⁰ Libro de decretos y elecciones número cinco del Consulado de Bilbao, 5/5/1717. AHFB, Consulado 0286/001, fol. 143 v.

las anteiglesias explicarían a sus convecinos lo que se había tratado en las Juntas de Gernika, qué era lo que los grandes comerciantes, los mismos que lograban pingües beneficios con las exportaciones de lana merina, así como los grandes propietarios (sobre todo éstos) querían e iban a hacer. También les alertarían de que los memoriales enviados a la corte no iban a conseguir nada porque el gobierno del Señorío, controlado en esas fechas por la nobleza tradicional, estaba más preocupado por doblegar la arrogancia de los contrabandistas bilbaínos que por defender los fueros. En la pelea entre mayorazgos y medianos y pequeños comerciantes, el arma arrojada más susceptible de ser empleada con fines políticos era, como no, el contrabando, actividad que debía su gran raigambre a la foralidad. Doblegar el contrabando era doblegar a los pretenciosos bilbaínos; pero también significaba descuidar la defensa de los fueros. Los notables no supieron calibrar las consecuencias de ese hecho, quizás porque no eran suficientemente conscientes de lo mucho que el contrabando contribuía a la paz social del Señorío.

Una vez realizado el traslado en febrero y marzo de 1718 y comprobado que los intentos de las diputaciones vizcaína y guipuzcoana de devolverlas al interior fracasaban, las culpas fueron recayendo en quienes tenían la tarea de defender los fueros ante agresiones externas. Que no lo consiguieran fue interpretado como prueba inequívoca de que las autoridades provinciales actuaban en connivencia con el gobierno de la Corona. Los campesinos sintieron que los habían traicionado y acudieron a Bilbao porque era allí donde residían las principales autoridades del Señorío: los miembros de la Diputación (antiguos y actuales), el corregidor, y los dirigentes y empleados de la aduana. Los mayorazgos vizcaínos controlaban la Diputación del Señorío, y sus principales intereses (casas, tierras, rentas, patronatos) estaban en el ámbito rural, por mucho que algunos de ellos residieran en Bilbao y estuvieran emparentados con comerciantes importantes. Por eso, tal como señala Laborda (2012: 493), «fue en los ataques y persecuciones contra la nobleza tradicional donde más se caracterizó la revuelta».

La matxinada de 1718 no es, ni mucho menos, un capítulo cerrado de la historia. En estas líneas hemos apuntado algunas cuestiones que convendría aclarar. Una vía adicional que podría contribuir a la mejor comprensión del conflicto sería compararla con otras sublevaciones del Antiguo Régimen. Las más importantes fueron el motín de la sal de 1631-1634, la matxinada de 1766 y la Zamacolada de 1804. Al comparar la matxinada de 1718 con el motín de la sal, Fernández de Pinedo (1974: 404) afirma que «la presión fiscal directa o indirecta fue ambas veces el detonador» y que ambas conmociones «pusieron de relieve las tensiones existentes entre los notables y los labriegos, las vinculaciones de aquellos a la Corona, la desconfianza de éstos respecto al gobierno provincial». Sin duda la ver-

tiente fiscal de la matxinada tiene ecos de lo ocurrido en tiempos del conde-duque de Olivares. Por eso Fernández de Pinedo concluye que «1718 mira más hacia el pasado que hacia 1766 o 1804», aunque es posible que haya quien no comparta esa lectura. No puede ser casualidad que tanto la matxinada de 1718 como la Zamacolada de 1804 ocurrieran en Bizkaia prácticamente en los mismos lugares y se extendiera de forma similar en torno a los *hinterlands* de Portugalete, Bermeo, Gernika y Bilbao. O que en Gipuzkoa la matxinada de 1766 tuviera una geografía similar a la de 1718. De cualquier manera, las investigaciones y distintos puntos de vista sobre los conflictos sociales no hacen más que enriquecer nuestro conocimiento de la sociedad vasca del Antiguo Régimen (véase Urrutikotxea, 1986b).

Por último, cabe señalar que la historiografía se ha centrado en las repúblicas que reaccionaron violentamente al traslado de las aduanas, pero para comprender el conflicto sería igualmente importante prestar atención a las que no lo hicieron. Que la matxinada no se extendiera a todo el Señorío fue un dato que el corregidor de Bizkaia no pasó por alto en su testimonio. «Muchas repúblicas», señalaba Soracoiz (1882b: 231), «no se movieron, como Durango y su merindad, Lequeitio, Arratia, Orozco, ni la Encartación». Lo mismo ocurrió con la mayoría de localidades guipuzcoanas.

Una década peligrosa (1717-1727). Los provincianos en Madrid y la negociación del traslado aduanero¹

ALBERTO ÁNGULO MORALES

Departamento de Historia Medieval, Moderna y América
Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

«Sacar tropas de la tierra
Enviar contra Escozia armada,
No tener a Francia en nada
Y en menor a Inglaterra;
Hazer a el Imperio guerra,
Echar a la Europa fieros;
Quitar a Vizcaya fueros
Sin tener un atambor,
O el cardenal es traidor
O nosotros majaderos»

(Alcoberro, 2007: 243)

La familia de los Isunza (Bérriz, Bizkaia) en su disputa social con los Villarreal de Bérriz, aprovechó la desorientación y nerviosismo provocados por el motín de las aduanas para que el vacío por la fuga del patrón de la iglesia parroquial les confriese el mando de la anteiglesia. El cabeza de familia, Pedro, llamó al pueblo contra el patrón con un discurso tan vascongado como milenarista donde les encomiaba a convertir sus corazones en puro hierro y liberarse acudiendo armados a Bilbao. Su soflama finalizaba así: «hombres queréis quedar pecheros vosotros y vuestros descendientes para siempre, o quedar como hasta ahora con nuestra Honra y libertad antigua» (Artola, 2011: 227). Las múltiples consecuencias dimanadas del Real Decreto de 31 de agosto de 1717 para el traslado aduanero a la línea costera son el telón de fondo de los variados y múltiples procesos de nego-

¹ Este trabajo se engloba en el Grupo de Investigación Consolidado del Sistema Universitario Vasco País Vasco, Europa y América: Vínculos y Relaciones Atlánticas y se enmarca en dos Proyectos I + D del Ministerio de Economía y Competitividad —«De Reinos a Naciones—. La transformación del sistema cortesano, siglos XVIII-XIX» (HAR2015-68946-C3-P) y «Guerra, Estado y Sociedad. La movilización de recursos militares en la construcción de la Monarquía Española en el siglo XVIII» (PGC2018-096194-B-100).

ciación que, antes y después del motín acaecido en septiembre de 1718 en Gipuzkoa y Bizkaia, se produjeron entre las diputaciones de las tres provincias y las dispares autoridades que representaban a la Corona.

En los recientes trabajos sobre el cardenal Alberoni (Martínez Navas, 2010: 63-100; Maqueda, 2010) la cuestión de los sucesos de 1718 o el espíritu del decreto de agosto de 1717 se citan como acontecimientos solventados, finalmente, con la vuelta del sistema aduanero a sus lugares de origen. La realidad fue algo más compleja que una mera involución. Cada territorio vivió de manera diferente los procesos de negociación y resolución. La interpretación sobre el capitulado, estipulado o convenio de 1727 que pone fin al terremoto provocado por el traslado aduanero de 1717 ha sido analizado desde el punto de vista político y jurídico (Portillo, 1990; Arrieta, 1998: 50-54). El papel central de la libertad de abasto de coloniales (tabaco y cacao, en especial) se ve amparado por el peso de una teoría política pactista presente en el ambiente político, legal y jurídico (Manuel de Larramendi y Pedro Fontecha y Salazar) de las provincias vascas (Arrieta, 1998: 50-54).

Este trabajo solo pretende una breve incursión en las posibilidades que ofrece el estudio de las negociaciones surgidas y derivadas de la implementación del decreto de agosto de 1717 sobre el traslado aduanero en un tiempo, una década peligrosa, en la que se produjeron sucesivos acontecimientos relativos no solo al motín del final del verano de 1718, sino también a los efectos de la política exterior del primer Borbón en el trono español (Sallés, 2016). Los diversos estudios sobre este periodo y el motín o matxinada de 1718 se han centrado, en mi modesta opinión, en una sola de las escalas de análisis posibles: el ámbito local donde se concentra la parte más llamativa de estas algaradas violentas.

Si bien el ámbito madrileño e internacional han sido citados en algunos trabajos no contamos con ningún estudio sobre las negociaciones que, durante un lustro, crearon un referente del marco político mantenido hasta la segunda mitad del siglo XIX en las provincias vascas. El impacto en la unidad o desunión entre ellas que, a mediados del Setecientos reclamaban los hombres de la Bascongada será un punto de atención de este trabajo. Los territorios se vieron uniformemente afectados por el impacto político, económico y social de 1727.

¿Los tres territorios negociaron de igual modo y con semejante éxito? Las operaciones negociadoras que mantuvieron las diputaciones provinciales por diferentes cuestiones (servicios de dinero y armas) con la nueva dinastía, la representación en las ceremonias protocolarias (recepciones, besamanos, honras fúnebres, proclamaciones), la presencia de un sistema de representación institucional en Madrid o la influencia de los miembros de la Real Congregación de San Ignacio (Angulo, 2016c: 261-296) serán al-

gunos elementos a estimar en esta aproximación a la realidad política de la negociación del traslado aduanero. No olvidemos que, un año después de finalizar las conversaciones, bajo la dirección de Miguel Antonio de Zuaznábar, un nutrido grupo de comerciantes guipuzcoanos y navarros logró un permiso de la Corona para constituir el Real Compañía Guipuzcoana de Caracas (Gárate, 1999: 29 y 32). De igual modo tampoco debemos obviar que las acciones alavesas se vieron condicionadas por la presencia a la cabeza del distrito aduanero en Vitoria-Gasteiz del influyente Diego Manuel de Esquível y la presencia de los intereses de los hombres del comercio vitorianos². Todo ello llevó a la firma de un acuerdo en el verano de 1723, anterior al de las provincias costeras, refrendado en 1748, 1786 y 1803 (Agirreazkuenaga, 1995: 178 y 180-181) que incluía el compromiso de un tenaz auxilio de las autoridades provinciales en la lucha contra el fraude y contrabando³.

Los tiempos, las urgencias y los hechos condicionantes significaron la política negociadora de cada territorio. La dinámica de conferencias a tres bandas propiciada por los ministros de la Corona alimentó las diferencias buscando el desequilibrio y la competencia entre territorios. La propuesta nos llevará a entender mejor los efectos del intento de unificación del mercado interior peninsular (Pérez Sarrión, 2012). Esta propuesta, centrada en las formas y modos de vertebrar la negociación, se enriquece con el paralelo uso de elementos propios del viejo método prosopográfico y del análisis relacional (Angulo, 2016c: 261-296) a fin de contar con una mejor imagen del elenco de medianeros, intervinientes, protectores y auxiliares que participan en diversas escalas de un proceso de negociación que supera el viejo ámbito de las tres provincias.

No abogamos por una simple base de datos recopiladora de los repetitivos rasgos característicos de los hombres de las élites de las tres provincias sino que el análisis prosopográfico y relacional se encaminaría a una mejor comprensión de los eventos y la vida política (regional y peninsular) propia de esta década. También incidiremos en el papel de la egohistoria (Angulo, 2016b: 13-40) y en el empleo de la correspondencia (Sánchez Rubio y Testón, 2017: 79-112) personal e institucional como vía de análisis de estas realidades históricas. A modo de ejemplo, ensayaremos plasmar de modo detallado los eventos acaecidos en un misión en Madrid. La capacidad de articular la defensa de los intereses estratégicos provinciales (hierro, exención aduanera, derechos de pesca, inserción en los merca-

² AHE, Archivo de la Casa de Hériz, Legajo 4/112; Archivo de la Casa de Alcívar-Jaúregui, Legajos 59/970 y 24/409; ATHA, Actas de Juntas Generales de Álava, Libro 30, 19/04/1728, fols. 39 v-40 r.

³ ATHA, Documentación Histórica, 279-10 y 1401-7.

dos americanos, la seguridad en la organización de la emigración, etcétera) será una de las principales consecuencias de las experiencias adquiridas en este negociación tan confusa, difusa y extensa. Avancemos en dirección a conocer un perfil del modelo cortesano con el que se pretendía decorar la figura del vizcaíno asentado en el Madrid de las primeras décadas del Setecientos.

Los chicos van a Madrid

La impresión que los indianos sentían entre los cortesanos madrileños al llegar a Madrid buscando contraprestación a sus carreras en servicio de la Corona le llevaron al guipuzcoano Martín de Elgorriaga, en 1694, a afirmar que:

«Me van mortificando lo bastante porque estos caballeros de España son muy prontos en el interés. Temo no me den algún coscorrón de recaída a mi convalecencia. Señor mío y mi amigo, esto bien puede ser bueno, pero ese Reino no es malo para los que han habitado en él con buen procedimiento. Antes de ayer llegué a esta Corte y no oigo en él mas de clamores de mal gobierno, en particular los de Indias somos los que experimentamos más aspereza, lo próximo de este aviso y de chapetón que soy de esta Corte.»⁴

Otros migrantes vizcaínos, guipuzcoanos y alaveses venían advirtiendo desde mediados del Seiscentos, como a finales de la centuria lo dejó escrito Elgorriaga, la gran repulsa que encontraban en la Corte. ¿Qué hacer para no aparentar ser un chapetón o un figurón vizcaíno (Legarda, 1953)? El conde de Monterrón, Juan de Andicano López de Zeláa (Mondragón, 1629-Madrid, 1691) atesoraba una vida al servicio de los Austrias en diversas escalas de la administración, siguiendo la estela de su progenitor⁵. Formado en el colegio salmantino del Arzobispo actuó quince años de Oidor en los tribunales de Valladolid (1665-1680), vistió el hábito de Santiago (1675-1676) y, tras ser Alcalde de Casa y Corte, alcanzó el honor de convertirse en consejero del Real y Supremo de Castilla. Esta biografía se corona en 1689 con la obtención del título de conde de Monterrón (Fayard, 1979: 46-47 y 466; Felices de la Fuente, 2013: 423; Angulo, 2010a: 43)⁶.

⁴ Carta de Martín de Elgorriaga a Gregorio de Guerrero, Madrid, 23/05/1694. AHE, Archivo de la Casa Irulegui-Larreta, Caja 111 (2511).

⁵ <http://dbe.rah.es/biografias/34766/juan-de-andicano-y-lopez-de-celaa-o-zelaa>

⁶ AHN, Consejos, Legajo 13385, Expediente 15; Orden de Santiago, Expediente 415 (1676). En 1687 compró por sesenta mil reales el señorío de la villa de Monterrón, Guadalajara (Fayard, 1993: 369). AHN, Consejos, 9270 (1695).

Este hombre educado en las aulas de Salamanca, formado en los estrados de Valladolid y experimentado en las calles, salas y salones del Madrid de Carlos II supo labrarse una exitosa carrera social y burocrática. Siempre alimentó una activa relación epistolar con paisanos, familiares y entidades como Bergara. Esta villa le reclamó ayuda en favor de Francisco de Egurbide —alcaide carcelero— por la huida de un preso⁷. El archivo de Bergara guarda sendas misivas comunicando y celebrando los nombramientos de Andícano como Alcalde de Casa y Corte (1675) y, luego, consejero (1680)⁸. Las relaciones con esta villa iban más allá de la mera asunción de un favorecimiento en un proceso judicial manteniendo una relación activa con las autoridades de unas tierras a las que Andícano aspiraba a volver en algún momento vital.

Una epístola del conde de Monterrón a su sobrino, el vizcaíno Pedro Bernardo Villarreal de Bériz, hablaba de los preparativos de otro paisano y primo lejano de Pedro, Bartolomé de Otálora (Guerra, 1923: 81-83) en su primer viaje a Madrid durante la canícula estival de 1688. Andícano explicaba a Pedro Bernardo que:

«Va muy gustoso y ensayado en las ceremonias cortesanas que ha procurado estudiar conmigo para poder entrar en los estrados con desahogo desmintiendo el encogimiento natural de Vizcayno [...] No obstante, le temo mucho en la práctica. Dios le de buen juicio logrando el mérito de su cuidado y aplicación.» (Ruiz de Azúa, 2018: 19)

Según Andícano, la naturaleza o natural carácter del habitante del Señorío de Bizkaia se oponía al lejano y ajeno mundo del protocolo y las ceremonias cortesanas de Madrid. Este pasaje aclara el valor de una buena preparación o educación protocolaria y ceremonial para que cualquier joven emigrante norteño tuviese éxito en la búsqueda de fortuna —«entrar en los estrados con desahogo»—. Frente a la cultura cortesana provincial existía otra civilidad cortesana madrileña —diferentes formas de sentir, vestir, hablar, actuar o comportarse— muy lejana a las etapas formativas y educativas de la mayoría de segundones de las oligarquías norteñas (Gil Puyol, 1997: 225-257; Angulo, 2019). Esta educación práctica cortesana, tal y como lo testimonia la epístola de Andícano, se lograba con un ensayo metódico por tratarse de un conocimiento que solo podían transmitirlo otros caballeros con cierta experiencia vital en el ambiente de la capital imperial.

Por lo tanto, el papel formativo y consultivo —procurando el estudio del modo de civilidad propio de la metrópoli castellana— quedaba en ma-

⁷ 8 de julio de 1672. AMB, 01-L/028.

⁸ De 24 de abril de 1675 y otras dos de 11 y 25 de septiembre de 1680. *Ibíd.*, 01-L/029.

nos de amigos, parientes y hombres versados en la vida y negocios cortesanos. Andácano entiende que se trataba de una labor encaminada a limar y/o eliminar el natural encogimiento referido en su carta. El hombre experimentado pretendía liberar a Otálora de una rémora que remitía plenamente al mito normativizado en la literatura y teatro del Seiscientos castellano sobre la imagen del vizcaíno (Legarda, 1953). Las viejas familias, descendientes de los parientes mayores, y las familias encumbradas en tiempo de los Austrias —vía mercantil— intentaron sacar provecho de esta situación (Laborda, 2012). De manera que, sin estimación demográfica posible, afirmamos que en la década de las negociaciones aduaneras existía una relevante y bien desconocida comunidad de vizcaínos, guipuzcoanos y alaveses asentados en Madrid.

Esta legión de provincianos formará parte, puntual pero frecuentemente, de los complejos y dilatados procesos de negociación sobre el traslado aduanero. Algo más de media centuria antes, la correspondencia del agente en Corte (1639-1654) de Gipuzkoa en Madrid, Juan de Gorostidi ya dejaba constancia del interés de las autoridades periféricas por mantener una relación viva y activa con los «hijos de la Provincia». Ora visitas, ora conversaciones nocturnas, los hijos y/o amigos de la Provincia aparecen reflejados en sus cartas. Este agente sostenía que:

«al apoyo y sombra de V. M. y de los Amigos de quienes espero su Merced que siempre y advierto que si no se toma algún temperamento por acá nuestras cosas no están bien Vistas y los dichos ministros desabridos con que las Materias [van poco adelantadas ya que] nuestros opositores son poderosos [...] si no andamos con mucha sumisión y Blandura nos puede suceder un pesar mayormente a los que intervenimos en estas cosas.»

Por todo ello y según su experiencia sería conveniente:

«para conseguir el intento de nuestra Madre Guipúzcoa. Dios mejore los tiempos y a mí me de paciencia y me saque bien de semejante tormenta. Espero de Vm. dará a entender esto a los amigos para que se obre con tiento conveniente y sobre todo importa la Unión.»⁹

La lectura de las misivas de Juan de Gorostidi nos muestran a un activo medianero o agente de negocios que, además de vigilar la rumorología cortesana informaba de novedades (corrientes y extraordinarias), ofrecía valoraciones sobre el estado de la Corte o animaba las reuniones de los hijos de Gipuzkoa, Bizkaia y Álava en Madrid. Desde allí protegía los intereses de los parlamentos provinciales y de sus hijos emigra-

⁹ Madrid, 31 de octubre de 1654. AGG-GAO, JD IM 1/14/18.

dos. Estas agencias en Corte velaban de manera autónoma por la seguridad, intereses y fortuna de los naturales de las tres provincias instalados en diversos puntos del Imperio (Angulo, 2016d: 241-257). A los agentes se unía la puntual y periódica presencia de embajadores provinciales (comisarios, nuncios, comisionados) en Madrid y el fallido intento de concretar una entidad defensora de los intereses de los segundones que, sin fortuna ni cadena familiar alguna, pretendían hacer fortuna en tierras del Imperio. Este último proyecto pretendió edificar una casa de acogida, hospital y congregación en Madrid (1677-1683). Fue un diseño de Francisco de Zabala y Mendoza, agente del Señorío de Bizkaia en Madrid, contando con el respaldo de las tres diputaciones vascas (Angulo, 2010b: 33-72).

Una fórmula, a imitación de otros hospitales de naturales, que tuvo fortuna a partir de 1713 con el nacimiento de la Real Congregación de las Tres Provincias de Cantabria bajo la advocación de San Ignacio de Loyola (Angulo, 2017: 379-388). En tiempos de Carlos II, las provincias mostraban una presencia institucional, una representación pública y una capacidad de aunar a sus paisanos que será una visible constante las dos centurias posteriores. La unión entre las provincias o, dicho de otro modo, la determinación de algún tipo de alianza o coalición precedían al proceso de negociación vinculado al traslado aduanero. Pero, ¿qué amigos o hijos contraban las provincias en Madrid?

Los ojos de un vizcaíno sobre la matxinada

El espíritu de la citada carta de Andúcano tuvo su efecto en Pedro Bernardo un año más tarde, a raíz de su primer viaje a Madrid. El recuerdo dejado en Palacio por la madre de Pedro, María Sáez de Andúcano —azafata de la infanta Margarita en Madrid (1670-1672) y en Viena (1672-1673)— (Ruiz de Azúa, 1990: 39-42), el auxilio del tío materno Juan Antonio de Andúcano y de parientes —léase el marqués de Villalegre, José de Manrique casado con Ana María de Aranguren y Andúcano— ubicados en el entorno palaciego, le abrieron las puertas madrileñas a un joven Pedro que inició este periplo en 1689. El principal fin de su aventura cortesana fue convertirse en caballero de Santiago. Merced a los parientes Pedro se educó en Madrid en esgrima y equitación. Acudió también a espectáculos teatrales desconocidos en provincias, realizó visitas de cumplido acompañando a sus familiares y:

«cultivando una relación necesaria para promocionarse y significar algo en los medios sociales nobiliarios. Probablemente la casa que más visitara, si es que no residía en ella, sería la de don Juan de Andúcano. Estaba

situada en la calle de la Ballesta, entre las grandes arterias de Fuencarral y San Bernardo, uno de los espacios preferidos por los madrileños de cierta fortuna. Disponía de una librería [...] valorada en 1691 en 12.974 reales, con 564 títulos y 815 volúmenes.» (Ruiz de Azúa, 1990: 48)

El ingreso en Santiago —siguiendo la estela de otros parientes— requería la gestión de trámites y una buena preparación para alcanzar el ideal cortesano que los nobles vizcaínos y guipuzcoanos imitaban en los centros educativos (Valladolid, Salamanca y Alcalá de Henares), mercantiles (Sevilla) o burocráticos y políticos (Madrid). Siempre allí donde los segundones norteños buscasen fortuna. En el periplo de Pedro Bernardo, la protección de la cadena familiar hará estéril la necesidad de otros patrocinios que venían desarrollándose hacia más de una centuria (Angulo, 2015a: 113-139). En 1692 pagó 250 ducados a fin de librarse del servicio de galeras y sustituir el convento de Uclés por el de San Agustín (Mondragón) para profesar en la orden de Santiago. El ensayo cortesano de Pedro Bernardo fue, sin duda alguna, corto pero exitoso. A su vuelta y tras emparentar con una afamada familia de ferrones (Valle de Lersundi, 1975: 475-530) se asentó en la Torre de Uriarte (Lequeitio).

La gestión de las herrerías, torres, caserías, molinos y otras propiedades, rentas, censos e imposiciones acompañó al interés por las novedades llegadas de Inglaterra o Francia. Los libros contables e impresos llenaban su vida. La buena gestión del patrimonio le encaminó a firmar un asiento en 1705 para fabricar seis mil quintales anuales de munición (Ruiz de Azúa, 1990: 174-177). Un lucrativo negocio al inicio de la Guerra de Sucesión. Tal posición social, económica y política reclamaba una actividad pública y política al uso. Entre 1691 y 1722 ocupó las alcaldías de Arrasate/Mondragón y Lekeitio, fue regidor de la anteiglesia de Amoroto, apoderado por varias localidades vizcaínas en las Juntas Generales del Señorío (1696 y 1722) y, por último, regidor del Señorío en los bienios de 1701-1702 y 1714-1716.

Como regidor del parlamento vizcaíno, en su primer bienio participó en los actos luctuosos por Carlos II y la proclamación de Felipe V. Pedro encontró hueco entre los caballeros que cumplimentaron a Felipe V en Vitoria-Gasteiz, de camino a Madrid. La comitiva —doce caballeros y dos capellanes— la financió el Señorío con 6.000 ducados de vellón. Sin embargo, el besamanos en Madrid se encomendó al marqués de Gastañaga de Barros —Francisco Antonio de Agurto, poseedor del título desde 1686— en calidad de caballero diputado en la Corte ante el nuevo monarca (además de realizar visitas al arzobispo de Toledo, al presidente del consejo de Castilla y al duque de Halcourt). Junto a estas misiones protocolarias en Vitoria Pedro también representó al Señorío en las conferencias sobre el hierro en Oñati (1700-1701) con los delegados guipuzcoanos y

oñatiarras (Ruiz de Azúa, 1990: 164-166)¹⁰. En el bienio 1714-1716, Pedro Bernardo, intervino en asuntos tocantes a las ferrerías vizcaínas, a la producción y venta de la castaña, a los servicios de hombres o dinero para la Corona, al asunto de la prebostada, a la defensa militar del Señorío, al contrabando de tabaco y a la matxinada (Laborda, 2012: 421-457).

Pedro aparece como un hombre destinado a acometer funciones protocolarias y de representación en el Señorío y territorios vecinos (Álava, Gipuzkoa y condado de Oñati). La diputación general de 3 de diciembre de 1718 le nombró a este «hixo de su Señoría, de yguales calidades, prendas, esplendor y talentos que los demás» (Alonso Hurtado de Amézaga, Manuel de Santa Coloma y Agustín Ibáñez de la Rentería), como sustituto de Agustín Pedro de Basurto, para conferenciar con el Comandante General de las Tropas Reales, Blas de Loya (Ruiz de Azúa, 1990: 128). En 1719 le comisionaron para levantar un regimiento de infantes. La Junta General de Merindades de 29 de diciembre de 1722 nombró a dos caballeros de Santiago como diputados en Corte (Pedro Bernardo y Miguel Vélez de Larrea) para asumir el arreglo del decreto de vuelta de las aduanas a sus lugares de origen, servicio al que renunció a causa de su mala salud.

«representando al mismo tiempo que mi salud esta tan quebrantada que ni a muchas funciones publicas y dependenzias propias y presisas de casa puedo acudir por falta de ella, porque a qualquiera aplicazion de negocios o destemplanza del tiempo me cargan unos ahogos al pecho que tal vez me an echo guardar un mes de cama. Esto se servira vuesa merced de poner en notizia de la Junta, no para escusarme, porque el sacrificar mi salud y mi vida por la patria seria mi maior gloria si me considerase de algun provecho, pero temo que la falta de salud no permita a mi grande deseo el emplearme como quisiera en el servicio del Señorío» (Hidalgo de Cisneros, 2009: 430).

La renuncia de Vélez de Larrea conllevó su sustitución por José de Basabe Urquieta —por la confianza que inspiraba al renunciante y el saber del negocio— junto a Sebastián de las Casas y Llarena —abogado de los Reales Consejos y secretario de la Nunciatura— que ocupaba el lugar dejado por Pedro Bernardo. Dos vizcaínos y vecinos de Madrid. En esa junta se fijó una relación de agradecimientos a varios receptores. El primero fue Joaquín Ignacio de Barrenechea:

«Sus señorías, agradesidos al continuo desbello con que en vien y utilidad de este muy noble Señorío ha exersitado su cavalleroso proseder el

¹⁰ Tanto la casa de la contratación sevillana como la Capilla de Bascongados de esa ciudad apoyaron la propuesta salida de la reunión de Oñati a favor de cerrar los mercados peninsulares y americanos a la competencia de los hierros europeos (Lieja).

señor don Joachin Ygnacio de Barrenechea, cavallero del horden de Calatraba, del Consexo de su magestad en el Real de Azienda, expesialisimamente e ynzesantes operaciones y favores desde el año pasado de mill setezientos y diez y ocho en quantos assumptos se an ofresido a este muy noble y muy leal Señorío [...] acordaron y decretaron sus señorías se le den las mas amantes paternas gracias que se deben a tan buen hixo.» (Hidalgo de Cisneros, 2009: 432)

A continuación, los receptores de la gratitud vizcaína fueron los señores Miguel Vélez de Larrea y su confidente Basabe.

«En atenzion a que el señor don Miguel Velez de Larrea, cavallero del horden de Santiago, ha desempeñado tan cumplidamente el poder que se le dio por este muy noble y muy leal Señorío para la dependencia prinzipal de aduanas, siguiendola con el esfuerzo y calor que requeria personalmente y quando sus axes le postraron ymposibilitado por la persona de dicho señor don Joseph de Basabe [agente del Señorío entre 1722 y 1726], su confidente, hasta que por ultima se consiguio de la real benignidad de su magestad, que Dios guarde, el mas feliz y justificado espediente, acordaron y decretaron sus señorías se den las mas espesiales gracias a dicho señor don Miguel Velez y a dicho señor don Joseph de Basabe, que con sus ofizios y honrradas operaciones las tienen tan justamente meresidas.» (Hidalgo de Cisneros, 2009: 432-433)

La mala salud justificó las renunciaciones de Vélez de Larrea y Pedro Bernardo en 1722. Los servicios ofrecidos por Villarreal de Bériz desde 1718 fueron relevantes. Algunas de sus epístolas reflejan una peculiar imagen de los hechos acaecidos en Bizkaia en septiembre de 1718 y, sobre todo, respecto al impacto en los afectados por la violencia del 4 y 5 de septiembre en Bilbao. Una revuelta semejante frenada en 1755 por el Diputado General de Gipuzkoa llevó a los notables a dolerse de la falta de escarmiento en 1718 que condujo a que los plebeyos «han ido procurando deprimir la estimación y respeto de la Nobleza y aún la autoridad de la Justicia Real» (Martínez, 1993: 297). Las elites vizcaínas advertían desde inicios de la primavera de 1718 la subida de tono de las declaraciones, la tensión, los temores y una mayor preocupación. Una tensión que le lleva a afirmar que:

«No es mala vereda la que han hallado el Sr. Alberoni y compañía para acreditar al Rey de Justiciero y Piadoso sin perder nada de su intento, y creo que si Bilbao hubiera sido de Turcos, y aún del Duque de Savoia, hubiera venido la Armada a quemarla según el cariño que la tienen.» (Ruiz de Azúa, 1990: 135)

La revuelta desveló una latente conflictividad en un área donde los intereses contrapuestos —económicos, sociales y políticos— del comercio y de quienes obtenían jugosos réditos de la entrada —ilegal o legal— de

los productos coloniales americanos y, en especial, del tabaco entraron en conflicto (Laborda, 2012: 431-438). La expansión de nuevos hábitos de consumo —cacao, tabaco, azúcar— caló en los diversos estratos sociales del norte peninsular (Angulo, 2015b: 187-216). El auge del contrabando de tabaco vizcaíno y el consumo del chocolate por las élites donostiarras inundaban las tierras y las costumbres de zonas próximas como Navarra o el valle del Ebro más norteño. La violencia iniciada en Bilbao se esparció al tiempo que Pedro Bernardo huía de Lekeitio a Oñati. En Gipuzkoa y Vitoria-Gasteiz se sintieron esos temores huyendo muchos poderosos a Miranda de Ebro al tiempo que llegaba la avanzadilla de las tropas del Rey. En Vitoria-Gasteiz Pedro Bernardo encontró más de ochenta familias del Señorío y Gipuzkoa huidas ante la complicada situación provocada por el traslado aduanero (Ruiz de Azúa, 1990: 134-140).

La violencia contra sus propiedades materiales y culturales, su identificación con los perseguidos por los tumultuosos campesinos, su peligrosa fuga, su relación con el comandante de las tropas reales, su participación en la negociación de la vuelta de las aduanas y en servicios militares a Felipe V nos muestran a un Pedro empleado en labores de representación política y de negociación antes y después del estallido de septiembre de 1718. Con una breve formación universitaria, este caballero de Santiago con experiencia cortesana y en la política local —hábil negociador en las comisiones del parlamento vizcaíno— integró el elenco de hombres que, ora en las diputaciones forales (Bilbao, Donostia/San Sebastián y Vitoria-Gasteiz) ora en Madrid, integraba el cuerpo de representación exterior y negociación de las instituciones públicas de las tres provincias en la negociación de los efectos de la revuelta, tumulto o matxinada de 1718.

Las actas del Señorío de Bizkaia reflejan una parte relativa de los interlocutores (Joaquín Ignacio de Barrenechea, Miguel Vélez de Larrea, José de Basabe Urquieta y Sebastián de las Casas) que, en múltiples acciones, integraron el partido de los hijos del Señorío en Madrid. Bien por llamada del Rey y sus ministros, bien por iniciativa propia, las diputaciones se concienciaron de que, tras el tumulto de 1718, el espacio negociador se centraba en influir en la corte madrileña. La justificación de sus argumentos con memoriales, la búsqueda de apoyos en las altas esferas, el recuerdo de los servicios y la fidelidad a la causa borbónica serían los argumentos básicos de sus primeras defensas. El espacio cortesano de Andúcano sería donde el «encogimiento natural de Vizcayno» desaparecería para alcanzar un acuerdo ventajoso. Las autoridades de Álava y Gipuzkoa articularon similares medios, mecanismos y hombres.

Las posibilidades, intereses y argumentos legales de cada provincia eran bien diferentes. Por ello cada provincia actuó de manera autónoma. Más aún teniendo en cuenta que en los territorios costeros se produjeron

los tumultos mientras que Álava solo temió los rumores de la asonada. La presencia en Álava del núcleo del sistema aduanero interior de las provincias vascas y las actuaciones del vitoriano Diego Manuel de Esquíbel, condicionaron la capacidad de gestión provincial. Más aún cuando una gran parte de su territorio era fronterizo con Castilla, espacio primordial del contrabando de coloniales que se venía desarrollando con fuerza desde la segunda mitad del Seiscientos.

La unión hace la fuerza: la Real Congregación de las Tres Provincias de Cantabria

El ilustrado de origen vasco Pablo de Olavide escribió que España se definía como:

«un cuerpo compuesto de muchos cuerpos pequeños, destacados y opuestos entre sí, que mutuamente se oprimen, desprecian y hacen una continua guerra civil. Cada provincia forma un cuerpo aparte, que sólo se interesa por su propia conservación, aunque sea con perjuicio de los demás.» (Olavide, 1989: 83)

La *propia conservación* —como en la monarquía (Gil Puyol y Enciso Recio, 2016)— sería la dirección política de unos cuerpos políticos que desde mediados del Cuatrocientos perfilaron un sistema de representación, información y negociación en la Corte (Angulo, 2016a: 241-257). Las dos Provincias (Álava y Gipuzkoa) y el Señorío, de manera particular e inconexa salvo excepcionalmente, financiaron un estable instrumento defensivo de sus intereses en el corazón de la Monarquía desde que, en 1561, se fijó el asiento de la Corte en Madrid. Cada parlamento provincial o junta general contó con un agente permanente y asalariado en Madrid y Valladolid —como otros reinos, ciudades, consulados, catedrales, señores e instituciones— (Angulo, 2019). La representación pública, política y la organización de cualquier negociación quedaba en manos de los embajadores (nuncios, diputados y comisionados) que intervenían en actos protocolarios (besamanos, juramentos de fidelidad, pésames y enhorabuenas por Personas Reales) y en las negociaciones. Unos momentos y/o espacios idóneos para una aculturación cortesana. Tales delegados poseían la voz cantante en todos los procesos negociadores y de representación pública mientras que, la agencia, ofrecía a sus clientes particulares e institucionales el servicio de ser «los ojos y los oídos» provinciales en Madrid.

Un marqués canario, de ascendencia montañesa, amargamente argumentaba en Madrid que en las Islas Canarias también se encontraban pretendientes. Dos camaristas de Castilla asintieron esta defensa replicando que los isleños eran su propia ruina:

«Que un Vizcayno en una Covachuela, procuraba acomodar, y acomodaba toda la Vizcayna; Que un Navarro en una Tienda, un Gallego en un Consejo, un Andaluz, un Granadino & todos parciales de los de su Nacion, tapaban las faltas, si las havia, en alguno, y los ayudaban a todos, de que se seguía, pasar plaza de Nobles los mas de ellos, y no saberse de los demas, nada malo.» (Carta del Marqués, 1744: 143)

Desde fines del Seiscientos, las autoridades vascas y sus exitosos emigrantes afincados en Madrid contaron con mecanismos e instituciones que favorecieron su parcialidad. Es decir, afrontamos la realidad palpable de un Madrid lleno de hombres y mujeres venidos de diferentes confines de un extenso imperio y de quienes se espera una actitud patriótica respecto a los intereses de las personas e instituciones de su tierra de origen, el temido paisanismo formulado por el padre Feijoo (Angulo, 2011: 482-503).

La primera historia de la Sociedad de los Amigos del País pretendía acercar al lector al estado de la «nación bascongada» en vísperas de su proyecto modernizador. Las tres provincias contaban con caballeros interesados en las ciencias y llenos de «Amor a la patria» (Urquijo, 193: 321). La desafección, el «mirarse como naciones diversas», cercenaba proyectos comunes y minaba su «unión, y buena correspondencia». Una mayor cooperación y/o coordinación mejoraría varios sectores económicos, traería socorros recíprocos y crearía una dinámica «que hiciesen comunes los intereses de todas juntas» (Tellechea, 1987: 693). A mediados del siglo, Peñaflores erigió a la desunión provincial en clave histórica de la «nación bascongada».

Esta búsqueda de unión propuesta de los años sesenta del Setecientos tenía un precedente en la propuesta de Zabala (1677-1683) y se había hecho realidad en 1713. No eran los únicos. Madrid era patria común de los reinos, provincias y territorios del Imperio. Al igual que el proyecto navarro (1684) y vasco (1713-1718), en tres décadas (1723-1752) surgieron quince congregaciones nacionales o de naturales en Madrid predominando las de la Corona de Castilla. Incrementan el listado las naciones de la Corona de Aragón (Nuestra Señora del Pilar de los aragoneses y los valencianos, en 1745, con Nuestra Señora de los Desamparados) y de Indias junto a una última dispersa expansión entre 1748 y 1751 (naturales del obispado de Cuenca, obispado de Sigüenza, manchegos, madrileños y de las montañas de Burgos).

Esta pléyade de entidades devocionales muestra la diversidad migratoria del Madrid del Setecientos y la respuesta de la periferia a los procesos de centralización y homogeneización de la administración de la Monarquía. Otras entidades, como la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas también fijaron sus oficinas gubernativas en Madrid a instancias de la Corona tras los alborotos en Caracas de los años cuarenta (Blanco, 2011: 313-404). Esta relación, a escala menor, la confirma el caso navarro (Mar-

tínez, Aznal, 2016: 143-165). La presencia vasca en Madrid era abundante y estaba bien organizada. La primera constitución del ordenamiento interno de esta congregación —redactada en 1718, *De la igualdad con que se han de mirar, y tratar las Provincias*— rezaba lo siguiente:

«Como primera, y universal máxima para su conservación se ordena, que la Congregación tenga siempre muy presente *el trato igual de las tres Provincias*, ya sea en la alternativa de los oficios, como se irá notando, ya sea en el caso de poner Escudo de Armas, sin introducir emulación con la diferencia de Lugares, entre otras razones, el *Misterio de la Trinidad* es eterno: porque las personas que le constituyen, aunque son distintas, y aun opuestas en las propiedades personales, son iguales, tienen suma correspondencia entre sí, y no hay oposición que no sea respeto; lo que allá es Misterio, es clara enseñanza nuestra, de que para perpetuar, y eternizar íntima unión de personas distintas, es el medio más eficaz la respetuosa atención, el trato igual, y la mutua correspondencia entre sí.» (Constituciones, 1746: 25-26)

Antes del «Irurac Bat» (1765-1774) o las conferencias vascongadas de 1775 (Agirreazkuenaga, 1995), los vascos de Madrid clamaban por una identidad para los hombres de Cantabria estantes en Corte siendo la igualdad (de trato, organizativo, honores o proyección pública) el principio rector. Un principio que buscaba la unidad a partir de la igualdad siempre en aras de la «conservación». Un equilibrio y unión que fulminase la vieja emulación entre provincias y justificado en un lema religioso: el misterio de la Santísima Trinidad. Este dogma modelaba los límites de tal alianza. Tres cuerpos en uno o, como luego interpretarán los ilustrados vascos, tres manos unidas (Irurac Bat). La protección ignaciana aseguraba el cumplimiento de un dogma defendido y lisonjeado por la Compañía. El barroquismo tridentino del Seiscientos daba talentosos coletazos a principios del siglo de las Luces.

La naturaleza fue el eje vertebrador de esta hermandad en la Corte. Los naturales u oriundos de las tres provincias serían los privilegiados socios de esta alianza. El número de socios oscilaba entre una y dos centenas de familias que encontraron su hueco en el Madrid de las primeras décadas del siglo XVIII (Angulo, 2015a: 113-139). Negociantes, banqueros, religiosos, frailes, dignidades, títulos de Castilla, caballeros de dispares órdenes militares, integrantes de las casas reales, ayos de los monarcas, literatos, historiadores, burócratas y cortesanos integraban el elenco de fundadores de una congregación que contaba con un claro objetivo benéfico-asistencial y devocional en sus orígenes. Ahora bien, como también rezaba su primera y universal máxima: el objetivo final radicaba en perpetuar y eternizar la «íntima unión de personas distintas» empleando siempre una equidistante atención, un buen trato y una mutua correspondencia.

En 1715, algunos miembros de esta congregación —Juan de Idiáquez y Carlos de Areizaga— verán con gusto el nacimiento del Regimiento de Infantería de Cantabria (1715-1824). Este regimiento integraba la tropa remitida por las provincias en la Guerra de Sucesión. Sus oficiales (Idiáquez, Areizaga, Alcívar, Guendica, Barrenechea, Zaldúa, Barrutia, Lili-Idiáquez, Urbina, Salinas, Albiz, Reparaz) fueron naturales de relevantes casas hidalgas de las provincias y Navarra (Angulo, 2016e: 981-994). Tanto Idiáquez como Areizaga aparecen entre los fundadores y prefectos de la Real Congregación de las Tres Provincias y son reiteradamente citados en la documentación de época como protectores y favorecedores de los intereses provinciales.

El reglamento explica que varios naturales de las «tres Provincias de Cantabria, residentes en Madrid», a inicios de 1713, «hicieron memoria de la ardiente devoción con que los naturales de las citadas Provincias consagraron» en 1540 la capilla de la Piedad en Sevilla (Constituciones, 1746: 3). Siguiendo el ejemplo sevillano y bajo el manto ignaciano convocaron una celebración litúrgica para atraer a los paisanos y contar con el quórum necesario para constituir la hermandad en 1713. Al año siguiente se trasladaron al convento agustino de San Felipe el Real y, finalmente, un 20 de abril de 1715 se juntaron más de cien caballeros en el convento de María de Aragón. La constituciones se aprobaron por auto de 10 de enero de 1718 y se imprimieron ese año (reeditadas el 7 de junio de 1745). En el lustro desde la firma de Utrecht (pasando por la matxinada vizcaína de 1718 y la invasión francesa de Gipuzkoa en 1719) hasta la revocación del traslado aduanero (1717-1722) se institucionalizó en la Corte la presencia de los hombres de las tres provincias en la Corte, de aquellos emigrantes que habían tenido éxito en su proceso de encontrar un exitoso futuro.

En febrero de 1720, los delegados de la congregación madrileña como el sevillano Miguel Vélez de Larrea, asumieron con éxito la defensa de la vuelta de las aduanas¹¹. Hito constitucional de las provincias vascas en el reinado del primer Borbón (Portillo, 1991). Siguiendo la estela sevillana, el principal objetivo de la congregación radicaba en buscar unos intereses comunes inalcanzables por aquel entonces en las provincias de origen. Este precedente del lema del Irurac Bat de la Real Sociedad Bascongada espoleará a los miembros de la congregación y llevará a la esposa de Fernando VI, Bárbara de Braganza, a denominarlos como el «partido vizcaíno». Una facción cortesana que perdió protagonismo en los reinados de los vástagos del primer Borbón.

Esta Real Congregación de San Ignacio mantuvo contacto con los agentes de las tres provincias. Los comisionados y diputados enviados a

¹¹ AHFB, Sección Administrativa, Legajo n.º 1524/3.

Madrid a discutir y resolver negocios se seleccionaban entre los integrantes de la hermandad vasca establecida en Madrid. Así ocurrió con Vélez de Larrea al gestionar los acuerdos de 1727 que ponían fin al problema del traslado aduanero. Otro tanto acaeció con los guipuzcoanos enviados para negociar la concesión en 1728 de la Real Cédula que originó la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas. En las conferencias entre los delegados provinciales y la Corona en tiempos de Felipe V fue clave la mediación de los residentes y afincados en la Corte¹². El papel de agencia central a escala imperial que ejercía la Real Congregación se aprecia en el decimoquinto capítulo o constitución de su reglamento (Constituciones, 1746: 94-98). Uno de aquellos negocios fue el logro de la protección de la Corona para el Colegio de las Vizcaínas de México y lo mismo para la situación jurídica de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País. Se trataba, sin lugar a dudas, de negocios a escala atlántica.

El papel de Madrid para el futuro de los proyectos vitales de muchos emigrantes sin valedor, tutor ni patrocinador, creció en el Setecientos. Los agentes en Corte y las congregaciones aunaron esfuerzos para proteger a los provincianos. La imagen y futuro de ambas entidades convergían. El partido vizcaíno (Guerrero, 2004: 85-100) estuvo bajo la dirección del marqués de Villarías (Sebastián de la Cuadra quien, en 1737, fue prefecto de la Congregación) y el barón de Areizaga (Carlos de Areizaga, prefecto en 1744, caballero de Calatrava, gentilhombre de cámara de Su Magestad, teniente de ayo y primer caballero del Príncipe Fernando, además de cuñado del fundador de la Bascongada) y su decaimiento se produjo de manera paralela a la desaparición de Felipe V y su esposa y la llegada del nuevo monarca. El encartado Cuadra terminó por caer en desgracia y el 5 de diciembre de 1746 se vio obligado a dejar paso a José de Carvajal quien llegaría con su propia «cofradía».

A lo largo de 1727 se dieron las rondas de negociación entre José Patiño Rosales y los representantes de Gipuzkoa y Bizkaia. La retirada de Miguel de Aramburu en 1725 abrió la puerta al secretario de las juntas de Gipuzkoa, Felipe de Aguirre (Egaña, 1780: 182), y a Miguel Antonio de Zuaznábar que lograron la firma de un acuerdo definitivo el 8 de noviembre de 1727, pocos días antes de la rúbrica de la negociación del Señorío¹³. Gipuzkoa recurrió a sus ilustres hijos para sus pretensiones. Los junteros remitieron misivas pidiendo protección en la dependencia a un elenco de

¹² En asuntos de tránsito y alojamiento de tropas, tres alaveses (Juan Bentura de Matu-rana, Gaspar de Narbona y Francisco Antonio de Aguirre y Salcedo), residentes en Madrid, mostraron su interés por favorecer a su provincia. ATHA, Actas de Juntas Generales, Libro 29, 02/11/1725, fols. 51 r y v.

¹³ AGG-GAO, JD IM 1/8/13, fol. 11.

señores en los tiempos de la negociación. Las actas son precisas y sin tapujo desnudan a sus hombres en la Corte. ¿Quiénes fueron los señalados? Entre otros:

«los señores Presidente de Castilla, Conde de Salazar, Marques de la Paz, Don Carlos de Areizaga, Don Luis Fernández de Córdoba, Don Ventura de Landaeta, Don Cristóbal del Corral, Don Joseph de Munive, Don Joseph Antonio de Isasi, Don Juan Martín de Legarra, Don Andrés de Corobarrutia.»

Once nombres que, junto a su origen y su integración en la Corte contaban con otro elemento común: ser miembros de la Real Congregación de San Ignacio. Unos fundadores y otros prefectos. Once guipuzcoanos junto a otros «hijos de la Provincia y Señores Ministros, y personas que puedan tener intervención en la dependencia, ó puedan servir de apoyo en el». Gipuzkoa contaba con su legión de emigrantes en Madrid. A Bernardo de Rezusta le pedían entregar a los «Cavalleros los Papeles que le dexo Don Miguel de Aramburu, con los avisos correspondientes, para su gobierno en esta dependencia»¹⁴. Rezusta actualizó las noticias sobre las negociaciones a Zuaznábar y Aguirre. La herencia que encontró Rezusta en la agencia guipuzcoana mejoró tras la destitución de Fernando Verdes Montenegro. El 6 de noviembre de 1724, en una de sus últimas actuaciones, Aramburu remitía la noticia de la elección para la vacante de Verdes como Secretario del Despacho de Hacienda a un financiero guipuzcoano, Juan Bautista de Orendain¹⁵, el marqués de la Paz.

Antonio Ferrer del Río, a mediados del Ochocientos, detalló la política diseñada por Isabel de Farnesio de engrandecer a sus hijos con títulos italianos. A este espíritu se atuvieron el bilbaíno marqués de Grimaldo y sus «pajes Juan Bautista Orendain y Sebastián de la Cuadra, también ministros al cabo y marqueses con los títulos de la Paz y de Villarías» (Ferrer del Río, 1856: 73). Al calor de Grimaldo (Castro, 2004), los pajes (uno guipuzcoano y otro encartado, vizcaíno) saborearon el éxito en sus carreras políticas, administrativas y honoríficas manteniendo conscientemente una interesada cercanía a las autoridades de sus provincias de origen. Al mismo tiempo, ambos fueron prefectos de la congregación (Orendain en 1726 y Cuadra en 1737). Orendain (Guerrero, 2012) estaba en un ministerio vital para influir en el traslado aduanero y alcanzó la prefectura de la asociación representativa vasca en Corte por lo que creemos que se convirtió en personaje vital en la política negociadora desde el ministerio y desde el cónclave reunido en una sala del convento agustino de San Felipe el Real (Angulo, 2019).

¹⁴ *Ibidem*, fol. 12.

¹⁵ AGG-GAO, JD IM 1/14/30, fol. 81 r.

Estos elementos clarifican la complejidad de las negociaciones administrativas y políticas generadas por las tres provincias por la cuestión aduanera. A la avalancha de embajadores remitidos —ora a petición de la Corona ora de los secretarios de Estado y Despacho— se unía al papel de las agencias en Corte de los parlamentos provinciales junto a la influyente presencia de los hombres de la congregación así como de otros hombres y mujeres naturales de estas provincias y con ascendencia e influencia en diversos lugares, escalafones y gobiernos del Imperio. Todos ellos fueron el basamento que sostiene la presencia de un grupo de influencia o lobby vasco en aquel Madrid (Angulo, 2016c: 261-296). Otras cuestiones relativas a su capacidad, su éxito real y otros elementos de análisis de esta congregación se ven limitados por la pérdida de su documentación en la Guerra Civil. Ahora bien, en 1727, la inestimable ayuda y mediación de los hijos de las provincias en Madrid lo constatan también las actas de los parlamentos provinciales, tanto como la directa intervención de los miembros de la congregación vasca en la Corte o de los oficiales del Regimiento de Infantería de Cantabria.

Los cortesanos provincianos y la misión vizcaína de 1727

De los sesenta y un títulos que componen la edición (1696) de las ordenanzas guipuzcoanas el octavo se encabeza así: «De los Procuradores de las Juntas Generales, y Particulares, y de los embajadores de la Provincia». De sus veintiún capítulos, seis (12, 14, 18, 19, 20 y 21) atañen y definen la figura del «embajador provincial». Tales nuncios o embajadores no podían recibir dádivas ni presentes, no podían ser presos en la Corte por deudas de la provincia y su exclusividad en la agencia volvía a estar presente. Los embajadores de Gipuzkoa se seleccionaban entre los procuradores de las juntas generales provinciales.

«Necesario es, que el Embajador, o Diputado, que la Provincia hubiere de enviar a la Corte de su Majestad, o a otra cualquier parte, corresponda cumplidamente a su representación con el lleno de todas las calidades, que se requieren para semejante ministerio: y por que este es apetecible en muchos, que con amor propio se consideran asistidos de todas las prendas, y ventajas, que deben hallarse en los que son los más capaces para el; y incitados de sus deseos, podrán solicitar, y procurar la ocupación, que se ha de conferir al que fuere más benemérito, y de diligencia de esta calidad resultarían probablemente grandes inconvenientes al bien publico, y al particular de la Provincia, y de todos los de ella.» (Nueva Recopilación, 1969: 107)

Las cualidades, habilidades, competencias y exigencias del capítulo ajustan la imagen del embajador provincial del tiempo de los Ha-

bsburgo. Sorprende que esta definición se base en confirmaciones reafirmadas entre 1463 y 1529 por los monarcas castellanos. El pasaje es copia de una confirmación de 1482. En tiempos del último Habsburgo hispano, la continuidad y capacidad de conservación del ordenamiento guipuzcoano del Cuatrocientos era evidente (Angulo, 2016d: 241-257). Desde un prisma legal, estos serán los embajadores provinciales —un término que en el Setecientos dejará su protagonismo a la figura del diputado en Corte, término usado por las tres provincias— que actuaron en las negociaciones del traslado aduanero. Las lecciones de Andúcano y la experiencia de Pedro Bernardo enfocan una imagen más precisa del rostro personal, sociológico, formativo, educativo, político, económico y cultural de estos embajadores provinciales o diputados en Corte. El ciclo formativo y preparatorio nacía de las negociaciones continuas que los parlamentos encargaban a algunos miembros de su cuerpo de junteros y/o procuradores y, sobre todo, a sus diputaciones con ciudades, provincias y Reinos próximos o vecinos. Una buena cantera y universidad de diputados en Corte. Ahora bien, el negocio en disputa seleccionaba de manera natural a los posibles embajadores del Setecientos. Los asuntos aduaneros, fiscales y de servicios (armas y hombres) se erigieron en el caudal principal de dependencias a negociar en la Corte.

El cortesano provinciano identificaría al perfil sociológico, cultural y político de un pretendiente que, desde el oficio de procurador o juntero de los parlamentos provinciales, es enviado a una comisión o misión en Madrid o sus alrededores. El uso del término provinciano nace del carácter que le confiere la Real Academia de la Lengua Española. Aparece en 1803, por primera vez, en sus diccionarios y hasta 1852 la descripción se mantiene estable: «El natural de Guipúzcoa, y lo perteneciente a esta provincia. Usase también como sustantivo. *Guipuscoanus*» (Diccionario, 1803: 693). La edición del siguiente año define al provinciano como:

«El natural de provincia. Perteneciente a provincia, o a sus naturales. Más comúnmente se usa por el natural de las provincias vascongadas y con especialidad por el hijo de Guipúzcoa, y por lo perteneciente a las provincias vascas en general, y a la de Gipuzkoa en particular.» (Domínguez, 1853: 1415)

El *Guipuscoanus* de 1853 debió ceder lugar a los naturales de Álava y Bizkaia así como a los de otra cualquier provincia. Es el inicio de la acepción más general del término. El provinciano llegado a Madrid hasta mediados del siglo XIX provenía de Gipuzkoa o de las provincias vecinas, Álava y Bizkaia. El diccionario de la Real Academia incorpora el vocablo en 1869 del siguiente modo:

«Lo que pertenece o se refiere a cualquiera de las provincias vascongadas, Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y especialmente a esta última. Se usa también como sustantivo. El habitante de una provincia, en contraposición al de la Corte.» (Diccionario, 1869: 639)

A partir de 1869 la vinculación del término con las provincias y Gipuzkoa se mantiene ganando cuerpo la segunda acepción: la contraposición entre provincia y Corte. Los provincianos provendrán de otras provincias, una vez que los viejos Reinos, Señoríos, Condados y otras jurisdicciones desaparezcan por la aplicación de la fórmula provincial. Los delegados diplomáticos y cortesanos de las Juntas Generales serían hombres formados y preparados en muy diversas comisiones, con un relativo buen conocimiento de los círculos cortesanos, un diligente manejo del idioma, una fidelidad inquebrantable a sus territorios y una buena bolsa de monedas.

El gran número de personajes, la existencia de tres partes negociando de manera autónoma, las diversas fases de la negociación y su extensa duración son factores que nos han conducido a seleccionar una fuente peculiar capaz de ofrecer una somera pero rica imagen del ritmo, sentido y riqueza del mundo de las negociaciones establecidas entre los delegados provinciales y los representantes de la Corona. Una manera inicial de acercarnos al juego de las negociaciones cortesanas de las Juntas Generales de las tres provincias, se centra en la última justificación ante las Juntas Generales que daba pie al pago de salarios, gastos extraordinarios y gratificaciones a embajadores o diputados. Esas actas refieren habitualmente su lectura y aprobación pero no su contenido y por ello la fuente utilizada nos ofrece una alternativa a tal silencio documental. Lo protocolario deja paso a un relato donde cada actor histórico asume una posición real ante problemas de fidelidades encontradas y, a veces, difíciles de hacer convivir.

La fuente utilizada es un memorial manuscrito (datado en Gernika, el 6 de abril de 1728) compuesto por nueve páginas no foliadas y organizado en veintitrés capítulos que recoge una declaración firmada de las diligencias de los diputados de Bizkaia en asuntos de comercio y de tabaco —la negociación de siete puntos, coloniales y resguardo del contrabando, del articulado del capitulado, convenio o estipulado de 1727 con Bizkaia— en Madrid.

Las rúbricas de José de la Quintana y de Antonio de Lezama y Axpe finalizan el memorial. Esta negociación nacida del real decreto de 16 de diciembre de 1722 no fue exitosa en 1723 con el marqués de Campoflorido y generó la remisión de nuevos diputados hasta 1727. Quintana y Lezama, presentaron el texto final, firmado en San Lorenzo el 20 de noviembre de

1727¹⁶. El memorial analizado relata un momento de esa negociación en Madrid. El detalle de estos diputados al redactarlo nos acercará a una misión precisa durante la década del traslado aduanero rasgando el silencio de las actas vizcaínas. Según finalizan el manuscrito:

«Estas son las diligencias más sustanciales actuadas en virtud del poder con que el Señorío se dignó honrarnos y las que contemplamos por precisas sujetarlas a este extracto para los efectos que puedan ser necesarios a la conducción total de lo estipulado y esperamos en premio del amor celo y desvelo con que se han seguido el que sean por la Junta General gratamente admitidas como el que las subsecuentes Providencias afiancen a todos sus hijos la quietud y alivios que desean.»¹⁷

Trazaremos un breve perfil biográfico de estos diputados. Nacido en Bilbao (1680), José de la Quintana provenía de una familia involucrada en el comercio en Indias y formó parte del intento de crear una compañía privilegiada en Buenos Aires¹⁸. Emparentado con familias de la elite local mantuvo una activa relación con Patiño y ofreció sus servicios a la Corona como comisario en las reuniones previstas con Inglaterra (1731) a raíz del tratado de Sevilla. También fue miembro de la Junta de Comercio y Moneda (1734), consejero de Indias (1737) y secretario de Marina e Indias (1739-1741). Entre los bienhechores de la Real Congregación de San Ignacio, en 1723, se habla del donativo de un negociante gaditano, José de la Quintana, quien, además de entregar una suma de dinero, «mediante sus corresponsales en Indias fomentó que sus paisanos ingresasen en la Congregación. Fue prefecto y ministro de Indias y Marina» (Angulo, 1999b: 30). Toda una nítida expresión de la pretensión de erigirse en cabeza o agencia de una red global a escala imperial (Herzog, 2000: 117-133) que aunase a los emigrantes vascos ubicados en los más relevantes empleos y honores, tal como lo atestigua el capítulo decimoquinto de las constituciones de San Ignacio.

La fortuna y experiencia vital de Antonio de Lezama y Axpe también provenían del mundo mercantil. Desde fines del Seiscientos aparece significado como propietario del astillero de Zornoza donde se fabricaron ocho galeones y, posteriormente, una nave en 1698 (Odriozola, 2004: 517). También ocupó, en varias ocasiones, los cargos de prior y cónsul de la casa de contratación de Bilbao (Guiard, 1972: 515, 524 y 881). No se

¹⁶ AMBi, Bilbao Antigua, 0259/001/023.

¹⁷ AHFB, Gobierno y Asuntos Eclesiásticos, AJ00227/006, 1728. Citaremos los capítulos del documento para ubicar el origen de la referencia usada en este trabajo.

¹⁸ <http://dbe.rah.es/biografias/25724/jose-de-la-quintana-chavarria>. Diccionario Biográfico de la Real Academia de la Historia (Consultado el 09/04/2019).

trataba de unos simples labradores o aldeanos tal y como sostenía el ilustrado Valentín de Foronda al referirse a los junteros alaveses a finales del Setecientos. Una imagen muy del gusto de cierta parte de la historiografía desarrollada en el País Vasco. Estos son dos ejemplos más de esos cortesanos provincianos que pululaban por el Madrid de la tercera década de la centuria.

Tabla 1

Individuos que recibieron agradecimiento del Señorío
por el Capitulado de 1727

Personaje	Títulos y empleos
Andrés de Orbe	Arzobispo de Valencia y Gobernador del Consejo
Conde de Salazar	Sargento Mayor de Guardias de Corps y Ayo del Príncipe Fernando
Marqués de la Paz	Miembro del Consejo de Estado, Secretario del despacho Universal de Estado
José de Patiño	Miembro del Consejo de Estado, Gobernador del de Hacienda, Superintendente de Rentas Generales, Secretario del Despacho Universal de Indias, Guerra y Marina
Jacinto de Arana y Cuesta	Obispo de Zaragoza, del Consejo de la Santa Inquisición
Ventura de Pinedo	Director de la Renta del Tabaco de las Provincias de Castilla, Asturias, Galicia y Cantabria
Jacobo de Flon	Gentil hombre de Boca de S. M., Director de la Renta del Tabaco de Cataluña, Valencia, Aragón, Mallorca y Navarra
Mateo Pablo Díez	Director de la Renta del Tabaco en las dos Andalucías, la Mancha y Murcia
Alberto de Gasteluzar	Secretario de Patiño
Juan de Valcalcer	Miembro del Consejo de Castilla

Fuente: Sagarminaga, 1988: 342.

La misión en Madrid de Quintana y Lezama abarca entre el 11 de junio de 1727 y el 14 de enero de 1728. El memorial ofrece un relato de siete meses de negociaciones en Madrid explicadas de manera somera bien que precisa para los cánones de la época. A los tres meses de su vuelta al Señorío, los diputados presentaron sus resultados ante la Junta General de Merindades (22 de abril de 1727). Este memorial fue la base del discurso

explicativo que escucharon los procuradores de la Junta General y pone alguna voz a aquella reunión.

El algo más de medio año de acción y relato protagonizado por los diputados en Corte se centró en Madrid aunque, como ellos bien exponen, tuvieron «por preciso el seguir la Corte a cuyo fin pasamos desde la dicha Ciudad de Segovia al Real Sitio de San Ildefonso el día 6 del mismo mes [octubre] ejecutando lo mismo Don Phelipe de Aguirre»¹⁹. Los diputados vizcaínos y guipuzcoanos visitaron el retiro veraniego de los monarcas. El manuscrito no detalla el tiempo pasado en Segovia ni precisa su vuelta. Choca este silencio con la precisión mostrada al concretar no tanto la fecha del retorno (14 de enero de 1728) como la referente al permiso oficial de las Juntas Generales para su reintegro al Señorío, el 14 de diciembre. La presencia de las Personas Reales y de los principales ministros —José de Patiño— en Segovia obligó a los diputados en Corte a actuar en estos dos frentes.

Dos días después de arribar a Madrid se presentaron a su Ilustrísima, José Patiño y Rosales, mostrándole la carta del Señorío —sus credenciales— y relatándole su comisión sobre el asunto aduanero. El mismo 13 de junio ejecutaron «lo mismo con otros Señores Ministros Cuyo influjo pudiera facilitar nuestro despacho de que dimos cuenta al señor Diputado General en carta»²⁰. La transmisión de información, por vía epistolar, a los diputados generales de las provincias y Señorío es una constante en el memorial y en las actas de las Juntas Generales. El influjo buscado en los señores cortesanos reaparece en el memorial. En tres ocasiones los términos derivados del verbo influir —influjo e influirle (capítulos 13, 15 y 19)— surgen en el relato. El referido como «influable» fue el secretario gallego de Patiño, Marcos Montoto. En las otras dos ocasiones emplean el mismo término, el influjo, al referirse expresa y directamente a los protectores de la representación guipuzcoana en Madrid, Idiáquez y Orendain —el conde de Salazar y el marqués de la Paz— y que también serán objeto del agradecimiento final del Señorío (véase Tabla 1).

La explicación de Quintana y Lezama sobre la situación de la Corte en junio de 1727 es explícita. Los diputados no entrevistaron un buen comienzo para su negociación:

«Y habiendo aplicado, el Cuidado, a explorar los ánimos de los que podrían tener Intervención en la dependencia a que fuimos llamados, Reconocimos la oposición que mostraban a la Libertad, fueros y exenciones de Vizcaya, no estimándolos como tan necesarias para su Conser-

¹⁹ AHFB, Gobierno y Asuntos Eclesiásticos, AJ00227/006.

²⁰ *Ibidem*, Capítulo 1.

vación y para separarles de esta inteligencia, y de que Vizcaya no podría subsistir, sin estas Libertades y los ingresos que con ellas lograba su Comercio a causa de su esterilidad se dispuso el papel que acompaña a esta [...]. El cual se puso en manos del señor don Joseph Patiño el día 2 de Agosto y su copia en las del Ilustrísimo señor Don Andrés de Orbe para que informado el primero del superior objeto de estas leyes se arreglasen los que se tienen o reputan por abusos sin perjuicio de sus libertades y al segundo para persuadir con él (y la gran reflexión con que fueron establecidas) a su observancia.»²¹

El poco propicio ambiente se plasmaba en una frontal oposición a su legalidad y libertades. La primera acción de Quintana y Lezama fue la preparación de un memorial razonando que la falta de libertades generaría problemas al comercio y a la defensa de la frontera. El primer vizcaíno a quien se solicitó ayuda fue, según el memorial, fue Andrés de Orbe y Larreategui (véase Tabla 1)²². En el memorial se precisa la necesidad de convencer a Patiño y encargar a Orbe la labor de esforzarse en persuadirle. El papel del 2 de agosto entregado a Patiño se convertía en la primera línea de defensa de los diputados vizcaínos.

El papel refrendaba el daño acaecido por el intento inglés de trasladar la salida de la lana por Santander (1707) o las disputas con Burgos en la Junta del Tabaco. Las noticias del último asunto llegaban merced a otro bilbaíno asentado en Madrid, José de Lauro y Mayo —agente de Bilbao—²³. Lauro también fue agente del consulado de Bilbao y de particulares. Las noticias sobre la relación entre los diputados y los agentes de Bilbao, su Consulado y el Señorío son constantes. El cuarto capítulo del memorial recuerda un viejo asunto que coleaba desde el fin de la Guerra de Sucesión. Los derechos de vizcaínos y guipuzcoanos a proseguir con la pesquería en Terranova. La información de los diputados llega de Lauro. El quinto capítulo desvela que al marqués de la Paz, Juan Bautista de Orendain, se le pidió que:

«Habiéndose hecho público el nombramiento de Plenipotenciarios para el Congreso de Isla Capela o cambray solicitamos saber de don Joseph de Lauro y Mayo las Diligencias actuadas para restablecer a Vizcaya y Guipúzcoa en la posesión, y Derechos que tenían a la pesca en terranova del Vacallao.»²⁴

²¹ *Ibidem*, Capítulo 2.

²² <http://dbe.rah.es/biografias/7279/andres-agustin-de-orbe-y-larreategui>. Diccionario Biográfico de la Real Academia de la Historia (Consultado el 09/04/2019).

²³ AMBi, Bilbao Antigua, 0182/001.

²⁴ AHFB, Gobierno y Asuntos Eclesiásticos, AJ00227/006, Capítulo 5.

De la atención al asunto de Orendain informaron los días 18 y 25 de agosto al Diputado General añadiendo que, teniendo noticia fidedigna del paso de Joaquín Ignacio de Barrenechea²⁵ (agente del Señorío, 1726-1764) por Gipuzkoa, le entregarían otros papeles con noticias de Francia. Este plano internacional suele quedar fuera del análisis de la historia de las provincias y sus instituciones, pero no podemos olvidar que algunas temáticas en disputa en tribunales y consejos que atesoraban los parlamentos de estas provincias se incrementaron desde la llegada de la nueva dinastía y afectaban a espacios ajenos a la soberanía hispana.

El último día de agosto tuvieron su primera «conferencia» con Patiño. No se trataba de la presentación protocolaria y cordial de credenciales de junio, sino del inicio de la negociación. El memorial recoge nueve veces el uso del vocablo conferencia. Un término que, más tarde, formará parte del léxico político y diplomático de las provincias al relacionarse con otros cuerpos institucionales o entre ellas (Agirreazkuenaga, 1995: 3-86). Quintana y Lezama mantuvieron dos conferencias con Patiño (31 de agosto y los días 8 y 11 de octubre) y otra con Marcos Montoto y Diego Manuel de Esquíbel (el 7 de noviembre). La proximidad de la jornada de los Reyes a Valsaín adelantó la primera reunión en que Patiño les explicó el retraso del estudio de Montoto sobre los perjuicios de los coloniales a la Real Hacienda. La larga y fructífera experiencia americana de Quintana le permitió exponer un cuadro sobre el negocio del cacao en Europa fiando el interés por calibrar el impacto de este campo de negocio un año antes de la concesión de la cédula de fundación de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas.

El sexto punto del memorial se centra en la libertad de la entrada del cacao y azúcar. Patiño les comunicó el ánimo del Rey por reservar a sus vasallos este comercio y que se proveyese íntegramente de sus territorios americanos. Quintana explicó a Patiño que los textiles europeos de Martinica, Jamaica y Curazao atraían el cacao a manos de los extranjeros que lo colocaban en Europa a mitad del precio que los españoles. La visión del vizcaíno es algo más amplia:

«la desigualdad, habilitándose con este beneficio las naciones, para superar en los puertos de España, las Contribuciones de su Introducción por alto, ya que sin embargo de ellas lo pueden dar con más equidad que el que se conduce por Españoles, no pudiendo estos ponerse en actitud de proveer a España aunque se les dispensase la Contribución de toneladas, por los demás Costos que van enunciados y por la distancia que tiene en sí la tierra y costa que lo produce y cuando para facilitararlo se intentasen

²⁵ <http://dbe.rah.es/biografias/30433/joaquin-ignacio-de-barrenechea-y-erquinigo>. Diccionario Biográfico de la Real Academia de la Historia (Consultado el 09/04/2019).

establecer factorías, con las Ropas de su Permuta, van recargadas en mas de 30 por 100, que las que los extranjeros les ofrecen a los Vendedores, siempre saldrían damnificados los Españoles y por esta razón se contentan con solo los registros de Caracas y Maracaibo, sin que basten estos a proveer anualmente lo que consumen Cadiz, Sevilla, el Puerto y sus cercanías y necesitando solo Madrid de seis a siete mil quintales, por el cómputo del Derecho de sus puertas, es preciso se habilite la entrada del que viene por los Países Extranjeros o que la Renta padezca este menoscabo habiéndose de introducir, por alto como acaece al presente.»²⁶

El medio año cortesano de Quintana, hombre de experiencia bonaerense y atlántica, le permitió relacionarse con otros hombres cosmopolitas, entre ellos, Miguel Antonio de Zuaznábar. Este interés por el cacao y el azúcar son una muestra palpable de los cambios que se venía advirtiendo en el mercado europeo y de un intento de poner coto a la influencia —para la Real Hacienda y para los hombres de negocios— de los negociantes extranjeros, especialmente de los holandeses y los franceses. El abasto de la Península, sabiendo que Madrid consumía unos siete mil quintales al año, se fijaba como principal fin de las informaciones de Quintana a Patiño.

El tabaco, en el octavo capítulo, domina el discurso de los delegados a la par que entran en juego «algunos afectos al Señorío, y Provincias» que intentaban convencer a los representantes de la Real Hacienda sobre que «el único medio de reparar los fraudes, sería haciendo confianza de sus Gobiernos, y que se encargare en dar a las Justicias de los confines las providencias necesarias a este fin»²⁷. En definitiva, Bizkaia ofrece la cooperación de sus justicias y autoridades a cambio de no alterar el panorama fiscal (Agirreazkuenaga, 1995: 181). El noveno capítulo recoge la propuesta de Diego Manuel de Esquíbel de ofrecer un donativo para acelerar la buenaventura de la diligencia del tabaco a la que se opusieron las provincias costeras por considerarlo su derecho. Esta unión o colaboración entre los delegados de las provincias costeras se fijó en las charlas de los diputados del Señorío con Miguel Antonio de Zuaznábar, quien desengañó a Esquíbel sosteniendo que aquellas provincias no «comprarían con dinero la libertad que les era Debida»²⁸.

Tras este tanteo inicial en verano, la segunda tanda de conferencias (8 y 11 de octubre) con Patiño se centró en los coloniales (capítulos 12 al 15). De ellas, Quintana y Lezama, quisieron entender que los «Provin-

²⁶ AHFB, Gobierno y Asuntos Eclesiásticos, AJ00227/006, Capítulo 6.

²⁷ *Ibidem*, Capítulo 8.

²⁸ *Ibidem*, Capítulo 9.

cianos» —guipuzcoanos— habían aceptado una novedad en las aduanas fronterizas con Navarra (Tolosa, Segura y Ataun). En el texto se denomina como el «allanamiento» de Gipuzkoa —la idea de que los diputados vecinos habían allanado, ajustado o acordado un pacto propio sobre sus aduanas en la frontera navarra—. La sorpresa les llevó a reunirse con los diputados guipuzcoanos, Miguel de Zuaznábar y Felipe de Aguirre, buscando explicaciones. La insistencia se desvaneció por el temor a la influencia de los protectores guipuzcoanos —Juan de Idiáquez y Juan Bautista de Orendain— en un panorama complejo de negociaciones a varias bandas (capítulo 15). Cada agencia provincial y los equipos de diputados mantuvieron una relación estable pero siempre priorizando la defensa de los intereses de cada provincia. Bizkaia se sintió igualada a la provincia vecina en este conflicto (Laborda, 2012: 537-587).

El memorial expone la alta complejidad del proceso de negociación. No solo se hablaba con los ministros de la Corona sino que también tenían que contar con la presencia de una pléyade de instituciones, territorios y particulares dispuestos a negociar en los mismos u otros términos. Las negociaciones de las provincias fueron disímiles, tanto en sus puntos de partida como en las necesidades e intereses de cada una. El memorial muestra esta competencia con Gipuzkoa. El 24 de octubre se informó a las tres provincias que bajaría consulta favorable a la libertad del azúcar y el cacao aunque con una cláusula de interinidad que no gustó a los diputados en Corte del Señorío. Por ello insistían en que:

«pudimos comprender de que al ser llamados por el ministro nos haría presente el allanamiento de la Provincia para sujetarnos a él. Lo que dio motivo a recelar fuese especie sugerida a su Ilustrísima por algunos que favorecerían los intereses de Guipúzcoa y con la máxima de sujetarnos a la exclusión en la equidad de Derechos por las citadas Aduanas de Tolosa Segura y Ataun en consecuencia de lo que ellos tenían ya estipulado.»²⁹

Los representantes de la Corona sacaron provecho de esta alta tensión entre las provincias. Sin lugar a dudas, este documento testimonia que la influencia guipuzcoana en Madrid fue tanto o más elevada que la gestionada por los delegados del Señorío. Esta tirantez nos permite apreciar un viejo truco, los intentos de dilación en la toma de decisiones pidiendo información y nuevas directrices a las autoridades gubernativas del Señorío.

«Y cuando dejando este medio intentásemos diferir las conferencias el tiempo que pudiésemos necesitar a obtener del País las luces necesarias a la oposición nos hallábamos sin arbitrio pues estábamos a la voz del ministro para concurrir a las conferencias [...] y aún cuando pretext-

²⁹ *Ibidem*, Capítulo 16.

tando indisposición retardásemos la conducción de nuestros puntos era sin la esperanza de mejorar de suerte en los empeños para sostener los puntos arriba expresados pues como separados de los fueros o privilegios que tiene la Provincia sindicada está en el punto de Ataún por Vizcaya no solo dejarían de sernos sus hijos propicios sino que también debíamos tenerles contrarios.»³⁰

El empleo de la dilación de las conferencias, a fin de informarse del calado del allanamiento guipuzcoano, se abandonó por temor a la pérdida del favor de los grandes protectores de las provincias en Madrid, Idiáquez y Orendain. El decimonoveno capítulo relata los intentos sobre Marcos Montoto para convencerle de la idoneidad de mantener la foralidad en defensa del futuro del comercio del Señorío. Tras una hora de debates con él, los diputados insistían en que no cedía en su posición. Tras consultar a varios abogados de crédito³¹ en Madrid, intentaron hacer otra ronda de visitas entre amigos con la finalidad de influir en el ánimo y en la final decisión:

«contribuyendo a facilitar esta dificultad los Señores Conde de Salazar y Marques de la Paz Don Carlos de Arizaga, Don Marcos Montoto, Don Diego Manuel De Esquibel y Don Alberto de Gasteluzar [...] pedimos al señor Diputado General se les diese en nombre del señorío repetidas Gracias como así se ejecutó.»³²

Estos seis personajes son los medianeros que ayudaron a los diputados en Corte y al agente del Señorío a encauzar esta dependencia. Alberto de Gasteluzar aparece entre los receptores del agradecimiento del Señorío (véase Tabla 1), un hombre de Patiño. Hacia el 14 de diciembre, Patiño citó en su mansión a los diputados de Bizkaia donde le informaron de sus razones de modo, al parecer, poco exitoso. De esta conversación destacaban que Patiño les comentó que su idea era igualar todas las aduanas del Reino pero que las dificultades hacendísticas de la Corona lo frenaban. La vuelta a sus casas se produjo el 14 de enero de 1728. Las navidades, al parecer, las pasaron en Madrid.

«aguardábamos la Orden de lo que debíamos hacer a vista de la precisa dilación y de los crecidos Gastos de nuestra mansión en la Corte y de que con parte de ellos se podría perfeccionar lo que restaba de hacer por

³⁰ *Ibidem*, Capítulo 14.

³¹ En Madrid actuaron Manuel de Arzabe y Juan Ignacio de la Encina Carrera. Desde Bilbao también tomaron parte otros abogados: Manuel Diego de Mendi, Juan de Atela, Bernardino de Unquia, Roque José de Bórica y Pedro de Fontecha Salazar y Atela.

³² *Ibidem*, Capítulo 19.

medio de los que con tanto amor y celo como tan reconocidos hijos se habían dedicado a favorecernos en lo que hasta entonces se había conseguido, y que sin embargo quedábamos resignados a cuanto fuese a la mayor satisfacción del Señorío»³³.

Todavía habría que esperar varios meses (noviembre de 1728) para la firma final de los acuerdos con las tres provincias. Este acuerdo será para las provincias un futuro referente constitucional en los sucesivos choques que se producirán en el Setecientos por la reubicación de estos territorios en la dinámica política y económica de la Corona. La influencia política y personal de los vascos en puestos de la administración así como la presencia de los hijos y amigos del Señorío o de las Provincias se convertirán en dos pilares de la política de las provincias.

Los actores de esta historia fueron los «cortesianos provincianos» —al modo de las recomendaciones de Andúcano, aplicadas por jóvenes segundones en busca de fortuna—, que formaban parte del elenco de familias que ocupaban los cargos de dirección política de los parlamentos vascos. El origen social está vinculado a las familias que habían ganado fortunas monetarias y/o alcanzado puestos en la administración, el ejército, la iglesia o el comercio. La mayoría contaba con algún hábito militar y con experiencia cortesana. Una imagen semejante a la que ofrecían los ciento veinticuatro fundadores de la Real Congregación de las Tres Provincias de Cantabria. Este asociación de carácter benéfico y asistencial también vehiculó a través de su membresía proyectos políticos que afectaban a las tres provincias y a los emigrantes que habitaban en las esquinas del Imperio hispano del Setecientos. Décadas más tarde, el basamento sociológico de las provincias generado en esta década madrileña se aplicará en proyectos culturales modernizadores inscritos y abiertos al mundo atlántico a través de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País (Angulo, 2011: 482-503 y 2016a: 13-40). El lobby, bien informal bien institucional, de las provincias en Madrid comenzó una larga andadura aún por relatar.

³³ *Ibidem*, Capítulo 20.

Discursos de frontera en el Pirineo occidental durante la Edad Moderna

ÁLVARO ARAGÓN RUANO¹

Departamento de Historia Medieval, Moderna y América
Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

El proceso de «fronterización» en el Pirineo occidental

Si bien las fronteras no existen como tales y no son algo «natural», sino el resultado de procesos humanos, construcciones culturales y políticas, producto de un acuerdo común entre vecinos —sean comunidades locales o, en última instancia, Estados— pueden explicarse como áreas geográficas con numerosas especificidades que las diferenciaban del resto de áreas cercanas, entre otras razones, porque quienes las habitaban se sacrificaban por la defensa de una soberanía, que a menudo no es correspondida con la comprensión y solidaridad adecuadas. Esto da lugar a una identidad arrayana basada en el conflicto endémico, pero también en la convivencia con lo vecino, puesto que en muchos casos se comparten diversos modos de vida, cultura y lengua —como ocurría en la frontera vasca y navarra o en la galaico-portuguesa (Saavedra, 2014: 180)—, unas veces a través del diálogo, otras ajustando cuentas. Sin conflicto, como manifiesta Oscar Jané, no existe frontera,

«sin conflicto permanente, reinventado o alimentado, la frontera difícilmente tendrá razón de ser y existir. Y éste es uno de los aspectos monopolizados por los estados modernos... Las fronteras «invisibles» han jugado así un papel fundamental, casi sin necesidad de una marca coercitiva. El conflicto (bélico o psicológico) y el tiempo han dejado su sello sobre la identidad de las sociedades. La frontera ha cicatrizado estas

¹ Este trabajo se engloba en el Grupo de Investigación Consolidado del Sistema Universitario Vasco País Vasco, Europa y América: Vínculos y Relaciones Atlánticas (OTRI EMU: GIC 12/36 Ref: Gobierno Vasco IT938-16) y se enmarca en el proyecto «Guerra, Estado y Sociedad. La movilización de recursos militares en la construcción de la Monarquía española en el siglo XVIII» (PGC2018-096194-B-100).

identidades dando paso al concepto de «extranjero» (Kymlicka, 2006: 38; Soria, 2000: 15-47; Jané Checa, 2008: 100-102).

La relación entre periferia y centro ha sido siempre compleja, por cuanto ambos se consideran depositarios e intérpretes de las esencias y se sienten incomprendidos por el resto. La frontera es, por tanto, un espacio de contrastes y contradicciones, cuyos habitantes encuentran en ella su razón de ser e identidad. Pero además de con sus vecinos, el contraste también se fijaba entre frontera/periferia y centro, este último siempre distante, alejado, muchas veces percibido como algo ajeno, aunque fuese el principal punto de referencia de lo arrayano, es decir, sobre el que descansaba una gran parte de su identidad. La frontera es, por tanto, una zona, no una línea, articulada en torno a un conjunto de lugares centrales que, de un lado y otro de la línea divisoria, desarrollan una interacción en diversos ámbitos y cuyas trayectorias discurren a menudo en direcciones opuestas a las directrices marcadas por los Estados (Melón, 2014: 11-14 y 2010: 164).

En tiempos de paz, el contacto entre las poblaciones de ambos lados daba lugar a la convivencia, traducida en el aprovechamiento común de tierras, pastos y aguas, migraciones temporales, intercambios comerciales, relaciones personales y familiares. Mientras, en tiempos de conflictividad, momentos en los que se denotaba la diferencia de intereses entre las comunidades locales y sus gobiernos, esa situación se traducían en levas y quintas, pago de servicios ordinarios y extraordinarios, presencia de ejércitos acantonados o de ocupación, destrucción y saqueo de poblaciones y cosechas o abandono de las actividades productivas. Las fronteras eran a un mismo tiempo espacios de confluencia, donde se daba el encuentro y desencuentro entre culturas, identidades, nacionalidades, etnias y religiones. Las fronteras, por tanto, forman auténticos tejidos sociales transfronterizos, que comparten representaciones culturales, ideológicas y culturales, que únicamente pueden formarse en espacios de inestabilidad y mestizaje, en los que se produce una convivencia, a veces complicada, sobre todo en tiempos de guerra, pero a la postre vida en común. Las fronteras no se pueden establecer de forma artificial, ya que afectan a las identidades nacionales, las cuales precisan de variables como territorio, lengua, derecho o régimen jurídico. Las fronteras culturales, que determinan las identidades nacionales, en cuanto que «comunidades imaginadas», vienen establecidas por la definición en el largo plazo de la relación entre lo amigo y lo enemigo. Estaríamos ante un territorio mixto en el que sus habitantes no tendrían clara su pertenencia a una patria definida (Melón, 2016: 30-34).

En realidad, hasta comienzos de la Edad Moderna es cuestionable incluso que se pueda utilizar el término «frontera», pues la documentación

medieval habla de «confines» y «limes», para designar un espacio discontinuo, poco definido, abierto, con extensiones de territorio vacías, con poblaciones mixtas. El fortalecimiento del poder real a comienzos de la Edad Moderna derivó en un mayor control del territorio y, por tanto, en una demarcación más precisa de la raya y mayor atención a su fortificación y defensa. Precisamente, a fines del siglo xv y comienzos del siglo xvi se repiten los casos de demarcación de límites políticos y jurisdiccionales, como acreditan los casos de «tombo de tara» en 1539 en la frontera galaico-portuguesa, los acuerdos navarro-alaveses de 1489 o la demarcación y amojonamiento de la Parzonería de la Concordia en 1516 en la frontera entre Navarra, Álava y Gipuzkoa, tras la conquista e incorporación del reino de Navarra a la Corona de Castilla (Saavedra, 2014: 162-165; Adot Lerga, 2012: 95-117; Aragón, 2008: 271). Sin embargo, las fronteras entendidas como tales aparecen esencialmente en el siglo xvii y xviii, siendo la razón de Estado uno de los argumentos necesarios, que dará lugar a la «fronterización de la nación» (Jané Checa, 2008: 100-102).

A lo largo de la Edad Moderna en toda la frontera pirenaica, vasco-navarra, se forjó un discurso de frontera, vigente prácticamente hasta la abolición foral de 1876. Ya en 1470, Enrique IV definía a Bizkaia como «tan Noble, y situada a la frontera, y costa de los Mares confinantes con Reynos estraños, havia sido y era honor de la Corona». Desde entonces, si no antes, la frontera se erigió en elemento central del discurso argumentativo, en el que las familias y personajes de poder de los espacios fronterizos se nutrieron del ejercicio de lealtad hacia el soberano, a través de un juego de fidelidades y recompensas. En palabras de Alberto Angulo Morales, los territorios vascos —añadiríamos, también los navarros— mantuvieron un discurso político armónico, que sirvió de coartada ideológica en todas sus reivindicaciones ante la Corona y que tenía como piedra angular su entidad cultural como espacio fronterizo, siempre vinculada al papel militar. Como defensores de una tierra estéril, pobre y montuosa, precisaban de la libertad comercial y aduanera para su mantenimiento, que ejercían y garantizaba sus privilegios, nobleza e hidalguía universal. Los territorios vascos y navarros eran espacios estratégicos para la Corona hispana, pues además de la defensa de la frontera, garantizaban importantes depósitos ferruginosos, una poderosa industria siderúrgica y armamentística, una esencial construcción naval y el aporte imprescindible de su marinería (Angulo, 2014: 49-51; Aragón, 2014: 401-410).

La frontera en los Pirineos se gestó desde el periodo medieval, precisamente a través del conflicto entre los poderes estatales que se fortalecían en el entorno. Su consecuencia fue la fundación de villas, en un proceso de largo recorrido que se desarrolló entre los siglos xi y xiv, con diferentes fases y momentos de conflicto. Al mismo tiempo esas villas, a las que se otorgó un ámbito territorial algo difuso, fueron paulatinamente forta-

leciendo su identidad territorial y sus fronteras y límites. En el caso de las que limitaban con otras entidades políticas, ese proceso se aceleró y fue más acusado si cabe. Así, por ejemplo, cuando en 1320 el concejo y vecinos de Oiartzun solicitaban la fundación de Villanueva de Oyarzun, lo que con el tiempo daría lugar a la actual Errenteria, lo argumentaban por la necesidad de protegerse de los ataques, robos y abusos que sufrían por estar poblados en la frontera con Navarra y Gascuña. Cuando ocho años después los ferrones de Oiartzun e Irun solicitaron un Fuero de ferrerías, alegaron estar

«poblados en frontera del rey de Inglaterra e de la otra parte del reyno de Nauarra e de la otra parte de la mar en los yermos entre malas gentes, ansi del nuestro sennorio como fuera dél, de quien reciben muchas fue-rças e robos e males e dannos e muertes e feridas e deshonoras e cohechos e otros muchos agraiuos que les fazen...» (Aragón, 2011: 38-44; Martínez Díez *et al.*, 1991: 142-144).

En realidad, la principal preocupación de la Corona en estos momentos era básicamente fiscal y tenía que ver, más que con la integridad o definición territorial, con el cobro de rentas.

La creación del discurso de frontera

Sin embargo, todo esto cambió a partir del siglo xv, con el desarrollo de los Estados modernos y el inicio de la rivalidad entre las Coronas francesa y castellano-aragonesa. En el caso pirenaico, el momento clave fue el año 1453 cuando los franceses desplazaron y expulsaron definitivamente a los ingleses de Gascuña; a partir de entonces se empezó a definir con mayor claridad la frontera pirenaica, si bien no fue hasta el siglo xvii cuando el ansia por obtener las fronteras naturales, que con tanto ahínco buscó Luis XIV, obligó, por ejemplo, al establecimiento de la Paz de los Pirineos y a delimitar las fronteras entre Francia y España. En el reinado de los Reyes Católicos, la frontera del Bidasoa y Pirineos adquirió una especial significación. Fue precisamente a partir de entonces cuando las autoridades de Bizkaia y Gipuzkoa, junto a sus apologetas comenzaron a desarrollar un elaborado discurso. En el caso navarro, ya venía desarrollándose antes de la conquista de 1512, pero será tras la incorporación a Castilla cuando se consoliden y completen sus argumentos básicos. En cualquier caso, fue en la primera mitad del siglo xvi cuando se dio inicio a la elaboración del discurso de frontera, si bien su origen se remonta al siglo xiv, puesto que en el preámbulo del Cuaderno de Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1397) ya se comenzaba a fraguar la línea argumental central del discurso: Gipuzkoa, tierra montañosa, precisaba de una hermandad para

su defensa o de lo contrario se despoblaría (Barrena, 1982). En todo el arco pirenaico aparecen muestras del mencionado discurso, desde Bizkaia hasta Navarra, pasando por Álava y Gipuzkoa.

Así en 1536 el ayuntamiento de Lesaka pedía al Virrey de Navarra que mantuviese la libertad de comercio y no cargase a los mercaderes foráneos con más tasas en las tablas navarras, pues su comercio se vería damnificado:

«...porque la dicha villa ha estado y esta a la frontera de Francia de la provincia de Guipuzcoa y para poderse sostener los vezinos d'ella forçada y necesariamente han de comunicar y contratar con los estranjeros vezinos de la dicha provincia de Lavort y otros de la frontera, sin comunicar y contratar, en especial en cosas mantenimientos, no se podría ni puede sostentar. Lo otro porque la dicha villa y tierra de Lesaca ha sido y es pobre y no se haze en ella sino algun fierro y los mantenimientos que se hazen son muy pocos que no vasta ni vastaria mantener a los vezinos d'ella por dos meses del año; y suelese acostumar de probeher de las dichas comarcas en especial de cosas de mantenimientos... Lo otro porque por causa de la dicha libertad y exempcion suele aber costumbre y se acostumbra de acudir a la dicha villa con mantenimientos y otras cosas de trato y si se hiziesse pagar los dichos derechos cessaria el concurso y trato y probehimiento de la dicha villa y vecinos della. Lo otro porque quitandosse el dicho trato y concursso no se podría mantener ni entrete-ner los vecinos de la dicha villa y se despoblaría la dicha villa.»²

En Navarra —como ocurría en los territorios vascos—, la pertenencia a los Estados francés o español se entiende, en palabras de Agustín González Enciso (2014: 85), a través de las pertenencias locales, por eso el conflicto se centraba en lo local frente a lo central. Ello es así porque, sencillamente, hasta prácticamente el siglo XIX, cuando las comunidades campesinas fueron derrotadas por los Estados centrales, las identidades nacionales no se definieron y durante la Edad Moderna aún se estaban modificando las locales respecto a su integración en las nuevas monarquías surgidas en el siglo XVI. De hecho, por entonces, las referencias, más que políticas, eran eclesiásticas, municipales o señoriales (Melón, 2016: 32). Se planteaba, por tanto, la doble pertenencia a la referencia identitaria local y a un poder «central» o señorial, al que se debía obediencia y que cada vez tenía una mayor presencia a nivel local, sobre todo en la frontera, pues para los Estados suponían la referencia de otredad o alteridad, en el marco de la lucha por la hegemonía política internacional. Para ello, fue imprescindible la participación de las elites locales, quienes monopolizaban la defensa de la frontera, garantizando así sus propios privilegios y los de su comunidad, a través de un pacto con el poder central, velado o explícito, que precisaba de una conti-

² AGN, Procesos de la Corte Mayor, 302.

nua negociación o puesta al día, reforzada en momentos de peligro y guerra, pero también en momentos de paz; negociación que también era imprescindible para garantizar la convivencia pacífica con los vecinos del otro lado de la raya, a través de la firma de facerías, pactos y acuerdos. De hecho, en ocasiones, más allá de las decisiones adoptadas por las autoridades soberanas, era la presión de las comunidades fronterizas, en su lucha por el control y el aprovechamiento de recursos, la que modulaba los límites (Capdevila i Subirana, 2009: 15). En el caso de ambas navarras, la Alta y la Baja, los contactos entre ambas vertientes eran habituales e imprescindibles, sobre todo para las vecinos de Ultrapuertos que precisaban de los pastos de la Alta Navarra para su subsistencia (Zabalza Seguí, 2005: 312).

Ese pacto entre Estado y elites locales incluía veladamente la aceptación por parte de los Estados de la transgresión de las propias leyes reales, como ocurría en el caso del contrabando, aceptado como mal menor y moneda de cambio de la defensa fronteriza. En Navarra, el contrabando estuvo a la orden del día y se convirtió en la lógica económica de la frontera, frente a la de la Corona —en un territorio, no lo olvidemos, catalogado como pobre, frágil y estéril—, sobre todo a partir de 1512, tanto en la frontera norte —prácticamente libre con Francia, pues era un espacio de baja presión fiscal, que disfrutaba de privilegios fiscales y comerciales (libre importación de bastimentos para su autoconsumo, ferias francas o reducida alcabala) (Zabalza Seguí, 2005: 313-314)— como en la frontera sur, con el cordón del Ebro. En el caso de la frontera entre la Alta Navarra y la Baja Navarra, donde existía una comunidad cultural, las relaciones no se interrumpían ni siquiera en tiempo de guerra y las prohibiciones de comerciar con el enemigo, redundaron en la intensificación del contrabando (Zabalza Seguí, 2005: 309). Nuevamente en palabras de González Enciso, el contrabando se convirtió en el oportuno y necesario «intermediario» entre ambas lógicas económicas: la local y la de la Corona. Los valles navarros de la raya o frontera fueron a lo largo de la Edad Media obteniendo sus correspondientes hidalguías, de tal forma que, como en el caso vasco, prácticamente todos los valles navarros fronterizos con Francia, desde Cinco Villas o Baztán, hasta el valle del Roncal, obtuvieron su hidalguía universal, basada en la defensa de la frontera (González Enciso, 2014: 85-89 y 99-103; Jané Checa, 2008: 102).

En Bizkaia, si bien la frontera era marítima, en el Fuero Nuevo de 1526 se vinculaba pobreza de la tierra, libertad y franqueza de comercio. Unos años después el Regimiento de Bilbao, en el contexto de la guerra entre las Coronas francesa y española, en 1552 solicitaba el respeto a la libertad de comercio con los franceses:

«De lo qual, sy asy pasase e diese la dicha licencia para pasar las dichas mercaderias, seria en gran deservicio de su majestad, e en total

destrucción destas villas de la costa de la mar e de los otros puertos por donde suelen venir e desembarcar las dichas mercaderias, por razon que las dichas villas e costa son esteriles de pan e otros mantenimientos, como es muy publico e notorio que no tienen de que mantener ni alimentar syno de lo que les suele venir e viene de Françia e Castilla, e agora, por lo que es notorio de la guerra con Françia, no viene ninguno de Françia a las dichas villas e costa e puertos della por los fardeles e mercancías que vienen de allende la mar, e viniendo las dichas mercaderias por tierra çesarian los dichos mantenimientos de trigo e otros mantenimientos de venir a los dichos puertos e costa, e çesando esto es claro que los pueblos de la dicha costa se despoblarían de la mayor parte de la gente, sobre que bernia gran deservicio a su majestad a causa de la dicha costa ser, como es, frontera e tan importante a su serçio, e que los enemigos podrian fácilmente traer e tomar algun puerto e puertos e sus rentas reales se disminuirían e las naos e nabios e otras fustas çesarian de ser hazer, e su magestad no ternia con que se servir en las armadas que tiene neçesidad de hazer contra sus enemigos, e por otros muchos deservicios de su majestad e daños que a estas villas e costa podria venir, que aquí no ban espresadas ni espeçificadas, que son muy notorias.» (Fuero Nuevo, 1976: 90; García de Cortázar *et al.*, 1985, 15 y 303; Sesmero *et al.*, 1994: 282-283 y 333)

Por su parte, Álava en 1566 ante el intento de las autoridades reales de controlar el intenso contrabando que se producía entre las provincias de Álava y Navarra, en un adelanto de lo que serían los problemas vividos en las aduanas del Ebro durante el XVIII, pedían que se mantuviese la libertad de comercio:

«...por estar en frontera la dicha ciudad de Vitoria y provincia y hermandades de alava y de esta manera se abian sustentado los vecinos de ellas e que si no se proveyese de los dichos reynos se despoblarían porque no tenían de donde se abastecer y proveer... e si no se probeyese e remediase... se despoblarían de que venia a disminucion (sic) de nuestras rentas reales...»³

Por último, en el caso de Gipuzkoa, el discurso aparece perfectamente perfilado de la mano de Cristóbal de Zandategui y Luis Cruzat en la Recopilación foral de leyes de la provincia de 1583, pues se vincula la esterilidad del territorio, con la defensa de la frontera y la nobleza e hidalguía de sus territorios (López de Zandategui, 1983: 121, 133 y 135). Sin embargo, cuando el argumento queda perfectamente enunciado, con la mayor parte de sus componentes es a inicios del siglo XVII, en el marco de la defensa del reconocimiento de la hidalguía universal de sus habitantes. La Real Orden de Felipe III de 3 de febrero de 1608, confirmada posterior-

³ ATHA, DH 277-1.

mente el 4 de junio de 1610, que reconocía la hidalguía universal de los guipuzcoanos, vinculaba definitivamente hidalguía, nobleza, defensa y privilegios:

«...y que preciándose de lo que les obliga Su Nobleza, de que se debía tanta en estos Reynos, estan siempre con sus armas en defensa de la entrada de Naciones Estrangeras a estos Reynos, para acudir con suma presteza, como suelen a las partes,...y que en las ocasiones ordinarias de nuestro servicio de Mar, y Tierra, es notorio la particularidad, y efecto con que la dicha Provincia, y los de ella con el estímulo de Su Nobleza, han acudido, y acuden con tanto fruto a nuestro servicio, empleándose en él la sangre, vida y hacienda: por lo qual han sido siempre tan honrados, y estimados de las Personas Reales como se sabe...»⁴

En la mayoría de los casos, lo que subyace tras los argumentos discursivos vinculados a la libertad de comercio es la necesidad de los permisos de importación, tratando de paliar la fragosidad del terreno y la falta de alimentos, que daban rienda suelta a la especulación más salvaje e incontrolable, como ha demostrado Xavier Alberdi para el caso guipuzcoano. De hecho, el mencionado discurso será la excusa recurrente para la obtención de permisos de importación de bastimentos a cambio de moneda y para la defensa de su monopolio por parte de comerciantes vizcaínos y guipuzcoanos frente a los advenedizos. En realidad, dichos privilegios, que se fueron ampliando a lo largo del siglo XVI, permitieron el encubrimiento del comercio ilegal, consistente en la extracción de más cantidad de metales preciosos de la necesaria para la adquisición de víveres y en la introducción de grandes cantidades de productos extranjeros de contrabando, gracias a lo cual el territorio guipuzcoano se convirtió desde el siglo XVII en una de las puertas principales de salida hacia Europa de los tesoros americanos (Alberdi Lonbide, 2016: 633-645). Esa cuestión será también la que esté en el fondo del tumulto de 1718.

Desarrollo y ampliación del discurso

Con posterioridad, el discurso se fue nutriendo de las aportaciones realizadas desde las propias instituciones provinciales y locales y autores particulares, muchos de ellos convertidos en verdaderas autoridades ideológicas, referencia de la elite y cargos públicos, pues quien se preciase los tenía en sus bibliotecas entre sus obras de referencia. Si bien en Garibay y Juan Martínez de Zaldivia no existe referencia al mencionado discurso, sí lo encontramos en el *Compendio historial*, obra de Lope Martínez de Isasti

⁴ AGG-GAO, JD IT 608b, 13.

en 1625 —que se distribuyó de forma manuscrita hasta el siglo XIX, al no obtener la aquiescencia de las autoridades provinciales—, quien incluyó convenientemente las Reales órdenes de 1608 y 1610 y, además de insistir en que era fronteriza y estaba asentada entre España y Francia, la describía como una tierra montañosa y deficitaria en cereales, obligada a importar productos desde Francia, Álava, Castilla y Navarra (Martínez de Isasti, 1972: 61-63, 148, 152 y 156).

La mejor prueba de la vinculación entre privilegios y defensa de la frontera es quizás el sitio de Hondarribia entre 1638 y 1639. Cuando en 1639 se levantó el mencionado sitio, la Corona premió a los guipuzcoanos con una Real provisión y sobrecarta confirmando las Reales órdenes de 3 de julio de 1527, 3 de febrero de 1608 y 4 de junio de 1610, sobre la hidalguía universal guipuzcoana, y el decreto de las Juntas Generales de Bergara (1621) sobre el modo de solicitar la hidalguía por naturales y foráneos. La Provincia llevaba unas dos décadas tras esta confirmación. Efectivamente, fue Nicolás de Plazaola quien en 1621 elevó la petición y en la octava junta los comisionados dieron su parecer, aconsejando que queriendo avocindarse en Gipuzkoa, los extranjeros, navarros, alaveses y los originarios de cualquier otro reino de la Corona tuviesen que exhibir carta ejecutoria obtenida ante el fiscal real, mientras que en el caso de aquellos procedentes de la provincia, del señorío de Bizkaia u Oñati se sustanciase ante los alcaldes de la provincia (Ayerbe, 2002: 442).

Las Juntas Generales de Hernani de noviembre de 1634 decretaron pedir confirmación real de la nueva ordenanza de hidalguía establecida en Bergara:

«...para que algún forastero o extranjero sea admitido por domiciliario de algunas de las dichas villas, alcaldías y balles de su Señoría se hagan las justicias hordinarias los proçesos informativos que la dicha ordenança dispone. Pero para que sean admitidos los dichos forasteros y extranjeros a los honores y ofiçios públicos a que son admitidos los hijos originarios nobles de Guipuzcoa, siendo los dichos forasteros naturales y originarios del Señorío de Vizcaia y villa de Oñate, que en la ydalguia, lenguaje y hermandad sea semejante a Guipuzcoa, traigan ynformacion de su nobleza, echa con çitaçion del sindico del lugar donde pretendiere entrar a goçar de los dichos onores y ofiçios de hijosdalgo, y todos los demás de los dichos forasteros y extranjeros no sean admitidos a los dichos onores y ofiçios sin que tengan executoriada su nobleça y limpieza en una de las Chançilerias de Valladolid o Granada. Y en cada concejo aya un libro en que se asienten los que solamente tienen domicilio y los que goçan de los dichos honores y ofiçios, cada uno de por si, con distincion. Y para que haya mejor cumplimiento y execuçion en lo referido, cada uno de los dichos concejos tengan obligaçion de enviar y traer a las Juntas Generales que se celebran en el invierno testimonios de los escri-

vanos de los dichos conçexos de los que de nuevo hubieren tomado domiçilio o se huvieren admitido a los dichos honores y ofiçios, y la razón d'ello se asiente en los registros de las tales Juntas. Y los que habiendo goçado del domiçilio pretendieren goçar de los honores y ofiçios públicos no sean admitidos con otro acto ninguno, menos que con las dichas executorias que refiere la dicha hordenança, como si entrara nuevo.» (Ayerbe, 2005)

Posteriormente, en el marco de la declaración de guerra de Francia a España, en las Juntas Generales de mayo de 1635 celebradas en Elgoibar, con el fin de conservar la pureza, limpieza y nobleza de sus hijos, porque algunos alcaldes habían concedido hidalguías con demasiada liberalidad a extranjeros, sobre todo franceses, se decretó que todas las villas habilitasen dos libros en los que se matriculasen los hidalgos: uno para asentar a los vecinos de ella y otro para asentar a los foráneos. En ambos casos, las personas procedentes de otras villas de Gipuzkoa, Bizkaia u Oñati y que conforme a la ordenanza de Zestoa pudiesen desempeñar oficios y honores públicos, podrían diligenciar ante los alcaldes ordinarios, demostrando su nobleza e hidalguía, mientras que el resto debía hacerlo ante los tribunales reales (Ayerbe, 2006: 40).

Tras el levantamiento del sitio, Fuenterrabía presentó un memorial al rey pretendiendo que toda gloria fuese solo suya, por lo que las Juntas Generales movieron ficha y acordaron que

«...que se ajuste y aga un memorial de lo que los vezinos naturales de la dicha Fuenterravía obraron dentro d'ella en su sitio y defensa y de lo que asi bien obraron los demás hijos d'esta Provincia en el dicho sitio de la misma plaza, dentro y fuera d'ella, con toda distincion y verdad. Y echo esto se pidan las çertificaciones necesarias d'ello al Governador y cavos de la dicha plaza. Y a mayor abundamiento se de ynformazion al thenor de un memorial ante el señor Corregidor d'esta dicha Provincia o su teniente, para que con esta diligencia se presente a su Magestad lo que conviniere en este particular...»

La respuesta de la Corona fue la concesión de una Real provisión y sobrecarta por la que se confirmaba la Real cédula de 1610 en cuanto a la forma de probar las hidalguías de los originarios de la provincia en las Chancillerías de Valladolid (10 de febrero-16 de abril de 1639) y Granada (8 de octubre-23 de octubre de 1640) y se hacía traslado de las mencionadas Cédulas y de la respuesta en contra que en 1608 dio el Fiscal del Consejo Real, Diego del Corral y Arellano, en el Libro de Acuerdo y en el archivo de la Sala de Hijosdalgos (Otazu y Díaz de Durana, 2008: 90-93; Martínez Gorriarán, 1993: 53-54). En ello tuvo, sin duda, mucho que ver la presencia de diferentes patronos de la provincia tanto en la Corte como en dichas chancillerías. Concretamente, para el caso de Vallado-

lid, la provincia agradecía su mediación a don Martín de Larriategui, oidor de la Real Chancillería y miembro del Consejo Real, y don Bernardo de Ipeñarrieta, caballero de la orden de Santiago, miembro por entonces del Consejo de Órdenes, mientras que en el caso de Granada, se pidió la mediación de Juan de Oriar (Ayerbe, 2007: 304, 365-366 y 419; Angulo, 2016a: 241-257)⁵.

A las puertas de la matxinada de 1718, el discurso aparecía perfectamente formulado e incluso se había enriquecido y actualizado. De hecho, en previsión del advenimiento de una nueva dinastía, que por esas fechas parecía ya ser la borbónica, las instituciones guipuzcoanas promovieron la redacción de una nueva Recopilación foral actualizada, que sustituyese a la de 1583 que, no debe olvidarse, no había sido sancionada por la Corona. Efectivamente, la Recopilación redactada en 1696 por Miguel de Aramburu no perdía de vista la llegada del nuevo monarca y de hecho, lo primero que hicieron las autoridades guipuzcoanas a la entrada del nuevo monarca en Gipuzkoa, procedente de Francia, fue ofrecerle su fidelidad y presentarle la Nueva Recopilación, a fin de que la sancionase, como así ocurrió finalmente el 28 de febrero de 1704 (González González, 1994: 20-24). En dicho texto se vinculaban abastecimiento y defensa de la Corona, insistiendo en la fidelidad y lealtad de la provincia y de sus naturales, y se recordaba que del respeto y observancia de los Fueros derivaba:

«...el mayor servicio de Su Magestad, y el beneficio de todos los vecinos, y moradores de dicha Provincia, que por este medio, se mantienen, para acudir con lo necessario a la defensa de la frontera, y al resguardo, y seguridad de estos Reynos en todas las ocasiones, que se ofrecen de invasion de enemigos de la Real Corona, por mar y por tierra...» (Nueva Recopilación, 1696: 18-19 y 245)

El discurso de frontera en la matxinada de 1718

Todos los mencionados apologetas y los representantes de las provincias, señorío y reino, también el pueblo llano, participaron de una idea común, que fueron forjando, interiorizando, modificando y actualizando. Precisamente, lo que demuestra el motín, tumulto o matxinada de 1718 es que la mayor parte del denominado por la elite «vulgo» participaba del discurso. En alguna de las declaraciones que sobre el tumulto se realizaron, se relataba que cuando los matxininos rodearon a Enrique Arana, el Diputado general de Bizkaia, «dijeronle que había sido el principal influente al establecimiento de las Aduanas, y que esto lo había de firmar de

⁵ AGG-GAO, JD IT 0608b_13.

su nombre; muchos que no sabían lo que era Aduana decían les quería hacer pecheros...»⁶. Por tanto, aunque no sabían ni que era una aduana, eran conscientes de su hidalguía y libertad comercial, que les eximía del pago de pechos o derechos comerciales. Es más, una de las represalias más simbólicas que adoptaron fue la que le aplicaron a Juan Ángel García de Antezana, secretario de la ronda de guardas, a quien «...le llenaron la boca de tabaco, y con una gran cantidad que habían sacado teniéndolo por denunciado, le dieron fuego y se chamuscó bastante el cadáver». Esa fue la respuesta al hallazgo por parte de los matxinos de 12 sacos de tabaco en el convento franciscano de Bilbao: enfurecidos, los esparcieron por el suelo a modo de arena, para que cada uno cogiera lo que quisiera, pues «Corria la voz entre los malvados aldeanos en sus corrillos que los guardas tenían el tabaco en el convento para sus intereses y provecho y remitían de allí a Castilla; fue casualidad haber hallado y era de uno de Bilbao parroquiano del convento que lo tenia allí por mas seguridad»⁷.

En la misma línea se manifestaba el Señorío de Bizkaia en su representación, excusando de alguna forma a sus habitantes y culpando del estallido del tumulto a los administradores de la Aduana:

«...la imprudente conducta de don Miguel de Ariscain, administrador de la Aduana de vuestra merced tiene en mi villa de Bilbao, y el codicioso e indecoroso modo de sus guardas a dado motiuo a que mis hijos auitadores de mi tierra llana... se manifiesten quejosos y ofendidos de que sus mujeres y yjas inmodestamente atropelladas con el pretexto de ser rexistidas a la entrada y salida de mi villa de Bilbao, con sus verduras y demás viandas que diariamente traen a bender a la plaza publica de abasto y de retorno tal vez llevan para sus casas las menudencias que puede producir su pobreza...de mis hijos los que siempre se sacrificaran sus vidas y aziendas en el seruizio su Vuestra Magestad y esto depende de la manutenzion de nuestros fueros, pues sin ello es la esterilidad de mi territorio no permite podamos continuar nuestra ansia y zelo en el Real Seruicio de Vuestra Magestad sea en términos vasallos tan leales i nobles, solar que a producido tan señalados varones que se an empleado en las armas de Su Magestad por mar y tierra y demás empleos de que se compone la basta monarchía de Vuestra Magestad desempeñando sus empleos a satisfacción de la Real Corona...»

El mismo discurso se repitió cuando el Señorío pedía que no se introdujeran tropas de caballería, acantonadas en Medina de Pomar, por el contrafuero que ello supondría, alegando:

⁶ AHE, Archivo del Marqués de Valdespina, Casa de Murguía, Papeles Varios, Legajo 7, 6, fol. 2.

⁷ Ídem, fol. 3 verso.

«...a mi conseruacion en mis fueros Franquezas y liuertades con las quales ha podido nuestra cortedad y pobreza manifestar los esfuerzos de mi inalterable fidelidad de los señalados seruios que en común y particular han hecho mis hijos señalándose en sus exercitos de mar y tierra causando emulacion a las demás naciones y para su continuacion es preciso (sic) solicitar por todos medios la mas integra conseruacion y esta la fomentara la Real benignidad... es aquel país de la mayor aspereza y esterilidad y sus naturales no pueden mantenerse sin que se socorran de vituallas forasteras como es bien notorio y prolijamente refieren las leyes del fuero que dan la mayor franqueza para la introduccion de los generos conducentes al mantenimiento de los Vizcainos.»⁸

Precisamente, los mayores damnificados por los excesos del tumulto fueron aquellos que eran supuestamente los garantes de esa «economía moral» y discurso, por estar precisamente coadyuvando a transgredirlo: algunos potentados y nobles de las villas vizcaínas, sobre todo en Bilbao, y guipuzcoanas, concretamente de Mutriku, Escoriatza, Aretxabaleta (Enrique de Arratua y su viuda Mariana Isabel de Otalora, y Pedro de Liquiriano, escribano), Arrasate/Mondragón (Manuel Antonio de Lenica, Pedro de Mendiola, escribano), Leintz-Gatzaga, Elgeta, Bergara (Juachin de Moyua y Vidaurre, Alejandro de Aguirre y Amasa, María Margarita de Izaguirre y Aldazabal, viuda de Miguel de Urdangarín, José Francisco de Unceta, Manuel de Andoain y Polonia Antonia de Recalde, hija de Juan Antonio de Recalde), Soraluze, Elgoibar, Azkoitia o Segura⁹. En este último caso, casualmente, como se demandara en 1397, se formó una Hermandad, que podríamos denominar de «Frontera», al estilo de las que se formaron en los siglos XIV y XV (Orella Unzue, 1985: 463-492), entre las villas fronterizas guipuzcoanas, tratando de prevenir los posibles ataques que podían perpetrar los matxinós vizcaínos y los propios guipuzcoanos. El 12 noviembre de 1718 Legazpia, Oñati, Bergara, Antzuola, Urretxu y Segura firmaban una concordia para protegerse de la matxinada, ya que:

«...diferentes republicas de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa an experimentado sin motiuo alguno algunas ostilidades incendios robos y muertes entrando en ellas jente de fuera aunque naturales de la Prouincia con el pretesto de que se goarden los fueros liuertades y exenciones de ella y en especial lo de aduanas. Y que estas se buelban a los paraxes de donde solian estar Y se teme que los tumultuados pueden proseguir con sus extorciones para cuyo remedio y mejor seruiio a dios nuestro señor y a la magestad catolica y obseruancia de los referidos fueros y preuilexios de esta dicha Prouincia y quietud de sus republicas estan conuenidos en hacer Union y hermandad.»

⁸ AGG-GAO, JD IM 1/6/20.

⁹ AGG-GAO, JD IM 1/6/21 y 22.

Cada villa debía tener sus vecinos prontos y bien armados. Cuando apareciese gente armada con ánimo de perturbar, se debía avisar al resto de villas por escrito o viva voz y éstas socorrerles. Se preveía un cuerpo armado conjunto de 400 hombres: Legazpia aportaba 60 hombres armados, Oñati 130, Bergara 80, Antzuola 60, Urretxu 25 y Segura 45. El mensajero enviado debía aportar carta del alcalde, debiendo ser protegido, hasta que la villa receptora mandase a otra persona con carta justificativa. Nadie debía dar aviso supuesto so pena de ser castigado. Las villas debían vigilar que nadie injuriasse ni dijese «malas palabras», en cuyo caso debía ser castigado severamente. En caso de que en ayuda de los presos saliesen sus familiares y allegados y la justicia no se pudiese aplicar, el resto de villas enviaría la gente necesaria para poder aplicar el castigo. Cada vez que las villas hubiesen de conversar, se debía notificar a Legazpia, que se encargaría de despachar cartas convocatorias. El resto de villas que había quedado fuera de la hermandad, por la celeridad de la convocatoria, podría unirse con las mismas condiciones y capitulado, debiendo presentar poder a la de Legazpia. Al no haber tiempo para sacar los traslados que se debían insertar en los protocolos que se redactaban de la unión, los originales quedarían en el número de Legazpia. Finalmente, cada una de las villas debía hacer leer a sus vecinos y moradores esta escritura de convenio y los escribanos dar fe de haberse ejecutado¹⁰. Posteriormente, el 11 de diciembre de 1718 Ormaizti se incorporaba aportando 20 hombres al cuerpo armado¹¹.

Ese mismo día, a unos 60 kilómetros, se reunían en Zarautz, en la costa guipuzcoana, «a son de campana como lo tienen de costumbre el conxejo justicia reximiento y vecinos de esta dicha villa para tratar resolver y determinar cosas tocantes al serujicio de Dios nuestro señor... y bien común de esta republica...», esto es, «...la maior y mas sana parte de los que representan a ella...», quienes prestaron garantía y juramento de que cumplirían el acuerdo que se adoptaba. A proposición de los alcaldes ordinarios, Juan Bautista de Portu Jausoro y Francisco de Amilibia, se consideraba que la introducción y traslado de las aduanas a San Sebastián y la costa contravenía los Fueros, por lo que diferentes repúblicas y localidades se habían sublevado —en clara referencia a los acontecimientos de Bergara, Arrasate/Mondragón, Mutriku, Deba, Elgoibar, Eibar, Soraluze, Elgeta, Aretxabaleta, Escoriatza, Leintz, Oñati, Azkoitia y Segura (Lamiz, 2000: 24), hacia los que no se manifestaba un rechazo rotundo, aunque tampoco apoyo de ningún tipo—, a consecuencia de lo cual eran numerosos los grupos de personas armadas que andaban circulando de unas a otras localidades, con el fin de obligar a que «...se obseruen dichos fue-

¹⁰ AMU, Sección B, Negociado 1, Carpeta 1, expediente 12 y AHPG-GPAH, 2/2644, fols. 350 r-356 r.

¹¹ AHPG-GPAH, 2/2644, fols. 345 r-346 r.

ros, por no ser del seruido de su magestad ni del real patrimonio la introducion de dichas aduanas en esta prouincia y que sea reducida a su primera situacion en conformidad de la obseruancia de dichos Fueros jurados y confirmados por su magestad y sus progenitores». Todos los vecinos de Zarautz, por sí mismos y por sus predecesores, en nombre de la villa, «impugnaban y no consentían» dicha aduana, solicitando que se devolviesen al interior. El documento fue firmado por aquellos que sabían (un total de 55 personas), con la promesa de que también firmarían los vecinos de las aldeas, barrios y circunscripciones de la villa¹².

Puesta en cuestión del discurso y defensa del edificio foral

A consecuencia de la matxinada de 1718, pero sobre todo a fin de incluir las Reales órdenes de 1722, que devolvían las aduanas a su lugar de origen, y la de 1728, año de creación de la Real Compañía de Caracas, que supuso el establecimiento del capitulado de 1727, en 1758 se estableció el Suplemento a los Fueros de Gipuzkoa, en el que algunos capítulos aparecían reformados y condensados. A partir de ese momento, en un contexto de puesta en cuestión de los Fueros y privilegios guipuzcoanos, se introdujo un nuevo argumento, si bien éste ya se había formulado a mediados del siglo xvii, en el marco de la redacción de una serie de historias de Gipuzkoa (Aragón y Alberdi, 1998: 37-52). Así, el preámbulo del Título XVIII se retrotraía al reinado de Alfonso VIII y la supuesta voluntaria incorporación al reino de Castilla, para recordar que, desde entonces, la provincia contaba

«...con la franqueza de proveerse, libre de todos Derechos, y de donde mas le convenga, de todo lo que conduce a la subsistencia de sus Naturales, numerosamente poblado este fragoso, y esteril Terreno, para atender a la defensa de esta importante Frontera, y servir a sus Soberanos con la gloria celebrada en las Historias...» (Suplemento, 1758: 45-46)

Este mismo argumento fue reformulado en su forma definitiva por Bernabé Antonio de Egaña, precisamente principal adalid y defensor de los Fueros, a través de su *Instituciones y colecciones histórico-legales pertenecientes al gobierno municipal, fueros, privilegios y exempciones de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa* de 1783-1784. Este autor insistía en la fragosidad y esterilidad, pero a diferencia de otros anteriores a él, introducía la independencia de la Provincia y su voluntaria adhesión a la Corona de Castilla en 1200, alegando que la existencia de los Fueros era anterior y por tanto su inmemorial libertad no podía ser dañada; recordaba los numerosos

¹² AHPG-GPAH, 2/3158, fols. 160 r-161 v.

servicios militares prestados por la Provincia y sus habitantes, tanto por mar como por tierra, y las cuantiosas aportaciones monetarias realizadas a la Corona en tiempos de urgencias, pues, «en conclusión, sólo respira ansias de servir a su Rey y manifestar cada día con obras e indubitables testimonios su fidelidad, respeto y veneración» (Egaña, 1992: 29-30).

Todavía en 1793, en vísperas de la invasión francesa, pero ante la amenaza revolucionaria iniciada en 1789, en Navarra, la Junta del valle del Roncal, en una representación al virrey solicitando facultad para pasar lana a Francia durante la guerra, seguía utilizando el mismo discurso en sus demandas a la Corona:

«Inportando infinito su conservación para el resguardo de aquel Reyno y Monarquía, por la obligación en que se miran de defensa de su frontera con el reino de Francia que siempre han desempeñado y desempeñan sus naturales, correspondiendo a los prodigios de valor que desde la erección de la dignidad real de Navarra manifestaron los primeros pobladores de el valle, continuados en la dilatada serie de diez siglos, motivo por que gozan en la actualidad sus originarios los distinguidos privilegios y exenciones que son bien notorias y el blason de nobleza de solar conocido que merecieron sus progenitores.»¹³

Sin embargo, todo comenzó a cambiar a partir de 1794-1795. De hecho, ya había iniciado un nuevo rumbo en 1719, cuando las tropas de Berwick habían entrado en Gipuzkoa y tomado Hondarribia y Donostia/San Sebastián: a partir de ese momento el discurso de frontera, basado en privilegios a cambio de la defensa de la misma, se empezó a resquebrajar. La propia Fuenterrabía salía al paso de los rumores, acusaciones y ofensas que se estaban vertiendo sobre su actitud ante las tropas francesas, al referirse a las disposiciones tomadas para la defensa de la plaza en misiva enviada al Mariscal de Campo, Blas de Loya, echando mano de elementos comunes al discurso de frontera, y exigiendo que se investigase el origen de tales rumores, se depurasen responsabilidades y se restituyese el honor de la villa y sus habitantes:

«...devo asegurarle que todos mis naturales están prompts determinados y resueltos a sacrificar sus vidas y haciendas en el servicio del Rey, nuestro señor (que Dios guarde), y defensa de esta su patria, obstando y acreditando su valor, fidelidad, amor y celo al Rey...Y no puedo menos de manifestar a vuestra señoría herirme en lo mas vibo de mi sentimiento la expresión que vuestra señoría haze en su carta de haver savido de que en la Francia se hace quenta de tener alguna inteligencia aquí, para tomar por sorpresa esta plaza. Y que aunque vuestra señoría

¹³ AJVR, Caja 009, 18 (1793).

no a hecho aprecio a semexante locura, considerando el honor que reside en el mas minimo de mis naturales, no obstante lo pone en mi consideración para que rexistre si ay algún forastero o natural que combenga heche yo de mi para asegurarme, y que quede en el interior con solo los honrados súbditos del rey. Esta satisfacción de vuestra señoría aprecio quanto devo, pero nunca me faltara el dolor de que aia habido quien tan temerariamente aia intentado tiznar mi honor con el feo borron de tan vil e infame impostura, quando por la vondad del altissimo me e conservado desde mi primitivo ser con los esmaltes de la maior limpieza, pureza y candor en la fidelidad, dando tantos testimonios de ellas a mis reyes, como son notorios al mundo y lo califica tanta sangre derramada de mis hixos en estos baluartes. Y considerando ser de mi punto que esta materia no devo dexar sin que se rastre y imbestigue por todos los medios posibles su raíz y orixen, suplico a vuestra señoría rendidamente le deva la particular honra que estimare de mandar por si se haga la mas rigurosa pesquizas que quepa, como lo haze, aplicando mis maiores esfuerzos a fin de descubrir el autor de tan orrenda calumnia, para que no solo me contente con la suavidad de hecharlo de mi, como vuestra señoría me lo previene, sino que dando quenta al Rey, pase su magestad a su condigno castigo, para que por este medio en su real concepto y en el comun de las gentes, quede asegurado mi honor...» (Mora Afán 2005: 110-111)

Sin embargo, a pesar de las acusaciones de fragilidad, permisividad, escaso espíritu de combate y cierta connivencia con los invasores, ese episodio tuvo lugar en una fase inicial del reinado de la dinastía borbona, lo cual no mancilló todo el apoyo prestado y esfuerzo realizado por las provincias vascas y la propia Gipuzkoa en la Guerra de Sucesión (Tellechea Idígoras, 2002: 14). No obstante, cuando en 1794 Donostia/San Sebastián cayó en manos de las tropas convencionales, hubo quien recordó los acontecimientos de 1719 y los equiparó a los de 1794-1795 (Aragón, 2001: 213). Los episodios de la Guerra de la Convención marcaron claramente un antes y un después, pues, instigada por Godoy y otros miembros de la Corte que veían con malos ojos los Fueros vascos, se inició una dura campaña de desprestigio de los mismos. Las provincias exentas habían incumplido la parte que les correspondía en la ecuación fueros por defensa de la frontera, base del disfrute de sus privilegios, por lo que la Corona se veía exenta de su obligación de garantizar el respeto a los Fueros. Tras la paz de Basilea establecida en 1795, la desconfianza hacia las instituciones provinciales y la erosión contra los Fueros obligaron a las instituciones guipuzcoanas a intentar revertir la situación. En las Juntas Generales de Zestoa en 1795, en un oficio enviado al Capitán general, sobre la cuestión del restablecimiento de la Alcaldía de Sacas, por tanto, donde se jugaba el respeto a la libertad de comercio, se recordaba que

«...no pudiendo haver en mi territorio Aduana, ni Resguardo, por su particular Esencion, como lo tienen diversas veces declarado los Sobera-

nos Monarcas de España, ejercía Yo desde mi voluntaria agregación a la Corona de Castilla el año de mil y doscientos, la Jurisdicción de sacas, y cosas vedadas, por medio de la autoridad de las Justicias Ordinarias de mis pueblos...»

Las mismas Juntas Generales que se apresuraron a enviar una representación al rey el 8 de diciembre, en la que le recordaban los servicios militares prestados por todos aquellos que permanecieron fieles a la Corona, en torno a la Junta de Arrasate/Mondragón, y solicitaban que se les restituyese su honor, proponiéndole la publicación de un manifiesto que expusiese su lealtad y que, a través de la Gaceta de Madrid o por cualquier otro medio, diese a entender su total satisfacción con la «Fidelidad, y buena Conducta de la Provincia...»:

«La Provincia, pues, desde el principio de la Guerra, ha hecho éstos, y otros extraordinarios esfuerzos, para asegurar el Servicio de Vuestra Majestad y defensa de esta importante Frontera, ha derramado crecidísimos Caudales, y Sangre de sus Naturales, y ha padecido inmensos trabajos, y Calamidades que deja de especificar, por no excitar la Paternal Compasión, y ternura de Vuestra Majestad; pero entre tal conjunto de lamentables catastrofes, que le han reducido a la ultima miseria, nada la aflige, nada la desconsuela tanto, como el menoscabo de su Honor ajado, y de su invariable Fidelidad, puesta en cuestión, y duda en el concepto del Publico...»¹⁴

A partir de entonces, el asedio al edificio foral obligó a las instituciones provinciales a insistir en los mismos argumentos, recordando su pobreza, su condición de frontera y los servicios militares prestados. Así lo hicieron las Juntas Generales de Azpeitia en 1805, cuando enviaron a Godoy, a la sazón Príncipe de la Paz, y al monarca una oferta de donativo voluntario de 1.200.000 reales de vellón, recordándole que

«Es constante, Señor Excelentísimo, que el Pais esta tocando su proxima ruina. Esta pequeña y pobre porcion, sirbio de baluarte a la España en la guerra última con la Francia...Por otra parte, no hay cosa mas notoria que la esterilidad del fragoso terreno de Guipúzcoa, fecundo solo en amor y fidelidad a sus Soberanos...Este servicio extraordinario es sin genero de duda no solo superior a quantos he hecho hasta aquí desde mi voluntaria feliz union a la Corona de Castilla...»¹⁵

Por último, todavía el 16 de junio de 1876, a las puertas por tanto de la Ley de 21 de julio de 1876, que supuso la abolición definitiva de los Fueros

¹⁴ AGG-GAO, JD AJI 15, 4; 29 y 123-131.

¹⁵ AGG-GAO, JD AJI 7, 2; 39-48.

vascos, las Provincias Vascongadas de forma conjunta enviaron a las Cortes una exposición en la que manifestaban ser «eterno centinela de la nacionalidad española, colocando como providencialmente en las puertas más peligrosas de la patria, vela y lucha en las cumbres del Pirineo y en las rocas del iracundo mar Cantábrico por la libertad e independencia de la patria...» (Rubio Pobes, 1996: 135 y 2003: 56-59, 101-123, 132-145 y 153-169).

Conclusiones

Aquellos que protagonizaron el tumulto o matxinada de 1718 vivían de una manera consciente y activa tanto su hidalguía universal como su percepción sobre la foralidad. Más allá de los discursos políticos de las instituciones territoriales en su relación con la Corona o de las sesudas y eruditas obras de los apologetas e ideólogos de turno, el pueblo llano era consciente y partícipe de lo que la foralidad suponía para su día a día. De alguna forma, no sabemos hasta qué punto ni de qué manera, ese «vulgo», como se le comenzaría a llamar por parte de las elites terratenientes y comerciales vascas, participaba del discurso de frontera. Cada uno de los miembros de esa sociedad, más allá de su edad, sexo o condición social formaba parte de ese imaginario colectivo fronterizo y arrayano que enfatizaba la pobreza de la tierra y la necesidad de disfrutar de la libertad de comercio, con el fin de poderse abastecer de todos aquellos bastimentos necesarios, sin los cuales la supervivencia sería del todo punto imposible y les obligaría a emigrar masivamente a otras latitudes, provocando finalmente la indefensión de la frontera.

La transmisión de generación a generación de ese espíritu fronterizo y de lo que ello reportaba, enriquecido sin duda con el paso del tiempo, debe considerarse como algo objetivo. Sin duda la transgresión de ese discurso de frontera, que garantizó la «economía moral del Fuero», concepto acuñado por Fernández Albaladejo, y «del bien común», como añade Iñurritegui, y la paz social durante los siglos XVI y XVII, comenzó a resquebrajarse en el siglo XVIII, como demuestran las sucesivas matxinadas y las reivindicaciones y discursos que expresó el «monstruo indómito», desde que se manifestase por primera vez en 1718 y cuyos ecos se dejaron oír todavía en 1755 e incluso en 1766. Monstruo indómito y elites formaban, por tanto, parte de una cultura foral, en cuanto a comunidad de conceptos e ideas. Desde entonces, las visiones en torno a la foralidad comenzaron a cambiar, pues si bien tanto las elites como los grupos más desfavorecidos interiorizaron y emplearon el lenguaje y espíritu del Fuero —no necesariamente escrito—, su comprensión, la de los propósitos sociales y morales por los cuales había sido creado, comenzaron a seguir caminos divergentes (Fernández Albaladejo, 1985: 536-564; Iñurritegui, 1996: 9-25 y 180).

El discurso de frontera sería algo más longevo, pero su progresiva erosión, producto de nuevas coyunturas políticas y militares, acabaría por hacerlo desaparecer al mismo tiempo que lo hizo la foralidad. Con la Abolición Foral de 1876, desapareció también una manera de pensar y vivir la frontera, cada vez menos permeable y puente, más infranqueable, obstáculo en todos los sentidos, que comenzó a distanciar a los vecinos y a las comunidades que vivían a uno y otro lado. Los discursos de frontera forales comenzaron a ser sustituidos por discursos de frontera nacionales, en los que, definitivamente, las prioridades de los Estados quedaban por encima de los deseos de los habitantes locales; se certificó, así, el triunfo del Estado sobre las sociedades campesinas fronterizas, puesto que las fronteras pasaron a convertirse en la quintaesencia de las naciones y Estados, en su razón de ser frente al otro. A partir de entonces, serían otras «fronteras» las que se construirían: fronteras culturales entre nuevas comunidades imaginadas, claramente enfrentadas; choque de identidades y nacionalismos. Al mismo tiempo, los territorios vascos y navarros perdieron su posición estratégica; corrían nuevos tiempos en los que los avances y transformaciones políticas, tecnológicas, industriales y militares hicieron que la defensa foral de la frontera dejase de ser efectiva y, con ella, el discurso de frontera.

Contrabando de tabaco en la Península Ibérica en el siglo XVIII

AGUSTÍN GONZÁLEZ ENCISO¹

Universidad de Navarra

Introducción

El traslado aduanero de 1717 plantea, entre otros, el problema del significado de las fronteras fiscales en la Monarquía Hispánica. Al margen de la frontera política, el fisco tenía las suyas, que se mantuvieron después de la unión de las Coronas. Por lo tanto, la desigualdad fiscal propia de la sociedad estamental también se manifestó en el derecho a cobrar los impuestos típicos de cada territorio, al margen de la fiscalidad castellana. Es decir, los fueros mantuvieron los regímenes fiscales particulares lo cual implicó que la antigua frontera con Castilla —en el caso de Aragón, o de Navarra, por ejemplo—, pasara a ser una frontera fiscal dentro de la monarquía. A la vez, se mantenía la frontera exterior por tierra con Francia o Portugal. En el siglo XVIII se retiraron algunas aduanas interiores (las de Castilla con Aragón), pero se mantuvieron las del cordón del Ebro (Pérez Sarrión, 2012: 258 y ss.). Aunque la cuestión es sobradamente conocida, he querido resaltar esta dualidad fronteriza que tenían que afrontar las autoridades, tanto de Madrid, como locales. Ello obligó a tomar medidas administrativas peculiares, trasladó el problema hacia el interior, más allá de la línea del Ebro (González Enciso, 2014), y modificó las circunstancias en las que se desenvolvía el contrabando fronterizo, en general.

El caso del tabaco tiene sus especificidades. La compraventa de tabaco no se veía afectada solamente por la diferencia entre sistemas fiscales forales, sino que el régimen de monopolio implicaba otra frontera dentro de

¹ Catedrático de Historia Moderna, Profesor emérito de Filosofía y Letras de la Universidad de Navarra. Miembro del *Contractor Sate Group-Red Imperial*. Su actual línea de trabajo es el estudio de los asentistas y las empresas militares de abastecimiento y transportes. Sus últimos libros son *Mobilising Resources for War: Britain and Spain at Work During the Early Modern Period*, EUNSA, Pamplona, 2006, editado con H.V. Bowen; *Política económica y gestión de la Renta del Tabaco en el siglo XVIII*, Fundación Altadis, Madrid, 2008; *Un Estado militar: España, 1650-1820*, Actas, Madrid, 2012 y *War, Power and the Economy. Mercantilism and State Formation in 18th-century Europe*, Routledge, Londres, 2017.

las mismas provincias castellanas, ya que condicionaba los modos de venta. Ningún súbdito podía abastecerse de cualquier tipo de tabaco, ni obtenerlo de cualquier comerciante: todo estaba reglado, estancado; es decir, no circulaba según las corrientes normales del comercio. Se forma así, otra frontera que no discrimina por el lugar, a un lado u otro de una raya, sino por la actividad y el modo en que se realiza, al estar permitida solamente una única manera.

El monopolio del tabaco creó su territorio prohibido, una legalidad restringida que generaba contrabando y fraudes. En la terminología de la época el término contrabando se utilizaba para indicar la introducción de un producto del otro lado de la frontera, sin pagar los correspondientes derechos, o bien la introducción de un producto prohibido, como es el caso del tabaco. En cambio, el término fraude se refería, sobre todo, a los engaños que los propios empleados de la renta del tabaco hacían en el peso, valor de lo vendido, etc. A veces también incluía la compra de tabaco obtenido en cultivos ilícitos dentro de la Monarquía.

De manera específica, el contrabando es un delito fiscal, definido en referencia a una legislación restrictiva. Tal legislación no se orientaba al beneficio del vasallo consumidor, sino al de la Hacienda Real. La teoría económica contemporánea ha hablado de la «soberanía del consumidor», es decir, del derecho de este a un mercado natural, en el que sus preferencias son las que determinan la oferta de productos y servicios (Hutt, 1936). El monopolio es lo contrario, el producto se impone al consumidor, sin que exista posibilidad de elección; según la teoría mencionada, no es algo natural. Por ello, el delito que se opone al monopolio viene a ser peculiar, de ahí la universalidad social de los delincuentes.

El tabaco plantea también la cuestión imperial, globalizadora, pues el que llegaba a España era un producto cultivado en América. Ello hizo que las posibilidades del contrabando crecieran y que variara según el espacio donde se realizara. Adoptó, por eso, diferentes tipos, formas y consecuencias. Aquí no hablaremos del contrabando ultramarino, que nos llevaría demasiado lejos, sino que nos limitaremos al que se hacía en la Península.

¿Se puede hablar de monopolio en la época del mercantilismo y de las monarquías absolutas? Cabe precisar, según la teoría económica contemporánea, que es discutible hablar de la existencia de monopolios propiamente dichos, ya que las instituciones económicas de entonces no pueden «equipararse con lo que entendemos como una empresa monopolística operando con criterios de racionalidad económica en mercados de competencia» (Bergasa, 2014: 345 y 358). Cabría, pues, matizar las características de este monopolio que se gestionaba al margen de la racionalidad económica, en una época en la que los derechos de propiedad no estaban bien

definidos y abundan las regalías (Bergasa, 2014: 345). Sea como fuere, desde 1636 existió un mercado restrictivo en España, que impidió el libre aprovisionamiento y compra de tabacos por parte de sus consumidores. Este régimen generó un activo contrabando que se convirtió, de hecho, en la competencia de la renta del tabaco.

El espacio del monopolio

El establecimiento del monopolio

Quizás no esté de más recordar los comienzos del monopolio sobre el tabaco. Desde su descubrimiento en América, el comercio del tabaco se había hecho en España como un producto más, «a la libre especulación del comercio» (Canga Argüelles, 1968, II: 517). Como cualquier otro producto, se limitaba a pagar el impuesto aduanero correspondiente. Desde finales del siglo XVI y primeros años del XVII, el consumo se extendió con rapidez (Rodríguez, 2002: 36-37; Luxán y Bergasa, 2003). Este auge hizo pensar a las autoridades que el tabaco podría ser una fuente de ingresos saludable, lo cual llevó, en un primer momento, a arrendar el cobro del impuesto, como estuvo, por ejemplo, en 1630 (Domínguez Ortiz, 1992: XXXI). También se intentó un «primer control de su actividad manufacturera», concentrando los talleres en un único centro productor en Sevilla, en 1620 (Rodríguez, 2002: 38). Luego, «creyendo los arbitristas sacar un tesoro para el erario, lograron que las cortes... [en] 1636 hiciesen exclusiva de la hacienda su venta» (Rodríguez, 2002: 52 y ss.). Se inició así un ciclo por el cual el Estado español entró en dependencia del tabaco, debido a sus necesidades fiscales (Goodman, 1995: 14). Rodríguez Gordillo ha explicado con detalle el proceso que tuvo lugar en las cortes castellanas de 1632-1636 y que terminó en la creación del estanco del tabaco, que en adelante conformaría el mecanismo de la mencionada dependencia fiscal.

¿Tenía el soberano derecho a crear un monopolio sobre el tabaco? La cuestión puede plantear dudas. Los monopolios medievales solían establecerse sobre productos del subsuelo, de origen mineral, en tanto el subsuelo se consideraba patrimonio de la Corona (Artola, 1982: 53); no obstante, parece que las monarquías absolutas incluyeron dentro de sus regalías la posibilidad de controlar totalmente la venta de un producto, lo que permitió establecer monopolios sobre la venta de algunos, particularmente los que venían de ultramar, como fue el caso de la pimienta (Domínguez Ortiz, 1960b: 220-221). El monopolio sobre el tabaco respondería a este modelo, si bien nació en circunstancias excepcionales, pues las cortes castellanas, urgidas por los apremios militares, lo aprobaron como uno de los medios establecidos para pagar el servicio de los dos millones

y medio. Como señala Ladero Quesada, las cortes ejercían control sobre los medios que el rey fuera a usar para obtener los ingresos, sobre todo los extraordinarios (Ladero Quesada, 1973: 214-15). El servicio extraordinario se aprobó en 1632, pero faltaba concretar los medios para pagarlo; en concreto, el monopolio del tabaco no se aprobaría hasta 1636, meses antes de que se concluyera la convocatoria. Entonces se firmó también el arrendamiento con el asentista que se encargaría de su recaudación a partir de 1637 (Rodríguez, 2002). Se da la circunstancia de que los primeros arrendatarios eran judeoconversos (Lizana, 1999: 300 y ss.).

¿Hasta cuándo debería durar el estanco? Lo normal debería haber sido que, una vez pagado el subsidio, el estanco se hubiera retirado. Como señalaba Moya y Torres,

«comenzó el derecho de tres reales en libra de tabaco, por acuerdo del reino, para completación de millones y en ellos se dio cabimiento a este derecho por el de dos millones y medio, y luego con el mismo acuerdo se ha estancado: y es justa renta.» (Moya y Torres, 1992: 311, n. 304)²

Como se puede ver con claridad, se trata de dos actos diferentes: uno, colocar un impuesto sobre el tabaco, como medio para subvenir al servicio aceptado; otro, establecer un estanco sobre el producto. De ahí que nos parezca que la creación del estanco no puede reducirse a la comprobación y razones generales de su establecimiento en un momento y circunstancia concretos, por necesidades fiscales, sino que debe plantear otros interrogantes de tipo jurídico y político sobre su mantenimiento, si bien estos no son ahora del caso. Sea como fuere, el estanco permaneció y, como tantos asuntos fiscales del siglo XVII, esta medida que debería haber sido temporal, duraría cerca de cuatro siglos.

En el siglo XVIII ya se consideraba normal que el estanco de frutos y mercancías entrara dentro de las regalías de los soberanos, como acabamos de ver en la cita de Moya y Torres. Al respecto, Uztariz señalaba que el soberano podía «embarazar la introducción y uso de algunos géneros» (Uztariz, 1968: 249), siempre que «lo dictare el bien común de su reinos»; o bien, «cuando lo consideran por conveniente al bien común del Estado» (Uztariz, 1968: 251 y 281). Se trata, como se ve, de una cuestión prudencial bastante amplia. En unos casos, Uztariz se refiere a ese «embarazo» del comercio, como prohibiciones de entradas o salidas, o bien como tarifas elevadas. Se trata por lo tanto, de regular el comercio exterior, lo cual, al fin y al cabo, supone poner trabas a la actividad mercantil. En otros casos, sin embargo, se considera que tal embarazo puede llegar a ser un ver-

² El subrayado es nuestro.

dadero estanco, es decir, que el Estado se constituya en el único fabricante o vendedor autorizado de un producto, eliminando toda competencia y creando, no propiamente un impuesto, pero sí una renta para la Hacienda (Artola, 1982: 53). Esto es lo que acabó ocurriendo con el tabaco.

La redefinición de la frontera fiscal del tabaco en el siglo XVIII

Introducido el estanco en las provincias castellanas, al principio la medida no afectó a los territorios forales, aunque se vieron mediatizados de diferentes maneras (Solbes, 2006). Fue durante la Guerra de Sucesión —por lo menos desde 1707 (Artola, 1982: 291)—, o como consecuencia de ella, cuando el estanco del tabaco se extendió a los territorios forales de la Corona de Aragón (Bibiloni, 2000: 25-30). En el Principado no se había estancado el tabaco, de modo general, hasta 1702, cuando las Cortes catalanas aprobaron el arrendamiento de la renta del tabaco para el pago del donativo real; hasta ese momento, la fiscalidad del tabaco, libre o estancada, variaba según las localidades (Carrera Pujal, 1947, II: 314-23). A partir de la Nueva Planta de 1716, el tabaco, como los demás tributos percibidos por la Generalidad de Cataluña o por la ciudad de Barcelona, fueron administrados por la Real Hacienda (Carrera Pujal, 1947, II: 384).

Las *provincias exentas*, por su particular régimen político de pacto foral con la Corona, habían tenido un régimen similar al vigente en la Corona de Aragón antes de los decretos de Nueva Planta, pero aquí el régimen se mantuvo. No sólo no rigió el monopolio castellano, sino que además gozaban, según cada legislación particular, de libertades específicas para la importación de todos aquellos géneros extranjeros que fuesen necesarios para el consumo interno. Eso se tradujo, generalmente, en que la Real Hacienda apenas pudo hacer nada por restringir las entradas de tabaco en los puertos, a pesar de que las partidas excedían notablemente el volumen esperado del susodicho consumo interno, lo cual favoreció la existencia de un ingente volumen de tabaco que se vendía a un precio mucho más asequible que el del estanco castellano (Angulo, 1999b: 219).

El traslado de aduanas propició que las provincias vascas estuvieran sometidas al régimen común entre 1717 y 1722 (Artola, 1982: 291), pero en 1727 se volvió a la situación anterior, lo cual obligó a replantear el problema del contrabando. La solución adoptada en 1728 fue permitir la vuelta al comercio libre dentro de las provincias, pero con el compromiso de las diputaciones de perseguir el contrabando de cara a la entrada del producto en Castilla y en Navarra (Artola, 1982: 292).

En Navarra, el Vínculo —es decir, la Hacienda del Reino de Navarra—, también estableció su particular estanco del tabaco en el si-

glo xvii. Lo que hizo la Hacienda Real castellana fue convertirse en arrendataria del monopolio navarro desde 1717, aunque el Vínculo mantuviera la titularidad de la renta. Con esta fórmula no parece que el Estado persiguiera obtener beneficios económicos, pues el mercado navarro era pequeño, sino controlar el contrabando hacia el espacio castellano-aragonés (Solbes, 1999a y 1999b).

Por lo tanto, a partir de un determinado momento existieron en la Península tres espacios fiscales para el tabaco. Por un lado, el espacio castellano-aragonés, unificado fiscalmente desde 1707. Luego están los dos espacios forales de las provincias vascas, por un lado, y de Navarra, por otro, que también estaban separados entre sí. Estos últimos espacios fiscales propiciarán, por su cercanía, un mismo problema: el desarrollo del contrabando en el cordón del Ebro. Por su parte, el amplio espacio castellano-aragonés también se vio amenazado por un contrabando generalizado en todas sus fronteras exteriores, según un esquema geográfico muy diversificado (Escobedo, 2007: 178 y ss.). Particularmente sensibles fueron las fronteras con Portugal, en toda su extensión (Melón, 1999 y 2009), con Gibraltar (Rodríguez, 1994) y con Francia, sobre todo en el área catalana, de más fácil acceso y con mayor población que en Aragón (Torres Sánchez, 2005; Escobedo, 2005).

El estanco del tabaco y el espacio fiscal y mercantil que se crearon en el siglo xviii, acabaron determinando las características del crecido contrabando que se realizó durante todo este siglo. Por supuesto, en el caso de los territorios forales el contrabando no fue generado por la existencia de una frontera fiscal con Castilla (Angulo, 1999b). De haberse ubicado en la raya con Francia, la desaparición de las fronteras forales solamente habría trasladado el problema a ese lugar. Pero al existir, no solamente se facilitó la entrada de tabaco extranjero en los territorios forales, sino que la frontera fiscal introdujo el contrabando más cerca de los territorios castellanos, pues los territorios forales sirvieron como puerto franco, lo cual dará mayor protagonismo fiscal y aduanero a algunas provincias como Burgos, Soria o Logroño (González Enciso, 1991, 2007: 213 y 2014: 100-03).

El nuevo espacio del monopolio del tabaco y su lógica fiscal. Sectores monopolizados

Las fronteras varían si las ponemos en relación con los productos y actividades controladas por el monopolio del tabaco. Así, la venta de las labores a los consumidores metropolitanos tiene que ver con los productos ya elaborados y, por lo tanto, afecta a las fronteras interiores del territorio peninsular (o insular, en su caso); pero los cultivos, el transporte, los mercados exteriores, pueden tener otras fronteras. Es necesario, por lo tanto,

saber a qué sectores afectaba el monopolio. Nos interesa destacar fundamentalmente tres: el cultivo de la materia prima, su elaboración fabril y la distribución y venta al público. Los tres afectaban al consumidor metropolitano, pues no podía cultivar ni elaborar tabaco, sólo comprar el de la renta.

El problema empezaba por el cultivo. ¿Qué tabaco deseaba vender el monopolio español? Desde luego, tabaco de sus provincias americanas, ¿pero de cuáles? La decisión sobre este aspecto se produjo en tres fases. En la primera, que comenzaría hacia 1614 y llegaría hasta 1684, se trató tanto de intentar reservar el tabaco americano para el consumo metropolitano, como de abastecer dicho consumo desde las islas del Caribe, sobre todo (Luxán, 2017); en todo caso, ya después del establecimiento del estanco, la renta usará tabacos principalmente de Cuba, pero también del continente, de Venezuela (tabaco de Barinas) y de Brasil. No hay que olvidar que Brasil formaba entonces parte de la monarquía, por lo que sus productos se podrían usar sin problemas (Luxán, 2015: 49-53).

La segunda fase discurre entre 1684 y 1717. Se decide entonces que el único tabaco que en adelante usaría la renta sería el de algunas vegas cubanas. En esos años lo que se produce es un perfeccionamiento del método de asegurar esa decisión, que concluye con la creación de la primera factoría cubana en 1717 (González Fernández, 1999; Luxán, 2015: 54-60). A partir de ese momento, el tabaco destinado para las labores en polvo, realizadas en la fábrica de Sevilla y orientadas al consumo oficial de la renta, provendrá única y exclusivamente de aquellas vegas cubanas. Podríamos decir que no se trata de tabaco americano en general, sino exclusivamente de tabaco cubano, y en particular de unos lugares concretos.

En cierto modo no se necesitó más: en el siglo XVIII, el consumo oficial de tabaco polvo en la España metropolitana fue descendiendo desde más de 2 millones de libras que se consumían antes de 1740, hasta el poco más de millón de libras que se consumía al final del siglo (Rodríguez, 2007a: 371 y 418). De haberse llevado una política diferente la demanda podría haber sido mayor; pero no fue así y las pocas vegas cubanas, que producían tabaco de excelente calidad, bastaron para abastecer este renglón del estanco.

Esta exclusividad planteó *de facto*, un monopolio de cultivo y venta de la materia prima en estas vegas. El Estado organizó dicho cultivo para evitar que se generalizara y para que los cosecheros vendieran su producto exclusivamente a la renta³. El resto del tabaco americano se vio restringido

³ Algunos problemas relacionados con esta cuestión a mediados de siglo pueden verse en AGS, Dirección General de Rentas, II, 4818.

a ventas locales y se impidió la exportación del producto. En América el cultivo fue libre, pero no en la España metropolitana, donde se prohibió. Por lo tanto, el monopolio sobre el tabaco introdujo una fuerte rigidez en el mercado de la materia prima, al condicionar su cultivo y su venta en todo el imperio (Luxán, Gárate y Rodríguez, 2012). A partir de los años sesenta se empezarán a introducir los estancos también en América, lo que cambiará totalmente la situación de aquellos territorios desde el punto de vista del aprovechamiento fiscal del tabaco (Luxán y Gárate, 2010; Luxán, 2014; Gárate, 2014). En la España metropolitana, la prohibición de cultivos propició la persecución de huertas por las autoridades e impidió un posible autoconsumo.

Además del cultivo, se estancó la producción de las labores de tabaco polvo. Este tipo de tabaco se esnifaba y por lo tanto era preciso reducir la hoja a polvo, a través de la molienda tras el secado de la hoja. Parte de ese proceso se producía en Cuba, donde se llegó a desarrollar bastante la molinería de tabaco (Rodríguez, 1999). Pero la elaboración fundamental se hizo en las fábricas de Sevilla, un tinglado que había empezado de manera sencilla con unos cuantos molinos hacia 1620, en el casco de Sevilla, y que acabó convirtiéndose en la magnífica construcción de los años cincuenta levantada a las afueras de la ciudad (Rodríguez, 2005). Allí se terminaba de trabajar lo que ya venía molido, y se molía y preparaba todo lo demás.

Todo el tabaco polvo vendido oficialmente por la renta salía de la fábrica de Sevilla, lo cual produjo un complicado problema logístico y de transporte para el abastecimiento de las labores a todo el territorio del reino. La venta se organizó a través de factorías, almacenes, estancos, estanquillos y tercenos. Las factorías se establecieron en puntos estratégicos de la costa y allí llegaba el tabaco sevillano por mar. Desde esos lugares se distribuía al territorio que tenían asignado. Los almacenes se establecían en los mismos lugares de las factorías o en ciudades de mayor consumo. Destacan al respecto, los almacenes de Madrid, centro redistribuidor de todos los tabacos que llegaban de Sevilla y debían distribuirse hacia la mitad norte del interior peninsular (Rodríguez y Gárate, 2007).

Todo el sistema estaba organizado desde administraciones provinciales que controlaban el funcionamiento de las ventas y la recogida de los ingresos. En torno a estas administraciones se fue estructurando el mercado tabaquero en España. Su desarrollo en la primera mitad del siglo fue el siguiente:

Tabla 1

Crecimiento en el número de administraciones provinciales, 1732-1759

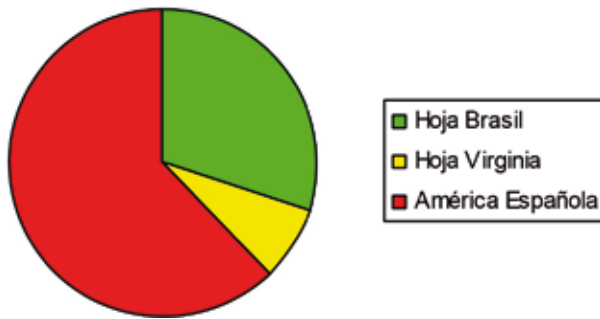
1732 (19)	1748 (30)	1752 (30)	1754 (31)	1759 (33)
Galicia	Galicia	Galicia	Galicia	Galicia
Asturias	Asturias	La Coruña	Asturias	Asturias
Cuatro Villas	Cuatro Villas	Mondoñedo	Laredo	Laredo
Navarra	Logroño	Lugo	Logroño	Vitoria
Valladolid	Valladolid	Asturias	Valladolid	Navarra
Salamanca	Burgos	Cuatro Villas	Burgos	Logroño
Madrid	Soria	Navarra	Soria	Valladolid
La Mancha	Segovia	Logroño	Segovia	Burgos
Murcia	Ávila	Valladolid	Ávila	Soria
Extremadura	Salamanca	Burgos	Salamanca	Segovia
Sevilla	Madrid	Soria	Madrid	Ávila
Málaga	Toledo	Segovia	Toledo	Salamanca
Córdoba	Talavera	Ávila	Talavera	Madrid
Granada	Guadalajara	Salamanca	Guadalajara	Toledo
Jaén	La Mancha	Madrid	La Mancha	Talavera
Aragón	Cuenca	Talavera	Cuenca	Guadalajara
Cataluña	Murcia	Toledo	San Clemente	La Mancha
Valencia	Extremadura	Guadalajara	Murcia	Cuenca
Canarias	Sevilla	La Mancha	Extremadura	San Clemente
	Cádiz	Murcia	Sevilla	Murcia
	Málaga	Extremadura	Cádiz	Extremadura
	Córdoba	Sevilla	Málaga	Sevilla
	Granada	Málaga	Córdoba	Cádiz
	Jaén	Córdoba	Granada	Málaga
	Aragón	Granada	Jaén	Córdoba
	Cataluña	Jaén	Aragón	Granada
	Mallorca	Aragón	Cataluña	Jaén
	Valencia	Cataluña	Mallorca	Aragón
	Canarias	Mallorca	Valencia	Cataluña
	Orán	Valencia	Canarias	Mallorca
			Orán	Valencia
				Canarias
				Orán

Fuente: 1732: Escobedo, 2007: 61; 1748: AGS, Dirección General de Rentas, I, 10; 1752: *Nomenclator, apud* Escobedo, 2007: 68; 1754: AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 2353; 1759: AGS, Dirección General de Rentas, II, 4817.

Hemos hablado del cultivo y de la elaboración del tabaco polvo, pero había otro tipo de tabaco que vendía la renta, el tabaco de hoja, o de fumar, llamado generalmente, tabaco Brasil. Su procedencia era de Brasil,

o de Virginia. En la España del siglo XVIII lo que abundó fue el tabaco de Brasil, si bien no es despreciable el tabaco de Virginia en algunos momentos. Estos tabacos se usaban en hoja y se fumaban, sobre todo, en cigarros. La pipa, habitual en el norte de Europa, fue presumiblemente poco usada en España.

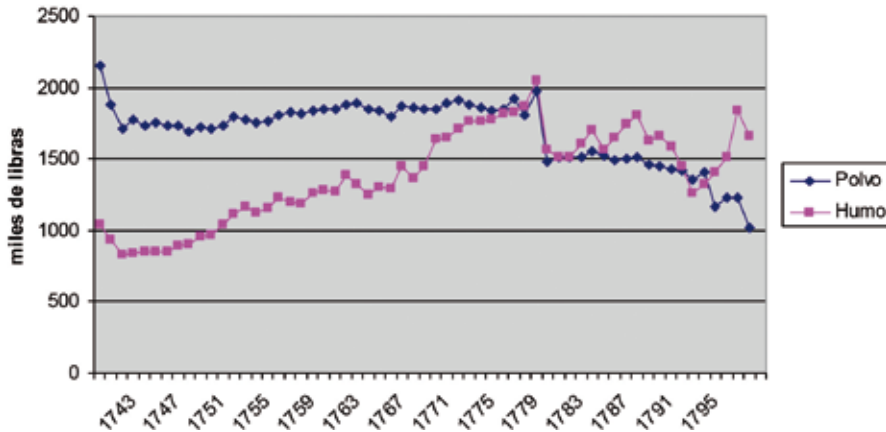
El consumo de tabaco Brasil llegó a ser mucho mayor que el consumo de tabaco polvo, como se puede apreciar en los gráficos 1 y 2, lo que planteó a la renta la necesidad de su abastecimiento.



Fuente: AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, Lg. 1997.

Gráfico 1

Origen de los tabacos consumidos en España hacia 1770



Fuente: AGS, Dirección General de Rentas, II, 4636; Rodríguez, 2007b.

Gráfico 2

Evolución del consumo de tabaco polvo y tabaco humo en España

Como se puede ver por ambos gráficos, los tabacos de hoja suponían aproximadamente, un tercio del consumo hacia 1730 y no llegaban al 50% antes de 1770, pero esta proporción se superó a partir de 1780.

Cuando se estableció el monopolio del tabaco, en 1636, el tabaco de Brasil no ofrecía problemas, porque Brasil era parte de la Monarquía. No ocurría esto en el siglo XVIII. Esta redefinición de la frontera imperial convirtió al tabaco Brasil en producto extranjero que, sin embargo, era necesario porque su consumo era alto y porque se trataba de labores más baratas y populares, cuyo consumo fue creciendo.

Dado que Brasil pertenecía al imperio portugués, el abastecimiento de tabaco Brasil sólo pudo hacerse mediando un acuerdo con los portugueses. El mecanismo fue conceder un asiento de tabaco a comerciantes de ese país. Aunque el sistema tuvo sus cambios, la situación fue, en términos generales, la mencionada (Torres Sánchez, 1999). La obligación de los asentistas era entregar los rollos de tabaco Brasil en la fábrica de Sevilla o en alguna de las diversas factorías establecidas por la renta. Algo similar se hizo con el tabaco de Virginia, si bien para cantidades menores (Rodríguez, 2014).

El mercado ilegal: el contrabando

Las razones del contrabando. El contrabando, consecuencia del estanco y de sus precios

El contrabando de tabaco fue una realidad desde el momento mismo de su comercialización. No tenemos muchas noticias fehacientes de su cuantía antes de mediados del siglo XVII, pero sí de sus características. El contrabando de tabaco se hacía de modo similar al de cualquier otro producto que, por la diferencia de calidad o precio, mereciera la pena comprar fuera de los cauces legales. El tabaco ya pagaba, antes del estanco, los almojarifazgos correspondientes, lo cual podía inducir al contrabando.

En ese sentido, estrictamente hablando, el estanco no crea el contrabando, pero sí lo recrudece de manera grave. Es así porque, en términos generales, la imposición del estanco supuso una elevación del precio del producto mayor de lo normal en una tarifa aduanera. Lo fue en sus inicios y lo sería a lo largo de su historia. Vayamos ahora a los inicios. Como se decía en la propuesta de las cortes de 2 de septiembre de 1633 —que sería la base de la implantación definitiva del estanco pocos años después—, «el tabaco se a de hacer estanco del y arrendarle... y se ajustara despues el precio a que ha de bender cada libra... y *que el precio de cada libra sea*

algo mas crecido no tiene inconveniente considerable» (Rodríguez, 2002: 86 y 89)⁴.

La subida se justifica porque el estanco se crearía como un medio para subvenir fondos para el nuevo servicio, luego era preciso elevar los precios vigentes. Este aumento, necesario «para alcanzar la cantidad en que se fijara la aportación presupuestada al tabaco» (Rodríguez, 2002: 90), fue el argumento de quienes se oponían. Para defender su postura, estos alegaron las desventajas del estanco para los consumidores. Por otra parte, dado que era complicado alcanzar los 50.000 ducados que el tabaco debía aportar al total del servicio, se podía suponer que la cuantía de la subida sería arbitraria.

Esta subida la valoraban entonces los sevillanos en tres reales por libra, lo que suponía casi doblar el precio del tabaco de calidad —que se vendía a tres o cuatro reales libra—, y más que duplicarlo en el caso de los tabacos de menor calidad, que se vendían a real y medio o dos reales la libra. Se referían entonces al precio del tabaco en Indias, porque puesto en la Península, almojarifazgos incluidos, esos precios subirían hasta seis reales libra los más caros y cuatro reales libra los más baratos. En realidad, la implantación definitiva del estanco y su correspondiente arrendamiento, permitió que los primeros arrendatarios vendieran el tabaco a precios que oscilaron entre 20 y 14 reales por libra, un aumento espectacular sobre los precios anteriores (Rodríguez, 2002: 148-49).

Los opositores al estanco, fundamentalmente comerciantes de Sevilla que se beneficiaban de este comercio, no sólo denunciaron la fuerte subida —que luego sería aún mayor—, sino que se adelantaron a señalar que tal diferencia provocaría el contrabando del producto, en perjuicio de las provincias cultivadoras. Como se ve, ellos apuntaban a los perjuicios en América, un perjuicio económico y político, pues los extranjeros se aprovecharían de la situación para controlar el comercio del tabaco (Rodríguez, 2002: 111-112 y 143-44). En cualquier caso, los gobernantes se fijaron sobre todo, en el consumo en la metrópolis, donde ya en la segunda mitad del siglo XVII se tomaron varias medidas para luchar contra un contrabando en crecimiento y para reprimir ese tráfico con modos militares, como se puede ver, por ejemplo, por las cédulas de 31 de enero de 1650 y de 13 de abril de 1690 (Bergasa, 2008: 374).

Así pues, desde el día siguiente a la creación del estanco se pusieron de manifiesto los temores de los comerciantes sevillanos: que el alto precio de las labores del estanco propiciaría la compra de tabaco de contrabando, mucho más barato. Esa realidad acompañará al estanco hasta el fi-

⁴ El subrayado es nuestro, si bien el autor citado repite la frase en otro momento para poner énfasis en ella.

nal. Es razonable que el contrabando aumentara cada vez que se subían los precios de las labores oficiales. Conocemos bien el proceso durante el siglo XVIII, cuando los precios se subieron pocas veces, pero en cada caso provocaron un fuerte aumento del contrabando. Las subidas de precio coincidieron siempre con momentos de necesidades dinerarias por los costes de las guerras (la década de 1730, 1741, 1789, 1794). Dado que el aumento del precio respondió a razones políticas —pagar la guerra—, la cuantía del aumento fue siempre arbitraria; además, tendía a ser alta porque se pensaba que el consumo potencial era abundante.

Si el mercado legal del tabaco se manejaba con una lógica que no era la del mercado, tampoco el contrabando, la competencia del estanco, se manejaba con esa lógica, pues tampoco era un comercio normal. La ventaja comparativa del contrabando basada en los altos precios oficiales, permitía atraerse una demanda muy alta sólo con bajar los precios. Renta y contrabando forman, como señaló Bergasa, un duopolio, dos partes sometidas a presiones y lógicas de gestión diferentes (Bergasa, 2008: 375-379). La desventaja era que al ser una actividad ilícita, tenía riesgos añadidos difíciles de controlar. La ventaja eran los beneficios, pues los precios del contrabando aunque no fueran muy bajos, eran mucho menores que los del tabaco oficial.

Brasil y rapé

¿Sobre qué productos se ejercía el contrabando? Para contestar esta pregunta hemos de mirar el gráfico 2 y tener en cuenta la lógica mercantilista y las características de la demanda. En el gráfico se ve el progresivo aumento de la demanda de tabaco humo frente a una demanda de tabaco polvo, permanentemente a la baja. La renta se encontró ante una disyuntiva típicamente mercantilista, la preocupación por la calidad. Los gobernantes tenían el prurito de vender, en las labores sevillanas, el tabaco polvo de mejor calidad del mercado. De manera ilógica era un prurito perfectamente inútil, pues rara vez se plantearon la posibilidad de exportar esa producción para hacer valer esa supuesta calidad en el mercado internacional; no obstante, siguieron insistiendo en mantener la producción de tabaco polvo y tratar de rentabilizar, de ese modo, los gastos de establecimiento y mantenimiento de la fábrica de Sevilla.

La calidad resultó ser una referencia falsa. La oferta de la renta tuvo que adaptarse a las pautas generales de bajada del consumo oficial y al cambio de los gustos de la mayoría de los compradores hacia el tabaco de hoja. Por lo tanto, se produjo una diversificación de la oferta oficial. En las curvas del gráfico 2 observamos la evolución de ambos consumos: uno, el de tabaco polvo, en descenso suave, salvo una tendencia a la estabilidad en las décadas centrales del siglo, y el otro, el de tabaco hoja, en alza perma-

nente. La curva del polvo está por encima durante buena parte del siglo, pero la de humo acaba superándola a partir, precisamente, del momento de mayor consumo oficial, en 1779. Desde entonces el consumo oficial de tabaco hoja sería superior al de polvo.

Curiosamente, el monopolio invirtió en hacer una fábrica espléndida, la de Sevilla en un momento (mediados del siglo) en el que la demanda de tabaco polvo a penas crecía, mientras sí lo hacía la del tabaco de humo. Había acertado, al menos, al crear una fábrica de cigarros en Cádiz, en 1740. Por otro lado, si la mayor demanda era de tabaco hoja y la materia prima era extranjera, lo razonable era esperar un fuerte contrabando precisamente en esta modalidad. Efectivamente, así fue. Lo que sabemos de las aprehensiones de contrabando es que la mayoría de ellas respondían a tabaco Brasil, así llamado en las fuentes, que era para fumar. A veces también se especificaba que era tabaco de Virginia.

Pero el polvo tuvo igualmente su competencia en el contrabando, de una naturaleza diferente: el rapé francés. La experiencia muestra que los extranjeros, también muchos españoles, preferían el rapé francés al polvo español, desmintiendo la creencia de los gobernantes de que el polvo español era lo mejor. Calidad aparte, en esto del tabaco funcionan los gustos, y la moda era la que era (Rogozinski, 1990). Poco a poco, a medida que los precios subían, quienes gustaban de esnifar se fueron orientando al rapé francés, que se obtenía, lógicamente, de contrabando.

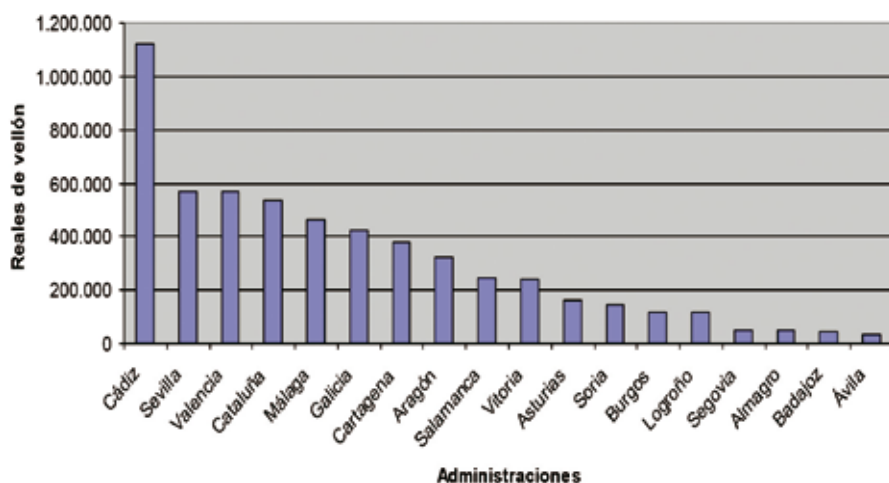
Si la elección tenía que ver con la calidad o con el precio, es difícil de saber; probablemente jugaban los dos factores, pues tampoco a los ricos les gustaba despilfarrar. No se puede excluir, tampoco, el esnobismo que supone esnifar un tabaco extranjero al que por otra parte, estaban acostumbradas las personalidades que llegaban a España de otros países, embajadores sobre todo. Sea lo que fuere, el tabaco rapé fue una de las obsesiones de los perseguidores del contrabando. Se había llegado, decía una Cédula Real en 1765, a un gran desorden en el consumo del tabaco rapé, pues «a pesar de las repetidas Reales Cédulas que le prohíben, ha llegado a tal exceso que parece estar permitido su consumo...»⁵. Además, habida cuenta de la calidad de algunos de sus consumidores, la obsesión represiva obligaba a registrar casas y carruajes de personas incómodas: nobles, altos dignatarios de la Iglesia, embajadores...que, junto con sus abundantes dependientes, eran los principales consumidores de este producto. A los dignatarios extranjeros se les permitía el consumo de rapé, pero no a sus criados, quienes se aprovechaban de la inmunidad de sus amos para cometer fraude.

⁵ Real Cédula de 1765. AGS, Dirección General de Rentas, II, 4819.

Fronteras: ¿dónde se hacía más contrabando?

Tenemos ya suficiente literatura sobre el contrabando como para hacernos una idea clara de los modos, los productos y los problemas que la actividad conllevaba. No se trata de detallarlos ahora (González Enciso, 1991; Rodríguez, 1994; Melón, 1999 y 2009; Escobedo, 2007: 167 y ss.). Por la información actual podemos hacernos una idea de las cantidades sólo de manera indicativa. En todos los casos se nos habla de aprehensiones de cantidades puntuales y no tenemos una valoración global, si quiera aproximada, de todo lo que se aprehendió.

A falta de otros datos cuantitativos, una manera de aproximarnos a la valoración territorial comparada del contrabando peninsular es saber el valor de las fuerzas del resguardo que la renta asignaba a cada territorio. Se supone que donde había más contrabando, o donde se le consideraba más dañino para la renta, se asignarían más recursos para luchar contra él (se da por supuesto que la única manera de evitar el contrabando era la represión militar y la persecución judicial de los fraudes). Estos datos los tenemos gracias a un documento excepcional en el que se enumeran las personas empleadas en la renta, incluidas las empleadas en las partidas del resguardo y sus funciones, en casi todas las administraciones, a finales de 1759⁶. El resultado se puede ver en el gráfico 3, que representa la valoración del total de los sueldos. Son evidentes las diferencias entre las distintas administraciones:

**Gráfico 3**

Valor de los sueldos del resguardo por administraciones

⁶ AGS, Dirección General de Rentas, II, 4817.

La cuantía total de los sueldos anuales que se pagaban por el resguardo se refiere a todas las personas empleadas. Incluye todo tipo de cargos, desde el general del resguardo, que estaba en Cádiz, hasta los últimos cabos de partidas de a pie, o marineros que montaban lanchas o barcas en diferentes lugares marítimos. Como se puede apreciar, hay administraciones donde los valores totales de los sueldos eran mucho mayores que en otras. Hay como tres categorías: una, Cádiz, fuera de categoría, podríamos decir; dos, las administraciones que se encuentran dentro del rango superior a 200.000 reales anuales (de Sevilla a Vitoria-Gasteiz); y tres, las demás, por debajo de esa cifra. Una imagen similar se obtiene si pasamos del dinero gastado en sueldos al número de personas empleadas por el resguardo. La imagen es la siguiente:

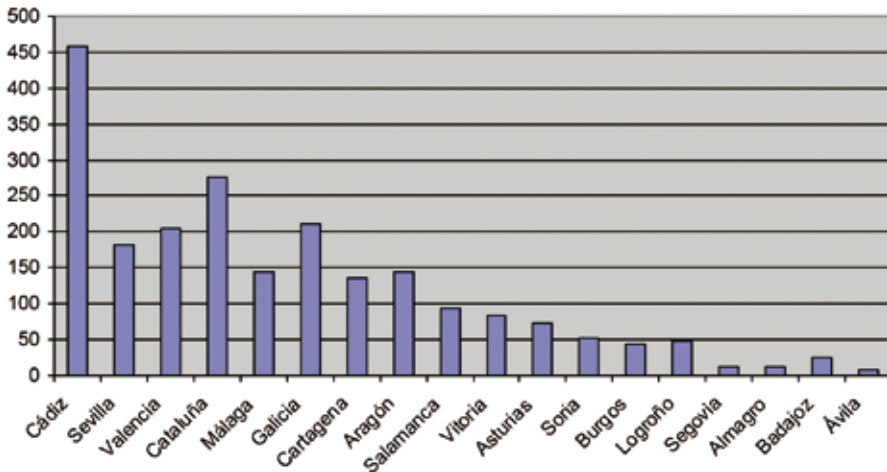


Gráfico 4

Número de empleados por administración

En este caso, el orden cuantitativo varía un poco: hay administraciones menos gastadoras, que tienen más empleados que otras (Cataluña más que Sevilla y Valencia, o Aragón más que Cartagena, por ejemplo), pero el resultado es similar: más gasto equivale a más personas empleadas. Las diferencias, si bajáramos al detalle, pueden justificarse en la cantidad de personas en un determinado rango; es decir, si hay muchos marineros, por ejemplo, aumenta el número de personas, pero no tanto el gasto, pues se trataba de sueldos bajos. En el siguiente gráfico 5, se han juntado las administraciones por áreas geográficas para valorar el coste por zonas fronterizas.

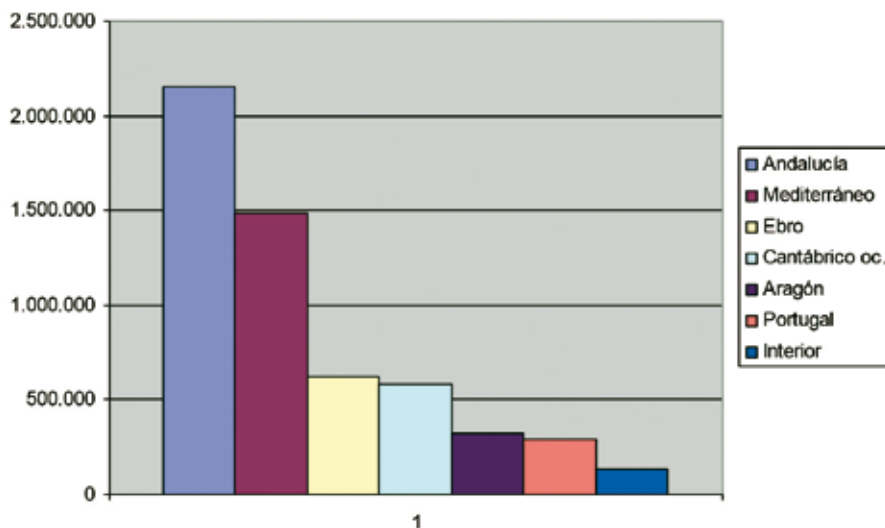


Gráfico 5

Agrupación de administraciones por zonas

Como puede verse, el mayor gasto se daba en Andalucía occidental, seguida del Mediterráneo (toda la fachada este de la Península), cordón del Ebro, Cantábrico occidental (sobre todo Galicia), Aragón, frontera portuguesa e interior castellano. Si comparamos esos resultados con el consumo oficial de tabacos de todo tipo en esas mismas zonas (gráfico 6, con datos de 1755)⁷, encontramos una situación similar: las zonas donde había más contrabando eran también las zonas donde se consumía más tabaco. Quedan al margen las provincias vascas y Navarra, cada una con su régimen peculiar, y tampoco se ha contabilizado Madrid, ya que no aparece en los datos de contrabando).

Hay sin embargo, zonas de activo contrabando, como el cordón del Ebro y el Cantábrico occidental, que no aparecen como muy consumidoras. Es lógico en el caso del cordón del Ebro, pues los consumos anotados se refieren a las provincias aduaneras (Burgos, Soria, Logroño), que no eran de mucha población (González Enciso, 2007): el abundante contrabando que se hacía allí tendría destinos más dispersos y lejanos. Lo mismo ocurría en Aragón.

⁷ AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 2353.

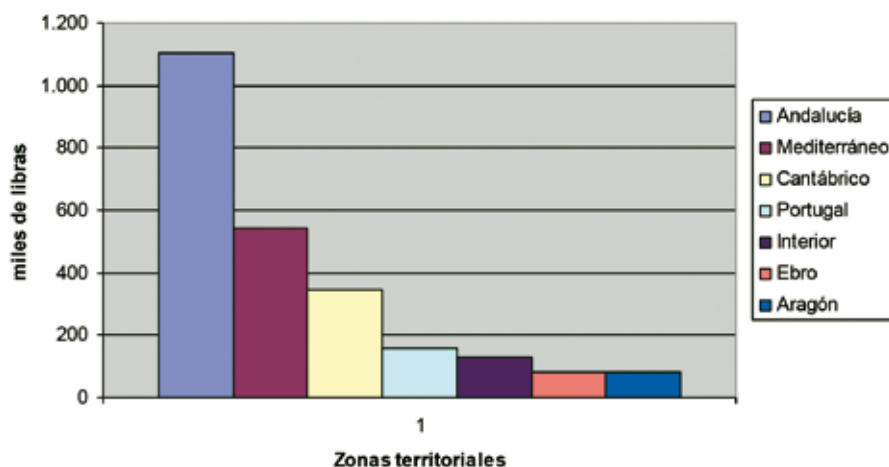
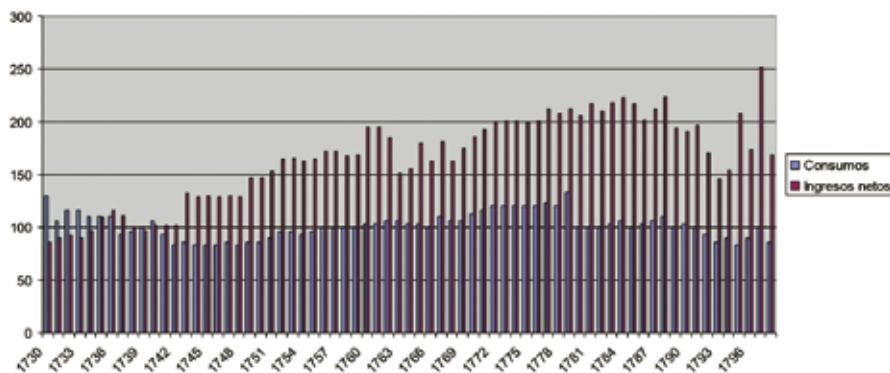


Gráfico 6

Consumo de tabacos

La cuantía del contrabando en el siglo XVIII y su valoración económica

¿Cuál era la cuantía del contrabando en el siglo XVIII? Sencillamente, no lo sabemos. Podemos hacer algunas aproximaciones que nos den una idea del volumen real. Cabe decir, de antemano, dos cosas. Una, que seguramente el contrabando era mayor que las estimaciones que podamos hacer; dos, recordar que los datos sueltos sobre las partidas de tabaco decomisados a los contrabandistas y defraudadores de diferente especie, suelen ser pequeñas, por lo que si bien son válidas para indicarnos la tipología del contrabando, no lo son en absoluto para valorar la cantidad. Hay dudas fundadas de que la eficacia de los resguardos era pequeña, aunque ciertamente ponía obstáculos a los contrabandistas. Pero vayamos a las estimaciones. Para poder hacerlas tenemos que contar, antes, con el marco en el que el contrabando se produce, que es la diferencia entre los valores oficiales de los consumos y la recaudación de la renta. Son los siguientes:



Fuente: AGS, Dirección General de Rentas, II, 4636.

Gráfico 7

Tabaco consumido y recaudación de la Real Hacienda (1730-1800)
(Índice 100 = 1731/34)

Las curvas demuestran que la renta se fue apoyando en las subidas del precio de las labores para aumentar sus ingresos, pero que ello produjo un estancamiento de los consumos oficiales. Por otra parte, esos consumos se basaron cada vez más, como ya hemos visto, en los productos extranjeros (tabacos de Brasil y de Virginia), en contra de los presupuestos mercantilistas según los cuales se debería favorecer la producción industrial nacional (tabaco polvo sevillano y cigarros de Cádiz). En la práctica, los ingresos subieron al mismo ritmo que subió el consumo oficial de tabaco Brasil, mientras los consumos totales bajaron a un ritmo casi idéntico al de la bajada del consumo de tabaco polvo. En el gráfico 7 podemos ver que las dos grandes tendencias a la baja inauguradas en 1731 (que incluye la de 1741) y en 1780, corresponden a momentos posteriores a una fuerte elevación oficial de los precios. Observamos también, que los niveles de consumo alcanzados en 1731 no se recuperarán, a pesar de las alzas posteriores, con la excepción del pico —sólo ese año— de 1779. Pero el gráfico muestra números índice de la evolución y para nuestro propósito es mejor operar con cifras reales.

Las vemos en la siguiente tabla.

Tabla 2

Consumo total de tabaco en millones de libras

1730-1731	3.9	1767-1770	3.3
1731/1732-1734	3.3	1771-1778	3.6
1736-1740	3.0	1779	4.0
1741-1751	2.6	1780-1783	3.0
1752-1755	2.9	1784-1788	3.1
1756-1760	3.0	1789-1793	3.0
1760-1763	3.1	1794-1798	2.6
1764-1766	3.0		

Fuente: AGS, Dirección General de Rentas, II, 4636.

En la tabla podemos apreciar el consumo total de tabacos oficiales en millones de libras y valorar la caída del consumo oficial tras la elevación de los precios (años en negrita). Como puede apreciarse, entre 1730-1731 y 1740, el consumo bajó 0.9 millones de libras, de un total de 3.9, es decir, un 23%. Esa bajada corresponde a la subida de precios que se operó durante los años treinta (Rodríguez, 2000). Después de 1741, con la subida de precios correspondiente a la guerra con Inglaterra, se produjo una nueva baja en el consumo oficial, esta vez de unos 0.4 millones de libras, o lo que es lo mismo, un 13% respecto al valor de 1740. Esos valores se mantendrían prácticamente hasta 1760, momento en el que se iguala el consumo oficial de veinte años antes, de 1740. Ahora bien, esa baja en el consumo ¿dónde se fue? Se podría pensar que el aumento de los precios retiró a muchos usuarios del consumo, pero no parece razonable aceptar esta propuesta teniendo en cuenta que la demanda era alta y bastante rígida, según sabemos por la experiencia de siglos posteriores: el tabaco es adictivo y quien lo consume no se retira con facilidad por una subida de precios, sino que busca un producto más barato. Esta apreciación tiene un sesgo social: los pobres se retirarían, no así los pudientes. A pesar de todo, tampoco esta lectura resiste la experiencia conocida.

Lo más razonable es pensar que esos consumidores se fueran a la competencia que, como queda dicho, era el contrabando. Según este razonamiento, el consumo de contrabando aumentaría, al menos, en la misma cantidad en la que descendieron los consumos oficiales⁸. Esta apreciación es consistente, como veremos después, con los esfuerzos por

⁸ Este supuesto y su explicación fue expuesto en los cursos de Historia Económica del Tabaco, del GRETA (Grupo de Estudios del Tabaco), en diferentes años y universidades, aunque no se publicaron.

reforzar la vigilancia contra el contrabando, precisamente en los años en los que supuestamente se recrudecería el problema. Si esto es así, es razonable deducir que la subida de los precios de las labores oficiales propiciaba un aumento del contrabando. Entre 1731 y 1751, época de baja de los consumos oficiales totales, el contrabando aumentaría, al menos, en la misma cantidad en la que descendió el consumo oficial, es decir, en 1.3 millones de libras (0.9 + 0.4). Se trata de una diferencia de más de un 33% en 1751, respecto a la cifra de consumos oficiales de 1731. Si hiciéramos el supuesto —no cierto, claro— de que el contrabando en 1730 era cero, tendríamos que en 1740 era de 0.9 millones de libras y en 1751 habría ascendido ya a 1.3 millones de libras, como se ve en la tabla 3:

Tabla 3

Simulación aumento del contrabando

Años	A: Consumo oficial	B: Contrabando	C: % B/A
1730	3.9	0.0	0
1740	3.0	0.9	33
1751	2.6	1.3	50
1779	4.0	2.0	50
1780	3.0	3.0	100
1798	2.6	3.4	130

Fuente: AGS, Dirección General de Rentas, II, 4636.

El resultado es tremendo ya para mediados de siglo, pues si bien la cifra de contrabando podría ser un 33% de la del consumo oficial de 1731, era, sin embargo, el 50% de la de 1751, debido a la acumulación en el descenso del total de los consumos oficiales. Pero dado que hemos partido de un supuesto falso, que el contrabando en 1730 es igual a cero, hay que concluir que en 1751 el contrabando era más de un 50% de los consumos oficiales. Entre 1751 y 1779 se asiste a un continuo crecimiento de los consumos oficiales, si bien moderado, que serviría para recuperar los niveles de 1730. Son años también, de crecimiento de la población, de la riqueza en general y del poder adquisitivo. Ninguno de esos crecimientos fue muy fuerte. A la vez, los precios del tabaco permanecieron estables. Todo ello justifica que aumentara el consumo oficial, como vemos en las cifras conocidas. ¿Disminuyó el contrabando en esos años? No lo sabemos. Podríamos pensar que lo hizo solo en parte, o que creció más despacio que antes. También podemos pensar que el aumento de la demanda pudo

haberse repartido entre los consumos oficiales y el contrabando. Que el contrabando se mantuvo, en todo caso, es claro porque siguió la represión y siguieron las presas de contrabandistas. En el mejor de los casos se puede suponer que el contrabando siguió suponiendo el 50% de los consumos oficiales, de ahí que lo hayamos valorado en 2 millones de libras para 1779. Suponemos, sin embargo, por todo lo que sabemos, que se trata de una estimación a la baja, pero no tenemos datos reales.

La situación se recrudecería a partir de 1780. En ese año, por efecto de la drástica elevación del precio, los consumos oficiales bajaron 1 millón de libras. Si sumamos esa cantidad al contrabando, como venimos haciendo, tendríamos que el consumo oficial y el de contrabando se habría igualado. De ahí hasta 1798, los consumos oficiales acabaron bajando aún otros 0.4 millones de libras, si bien con alguna oscilación al alza, lo que nos daría una realidad dramática: el contrabando sería más del 130% de los consumos oficiales. ¿Podríamos suponer que el consumo de contrabando fuera aún mayor? No sería arriesgado pensar así si tenemos en cuenta el enorme aumento de la oferta de productos que el crecimiento del comercio internacional trajo consigo en los años finales del siglo; si bien, también habría que tener en cuenta las dificultades que las guerras impusieron a los contrabandistas.

Estos cálculos pueden parecer simplistas. ¿Es exigible una aproximación matemática al problema? Es lo que hizo Bergasa, quien procedió a cálculos algo más sofisticados; no mucho por otra parte, porque los datos tampoco dan para más (Bergasa, 2008 y 2014). Una primera hipótesis que maneja Bergasa es calcular el consumo *per capita*, teniendo en cuenta la población de 1787, según el censo de Floridablanca, y la de 1731, según una proyección hacia atrás. Los resultados son que el consumo, oficial, *per capita* habría bajado de 2,4 libras por persona y año en 1731, a 1,4 libras en 1787. El contrabando, de este modo, sería la diferencia, un 40% de los consumos oficiales, aproximadamente. Otra hipótesis se basa en apreciaciones de autores de época (más bien del último tercio del siglo) que conocían el problema. Varios de ellos pensaban que la renta podría beneficiarse de unos consumos de hasta 6 millones de libras (en vez de los 3 millones aproximados, de media, que mantuvo durante el siglo). Según esto, el contrabando (los 3 millones que faltaban), sería igual al consumo legal. Una última hipótesis de Bergasa es suponer que las pérdidas del monopolio al aumentar sus precios, fueron ganancias para el contrabando (es decir, la misma hipótesis que yo planteo). Señala el autor que de este modo es difícil hacer cálculos fiables, aunque lo intenta. El resultado del análisis econométrico de Bergasa y de mis cálculos son similares, algo menores los de él: para Bergasa, el contrabando nunca fue inferior al 35% del mercado total y en algunos momentos fue del 50%, del mercado total; es decir, dos mercados iguales en tamaño, tal como se ha visto en la tabla 3.

Hay que tener en cuenta que Bergasa detiene su análisis en 1787 y por lo tanto no contempla el fuerte deterioro del mercado oficial que tuvo lugar en los últimos años del siglo que yo he supuesto. Tampoco señala Bergasa que en 1731 ya había contrabando, dato que habría que tener en cuenta a la hora de hacer la comparación con 1787, aunque no se pueda hacer un cálculo matemático por falta de datos precisos. Sea como fuere, lo que parece quedar claro es que en los años ochenta, el tabaco de contrabando era, cuando menos igual en cantidad al tabaco oficial, muy probablemente mayor, y que aumentaría después.

¿Cómo se formaban los precios en el mercado de contrabando? Podemos tener una idea para comienzos del siglo XIX (1804), a partir de los datos que proporciona Canga Argüelles, quien discrimina los precios de venta desde el contrabandista, hasta el minorista, según observamos en la tabla 4.

Tabla 4

Precios de venta en la distribución del tabaco de contrabando
(en reales por libra de tabaco)

	Precio venta	Beneficio del comerciante
Comerciantes compran en Gibraltar	4	
Gastos de conducción a Valencia	2	
A: Comerciantes venden a mayoristas en la costa	8/9	2/3
B: Mayoristas de la costa venden a minoristas locales	14	6/5
Venta de minoristas al consumidor	17/18	$\frac{3}{4}$
Precio estanco	48	
Ahorro consumidor		31/30

Fuente: Canga Argüelles, 1967, II: 517.

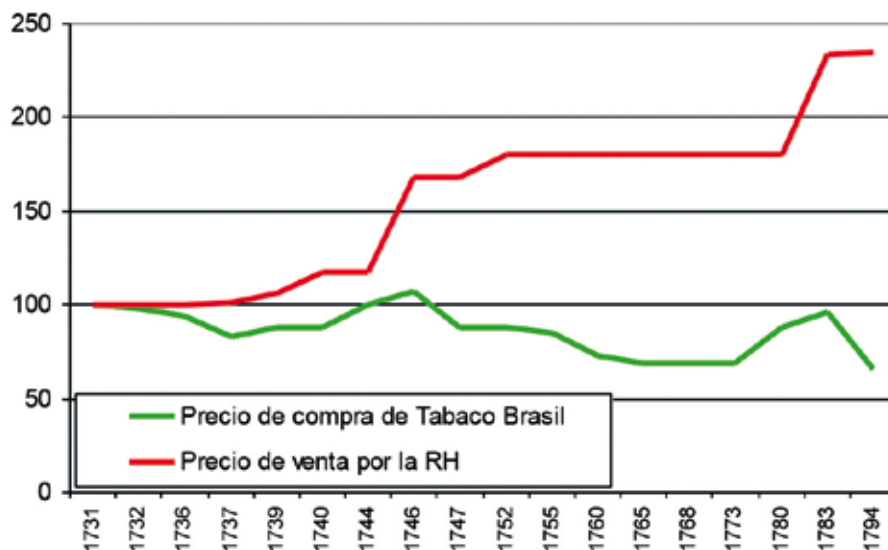
Como se puede ver, los comerciantes compraban el tabaco en Gibraltar a 4 reales la libra de tabaco. No conozco a qué precio lo habrían conseguido sus vendedores, ni los costes del transporte atlántico, pero es de suponer que el negocio les sería beneficioso porque se trataba de grandes cantidades. El mismo Canga Argüelles estima que los ingleses reexportaban unos 33 millones de libras de tabaco (Canga Argüelles, 1967, II: 519), unas cantidades que explican que el precio del tabaco hubiera ido bajando en el mercado mundial a lo largo del siglo XVIII (Schmidt, 1998: 611). Los comerciantes que compraban en Gibraltar lo venderían luego, seguramente, en diferentes destinos. En el ejemplo que da Canga lo conducían a Valencia con un coste de 2 reales y en la costa valenciana

lo vendían a mayoristas que operaban en esa zona, en este caso a $8/9$ reales, por lo que estos comerciantes (A) sacaban una ganancia de $2/3$ reales libra, deducidos gastos de conducción. Los mayoristas de la costa (B) lo vendían a minoristas locales a 14 reales libra, lo que les reportaba un beneficio de $6/5$ reales libra, menos gastos, que Canga no menciona. Resalta la diferencia de beneficio entre los primeros comerciantes y los mayoristas. En parte, es porque los mayoristas tenían costes de transporte bajos, pues vendían a minoristas locales, cercanos. También porque los mayoristas podían subir el precio de venta, ya que sus compradores, los minoristas, no tenían otro modo de abastecerse. Eso no podían hacerlo los comerciantes que llegaban a la costa, pues competían con todos los que operaban por el mar, desde Gibraltar o desde Italia. En las rutas marítimas sí había competencia libre y los comerciantes sabían que no podía exigir demasiado.

La ventaja del comerciante estaría en diversificar los destinos, cosa que, en cambio, no podían hacer los mayoristas que, tras comprar el producto en la costa, no tienen más mercado que los minoristas locales. Necesitaban subir el precio pues de lo contrario no habría negocio. La elevación del precio en esta fase puede estar también en relación con el mayor peligro que corrían estos mayoristas, que operaban ya en tierra y tenían que vérselas con las partidas del resguardo, más difíciles de burlar en tierra que en mar. El minorista local, por su parte, aceptaba el precio de los mayoristas porque sus costes eran pequeños y sabía que podía vender a buen precio a los consumidores finales. Bergasa señaló que los precios que aporta Canga son plausibles con la teoría y destaca que las medidas represivas sin duda molestaban a los contrabandistas en tierra y aumentaban los costes de su actividad (Bergasa, 2008: 379).

Estrictamente hablando, los contrabandistas son los que operaban en tierra, porque el tráfico marítimo respondía al comercio internacional del tabaco: por ejemplo, tabaco de Brasil, vendido en Gibraltar, con destino a Génova. Nada tenían que oponer a eso las autoridades españolas mientras el tabaco no desembarcara en España. Es en el momento del desembarco cuando el producto se convierte en contrabando y lo que sin duda tendía a elevar el precio en esta fase de la distribución. Otra cosa sería que se vendiera tabaco de las colonias españolas, en cuyo caso habría sido considerado de contrabando desde el principio; pero el tabaco que circulaba de manera dominante por el Atlántico era de Virginia (Chesapeake) o de Brasil (Goodman, 1995: 145).

De todo esto se deduce, por una parte, que el esfuerzo de los resguardos tuvo alguna influencia, por pequeña que fuera. Por otra parte, apreciamos la enorme diferencia entre el precio del tabaco en el comercio libre internacional y el precio del tabaco del estanco español. Lo podemos observar con más detalle en el gráfico 8, aplicado al tabaco Brasil.



Fuente: Torres Sánchez, 1999.

Gráfico 8

Precio del tabaco Brasil comprado por la renta del tabaco

Esta enorme diferencia de precios es la que justificaba que el mayorista valenciano, ya en tierra, pudiera vender caro a los minoristas locales. Estos, a su vez, vendían el tabaco al consumidor a 17/18 reales libra. Su beneficio mercantil era de unos $3/4$ reales, es decir, un beneficio menor que el de los mayoristas locales. Finalmente, los que se beneficiaban en extremo eran los consumidores, que obtenían su tabaco nada menos que 30 reales por libra más barato que en los estancos.

Si todos esos colectivos se beneficiaban del contrabando es fácil deducir que sus beneficios, acumulados, irían en perjuicio de la renta oficial. El propio Canga propuso vender mucho más barato en el estanco para aumentar las ventas oficiales. Lo curioso es que Canga cita al escritor del siglo XVII, Osorio y Redín, quien en el punto 1 de su *Discurso universal* de 1686 señalaba ya que el medio de acabar con el contrabando era bajar el precio de los géneros estancados (Canga Argüelles, 1967, I: 262). Sobre todo, contaba el precio en el tabaco de hoja, de consumo más popular, donde las posibles diferencias de calidad eran pequeñas. Parece claro que el aumento continuado del contrabando fue restando una ingente cantidad de posibles consumidores a la renta, a causa del aumento de los precios.

Conclusiones: un antimercantilismo

Como conclusión plantearé una reflexión sobre la lógica del monopolio. ¿Dónde podemos encontrar esta lógica, después del caso expuesto por Canga que acabamos de ver? Cabe señalar que dicho caso es de 1804 y que hay un siglo entero por delante, si nos fijamos sólo en el XVIII. El ejemplo de Canga, estrepitoso, desde luego, no lo era tanto un siglo antes.

Si volvemos a mirar el gráfico 7 encontraremos alguna justificación, aunque lo sea sólo hasta cierto punto, de la lógica del monopolio. Es cierto que la subida de precios producía una caída de los consumos; pero no es menos cierto que salvo en dos momentos puntuales (1731-1740 y 1779), a la subida del precio siguió un aumento de los ingresos de la renta. En la caída posterior a 1731-1740 los administradores achacaron el problema a la necesidad de ajustar el sistema a la nueva organización y a que se estabilizaran los precios (Solbes, 2008). De hecho, la nueva alza de precios de 1741 fue eficaz y la subida de los ingresos que vino luego compensó la caída anterior. Durante los cuarenta años siguientes, con precios estables, los ingresos de la renta tendieron a crecer (González Enciso, 2008). No sabemos si las autoridades tabaqueras fueron conscientes del mercado que estaban perdiendo (en esos años el precio internacional del tabaco Brasil estaba bajando); en todo caso, se lo jugaron todo a una carta: perseguir el contrabando.

Pero lo que de alguna manera pudo funcionar unas décadas, dejó de hacerlo más tarde. El efecto de 1741 no se produjo en la otra coyuntura, la de 1779-1780. La fuerte subida de precios —un 25%—, produjo una mayor caída del consumo oficial, lo que dio al traste con los resultados de la renta. Fueron pocos años, pero años cruciales para pagar la guerra contra Gran Bretaña y la nueva deuda de los vales reales. Aquí se pudo ver, con claridad meridiana, que la lógica del monopolio ya no funcionaba; no obstante, en pocos años y con nuevos aumentos de precios, como ocurrió en 1794, los ingresos volvieron a subir. Una vez más, lo hacían en términos nominales, sin tener en cuenta que su valor era mucho menor en una época de inflación galopante en la que, además, aumentó el diferencial de precios con el mercado internacional del tabaco.

Así pues, la lógica del monopolio se fijó solamente en que los ingresos de la renta subieran; pero se menospreciaron otros aspectos como la corteza de esos aumentos, las diferencias con el precio internacional, y el coste creciente de la represión del contrabando. El remedio fiscal resultó ser, por lo tanto, poco eficaz y sobre todo, perdió la flexibilidad que pudo haber tenido al principio, pues ni se podía seguir subiendo el precio, ni crecían los consumos. La lógica del monopolio jugó en contra propia y a favor de la lógica del contrabando, al que se vino a justificar indirectamente.

Habida cuenta de todo ello, podemos decir que el conjunto suponía un peculiar ejemplo de mal mercantilismo, en realidad, de *antimercantilismo*: a) La renta ofrecía productos de poca calidad; b) no exportaba, pero tampoco conseguía sustituir importaciones; c) vendía productos extranjeros; d) imponía precios arbitrarios, nada competitivos y perjudiciales para el consumidor, lo cual iba en contra del sentido social del mercantilismo.

El contrabando producía también otros fenómenos no mencionados aquí, pero que merece la pena indicar como colofón. Directamente, causó un enorme problema de orden público; indirectamente, también un problema de legitimidad, pues con el fraude generalizado, todos los grupos sociales desafiaban la autoridad de las normas legales. Por eso podemos decir también, ahora como hipótesis, que el contrabando de tabaco, basado en unos mecanismos legales arbitrarios y anticuados, seguramente es un elemento que está en la base de la separación entre una administración pública prepotente, salvadora, supuestamente moral —de moral cívica, me refiero—, pero ineficaz, y una voluntad privada considerada como individualista, útil para resolver problemas particulares, pero digna de desconfianza por su tendencia al fraude. Es decir, una mentalidad de particularismo vergonzante que en cierto modo pervivió en la posterior historia española.

Bibliografía general

- ADOT LERGA, Álvaro (2012), «La frontera navarro-alavesa. Delimitación y amojonamientos realizados en la Edad Moderna», *Vasconia*, 38, pp. 95-117.
- AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Joseba (1995), *La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las Conferencias firmadas por los representantes de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936)*, Tomo I, Bilbao, Diputación de Bizkaia.
- ALBAREDA, Joaquim (1993), *El catalans i Felip V. De la conspiració a la revolta (1700-1705)*, Barcelona, Vicens Vives.
- ALBAREDA, Joaquim (2005), *El «cas dels Catalans». La conducta dels aliats arran de la Guerra de Successió (1705-1742)*, Barcelona, Fund. Noguera.
- ALBAREDA, Joaquim (2010), *La Guerra de Sucesión de España (1700-1714)*, Barcelona, Crítica.
- ALBAREDA, Joaquim (2015), «Los tratados de Utrecht-Rastatt y España: ceder lo mínimo para conservar lo principal», en ALBAREDA, Joaquim (ed.), *El declive de la Monarquía y del Imperio Español. Los tratados de Utrecht (1713-1714)*, Crítica, Barcelona, pp. 65-122.
- ALBERDI LONBIDE, Xabier (2012), *Conflictos de interés en la economía marítima guipuzcoana, siglos XVI-XVIII*, Bilbao, UPV/EHU. (https://addi.ehu.es/bitstream/10810/12244/1/XABIER_ALBERDI.pdf).
- ALBERDI LONBIDE, Xabier (2013), «El más oculto «secreto»: Las cacerías de cachalotes y la industria del refinado del esperma en el País Vasco durante los siglos XVII y XVIII», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, 69, pp. 331-381.
- ALCOBERRO, Agustí (2007), «Cantant les absoltes a Alberoni. Dos poemes clandestins sobre la resistència austriacista a Felip V (1719-1720)», en MIRALLES, Eulàlia *et al.* (eds.), *El (re)descobriment de l'edat moderna: estudis en homenatge a Eulàlia Duran*, Montserrat, Universitat de Barcelona, pp. 233-252.

- ALLEN, Robert C. y UNGER, Richard W. (2018), *Global Commodity Prices Database*: <http://www.gcpdb.info/> [Consultado el 12 de septiembre de 2018]
- ALLOZA APARICIO, Ángel (2006), *Europa en el mercado español. Mercaderes, represalias y contrabando en el siglo XVII*, Valladolid, Junta de Castilla y León.
- ALLOZA APARICIO, Ángel (2017), «El fracaso del estanco de la pimienta en Castilla, 1605-1684», *Obradoiro de Historia Moderna*, 26, pp. 91-118.
- ALLOZA APARICIO, Ángel y CÁRCELES DE GEA, Beatriz (2009), *Comercio y riqueza en el siglo XVII. Estudios sobre cultura, política y pensamiento económico*, Madrid, CSIC.
- ANGULO MORALES, Alberto (1995), *Las puertas de la vida y de la muerte: la administración aduanera en las provincias vascas (1690-1780)*, Bilbao, UPV/EHU.
- ANGULO MORALES, Alberto (1999a), «Estanco y contrabando de tabaco en el País Vasco (1684-1876)», en GONZÁLEZ ENCISO, Agustín y TORRES SÁNCHEZ, Rafael, *Tabaco y economía en el siglo XVIII*, Pamplona, EUNSA, pp. 195-237.
- ANGULO MORALES, Alberto (1999b), «La Real Congregación de San Ignacio de Loyola de los naturales y originarios de las tres provincias vascas en la corte de Madrid (1713-1896)», en GARRITZ, Amaya (coord.), *Los Vascos en las Regiones de México. Siglos XVI-XX*, México, Universidad Autónoma de México, pp. 15-34.
- ANGULO MORALES, Alberto (2001), «Comercialización y contrabando de tabaco en el País Vasco durante el Antiguo Régimen», *Vasconia*, 31, pp. 21-43.
- ANGULO MORALES, Alberto (2003), «Fiscalidad y economía en las provincias exentas durante la edad moderna», *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 29, pp. 81-101.
- ANGULO MORALES, Alberto (2010a), «Embajadas, agentes, congregaciones y conferencias: la proyección exterior de las Provincias vascas (siglos XV-XIX)», en ÁLVAREZ, Óscar, ANGULO, Alberto y SANZ, Eneko (coords.), *Delegaciones de Euskadi (1936-1975). Antecedentes históricos de los siglos XVI al XIX, origen y desarrollo*, Vitoria, Gobierno Vasco, pp. 23-98.
- ANGULO MORALES, Alberto (2010b), «Otro imposible vencido. Hombres, Provincias y reinos en la Corte en tiempos de Carlos II», Rafael TORRES SÁNCHEZ (ed). *Volver a la «hora navarra». La contribución navarra a la construcción de la monarquía española en el siglo XVIII*, Pamplona, Eunsa, pp. 33-72.
- ANGULO MORALES, Alberto (2011), «Paisanismo versus paisanaje. Noticias, correspondencia e identidad transatlántica en el Setecientos», en VIEIRA, Alberto *et al.* (coords.), *Escritas das Mobilidades*, Funchal, Centro de Estudos de História do Atlântico, pp. 482-503.

- ANGULO MORALES, Alberto (2014), «Unas provincias acordonadas. Mito y realidad sobre las fronteras de las provincias exentas», en MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel *et al.*, *Fronteras e Historia. Balance y perspectivas de futuro*, Badajoz, Ministerio de Economía y Competitividad-GEHSOMP, pp. 47-76.
- ANGULO MORALES, Alberto (2015a), «Los frutos de la movilidad. La emigración norteña peninsular en Madrid y el Imperio (siglos XVII y XVIII)», *Obra-doiro*, 24, pp. 113-139.
- ANGULO MORALES, Alberto (2015b), «El clero y los productos coloniales en la España septentrional. Consumo, contrabando e inmunidad eclesiástica (siglos XVII-XVIII)», en PORRES, M^a Rosario (coord.), *Entre el fervor y la violencia: estudios sobre los vascos y la Iglesia (siglos XVI-XVIII)*, Bilbao, UPV/EHU, pp. 187-216.
- ANGULO MORALES, Alberto (2015c), «El discurso ilustrado de Floranes, ¿una primera historia de las aduanas en el País Vasco (siglos XIII-XVI)?», en GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto y BONACHÍA HERNANDO, Juan (coords.), *Hacienda, mercado y poder al norte de la Corona de Castilla en el tránsito del medievo a la modernidad*, Valladolid, Castilla, pp. 241-258.
- ANGULO MORALES, Alberto (2016a), «Ciudades, villas y territorios: la representación de las tres provincias vascas en la corte en tiempo de los Austrias», en CARVAJAL DE LA VEGA, David, VÍTORES CASADO, Imanol y AÑÍBARRO RODRÍGUEZ, Javier (coords.), *Poder, fisco y mercado en las ciudades de la Península Ibérica (siglos XIV-XVI)*, Valladolid, Castilla Ediciones, pp. 241-257.
- ANGULO MORALES, Alberto (2016b), «Migration, Mobility and Voyages. A Case Study on the Use of Private Sources for the Understanding of Basque Migration in the Eighteenth Century», en ANGULO, Alberto y ÁLVAREZ, Óscar (dirs.), *From the records of my deepest memory. Personal sources and the study of European migration, 18th-20th centuries*, Bilbao, UPV/EHU, pp. 13-40.
- ANGULO MORALES, Alberto (2016c), «Los hidalgos norteños en el centro de un Imperio: Madrid (1638-1850). Negocios, política e identidad», en ANGULO, Alberto y ARAGÓN, Álvaro (coords.), *Recuperando el Norte: empresas, capitales y proyectos atlánticos en la economía imperial hispánica*, Bilbao, UPV/EHU, pp. 261-296.
- ANGULO MORALES, Alberto (2016d), «Ciudades, villas y territorios: la representación de las tres Provincias Vascas en la Corte en tiempo de los Austrias», en CARVAJAL, David *et al.* (coords.), *Poder, fisco y mercado en las ciudades de la Península Ibérica (siglos XIV-XVI)*, Valladolid, Ediciones Castilla, 2016, pp. 241-257.
- ANGULO MORALES, Alberto (2016e), «Militares en las fronteras imperiales del Setecientos. El ejemplo de los regimientos de Cantabria y Navarra», en SARMIENTO, Érica *et al.* (orgs.), *Movimientos, Tránsitos & Memórias. Temas e Abordagens*, Niterói, Asoec, pp. 981-994.

- ANGULO MORALES, Alberto (2017), «Des hommes, des idées et des ressources: le projet de la Bascongada et la Congrégation Royale des Trois Provinces de Cantabrie a Madrid (1713-1775)», en CROGIEZ, Michèle, IBEAS Juan Manuel et SCHORDERET, Alain (eds.), *Savoir et civisme. Les sociétés savantes et l'action patriotique y diplomatique en Europe au XVIII siècle*, Genève, Slatkine Erudition, pp. 379-388.
- ANGULO MORALES, Alberto (2019), «Ubicarse en la Corte (Madrid). La presencia institucional vasca en el corazón del Imperio de la Monarquía Hispánica (siglos XVII al XIX)», en MARTÍNEZ MILLÁN, José, SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio y RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel (coords.), *Del enfrentamiento a la amistad: influencias entre las monarquías de Francia y España en los siglos XVII y XVIII*, Madrid, Polifemo, pp. 427-458.
- APESTEGUI, Cruz (1992), «Aproximación a la vida y obra de Antonio de Gaztañeta», en VV.AA., *Antonio de Gaztañeta (1656-1728)*, San Sebastián, Museo Naval-Diputación Foral de Gipuzkoa-Sociedad Estatal Quinto Centenario, pp. 37-102.
- ARAGÓN RUANO, Álvaro (2008), «Las comunidades de montes en Guipúzcoa en el tránsito del Medioevo a la Edad Moderna», *Revista de Historia Moderna*, 26, pp. 249-273.
- ARAGÓN RUANO, Álvaro (2011), «La Guerra de la Convención, la separación de Guipúzcoa y los comerciantes vasco-franceses y bearneses», *Pedralbes*, 31, pp. 167-229.
- ARAGÓN RUANO, Álvaro (2012), «Las herrerías guipuzcoanas ante la crisis del siglo XVII», *Cuadernos de Historia Moderna*, 37, pp. 73-102.
- ARAGÓN RUANO, Álvaro (2013), «Discrepancias en el seno de la burguesía guipuzcoana en torno a la libertad de comercio y el traslado de aduanas durante los siglos XVIII y XIX», *Hispania*, LXXIII, 245, pp. 761-788.
- ARAGÓN RUANO, Álvaro (2014) ««...faltar y ausentarse con esto los naturales de esta Provincia y quedar despoblada y hierma, sin defensa alguna...»: discursos de frontera en Gipuzkoa durante la Edad Moderna», en AGIRREAZ-KUENAGA ZIGORRAGA, Joseba y ALONSO OLEA Eduardo José (eds.), *Naciones en el Estado-Nación: la formación cultural y política de naciones en la Europa contemporánea*, Barcelona, Flors Edicions, pp. 401-410.
- ARAGÓN RUANO, Álvaro y ALBERDI LONBIDE, Xabier (1998), «El control de la producción histórica sobre Gipuzkoa en el siglo XVII: un instrumento de defensa del régimen foral», *Vasconia*, 25, pp. 37-52.
- ARAGÓN RUANO, Álvaro y ALBERDI LONBIDE, Xabier (2001), «La resistencia frente a la política de las autoridades de Marina en Guipúzcoa durante el período borbónico», en PORRES MARIJUÁN, Rosario, *Poder, resistencia y conflicto en las Provincias Vascas (siglos XV-XVIII)*, Bilbao, UPV/EHU, pp. 367-394.
- ARAGÓN RUANO, Álvaro y ALBERDI LONBIDE, Xabier (2006), ««...lleben...las colas a las varrigas de los bufos...»: balleneros guipuzcoanos en las «matanzas» de ballenas de Galicia y Asturias durante los siglos XVI y XVIII», *Obradoiro de Historia Moderna*, 15, pp. 77-111.

- ARRIETA ALBERDI, Jon (1998), «La idea de España entre los vascos de la Edad Moderna», en BELENGUER CEBRIÀ, Ernest *et al.*, *La idea de España en la Edad Moderna*, Valencia, Real Sociedad Económica de Amigos, pp. 37-62.
- ARRIETA, Jon (2003), «Conversaciones con Ernest Lluch acerca del austracismo», en SERRANO MARTÍN, Eliseo (coord.), *Congreso Internacional Felipe V y su tiempo*, tomo II, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, pp. 1255-1276.
- ARRIETA, Jon (2006), «Lo que pudo ser y no fue o la dificultad de las comparaciones ‘austro-borbónicas’», en CLARET MIRANDA, Jaume (coord.), *Miscel·lània Ernest Lluch i Martín*, vol. I, Barcelona, Fundació Ernest Lluch, 2006, pp. 351-368.
- ARRIETA, Jon (2009a), «Forms of Union: Britain and Spain, a Comparative Analysis», en *Forms of Union: the British and Spanish Monarchies in the Seventeenth and Eighteenth Centuries*. Donostia-San Sebastián: Eusko Ikaskuntza (RIEV, Cuadernos: 5), pp. 23-52.
- ARRIETA, Jon (2009b), «Dynasties and Union: The Austracists and the war of the Spanish succession», en MACKILLOP, Andrew and O’SIOCRU, Michael (eds.), *Forging the State. European state formation and the Anglo-Scottish Union of 1707*, Dundee, Dundee University Press, pp. 111-131.
- ARRIETA, Jon (2014a), «The Anglo-Scottish Union and the *Nueva Planta*», en DADSON, Trevor J. and ELLIOT, John H. (ed.), *Britain, Spain and the Treaty of Utrecht 1713-2013*, Legenda, Studies in Hispanic and Lusophone Culture, 8, London, Modern Humanities Research Association and Maney Publishing, pp. 39-51
- ARRIETA, Jon (2014b), «Una recapitulación de la Nueva Planta a través del austracista Juan Amor de Soria», en TORRES ARCE, Marina y TRUCHUELO, Susana (eds.), *Europa en torno a Utrecht*, Santander, Editorial Universidad de Cantabria, pp. 353-387.
- ARRIETA Jon (2015) (ed.), *Escudo de la más constante fe y lealtad (del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya)*, Bilbao, UPV/EHU, 2015.
- ARRIETA, Jon (2018), «Las Cortes catalanas de Felipe V y de Carlos III. Datos y consideraciones para una valoración comparativa», en DEYÁ BAUZÁ, Miguel J. (Dir.), *1716: el final del sistema foral de la monarquía hispánica*, Palma de Mallorca, Lleonard Muntaner editor, pp. 25-85.
- ARRIETA, Jon (en prensa) «Los actos fundacionales históricos y jurídico-políticos en Vizcaya y Cataluña. Una conexión ¿inesperada?».
- ARTOLA RENEDO, Andoni (2011), «Las dimensiones del poder local. La iglesia parroquial, un espacio de poder en la comunidad tradicional (Vizcaya, mediados del siglo XVIII)», en CONTRERAS, Jaime y SÁNCHEZ, Raquel (eds.), *Familias, poderes, instituciones y conflictos*, Murcia, Editum, pp. 221-235.
- ARTOLA, Miguel (1982), *La hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza Editorial.
- AYERBE IRIBAR, María Rosa (2002), *Juntas y diputaciones de Gipuzkoa*, Donostia, Diputación Foral de Gipuzkoa, Tomo XXI (1619-1621).

- AYERBE IRIBAR, María Rosa (2005), *Juntas y diputaciones de Gipuzkoa*, Donostia, Diputación Foral de Gipuzkoa, Tomo XXV (1632-1634).
- AYERBE IRIBAR, María Rosa (2006), *Juntas y diputaciones de Gipuzkoa*, Donostia, Diputación Foral de Gipuzkoa, Tomo XXVI (1635-1637).
- AYERBE IRIBAR, María Rosa (2007), *Juntas y diputaciones de Gipuzkoa*, Donostia, Diputación Foral de Gipuzkoa, Tomo XXVII (1638-1640).
- AYERBE IRIBAR, María Rosa (2015), «Melchor de Macanaz y sus “Reflexiones y avisos para el gobierno de la Monarquía de España”: actualidad del mensaje de un político del siglo XVIII», *Revista de Dret Històric Català*, 14, pp. 91-119.
- BARRENA OSORO, Elena (1982), *Ordenanzas de la Hermandad de Gipúzcoa (1375-1463)*. *Documentos*, Donostia, Eusko Ikaskuntza.
- BÉLY, Lucien (2015), «El equilibrio europeo, fundamento de la paz (1713-1725)», en ALBAREDA, Joaquim (Ed.), *El declive de la Monarquía y del Imperio Español. Los tratados de Utrecht (1713-1714)*, Crítica, Barcelona, pp. 19-63.
- BERGASA PERDOMO, Óscar (2007), «El monopolio español de tabacos en el siglo XVIII: reforma o continuidad», en RODRÍGUEZ GORDILLO, José Manuel y GÁRATE OJANGUREN, Montserrat, *El monopolio español de tabacos en el siglo XVIII. Consumos y valores: una perspectiva regional*, Madrid, Altadis, pp. 497-512.
- BERGASA PERDOMO, Óscar (2008), «Monopolio de tabaco y Real Hacienda: el impacto del contrabando sobre los dineros del rey durante el siglo XVIII. Un modelo econométrico de estimación del mercado de tabaco», en GONZÁLEZ ENCISO, Agustín, *Política económica y gestión de la renta del tabaco en el siglo XVIII*, Madrid, Altadis, pp. 373-87.
- BERGASA PERDOMO, Óscar (2014), «¿Soñaban los déspotas con monopolios perfectos? Una visión a la luz de la teoría económica», en LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de, *Política y hacienda del tabaco en los imperios ibéricos (siglos XVII-XIX)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pp. 341-65.
- BIBILONI, Andreu (2000), *Contrabandistes i asents de rendes. Supervivents y acumuladors entorn al negoci del tabac a Mallorca durant els segles XVII i XVIII*, Palma de Mallorca, El Tall.
- BILBAO BILBAO, Luís María (1991), «Haciendas forales y Hacienda de la Monarquía. El caso vasco, siglos XVI-XVIII», en *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX)*. *Homenaje a don Felipe Ruiz Martín*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pp. 42-58.
- BILBAO BILBAO, Luis María y FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano (1982), «Auge y crisis de la siderometalurgia tradicional en el País Vasco (1700-1850)», en TEDDE, Pedro (ed.), *La economía española al final del Antiguo Régimen*, vol. II: *Manufacturas*, Madrid, Alianza-Banco de España, pp. 133-228.

- BILBAO BILBAO, Luis María y FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano (1984), «La producción agrícola en el País Vasco (1537-1850)», *Cuadernos de sección: Historia-Geografía*, 2, pp. 83-196.
- BLANCO MOZO, José Luis (2011), *Orígenes y desarrollo de la Ilustración vasca en Madrid (1713-1793). De la Congregación de San Ignacio a la Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, Madrid, RSBAP.
- BOSCH, Andreu (1978), *Sumari, index o epitome del admirables i nobilíssims títols d'honor de Catalunya, Rosselló i Cerdanya*, Barcelona-Sueca, Andreu Bosc, (Perpiñan, 1628).
- CANGA ARGÜELLES, José (1968 [1834]), *Diccionario de Hacienda*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, dos vol.
- CANOURA QUINTANA, Andrés (2000), *A pesca da balea en Galicia nos séculos XVI e XVII*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia.
- CAPDEFERRO i PLA, Josep y SERRA i PUIG, Eva (2014) *La defensa de les Constitucions de Catalunya. El Tribunal de Contrafaccions (1702-1713)*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia.
- CAPDEFERRO i PLA, Josep y SERRA i PUIG, Eva (2015), *Casos davant del Tribunal de Contrafaccions de Catalunya (1702-1713)*, Barcelona, Generalitat de Catalunya. Departament de Justícia.
- CAPDEVILA I SUBIRANA, Joan (2009), *Historia del deslinde de la frontera hispano-francesa. Del tratado de los Pirineos (1659) a los tratados de Bayona (1856-1868)*, Madrid, Ministerio de Fomento.
- CARRERA PUJAL, Jaime (1947), *Historia política y económica de Cataluña*, Barcelona, Bosch, 2 vol.
- CARTA (1744), *Carta del Marqués de la Villa de San Andrés y Vizconde de Buen-Passo respondiéndolo a un Amigo suyo lo que siente de la Corte de Madrid*. Madrid, s. e.
- CASADO ALONSO, Hilario (2014), «Circuitos comerciales y flujos financieros en Castilla a fines de la Edad Media e inicios de la Modernidad», en *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos XIII-XVI). XLI Semana de estudios medievales*, Estella, Gobierno de Navarra, pp. 273-307.
- CASTELLVÍ, Francisco de (1997-1999), *Narraciones Históricas*, Edición al cuidado de Josep M. Mundet i Gifre y José M. Alsina Roca. Estudio preliminar de Francisco Canals Vidal. Fundación Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pércopo. Vol. I, Madrid, 1997 (Antecedentes hasta el reinado de Carlos II. Reinado de Carlos II, años 1701 a 1705) Madrid, 1997; vol. II, Madrid, 1998 (Reinado de Carlos II, años 1706 a 1709; vol. III, Madrid, 1999 (años 1710-1713).
- CASTRO, Concepción de (2004), *A la sombra de Felipe V. José de Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*, Madrid, Marcial Pons.
- CATALÁN MARTÍNEZ, Elena (1995), «La pervivencia del derecho patrimonial en la iglesia vasca durante el feudalismo desarrollado», *Hispania*, LV, 190, pp. 567-587.

- COLECCIÓN (1830), *Colección de Cédulas, Cartas-Patentes, Provisiones, Reales Órdenes y otros Documentos concernientes a las Provincias Vascongadas*, Tomo III, Madrid, Imprenta Real.
- CONSTITUCIONES (1746), *Constituciones de la Real Congregación Nacional de Hijos, y Originarios de las tres muy nobles, y muy leales provincias de Cantabria*. Madrid, s. c.
- DICCIONARIO (1803), *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española*, Madrid, Viuda de Ibarra, 1803.
- DICCIONARIO (1869), *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española*, Madrid, Manuel Rivadeneyra.
- DÍEZ DE SALAZAR, Luís Miguel (1983), *El diezmo viejo y seco, o diezmo de la mar de Castilla (siglos XIII-XVI)*, San Sebastián, Real Sociedad Bascongada de Amigos del País.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (1947), «El Almirantazgo de los países septentrionales y la política económica de Felipe», *Hispania*, XXVII, pp. 272-290.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (1960a), «Extracto de la carta del Consulado de Sevilla en 31 de agosto de 1627 sobre los perjuicios del Almirantazgo del Norte», *Archivo Hispalense*, 32, 99, pp. 147-150.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (1960b), *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, Editorial de Derecho Financiero.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (1963), «Guerra económica y comercio extranjero en el reinado de Felipe», *Hispania*, 89, pp. 71-110.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (1983), *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, Ediciones Pegaso.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (1992), «Estudio preliminar», en MOYA TORRES Y VELASCO, Francisco M. de, *Manifiesto universal de los males envejecidos que España padece*, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana Quinto Centenario, pp. VII-LVIII.
- DOMÍNGUEZ, Ramón Joaquín (1853), *Diccionario Nacional o Gran Diccionario Clásico de la Lengua Española*, Vol. 2, Madrid, Establecimiento de Mellado.
- EGAÑA, Domingo Ignacio de (1780), *El Guipuzcoano instruido en las reales cédulas, despachos, y órdenes, que ha venerado su Madre la Provincia*, San Sebastián, Lorenzo Riesgo.
- EGAÑA, Bernabé Antonio (1992), *Instituciones y colecciones histórico-legales pertenecientes al gobierno municipal, fueros, privilegios y exenciones de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa*, Donostia, Diputación Foral de Gipuzkoa.
- ELLIOTT, John H. (2014), «The road to Utrecht: war and peace», en DADSON, Trevor J. and ELLIOTT, John H. (ed.), *Britain, Spain and the Treaty of Utrecht 1713-2013*, Legenda, Studies in Hispanic and Lusophone Culture, 8, London, Modern Humanities Research Association and Maney Publishing, pp. 3-8.

- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, José Carlos (1988), «Comportamientos populares durante las matxinadas vascas: moral patibular y orden tradicional», en *II Congreso Mundial Vasco*, vol. III: *Economía, Sociedad y Cultura durante el Antiguo Régimen*, San Sebastián, Txertoa, pp. 341-348.
- ESCOBEDO ROMERO, Rafael (2005), «El contrabando transpirenaico y el monopolio de tabacos españoles durante el siglo XVIII», en POUJADE, Pierre y MINOVEZ, Jean-Michel, *Circulation des marchandises et réseaux commerciaux dans les Pyrénées, XIII-XIX siècles*, Toulouse, Université de Toulouse Le Mirail, pp. 119-32.
- ESCOBEDO ROMERO, Rafael (2007), *El tabaco del rey. La organización de un monopolio fiscal durante el antiguo régimen*, Pamplona, EUNSA.
- FAYARD, Janine (1979), *Les Membres du conseil de Castille à l'époque moderne (1621-1746)*, Genève, Droz.
- FELICES DE LA FUENTE, María del Mar (2013), «Recompensar servicios con honores: el crecimiento de la nobleza titulada en los reinados de Felipe IV y Carlos II», *Studia Histórica, Historia Moderna*, 35, pp. 409-435.
- FELIU DE LA PEÑA Y FARELL, Narciso, (1709) *Anales de Cataluña y epílogo breve de los progresos y famosos hechos de la nación catalana, de sus santos, reliquias, conventos y singulares grandezas; y de los más señalados y eminentes varones, que en santidad, armas y letras han florecido desde la primera población de España, año del mundo 1788, antes del nacimiento de Christo 2174; y el Diluvio 143 hasta el presente de 1709*. Tomo III, Barcelona.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo (1975), *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833: cambio económico e historia*, Madrid, Akal.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo (1985), «El País Vasco: algunas consideraciones en torno a su más reciente historiografía», en FERNÁNDEZ, Roberto (ed.), *España en el siglo XVIII: Homenaje a Pierre Vilar*, Barcelona, Crítica, pp. 536-564.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano (1974), *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco, 1100-1850*, Madrid, Siglo XXI.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano (1977), «El campesino parcelario vasco en el feudalismo desarrollado (siglos XV-XVIII)», *Saioak*, 1, pp. 136-147.
- FERRER DEL RÍO, Antonio (1856), *Historia del reinado de Carlos III en España*, Madrid, Señores Matute y Compagni.
- FERRO, Víctor, (1987), *El Dret Públic Català. Les Institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Vic, Ed. Eumo.
- FLORANES Y ENCINAS, Rafael (1776), *Discurso sobre el origen del derecho de Diezmos, la antigüedad de las Aduanas de Cantabria, y libertad de comercio de las tres Provincias* [Manuscrito].

- FLORISTÁN, Alfredo e IMÍZCOZ, José María (1988), «Sociedad y conflictos sociales (siglos XVI-XVIII)», en *II Congreso Mundial Vasco*, vol. III: *Economía, Sociedad y Cultura durante el Antiguo Régimen*, San Sebastián, Txertoa, pp. 281-308.
- FONT DE VILLANUEVA, Cecilia (2005), «Política monetaria y política fiscal en Castilla en el siglo XVII: un siglo de inestabilidades», *Revista de Historia Económica*, 23, 1 Extra, pp. 329-347.
- FONTANA, Josep, (2001) «La Guerra de Sucesió i les constitucions de Catalunya: una proposta interpretativa», *Del patriotisme al catalanisme*, Vic, Ed. Eumo, pp. 13-29.
- FREY, Linda y FREY, Marsha (1995)(eds.): *The Treaties of the War of the Spanish Succession. An Historical and Critical Dictionary*, Connecticut-London, Wesport.
- FUERO NUEVO (1976), *Fuero Nuevo de Vizcaya*, Bilbao, Leopoldo Zugaza, 1976.
- FUEROS (1704), *Fueros, Franquezas, Libertades, Buenos Usos, y Costumbres, del Muy Noble, y Muy Leal, Señorío de Vizcaya. Confirmadas por el Rey Don Phelipe Quinto, Nuestro Señor; y por los Señores Reyes sus Predecesores*, Bilbao, Antonio de Zafra y Rueda.
- GABIOLA CARREIRA, David (2018), «Los Diezmos de la mar y el transporte comercial marítimo en las Cuatro Villas de la Costa de la Mar en el siglo XVI», *Studia Historica, Historia Moderna*, 40, I, pp. 331-360.
- GÁRATE OJANGUREN, Montserrat (1976), *El proceso de desarrollo económico en Guipúzcoa*, San Sebastián, Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Guipúzcoa.
- GÁRATE OJANGUREN, Montserrat (1988), «Comercio, burguesía y acumulaciones de capital en el País Vasco (1700-1841)», *Ekonomiaz*, 9-10, pp. 35-54.
- GÁRATE OJANGUREN, Montserrat (1992), «Navarros y guipuzcoanos unidos en empresas económicas del siglo XVIII», *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, 1, pp. 25-42.
- GÁRATE OJANGUREN, Montserrat (2014), «La quiebra del sistema imperial del tabaco hispánico. Un proceso en el largo plazo: 1717-1817», en LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de, *Política y hacienda del tabaco en los imperios ibéricos (siglos XVII-XIX)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pp. 231-82.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando y MONTERO, Manuel (1983), «El motín de 1718», en GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando y MONTERO, Manuel, *Diccionario de Historia del País Vasco*, vol. II, San Sebastián, Txertoa, pp. 141-150.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz, RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz y DEL VAL VALDIVIESO, Isabel (1985), *Vizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*, San Sebastián, Aramburu, tomo II.

- GARCÍA DE PASO, José Isidoro (2001) «La política monetaria castellana de los siglos XVI y XVII», *Estudios sobre la Economía Española*, 111, pp. 1-35. (<http://www.fedea.es/hojas/publicado.html>).
- GARCÍA GUERRA, Elena (1999), *Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III*, Madrid, Banco de España, 38.
- GARCÍA, Juan Sebastián y HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Antonio Sebastián (2008), «Estrategias de gestión de la renta del tabaco, 1726-1736: el gobierno de Patiño y la introducción de la administración directa», en GONZÁLEZ ENCISO, Agustín, *Política económica y gestión de la renta del tabaco en el siglo XVIII*, Madrid, Altadis, pp. 121-74.
- GARRIGA, Carlos (1996), «Las Ordenanzas de la Real Audiencia de Cataluña (1741). (Una contribución al estudio del régimen de la Nueva Planta)», *Initium. Revista catalana d'Història del Dret*, 1, pp. 371-394.
- GARRIGA, Carlos (1997), «Despotismo ilustrado y desorden social: la restauración de la Nueva Planta de la Audiencia de Cataluña (1775)», *Initium. Revista catalana d'Història del Dret*, 2 pp. 485-516.
- GAY ESCODA, Josep María (1982), «La gènesi del Decret de Nova Planta de Catalunya. Edició de la consulta original del "Consejo de Castilla" de 13 de juny de 1715», *Revista Jurídica de Catalunya*, LXXXI-1, pp. 7-41 y 2, pp. 261-348.
- GAY ESCODA, Josep María (1990), «Notas sobre el derecho supletorio en Cataluña desde el Decreto de Nueva Planta (1715) hasta la jurisprudencia del Tribunal Supremo (1845)», *Hispania. Entre derechos propios y derechos nacionales*, Atti dell'Incontro di studio, Fizenze-Lucca, 25, 26, 27 maggio, 1989, Milano, II, pp. 805-865.
- GAY ESCODA, Josep María (1991), «La creació del dret a Corts i el control institucional de la seva observança», *Les Corts a Catalunya. Actes del Congrés d'Història institucional*, 28, 29 i 30 d'abril de 1988, Barcelona, Generalitat de Catalunya, pp. 86-96.
- GAY ESCODA, Josep María (1997), *El Corregidor a Catalunya*, Madrid, Marcial Pons.
- GIL PUJOL, Xavier (1997), «Una cultura cortesana provincial. Patria, comunicación y lenguaje en la Monarquía Hispánica de los Austrias», en MESTRE SANCHIS, Antonio, FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo y GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique (eds.), *Disidencias y exilios en la España moderna*, Vol. I, Alicante, Asociación Española de Historia Moderna, pp. 225-257.
- GIL PUJOL, Xavier y ENCISO RECIO, Luis M. (2016), *La Fábrica de la Monarquía. Trazo y conservación de la Monarquía de España de los Reyes Católicos y los Austrias*, Madrid, Real Academia de la Historia.
- GIULIANI, Alessandra P. (1997), «Datos y reflexiones sobre la Junta de Incorporación (1706-1717)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 67, pp. 1029-1038.

- GONZÁLEZ ENCISO, Agustín (1991), «En torno al contrabando del tabaco en el siglo XVIII», en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea. Homenaje a Federico Suárez Verdeguer*, Madrid, Rialp, pp. 199-209.
- GONZÁLEZ ENCISO, Agustín (2007), «Consumo y mercados de tabaco en Soria», en RODRÍGUEZ GORDILLO, José Manuel y GÁRATE OJANGUREN, Montserrat, *El monopolio español de tabacos en el siglo XVIII. Consumos y valores: una perspectiva regional*, Madrid, Altadis, pp. 191-224.
- GONZÁLEZ ENCISO, Agustín (2008), «Lenta recuperación y consolidación. La renta a mediados del siglo, 1740-1760», en GONZÁLEZ ENCISO, Agustín, *Política económica y gestión de la renta del tabaco en el siglo XVIII*, Madrid, Altadis, pp. 175-210.
- GONZÁLEZ ENCISO, Agustín (2014), «Navarra como frontera en la Edad Moderna», en MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel *et al.*, *Fronteras e historia. Balance y perspectivas de futuro*, Badajoz, GEHSOMP, pp. 77-104.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Doria C. (1999), «Tabaco y poder. La primera factoría de La Habana», en GONZÁLEZ ENCISO, Agustín y TORRES SÁNCHEZ, Rafael, *Tabaco y economía en el siglo XVIII*, Pamplona, EUNSA, pp. 105-22.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Alfonso F. (1994), *La realidad económica guipuzcoana en los años de superación de la crisis económica del siglo XVII (1680-1730)*, San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Alfonso F. (1995), *Instituciones y sociedad guipuzcoanas en los comienzos del centralismo (1680-1730)*, Zarautz, Diputación Foral de Gipuzkoa.
- GOODMAN, Jordan (1995), *Tobacco in History. The Cultures of dependence*, Londres, Routledge.
- GOROSABEL, Pablo (1900), *Noticias de las cosas memorables de Guipúzcoa*, vol. III, Tolosa, E. López.
- GUERRA, Juan Carlos de (1923), «Ilustraciones Genealógicas de los Linajes Vascongados. Apéndice tercero», *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, 1, pp. 81-83.
- GUERRERO ELECALDE, Rafael (2004), «El «partido vizcaíno» y los representantes del rey en el extranjero. Redes de poder, clientelismo y política exterior durante el reinado de Felipe V», en PERALTA, Víctor y GUIMERÁ, Agustí (coords), *El equilibrio de los imperios: de Utrecht y Trafalgar*, Vol. 2, Madrid, Fundación, pp. 85-100.
- GUERRERO ELECALDE, Rafael (2012), *Las élites vascas y navarras en el gobierno de la Monarquía borbónica: Redes sociales, carreras y hegemonía en el siglo XVIII (1700-1746)*, Bilbao, UPV/EHU.
- GUEZALA, Luis de (1988), «La matxinada de 1718 en el Señorío de Bizkaia: Una rebelión popular en defensa de la foralidad», *Muga*, 66, pp. 62-75.

- GUEZALA, Luis de (2014), «Parlamentos y rebeliones: Las Juntas Generales de Bizkaia durante la Matxinada de 1718 y la Zamakolada de 1804», en AGIRREAZKUENAGA ZIORRAGA, Joseba y ALONSO OLEA, Eduardo José (eds.), *Naciones en el estado-nación: La formación cultural y política de naciones en la Europa contemporánea*, Barcelona, Editorial Base, pp. 91-99.
- GUIARD LARRAURI, Teófilo (1908), *Historia de la Noble Villa de Bilbao*, vol. III, Bilbao, Imprenta y Librería de José de Astuy.
- GUIARD LARRAURI, Teófilo (1972), *Historia del Consulado y Casa de Contratación de la villa de Bilbao*, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca.
- HERZOG, Tamar (2000), «Private Organizations as Global Networks in Early Modern Spain and Spanish America», en RONIGER, Louis & HERZOG, Tamar (eds.), *The Collective and the Public in Latin America: Cultural Identities and Political Order*, Brighton, Sussex Academic Press, pp. 117-133.
- HESPANHA, Antonio (1993), «Centro y periferia», en HESPANHA, Antonio, *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, pp. 123-150.
- HIDALGO DE CISNEROS, Concepción *et al.* (2009), *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas. Tomo XXIII, 1715-Julio 1724*, Bilbao, Juntas Generales de Bizkaia.
- HUTT, William Harold (1936), *Economists and the Public*, Londres, Jonathan Cape.
- IÑURRITEGUI RODRÍGUEZ, José María (1996), *Monstruo indómito: rusticidad y fiereza de costumbres. Foralidad y conflicto social al final del Antiguo Régimen en Guipúzcoa*, Bilbao, UPV-EHU.
- IÑURRITEGUI RODRÍGUEZ, José María (2001), «1707: la fidelidad y los derechos», en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo (ed.), *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons, pp. 245-302.
- IÑURRITEGUI RODRÍGUEZ, José María (2009) «*Imperium y Ocasione*, gestación de una política de Nueva Planta», en ARRIETA, Jon y ASTIGARRAGA, Jesús (ed.), *Conciliar la diversidad. Pasado y presente de la vertebración de España*, Bilbao, UPV/EHU, pp. 37-53.
- ISRAEL, Johathan (1990), *Empires and Entrepots. The Dutch, the Spanish Monarchy and the Jews, 1585-1713*, London, Hambledon Press.
- JANÉ CHECA, Óscar (2008), «Psico(socio)logía e identidad de la fronteras en la época moderna», *Manuscripts*, 26, pp. 93-120.
- KYMLICKA, Will (2006), *Fronteras territoriales*, Madrid, Editorial Trotta.
- LABAYRU, Estanislao (1903), *Historia General del Señorío de Vizcaya*, vol. VI, Bilbao, Andrés P.-Cardenal.
- LABORDA MARTÍN, Juan José (1978), «El arranque de un largo protagonismo: la recuperación comercial de Vizcaya a comienzos del siglo XVIII», *Saioak*, 2, pp. 136-181.

- LABORDA MARTÍN, Juan José (1981), «Materiales para el estudio de la política comercial durante el primer reinado de Felipe V: el valor ilustrativo del caso vizcaíno (1700-1727)», *Cuadernos de investigación histórica*, 5, pp. 73-112.
- LABORDA MARTÍN, Juan José (2012), *El Señorío de Vizcaya: Nobles y fueros, c. 1452-1727*, Madrid, Marcial Pons.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1973), *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, Universidad de La Laguna.
- LAMIKIZ, Xabier (2000), «Bizkaitar eta gipuzkoar nekazariak 1718ko matxinadan», *Uztaro*, 33, pp. 21-41.
- LAMIKIZ, Xabier (2017), «Comercio internacional, rivalidades interurbanas y cambio institucional en el norte de la Península Ibérica durante el siglo XVII», en LANZA GARCÍA, Ramón (coord.), *Las instituciones económicas, las finanzas públicas y el declive de España en la Edad Moderna*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, pp. 283-314.
- LAPEYRE, Henry (1981), *El comercio exterior de Castilla a través de las aduanas de Felipe II*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- LARREA BEOBIDE, Ángel (2000), *El patronato laico vizcaíno en el Antiguo Régimen*, Bilbao, Ediciones Beta.
- LEGARDA, Anselmo de (1953), *Lo vizcaíno en la literatura castellana*, Bilbao, Biblioteca Vascongada de Amigos del País.
- LEGARRETA IRAGORRI, Pedro M^a (1974), *Precios en Villaro, 1627-1879*, Memoria de Licenciatura inédita, Universidad de Deusto.
- LEÓN SANZ, Virginia (1993), *Entre Austrias y Borbones. El Archiduque Carlos y la Monarquía de España (1700-1714)*, Madrid, Sigilo.
- LEÓN SANZ, Virginia (2003), *Carlos VI. El emperador que no pudo ser rey de España*, Madrid, Aguilar.
- LEÓN SANZ, Virginia (2014), «Al servicio de Carlos VI. El partido español en la Corte Imperial», en ALBAREDA, Joaquim (ed.), *El declive de la Monarquía y del Imperio Español. Los tratados de Utrecht (1713-1714)*, Crítica, Barcelona, pp. 225-275.
- LIZANA FERNÁNDEZ, Sabino (1999), «Administración y administradores de la renta del tabaco en la segunda mitad del siglo XVII en Castilla», en GONZÁLEZ ENCISO, Agustín y TORRES SÁNCHEZ, Rafael, *Tabaco y economía en el siglo XVIII*, Pamplona, EUNSA, pp. 289-318.
- LLUCH, Ernest (1996), *La Catalunya vençuda del segle XVIII. Foscors y clarors de la Il·lustració*, Barcelona, Edicions 62.
- LLUCH, Ernest (2000a), *Aragonesismo austracista (1734-1742) del Conde Juan Amor de Soria*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- LLUCH, Ernest (2000b), *L'alternativa catalana (1700-1714-1740). Ramon de Vilana Perlas i Juan Amor de Soria: teoria i acció austriacistes*, Vic, Ed. Eumo.

- LÓPEZ ATXURRA, Rafael (1999), *La administración fiscal del Señorío de Vizcaya, 1630-1804*, Bilbao, Diputación Foral.
- LÓPEZ BELINCHÓN, Bernardo (2001), *Honra, Libertad y Hacienda (Hombres de negocios y judíos sefardíes)*, Madrid, Universidad de Alcalá.
- LÓPEZ DE ZANDATEGUI, Cristóbal y CRUZAT, Luis (1983), *Recopilación de Leyes y Ordenanzas de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa*, San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa.
- LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de (2014), «La defensa global del imperio y la creación de los monopolios fiscales del tabaco americanos en la segunda mitad del siglo XVIII», en LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de, *Política y hacienda del tabaco en los imperios ibéricos (siglos XVII-XIX)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pp. 177-230.
- LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de (2015), «El marco institucional del tabaco en el Imperio Español. La especial integración de Cuba en el estanco español, 1684-1727», en LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de, FIGUEROA-RÊGO, Joao y SANZ ROZALÉN, Vicent, *Tabaco e escravos nos imperios ibéricos*, Lisboa, Centro de Historia d'Aquém e d'Além Mar, pp. 41-68.
- LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de (2017), «Dos proyectos de creación de una estructura centralizada de abastecimiento del estanco español de tabacos (1620-1717). Estudio institucional», en *Anais de História de Além-Mar*, XVIII, pp. 177-206.
- LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de y BERGASA PERDOMO, Óscar (2003), «La institucionalización del modelo tabaquero español, 1580-1636: la creación del estanco del tabaco en España. Nota y discusión», *Vegueta*, 7, pp. 135-53.
- LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de y GÁRATE OJANGUREN, Montserrat (2010), «La creación de un Sistema Atlántico del tabaco (siglos XVII-XVIII). El papel de los monopolios tabaqueros. Una lectura desde la perspectiva española», en *Anais de Historia de Além Mar*, XI, pp. 145-175.
- LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de, GÁRATE OJANGUREN, Montserrat y RODRÍGUEZ GORDILLO, José Manuel (2012), *Cuba-Canarias-Sevilla. El estanco español del tabaco y las Antillas (1717-1817)*, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo de Gran Canaria.
- MADARIAGA ORBEA, Juan (1994), «Conflictos sociales de los siglos XVI-XVIII», en *Gran Atlas histórico de Euskal Herria*, Bilbao, El Mundo, pp. 161-176.
- MAQUEDA ABREU, Consuelo (2010), *Alberoni: entorno jurídico de un poder singular*, Madrid, UNED.
- MARTÍNEZ AZNAL, Rubén (2016), «El agente del Reino de Navarra en la Corte y la Real Congregación de San Fermín: dos formas de una misma representación», en ANGULO MORALES, Alberto y ARAGÓN RUANO, Álvaro (eds.), *Recuperando el Norte. Empresas, capitales y proyectos atlánticos en la economía imperial hispánica*, Bilbao, UPV/EHU, pp. 143-165.

- MARTÍNEZ DE ISASTI, Lope (1972), *Compendio historial de Guipúzcoa*, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, GONZÁLEZ DÍEZ, Emiliano y MARTÍNEZ LLORENTE, Félix J. (1991), *Colección de documentos medievales de las villas guipuzcoanas (1200-1369)*, San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa.
- MARTÍNEZ GORRIARÁN, Carlos (1993), *Casa, provincia, rey. Para una historia de la cultura del poder en el País Vasco*, Irún, Alberdania.
- MARTÍNEZ NAVAS, Isabel (2010), «Alberoni y el gobierno de la Monarquía española», *Revista Electrónica del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja*, 8, pp. 63-110.
- MARTÍNEZ RUEDA, Fernando (1994), *Los poderes locales en Vizcaya*, Bilbao, UPV/EHU.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel (1999), *Hacienda, comercio y contrabando en la frontera de Portugal (siglos XV-XVIII)*, Cáceres, Cicón.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel (2009), *Los tentáculos de la hidra: contrabando y militarización del orden público en España (1784-1800)*, Madrid, Sílex.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel (2010), «Las fronteras de España en el siglo XVII. Algunas consideraciones», *Obradoiro de Historia Moderna*, 19, pp. 161-186.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel (2014), «Presentación», en MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel *et al.*, *Fronteras e Historia. Balance y perspectivas de futuro*, Badajoz, Ministerio de Economía y Competitividad-GEHSOMP, pp. 11-14.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel (2016), «A propósito de fronteras y fronteras culturales en la Edad Moderna», en BELTRÁN, José Luis, HERNÁNDEZ, Bernat y MORENO, Doris (eds.), *Identidades y fronteras culturales en el mundo ibérico de la Edad Moderna*, Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, pp. 23-38.
- MORA AFÁN, Juan Carlos (ed.) (2005), *La Guerra ilustrada en Hondarribia. El asedio de la plaza en 1719*, Hondarribia, Hondarribiako Udala.
- MORALES ARRIZABALAGA, Jesús, (1986), *La derogación de los fueros de Aragón (1707-1711)*, Huesca, Institut de Estudios Altoaragoneses.
- MOYA TORRES Y VELASCO, Francisco M. de (1992 [1730]), *Manifiesto universal de los males envejecidos que España padece*, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana Quinto Centenario.
- MUGARTEGUI EGUÍA, Isabel (1990a), *Hacienda y fiscalidad en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen, 1700-1814*, San Sebastián, Caja de Ahorros de Guipúzcoa.
- MUGARTEGUI EGUÍA, Isabel (1990b), «La exención fiscal de los territorios forales vascos: el caso guipuzcoano en los siglos XVII y XVIII», en FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano (ed.) *Haciendas forales y Hacienda Real. Homenaje a don Miguel Artola y don Felipe Ruiz Martín*, Leioa, UPV/EHU, pp. 175-194.

- NADAL, Joaquim y ALBAREDA, Joaquim (2015), «Balance bibliográfico. La guerra de Sucesión revisitada. Actualidad de la Guerra de Sucesión», *Vínculos de Historia*, 4, pp. 373-386.
- NUEVA RECOPIACIÓN (1696), *Nueva Recopilación de los Fueros, Privilegios, Buenos Usos, y costumbres, Leyes y Orden de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa*, Tolosa, Bernardo de Ugarte.
- NUEVA RECOPIACIÓN (1723), *Nueva Recopilación De Las Leyes Del Reyno. Libro Nono [c/ Reales Pragmaticas, Que se Aumentan En Esta Impression De la Nueva Recopilacion, y se han publicado desde el año passado de mil seiscientos y quarenta, que se hizo la vltima, hasta de presente]*, Volumen 3, Madrid, Imprenta de Jvan De Ariztia.
- ODRIOZOLA OIARBIDE, Lourdes (1994), «La industria naval guipuzcoana (1650-1730): ¿auge o crisis del sector?», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos de País*, 50, pp. 3-41.
- ODRIOZOLA OIARBIDE, Lourdes (1997), *La construcción naval en Gipuzkoa. Siglo XVIII*, San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa.
- ODRIOZOLA OYARBIDE, Lourdes (2004), *Construcción naval en el País Vasco, siglos XVI-XIX. Evolución y análisis comparativo*, Donostia, Diputación Foral de Gipuzkoa, 2004.
- OLAECHEA, Rafael (1979), «El centralismo borbónico y las crisis sociales del siglo XVIII en el País Vasco», en VV.AA., *Historia del Pueblo Vasco*, vol. II, San Sebastián, Erein, pp. 165-226.
- OLAVIDE, Pablo de (1989), *Plan de estudios para la Universidad de Sevilla [1767]*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- OLEART, Oriol (1993) «La creació del dret: els anomenats *Capítols del Redreç* del General de Catalunya», *Pedralbes*, 13-1, pp. 245-258.
- OLEART, Oriol (1996), «La gènesi de la Compilació de les *constitutions y altres drets de Cathalunya* de 1704», en *Estat, dret i societat al segle XVIII. Homenatge al Prof. Josep M. Gay i Escoda*, Barcelona, 1996, pp. 427-478 (también en *Initium. Revista catalana d'Història del Dret*, 1 (1996), pp. 427-478.
- ORELLA UNZUÉ, José Luis (1985), «La Hermandad de Frontera entre Navarra y Guipúzcoa, siglos XIV y XV», *Príncipe de Viana*, 46/175, pp. 463-492.
- ORTEGA LÓPEZ, Margarita (1993), *Conflicto y continuidad en la sociedad rural española del siglo XVIII*, Madrid, Síntesis.
- OTAZU Y LLANA, Alfonso (1973), *El «igualitarismo» vasco: mito y realidad*, San Sebastián, Txertoa.
- OTAZU Y LLANA, Alfonso y DÍAZ DE DURANA, José Ramón (2008), *El espíritu emprendedor de los vascos*, Madrid, Sílex.
- PASQUIER, Thierry du (2000), *Les baleniers basques*, Paris, Éditions S.P.M.

- PÉREZ SARRIÓN, Guillermo (2012), *La península comercial. Mercado, redes sociales y Estado en España en el siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons.
- PORTILLO VALDÉS, José María (1990), *Monarquía y gobierno provincial. Gobierno y constitución en las provincias vascas, 1760-1808*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- ROBIN, Dominique (2002), *L'histoire des pêcheurs basques au XVIII^e siècle*, San Sebastián, Elkarlanean.
- RODRÍGUEZ GORDILLO, José Manuel (1994), «El fraude en el estanco del tabaco (siglos XVII-XVIII)», *Hacienda Pública Española*, 1, pp. 61-77.
- RODRÍGUEZ GORDILLO, José Manuel (1999), «El abastecimiento de tabacos en el marco del estanco español en el siglo XVIII: reflexiones previas para su estudio», en GONZÁLEZ ENCISO, Agustín y TORRES SÁNCHEZ, Rafael, *Tabaco y economía en el siglo XVIII*, Pamplona, EUNSA, pp. 239-70.
- RODRÍGUEZ GORDILLO, José Manuel (2000), «Las estadísticas de la renta del tabaco en el siglo XVIII: nuevas aportaciones», en LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de, SOLBES FERRI, Sergio y LAFORET, Juan José, *El mercado del tabaco en España durante el siglo XVIII*, Las Palmas de Gran Canaria, Altadis, pp. 105-150.
- RODRÍGUEZ GORDILLO, José Manuel (2002), *La creación del estanco del tabaco en España*, Madrid, Altadis.
- RODRÍGUEZ GORDILLO, José Manuel (2005), *Historia de la Real Fábrica de Tabacos de Sevilla*, Sevilla, Focus Abengoa.
- RODRÍGUEZ GORDILLO, José Manuel (2007a), «La administración general del Reinado de Sevilla: la joya del estanco español del tabaco», en RODRÍGUEZ GORDILLO, José Manuel y GÁRATE OJANGUREN, Montserrat, *El monopolio español de tabacos en el siglo XVIII. Consumos y valores: una perspectiva regional*, Madrid, Altadis, pp. 337-434.
- RODRÍGUEZ GORDILLO, José Manuel (2007b), «La Renta del Tabaco en el primer tercio del siglo XVIII», en RODRÍGUEZ GORDILLO, José Manuel y GÁRATE OJANGUREN, María Montserrat (dirs.), *El monopolio español de tabacos en el siglo XVIII. Consumos y valores: una perspectiva regional*, Madrid, Fundación Altadis, pp. 25-105.
- RODRÍGUEZ GORDILLO, José Manuel (2014), «El mercantilismo español en la encrucijada: el tabaco de Virginia en el estanco español en el siglo XVIII (1701-1760)», en LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de, *Política y hacienda del tabaco en los imperios ibéricos (siglos XVII-XIX)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pp. 47-90.
- RODRÍGUEZ GORDILLO, José Manuel y GÁRATE OJANGUREN, Montserrat (2007), *El monopolio español de tabacos en el siglo XVIII. Consumos y valores: una perspectiva regional*, Madrid, Altadis.
- ROGOZINSKI, Jan (1990), *Smokeless Tobacco in the Western World, 1550-1950*, Nueva York, Praeger.

- RUBIO POBES, Coro (1996), *Revolución y tradición: el País Vasco ante la Revolución liberal y la construcción del Estado español, 1808-1868*, Madrid, Siglo XXI.
- RUBIO POBES, Coro (2003), *La identidad vasca en el siglo XIX. Discurso y agentes sociales*, Madrid, Biblioteca Nueva.
- RUIZ DE AZÚA, Estibalíz (1990), *Pedro Bernardo Villarreal de Bériz (1669-1740)*, Madrid, Castalia.
- RUIZ DE AZÚA, Estibalíz (2018), *La congregación de San Ignacio. El asocionismo vasco en Madrid en el umbral del siglo XX*, Madrid, Gobierno Vasco.
- SAAVEDRA, Pegerto (2014), «La raya galaico portuguesa en las diferentes coyunturas de la Edad Moderna», en MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel *et al.*, *Fronteras e Historia. Balance y perspectivas de futuro*, Badajoz, Ministerio de Economía y Competitividad-GEHSOMP, pp. 161-184.
- SAGARMÍNAGA, Fidel de (1988), *El gobierno y régimen foral del Señorío de Vizcaya desde el reinado de Felipe Segundo hasta la mayor edad de Isabel Segunda*, Vol. III, Vizcaya, Amigos del Libro Vasco.
- SALAS ALMELA, Luis (2016), «Poder señorial, espacio fiscal y comercio: los diezmos de la mar, las rutas comerciales burgalesas y la casa de Velasco (1469-1559). Ensayo de interpretación de un proceso secular», *Tiempos modernos*, 8, 33, pp. 399-418.
- SALAZAR ARECHALDE, José I. (2009), «Ordenanzas de las anteiglesias de Bizkaia. En especial las ordenanzas de la anteiglesia de Begoña de 1590», *Vascoña*, 36, pp. 199-2010.
- SALLÉS VILLASECA, Nuria (2015), «La política exterior de Felipe V entre 1713 y 1719: un desafío al sistema de Utrecht», en ALBAREDA, Joaquim (ed.), *El declive de la Monarquía y del Imperio Español. Los tratados de Utrecht (1713-1714)*, Barcelona, Crítica, pp. 277-317.
- SALLÉS VILLASECA, Nuria (2016), *Giulio Alberoni y la dirección de la política exterior española después de los tratados de Utrecht (1715-1719)*, Barcelona, Universidad Pompeu Fabra.
- SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio (2011), «Medidas extraordinarias para una crisis económica: las reformas del duque de Medinaceli y del conde de Oropesa a finales del reinado de Carlos II», *Trocadero*, 23, pp. 7-35.
- SÁNCHEZ RUBIO, Rocío y TESTÓN NÚÑEZ, Isabel (2017), «El hilo que nos une. Las relaciones familiares y la correspondencia», en REY CASTELAO, Ofelia y COWEN, Pablo (eds.), *Familias en el Viejo y el Nuevo Mundo*, Buenos Aires, Universidad Nacional de la Plata, pp. 79-112.
- SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier (2006) «Moneda y fiscalidad en Castilla durante el siglo XVII», en *V Jornadas Científicas sobre documentación de Castilla e Indias en el siglo XVII*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, pp. 353-398.

- SCHMIDT, Peer (1998), «Tobacco. Its Trade and consumption in Early Modern Europe», en CAVACIOCCHI, Simonetta (a cura di), *Prodotti e tecniche d'oltremare nelle economie europee, secoli XIII-XVIII*, Prato, Le Monier, pp. 591-616.
- SEGURA GARCÍA, Germán (2005-2006), «Las Constituciones catalanas de 1706: la cumbre del sistema pactista catalán», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, 18-19, pp. 155-175.
- SEGURA GARCÍA, Germán (2006), *Las Cortes de Barcelona (1705-1706): El camino sin retorno de la Cataluña austracista* [Tesis Doctoral [dirigida por J.M. Iñurrategui], Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia-UNED.
- SESMERO CUTANDA, Enriqueta, ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y GARCÍA ARBAIZA, José Ignacio (1994), *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de Villas y Ciudad*, tomo I (1536-1571), Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia.
- SOLBES FERRI, Sergio (1999a), «El arriendo del tabaco en Navarra a través de la Real Hacienda: una eficaz forma de intervencionismo regio en Navarra (1717-1749)», en GONZÁLEZ ENCISO, Agustín y TORRES SÁNCHEZ, Rafael, *Tabaco y economía en el siglo XVIII*, Pamplona, EUNSA, pp. 318-52.
- SOLBES FERRI, Sergio (1999b), *Rentas reales de Navarra: proyectos reformistas y evolución económica (1701-1765)*, Pamplona, Gobierno de Navarra.
- SOLBES FERRI, Sergio (2006), «El proceso de introducción del estanco del tabaco en España (1636-1717): territorios y actividades económicas afectadas», en LÓPEZ GARCÍA, Juan Sebastián y HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Antonio Sebastián, *Miscelánea. Homenaje a Ramón López Caneda*, Las Palmas de Gran Canaria, Universidad de Las Palmas, pp. 188-205.
- SOLÉ i COT, Sebastià (2008), *El gobierno del Principado de Cataluña por el Capitán General y la Real Audiencia —el Real Acuerdo— bajo el régimen de Nueva Planta (1716-1808). Una aportación al estudio del procedimiento gubernativo a finales del Antiguo Régimen*, Universitat Pompeu Fabra (Seminaris permanent i interuniversitari d'Història del Dret Català Josep M. Font Rius. Col·lecció d'Estudis d'Història del Dret), Barcelona, Universitat Pompeu Fabra.
- SORACOIZ AYALA, Carlos (1882a), «Relación de los sucesos que tuvieron lugar en la villa de Bilbao y otros pueblos en 1718 (I)», *Euskal-Erria – Revista Bascongada*, VI, 7, pp. 193-196.
- SORACOIZ AYALA, Carlos (1882b), «Relación de los sucesos que tuvieron lugar en la villa de Bilbao y otros pueblos en 1718 (II)», *Euskal-Erria – Revista Bascongada*, VI, 8, pp. 225-234.
- SORIA SESÉ, Lourdes (2003), «La controversia sobre los supuestos abusos del sistema aduanero vasco: 1795-1829», *Notitia Vasconiae*, 2, pp. 453-480.
- SORIA, Arturo (2000), «El territorio como artificio y su lenguaje», en MENÉNDEZ DE LUARCA, José Ramón (ed.): *La construcción del territorio. Mapa histórico del noroeste de la Península Ibérica*, Madrid, Fundación Rei Afonso Henriques, Lunwerg Editores, pp. 15-47.

- STORRS, Christopher (2016), *The Spanish Resurgence, 1713-1748*, New Haven and London, Yale University Press.
- SUPLEMENTO (1758), *Suplemento de los Fueros, Privilegios, y Ordenanzas de esta Mui Noble, y Mui Leal Provincia de Guipúzcoa*, San Sebastián, Lorenzo Riesgo y Montero.
- TELLECHEA IDÍGORAS, José Ignacio (1987), *La Ilustración vasca. Cartas de Xabier María de Munibe, Conde de Peñafiorida a Pedro Jacinto de Álava*, Vitoria, Parlamento Vasco.
- TELLECHEA IDÍGORAS, José Ignacio (2002), *San Sebastián 1719. Asedio del Duque de Berwick*, San Sebastián, Kutxa.
- TORRAS I RIBÉ, Josep María (1996) *Escrips polítics del segle XVIII. Tom II. Documents de lla Catalunya sotmesa*, Edició a cura de Josep M. Torras i Ribé, Institut Universitari d'Història Jaume Vicens i Vives, Vic, Ed. Eumo, 1996.
- TORRAS I RIBÉ, Josep María (1999), *La Guerra de Successió i els setges de Barcelona (1697-1714)*, Barcelona, Rafael Dalmau.
- TORRES SÁNCHEZ, Rafael (1999), «Capitalismo internacional y política estatal. Los asientos de tabaco en España durante la segunda mitad del siglo XVIII», en GONZÁLEZ ENCISO, Agustín y TORRES SÁNCHEZ, Rafael, *Tabaco y economía en el siglo XVIII*, Pamplona, EUNSA, pp. 415-56.
- TORRES SÁNCHEZ, Rafael (2005), «The Failure of the Spanish Crown's Fiscal Monopoly over Tobacco in Catalonia during the XVIIIth Century», *The Journal of European Economic History*, 34, 3, pp. 721-60.
- TURGEON, Laurier (1983), «La crise de l'armement morutier basco-bayonnais dans la première moitié du XVIIIe siècle», *Bulletin de la Société des Sciences, Lettres et Arts de Bayonne*, 139, pp. 75-91.
- TURGEON, Laurier (1995), «Pêches basques du Labourd dans le golfe et l'estuaire du Saint-Laurent au XVIIe siècle», en MOLLAT, Michel, *L'aventure maritime, du golfe de Gascogne à Terre-Neuve*, París, Éditions du CTHS, pp. 175-180.
- ULLOA, Modesto (1977), *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, Fundación Universitaria española.
- URIARTE AYO (1988), *Estructura, desarrollo y crisis de la siderurgia tradicional vizcaína, 1700-1840*, Bilbao, UPV/EHU.
- URQUIJO, Julio de (1931), «Historia de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País», *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, 21, pp. 317-333.
- URRUTIKOETXEA LIZARRAGA, José (1986a), «Revueltas sociales en el País Vasco húmedo. Siglos XVII y XVIII (I)», en URRUTIKOETXEA LIZARRAGA, José (ed.) *Peñafiorida y la Ilustración*, San Sebastián, Universidad de Deusto, pp. 115-151.
- URRUTIKOETXEA LIZARRAGA, José (1986b), «Revueltas sociales en el País Vasco húmedo. Siglos XVII y XVIII (II)», *Mundaiz*, 31, pp. 5-80.

- UZTARIZ, Gerónimo de (1968 [1742]), *Theorica y practica de comercio y de marina*, Madrid, Aguilar.
- VALDÉS HANSEN, Felipe (2010), *Los balleneros en Galicia (siglos XIII al XX)*, A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza.
- VALLE DE LERSUNDI, Joaquín (1979), «Una familia de ferrones, los Beingo-lea, en el siglo XVII, a través de las cartas de Miguel de Bazterrechea y de un libro del Padre Garrastachu, O. P.», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, 3 y 4, pp. 475-530.
- VILLAMARÍN GÓMEZ, Sergio (2001), *Las Instituciones Valencianas durante la época del Archiduque Carlos*, tesis dirigida por Mariano Peset y Pilar García Trobat, Valencia, Univ. de Valencia.
- VILLAMARÍN GÓMEZ, Sergio (2005) *La Generalitat valenciana en el XVIII. Una pervivencia foral tras la Nueva Planta*, Valencia, Universitat de València.
- VÍÑAS MEY, Carmelo (1968 y 1969), «Cuadro económico-social de la España de 1627-28», *Anuario de Historia Económica y Social*, I, pp. 715-772 y II, pp. 659-731.
- ZABALA MONTOYA, Mikel (2001), *Euskaldunak matxino: Matxinadak ulertzeko gida*, San Sebastián, Gaiak.
- ZABALA URIARTE, Aingeru (1994), *Mundo urbano y actividad mercantil: Bilbao 1700-1810*, Bilbao, Bilbao Bizkaia Kutxa.
- ZABALA, Federico (1985), «El centralismo borbónico y las crisis sociales del siglo XVIII», en LARREA SAGARMINAGA, María Ángeles *et al.*, *Historia del País Vasco: siglo XVIII*, Bilbao, Universidad de Deusto, pp. 225-246.
- ZABALZA SEGUÍN, Ana (2005), «Tierras de penumbra. Frontera y comercio en la Navarra del siglo XVII (1600-1650)», en MINOVEZ, Jean-Michel et POUJADE, Patrice (eds.), *Circulation de marchandises et réseaux commerciaux dans les Pyrénées (XIII^e-XIX^e siècle)*, Toulouse, CNRS-Université Toulouse-Le Mirail, vol. 2, pp. 307-322.



Kalitatea adierazteko zigilu bat da **ehupress**. Label horren azpian argitaratzen diren jatorrizko guztiek kanpoko ebaluazio bat gainditu dute, gutxienez bi adituren eskutik gauzatuta, parekoen ebaluazio bikoitz itsua metodoa erabiliz.

El sello **ehupress** es un distintivo de calidad. Todos los originales publicados bajo este sello han superado una evaluación externa, llevada a cabo por, al menos, dos especialistas, mediante el sistema de revisión por pares doble ciego.

The **ehupress** seal is an assurance of quality. All original works published with this seal have been subjected to external evaluation, carried out by at least two experts, through the system of double-blind peer review.

Le sceau **ehupress** est un distinctif de qualité. Tous les originaux publiés sous ce label ont passé avec succès une évaluation externe, en double aveugle par les pairs, réalisée par au moins deux experts.

El periodo entre 1717 y 1728 se puede calificar de década «prodigiosa» para el País Vasco, en general, y para Gipuzkoa y Bizkaia, en particular. Una etapa que cimentó las bases de la realidad social y económica de dichos territorios hasta la abolición foral. Y ello a pesar de los conflictos -o quizás precisamente por ellos- nacidos de las medidas políticas de una nueva dinastía que proyectaban un futuro poco esperanzador para la foralidad. En este marco, las instituciones forales obraron un prodigio, al obtener un ámbito legislativo favorable que permitió cambios básicos para su economía.

El 31 de agosto de 1717 el valido de Felipe V, Giulio Alberoni, instaba al traslado de las aduanas del interior a la costa, provocando en el otoño de 1718 una serie de levantamientos sociales, conocidos como matxinadas. A este evento violento se unió un año más tarde la invasión de Gipuzkoa por las tropas de la Cuádruple Alianza, directa respuesta a la política española en el sur de Italia y las conquistas de Cerdeña y Sicilia. Araba, Gipuzkoa, Bizkaia y Navarra, aunque sin demasiado entusiasmo, se prepararon para la defensa, a pesar de lo cual no pudieron frenar el ímpetu de las tropas aliadas.

Felipe V solicitó la paz en 1720, aunque fue en 1721 cuando se certificó. Ante esta situación y consciente del fracaso del traslado de aduanas, previa negociación en busca de un mecanismo que controlase el comercio ilícito de coloniales, ordenó su vuelta al interior por Real Orden del 16 de octubre de 1722 y la redacción de un tratado. El capitulado de 1727 fue desde entonces un referente político y cultural común, un topoi para las tres provincias en su literatura jurídica. En este contexto, el éxito de los territorios marca la nítida influencia del «partido vizcaíno» ligado a la Real Congregación de los Naturales y Oriundos de las Tres Provincias de Cantabria bajo la advocación de San Ignacio de Loyola (fundada y legalizada entre 1713 y 1718) en Madrid; lobby esencial tanto en las negociaciones aduaneras como en el logro del permiso real para establecer la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas en 1728.

IKERTUZ

Gipuzkoako
Foru Aldundia
Kultura, Turismo, Gozteria
eta Kirol Departamentua



ORAIN
GIPUZKOA

ehupress



Ikerketa lanak
Trabajos de investigación